

PLIEGO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2026-CE/G.R.HVCA-AMBULANCIAS



1 PESCO

Participan	Consulta u Observación	Pronunciamiento del Comité/Área Usuaria	Precisión / Modificación a las Bases
	En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente del término "Proyecto" y "Expediente Técnico" para referirse a la intervención y a la documentación técnica materia de la presente convocatoria. Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, de conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 29230, la terminología adecuada para referirse a la intervención es "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda. Asimismo, el documento técnico que contiene las especificaciones técnicas y características de los activos objeto de una IOARR debe denominarse "Documento Equivalente". La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSIÓN", y "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.	<u>SE ACOGE</u>	El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina ACOGER la observación formulada, disponiéndose la modificación integral de las Bases del proceso de selección para sustituir el término "Proyecto" por "IOARR" o "LA INVERSIÓN" y "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente" en todos sus extremos, toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancavelica constituye una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) y no un proyecto de infraestructura tradicional; por lo tanto, en estricto cumplimiento del Artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 (Obras por Impuestos) y las directivas del Sistema Invierte.pe, corresponde adecuar la terminología a la naturaleza real de la intervención y de su documentación técnica para evitar imprecisiones normativas, mitigar el riesgo de interpretaciones divergentes y garantizar la seguridad jurídica durante la ejecución del Convenio de Inversión.



En el numeral 1.12. del Capítulo I: Etapas del Proceso de Selección de la Sección II: Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de los sobres se realizará en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la publicación de las Bases Integradas o su rectificación.

1.12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, APERTURA DE LOS SOBRES N°01, N°02 Y N° 03, Y EVALUACIÓN DE SOBRES N° 1, N° 2:

La presentación de las Credenciales (Sobre N° 1), Propuesta Económica (Sobre N° 2) y Propuesta Técnica (Sobre N° 3) se lleva a cabo en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de publicadas las Bases Integradas o su rectificación, en el lugar fecha y hora indicados en el Calendario del presente proceso de selección.

Sin embargo, dicho plazo corresponde a proyectos de inversión y no a IOARRs, cuya naturaleza corresponde al objeto de la presente convocatoria. En ese sentido, resulta de aplicación el numeral 109.1. del artículo 109 del Reglamento de La Ley N° 29230, el cual establece que *"en un plazo máximo de tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas."*

Por lo tanto, se solicita al Comité Especial adecuar el referido numeral conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de evitar contradicciones con el Reglamento de La Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"(...) plazo máximo de tres (3) días hábiles (...)."

SE ACOGE

El comité acoge la observación, en cumplimiento al artículo 109, del Reglamento de la Ley, quedando de la siguiente manera:

1.12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, APERTURA DE LOS SOBRES N°01, N°02 Y N° 03, Y EVALUACIÓN DE SOBRES N° 1, N° 2:

La presentación de las Credenciales (Sobre N° 1), Propuesta Económica (Sobre N° 2) y Propuesta Técnica (Sobre N° 3) se lleva a cabo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases integradas o su rectificación, en el lugar fecha y hora indicados en el Calendario del presente proceso de selección.

La presentación se realiza en **acto público** ante el Comité Especial, y se sujeta a los formatos establecidos en el Anexo N° 4-B. Dicho acto se lleva en presencia de Notario Público o Juez de Paz en el supuesto establecido en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley 29230.



En el Anexo N° 2 se contempla el calendario del proceso de selección; sin embargo, este establece como fecha de convocatoria y publicación de bases el 17/06/2026, cuando este fue publicado el 19/06/2026, es así que se debe modificar el calendario.

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	17/06/2026
Presentación de Expresiones de Interés y Registro de Participantes (1)	Del 18/06/2026 Hasta 24/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 18/06/2026 Hasta 24/06/2026 En mesa de partes o la que haga de sus veces de la entidad ubicada en Jr. Torre Tagle N° 336 ubicada en sótano de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica – Cercado Huancavelica, en horario de atención: mañanas de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y tardes de 2:30 p.m. a 5:30 p.m.
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 25/06/2026 Hasta 30/06/2026
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	01/07/2026
Presentación de Propuestas (5)	Del 02/07/2026 Hasta 09/07/2026 En mesa de partes o la que haga de sus veces de la entidad ubicada en Jr. Torre Tagle N° 336 ubicada en sótano de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica – Cercado Huancavelica, en horario de atención: mañanas de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y tardes de 2:30 p.m. a 5:30 p.m.
Evaluación de la Propuesta Técnica (6)	Del 07/07/2026 Hasta 09/07/2026
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro (7)	10/07/2026 En Jr. Torre Tagle N° 336 – en la Oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) ubicada en sótano de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica – Cercado Huancavelica, a horas 10:00 a.m.
Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del 13/07/2026 Hasta 17/07/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora o Consorcio Supervisor (9)	05/08/2026

Asimismo, se observa que el cronograma no contempla las etapas correspondientes a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión ni a la evaluación de dicha documentación por parte de la Entidad Pública, etapas que resultan necesarias para la suscripción del Convenio de Inversión y que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley N° 29230.

En ese sentido, con la finalidad de que el cronograma refleje adecuadamente las actuaciones del proceso y se encuentre alineado con los plazos previstos en la normativa vigente, solicitamos al Comité Especial modificar el calendario del proceso de selección e incorporar las etapas omitidas; conforme al siguiente detalle:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de las bases	19/06/2026
Presentación de Expresión de interés (1)	Del 22/06/2026 Hasta 26/06/2026
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 22/06/2026 Hasta 26/06/2026
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 30/06/2026 Hasta 02/07/2026

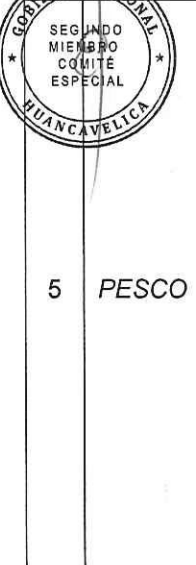
SE ACLARA

Se aclara que con Circular N° 001-2026-CE-GOB.REG-HVCA, de fecha 23 de junio de 2026, se realizó la aclaración del Anexo 02 donde contiene el cronograma vigente.



Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	03/07/2026
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3. (5)	08/07/2026
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del 09/07/2026 Hasta 13/07/2026
Adjudicación y Otorgamiento de Buena Pro. (7)	14/07/2026
Consentimiento de la buena pro. (8)	Del 15/07/2026 Hasta 21/07/2026
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 22/07/2026 Hasta 11/08/2026
Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)	Del 12/08/2026 Hasta 18/08/2026
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	25/08/2026

- (1) Plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario de circulación nacional.
- (2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés.
- (3) Plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones. No obstante, dicho plazo se amplía a siete (7) días hábiles cuando los participantes propongan la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo.
- (4) Al día hábil siguiente de absueltas las consultas o vencido plazo para presentarlas.
- (5) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases integradas o de su rectificación.
- (6) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentadas las propuestas.
- (7) A más tardar al día hábil siguiente de concluida la evaluación.
- (8) Cuando sea único postor, el consentimiento de la buena pro se efectúa el mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación del otorgamiento de la buena pro sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer recurso de apelación.
- (9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión.

	(10) Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos (11) Dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada o Consorcio adjudicatario suscriben el Convenio de Inversión.		
	En el Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección, se advierte que no se ha precisado el lugar, horario ni las condiciones para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 ante el Comité Especial. Al respecto, manifestamos que dicha falta de dicha información genera incertidumbre respecto de la forma en que los postores deben presentar su documentación, pudiendo afectar los principios de transparencia y predictibilidad que rigen los procesos de selección, así como limitar la adecuada participación de los postores. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial precisar expresamente el lugar, fecha y horario para la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.	<u>SE ACLARA</u>	Se aclara, que lo solicitado ya fue dado a conocer en las bases publicadas. Sin embargo, estas serán dadas a conocer también en la Integración de las Bases de manera más detallada, quedando de la siguiente manera: 12/08/2026 En la Gerencia Regional de Infraestructura (Sótano) del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, ubicada en Jr. Torre Tagle N° 336, en el siguiente horario de atención: 8:30 a.m. a 9:30 a.m.
 5 PESCO	En el numeral 3 del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia, se establece que se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, "siempre que signifiquen mayores trabajos de Obra". Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen Mayores trabajos de obra. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un Deductivo de la Inversión o disminución del Monto Total del Convenio de Inversión. Al respecto, señalamos que la nomenclatura correcta, de acuerdo al nuevo Reglamento de la Ley N°29230 es "Mayores Trabajos" y no "Mayores Trabajos de Obra". Asimismo, el artículo 143 del Reglamento de la Ley N°29230 establece otros supuestos de modificación al convenio de inversión, además de la aplicación de Mayores Trabajos, por lo que solicitamos al Comité Especial modificar dicho párrafo para que quede redactado de la siguiente manera: <i>"LA IOARR se ejecuta en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y el Reglamento, y se le reconoce a la Empresa Privada (o Consorcio) el Monto Total del Convenio de Inversión determinado en el Documento Equivalente o sus modificatorias</i>	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria determina ACOGER la observación formulada y modificar el siguiente párrafo, de acuerdo al artículo 143 del Reglamento de la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera: <i>"LA IOARR se ejecuta en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y el Reglamento, y se le reconoce a la Empresa Privada (o Consorcio) el Monto Total del Convenio de Inversión determinado en el Documento Equivalente o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos y/o se encuentre dentro de los supuestos señaladas en el artículo</i>



que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos y/o se encuentre se encuentre dentro de los supuestos señaladas en el artículo 143 del Reglamento. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un deductivo de la inversión o disminución del Monto Total del Convenio de Inversión.”.

En el numeral 4 “CRONOGRAMA DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN” del ANEXO N°3-B: TÉRMINOS DE REFERENCIA, se establece que las IOARRs tienen un plazo total de duración de 150 (ciento cincuenta) días calendarios, siendo el plazo de adquisición de ambulancias 120 días calendario.

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Los plazos de ejecución de los 31 IOARR se establecen en días calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases:

N°	IOARR	OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
1	31 IOARR	Adquisición de Ambulancia (Rural Tipo I, Rural Tipo II, Urbano Tipo III)	120
		Recepción	
		Liquidación	30
		TOTAL	150

Sin embargo, respecto a dicha obligación se solicita al Comité Especial evaluar la ampliación del plazo de ejecución a **150 días calendario**, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia. Ello, considerando la limitada disponibilidad de chasis para ambulancias rurales en el mercado nacional, cuya provisión, de acuerdo con las condiciones habituales del mercado, puede demandar entre **120 y 150 días calendario**, dependiendo de la disponibilidad y los plazos de entrega establecidos por los proveedores.

NO SE ACOGE

143 del Reglamento. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un deductivo de la inversión o disminución del Monto Total del Convenio de Inversión.”.

El área usuaria determina que es inviable la ampliación del plazo total de duración de la IOARR (150 días calendarios). Se decide NO ACOGER la observación formulada, manteniendo inalterable el plazo de adquisición de 120 días calendario de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Anexo N° 3-B, toda vez que dicho periodo ha sido determinado tras un riguroso análisis de la brecha de atención en los servicios de salud de la Región de Huancavelica y responde a la necesidad pública e impostergable de contar con las unidades médicas de forma oportuna; asimismo, ampliar el plazo de entrega a 150 días contraviene la programación multianual de la inversión (IOARR), la cual tiene un plazo total de ejecución de 150 días que incluye fases posteriores indispensables como la recepción, conformidad, liquidación y puesta en operación de los activos, por lo que ceder a la pretensión del participante paralizaría el cronograma global e impediría el cumplimiento del Convenio de Inversión; finalmente, la Entidad garantiza que el plazo fijado resguarda el Principio de Libertad de Concurrencia, en tanto el estudio de mercado previo ha demostrado que existen múltiples marcas y concesionarios automotrices autorizados a nivel nacional con la capacidad logística y stock



7 PESCO



En el numeral 4 "CRONOGRAMA DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN" del ANEXO N°3-B: TÉRMINOS DE REFERENCIA, se establece que las IOARRs tienen un plazo total de duración de 150 (ciento cincuenta) días calendarios, siendo el plazo de adquisición de ambulancias 120 días calendario.

4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Los plazos de ejecución de los 31 IOARR se establecen en días calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases:

N°	IOARR	OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
1	31 IOARR	Adquisición de Ambulancia (Rural Tipo I, Rural Tipo II, Urbano Tipo III)	120
		Recepción	
		Liquidación	30
		TOTAL	150

Sin perjuicio de ello, se advierte que el cronograma del procedimiento no precisa el plazo correspondiente a la etapa de recepción de los bienes. En ese sentido, se solicita al Comité Especial establecer expresamente un período de **treinta (30) días calendario** para dicha etapa, a fin de otorgar certeza respecto del cumplimiento de los plazos previstos.

En ese sentido, por lo antes expuesto, se solicita al Comité Especial considerar los siguientes plazos y obligaciones:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Adquisición de Ambulancias	150 días
Recepción de la Maquinaria	30 días
Liquidación de la Inversión	60 días
TOTAL	240 días

NO SE ACOGE

suficiente para cumplir con el suministro técnico exigido dentro de los 120 días calendario requeridos.

El área usuaria determina inviable el plazo total de duración de la IOARR (150 días calendarios). Se decidió **NO ACOGER** la observación formulada, toda vez que el plazo de treinta (30) días calendario solicitado por el participante para la etapa de recepción, verificación y conformidad de los bienes ya se encuentra técnicamente estructurado y debidamente contemplado de manera interna dentro de los ciento veinte (120) días calendario asignados para la adquisición integral de las ambulancias; por lo tanto, incorporar un plazo adicional o independiente de 30 días desnaturaría la planificación financiera y el cronograma del Anexo N° 3-B, el cual reserva con precisión los treinta (30) días restantes (para completar los 150 días de la IOARR) exclusivamente para las fases posteriores de liquidación de la inversión, emisión de resoluciones institucionales y trámites de transferencia patrimonial a cargo de la Región de Huancavelica, garantizándose la predictibilidad del proceso a través de los plazos máximos para actas y subsanaciones ya regulados de forma imperativa por el Reglamento de la Ley N° 29230 (Obras por Impuestos).

8 PESCO

En el numeral 4 "CRONOGRAMA DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN" del ANEXO N°3-B: TÉRMINOS DE REFERENCIA, se establece que las IOARRs tienen un plazo total de duración de 150 (ciento cincuenta) días calendarios, siendo el plazo de liquidación 30 días calendarios,

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina inviable el plazo total de duración de la IOARR (150 días calendarios). Se decide **NO ACOGER** la observación formulada, toda vez que el plazo de treinta (30) días calendario establecido en las



4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Los plazos de ejecución de los 31 IOARR se establecen en días calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo N° 3-C de las Bases:

N°	IOARR	OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
1	31 IOARR	Adquisición de Ambulancia (Rural Tipo I, Rural Tipo II, Urbano Tipo III)	120
		Recepción	
		Liquidación	30
		TOTAL	150

Sin embargo, se advierte que dichos plazos no se ajustan a lo señalado por el Reglamento y a los estándares comunes, por lo que manifestamos sobre **el plazo de la liquidación de la IOARR**, el artículo 148.1 del Reglamento establece que *la empresa privada debe presentar la liquidación por obligación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor*. No obstante, en el referido cronograma de ejecución de la inversión, se ha consignado un plazo de 30 días calendario para liquidación de la IOARR, el cual contraviene lo dispuesto en el Reglamento. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial considerar un plazo de 60 días para la liquidación de la IOARR.

En ese sentido, por lo antes expuesto, se solicita al Comité Especial considerar los siguientes plazos y obligaciones:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Adquisición de Ambulancias	150 días
Recepción de la Maquinaria	30 días
Liquidación de la Inversión	60 días
TOTAL	240 días

Bases para la etapa de liquidación de la **IOARR** no contraviene la normativa, sino que resulta técnicamente superior al mínimo legal y se encuentra plenamente alineado al **artículo 148.1 del Reglamento de la Ley N° 29230**; en efecto, dicha norma señala que el plazo máximo para que la empresa privada presente la liquidación es de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la inversión, el que resulte mayor, y dado que en el presente proceso el plazo específico de ejecución de la adquisición de las ambulancias es de ciento veinte (120) días calendario, su décima parte (1/10) equivale estrictamente a **doce (12) días calendario**; por lo tanto, al haber asignado la Entidad un periodo de treinta (30) días para dicha fase, se está otorgando un margen técnico y administrativo optimizado que supera los 12 días que corresponderían por proporcionalidad directa de ejecución, garantizando un tiempo más que suficiente y razonable para la consolidación de la documentación técnico-financiera sin alterar el cronograma global de ciento cincuenta (150) días de la inversión en la Región de Huancavelica.



9

PESCO

En el inciso a. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de referencia, se establece que la única experiencia válida para acreditar el expertís de la empresa ejecutora es la ejecución de proyectos vinculados a la adquisición de ambulancias.

8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

a) Ejecutor(es) de los Proyectos

Experiencia de la empresa

Requisitos:

La experiencia en ejecución de proyectos en adquisición de Ambulancias ejecutados en los últimos ocho (08) años.

Al respecto, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia y de competencia, solicitamos al Comité Especial considerar otras experiencias igualmente vinculadas a la naturaleza de las IOARRs que no restrinjan irrazonablemente la participación de postores altamente calificados, incluyendo la *adquisición y/o venta de ambulancias, carros de bomberos y vehículos de rescate*, siendo estos de naturaleza similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial que dicho párrafo quede redactado de la siguiente manera:

"Se considera experiencia en proyectos a la ejecución de proyectos similares al objeto de la convocatoria como adquisición y/o venta de ambulancias, carros de bomberos y vehículos de rescate, ejecutados en los ochos (08) últimos años.

10

PESCO

En el inciso a. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de referencia, se establece que el postor deberá acreditar un monto mínimo de 3 veces el valor referencial del monto de inversión, ascendente a la suma de S/ 50,283,629.49.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene de forma estricta la exigencia de experiencia en la adquisición de ambulancias de manera exclusiva, toda vez que los camiones de bomberos y los vehículos de rescate constituyen unidades de naturaleza vehicular, estructural y operativa totalmente distintas a una ambulancia, al estar diseñados para el combate de incendios o la liberación de estructuras colapsadas y no para la atención médica prehospitalaria; asimismo, la adquisición y equipamiento de ambulancias para la Región de Huancavelica exige que el proveedor cuente con experiencia especializada en el cumplimiento de la Norma Técnica de Salud (NTS N° 051-MINSA/DGSP) o la directiva sectorial vigente del Ministerio de Salud, la cual regula rigurosamente el acondicionamiento del área médica, el aislamiento termoacústico, los sistemas de oxígeno medicinal y la correcta integración de equipamiento biomédico crítico (como desfibriladores, aspiradores de secreciones y monitores), componentes especializados que no forman parte de la configuración técnica de los otros vehículos sugeridos por el participante; por tanto, restringir la experiencia a ambulancias garantiza fehacientemente la idoneidad técnica del postor, resguarda la correcta ejecución de la IOARR y protege la vida de los usuarios del sistema de salud regional.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se determina modificar el requisito de calificación de la experiencia del postor,



Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo de tres (3) veces el valor referencial (S/. 50,283,629.49 Cincuenta Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintinueve y 49/100 soles) en la venta de ambulancias.

Al respecto, señalamos que dicha exigencia resulta excesiva en relación con lo establecido en las Bases Estandarizadas para procesos de selección de IOARR bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, las cuales contemplan como parámetro referencial la acreditación de una (01) vez en proyectos generales y una (01) vez en proyectos similares.

Asimismo, el Reglamento establece como requisito para acreditar el patrimonio neto del Postor, que el monto sea "superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las Bases". En ese sentido, dado que el reglamento no establece de manera expresa la obligación de acreditar tres veces o más el monto total referencial de inversión, si no únicamente un "monto superior al monto referencial del convenio de inversión", consideramos que, a fin de evitar exigencias que limiten la participación de postores calificados, el Comité Especial debería modificar dicha exigencia.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial reducir la exigencia de experiencia de la empresa, adecuándola a los parámetros de las Bases Estandarizadas, de modo que quede redactada de la siguiente manera:

"Para lo cual el Postor deberá acreditar un monto mínimo de dos (2) veces el valor referencial en la adquisición y/o venta de ambulancias."

reduciendo la exigencia de tres (3) veces a dos (2) veces el valor referencial real de la adquisición, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y adecuar el proceso a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se corrige el error material detectado en la redacción original de las Bases, donde se consignó erróneamente el monto acumulado triplicado como si fuera el valor base. Se precisa que el Valor Referencial base de este proceso de adquisición asciende a S/. 16,761,209.83 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve con 83/100 Soles). En consecuencia, al exigirse ahora un monto mínimo equivalente a dos (2) veces dicho valor, el requerimiento modificado queda redactado de la siguiente manera:

"Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo acumulado de S/. 33,522,419.66 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve con 66/100 Soles), equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la venta de ambulancias".

11 PESCO

En el inciso a. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de referencia, se establecen los documentos que servirán para acreditar la experiencia del ejecutor.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, manteniéndose de forma estricta que la experiencia se acreditará exclusivamente mediante copia simple de contratos de ejecución de inversiones acompañados de sus respectivas actas de recepción y conformidad, toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), el Reglamento y las bases del proceso exigen documentos formales y



Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de inversiones, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de inversiones en general pueden usarse para sustentar la experiencia en inversiones similares, o viceversa.

Al respecto, se advierte que los requisitos antes señalados para la acreditación de la experiencia podrían restringir la oportunidad de participación de postores altamente calificados al limitar la posibilidad de acreditar fehacientemente su experiencia mediante otro tipo de documentos legalmente reconocidos.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los medios de acreditación de la experiencia de la empresa privada, de modo que se contemple lo siguiente y quede redactado de la siguiente manera:

"(i) contratos u órdenes de compra de ejecución de inversiones/proyectos, conjuntamente con su respectiva conformidad y/o acta de recepción y/o acta de conformidad y/o constancia de prestación y/o guías de despacho y/o guías de despacho electrónica.

(ii) Facturas cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobante de pago y/o constancia de depósito y/o nota de abono y/o reporte de estado de cuenta y/o voucher de pago y/o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago y/o comprobantes de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.

Asimismo, cuando en los documentos de acreditación el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio de venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato u orden de servicio/compra, factura, comprobante de pago o del documento que acredite la prestación."

La incorporación de dichos documentos como medios de acreditación permitirá una mayor concurrencia de postores, garantizando la participación en igualdad de condiciones de empresas nacionales y extranjeras, sin afectar la adecuada verificación de la experiencia requerida.

definitivos que demuestren fehacientemente no solo la venta, sino la culminación exitosa, la operatividad técnica y la aprobación total de las prestaciones por parte del cliente o entidad contratante; en ese sentido, admitir documentos de carácter meramente logístico, comercial o tributario como órdenes de compra, facturas, guías de despacho o reportes financieros no ofrece la certeza jurídica ni la garantía técnica de que los vehículos o equipos biomédicos entregados en el pasado hayan cumplido con los estándares de calidad o que no hayan sido objeto de resoluciones contractuales por incumplimiento; asimismo, respecto a las transacciones en moneda extranjera, las Bases ya contemplan los mecanismos oficiales de conversión a través de las directivas del Sistema Nacional de Inversiones, por lo que flexibilizar los medios de verificación conforme a lo solicitado vulneraría el principio de transparencia, restaría rigor al proceso de calificación del postor y pondría en riesgo la correcta recepción de las ambulancias para la Región de Huancavelica.



12 PESCO

En el inciso a. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de referencia, se establecen los documentos que servirán para acreditar la experiencia del ejecutor.

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de inversiones, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de inversiones en general pueden usarse para sustentar la experiencia en inversiones similares, o viceversa.

Al respecto, se advierte que los requisitos antes señalados para la acreditación de la experiencia podrían restringir la oportunidad de participación de postores altamente calificados al limitar la posibilidad de acreditar fehacientemente su experiencia mediante otro tipo de documentos legalmente aceptados, considerando que existen empresas extranjeras no domiciliadas en el Perú, con facultades debidamente inscritas para participar y ejecutar proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuyas operaciones y experiencia han sido desarrolladas en otros países en los que la guía de despacho electrónica constituye un documento válido que acredita la entrega de bienes y la recepción conforme de las prestaciones efectuadas, siendo un medio habitual y reconocido para sustentar operaciones comerciales.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los medios de acreditación de la experiencia de la empresa privada, de modo que se contemple lo siguiente y quede redactado de la siguiente manera:

"(i) contratos u órdenes de compra de ejecución de inversiones/proyectos, conjuntamente con su respectiva conformidad y/o acta de recepción y/o acta de conformidad y/o constancia de prestación y/o guias de despacho y/o guías de despacho electrónica.

(ii) Facturas cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante comprobante de pago y/o constancia de depósito y/o nota de abono y/o reporte de estado de cuenta y/o voucher de pago y/o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago y/o comprobantes de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, manteniéndose de forma estricta que la experiencia se acreditará exclusivamente mediante copia simple de contratos de ejecución de inversiones acompañados de sus respectivas actas de recepción y conformidad, toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), el Reglamento y las bases del proceso exigen documentos formales y definitivos que demuestren fehacientemente no solo la venta, sino la culminación exitosa, la operatividad técnica y la aprobación total de las prestaciones por parte del cliente o entidad contratante; en ese sentido, admitir documentos de carácter meramente logístico, comercial o tributario como órdenes de compra, facturas, guías de despacho o reportes financieros no ofrece la certeza jurídica ni la garantía técnica de que los vehículos o equipos biomédicos entregados en el pasado hayan cumplido con los estándares de calidad o que no hayan sido objeto de resoluciones contractuales por incumplimiento; asimismo, respecto a las transacciones en moneda extranjera, las Bases ya contemplan los mecanismos oficiales de conversión a través de las directivas del Sistema Nacional de Inversiones, por lo que flexibilizar los medios de verificación conforme a lo solicitado vulneraría el principio de transparencia, restaría rigor al proceso de calificación del postor y pondría en riesgo la correcta recepción de las ambulancias para la Región de Huancavelica.



PESCO

Asimismo, cuando en los documentos de acreditación el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio de venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato u orden de servicio/compra, factura, comprobante de pago o del documento que acredite la prestación."

La incorporación de dichos documentos como medios de acreditación permitirá una mayor concurrencia de postores, garantizando la participación en igualdad de condiciones de empresas nacionales y extranjeras, sin afectar la adecuada verificación de la experiencia requerida.

En el inciso b. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, referido al perfil profesional del "Especialista en Mecánica y Eléctrica", las Bases establecen determinadas profesiones como requisito para desempeñar dicho cargo.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	IOARR(s) Asignado(s)	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Mecánico Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico	1	Especialista en Mecánica y Eléctrica	31 IOARR	Colegiado y habilitado: Experiencia no menor de tres (3) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio Profesional. Experiencia específica de tres (3) servicios como: inspector y/o supervisión y/o evaluador técnico y/o especialista en elaboración de especificaciones técnicas y/o especialista en elaboración de expedientes técnicos, en adquisición o mantenimiento de ambulancias.

Al respecto, se advierte al Comité Especial que la relación de profesiones actualmente considerada podría limitar la participación de profesionales calificados que cuentan con formación académica y experiencia directamente vinculada con la naturaleza y alcance de la IOARR materia del presente proceso.

En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, así como garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia y razonabilidad, solicitamos se incorporen dentro de las profesiones aceptadas para el cargo de "Especialista en Mecánica y Eléctrica" las siguientes especialidades: Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Mecánico Electricista y/o Electrónico y/o Ingeniero Biomédico, toda vez que dichas profesiones

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen de forma estricta las profesiones originalmente exigidas para el perfil del "Especialista en Mecánica y Eléctrica", toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancavelica demanda profesionales con competencias específicas y especializadas orientadas a garantizar la compatibilidad e integración segura de los sistemas eléctricos y mecánicos del vehículo base (chasis y motor) con el equipamiento biomédico de alta complejidad; en ese sentido, incorporar de forma indistinta y alternativa especialidades genéricas o disímiles como ingeniería eléctrica puro, electrónica o electromecánica restaría el rigor técnico necesario para supervisar componentes automotrices críticos de tracción, suspensión y potencia indispensables para la geografía altoandina, mientras que incluir ingeniería biomédica en esta plaza desnaturalizaría el puesto al ser una disciplina distinta que ya se encuentra debidamente contemplada en el equipo clave para el componente médico; por lo tanto, delimitar rigurosamente las profesiones idóneas no vulnera la pluralidad



guardan relación directa con las actividades y componentes técnicos del objeto de la contratación.

En el inciso b. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, referido al perfil profesional del "Especialista en Mecánica y Eléctrica", las Bases establecen determinados requisitos mínimos para acreditar la experiencia del profesional.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	IOARR(s) Asignado(s)	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Mecánico Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico	1	Especialista en Mecánica y Eléctrica	31 IOARR	Colegiado y habilitado: Experiencia no menor de tres (3) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio Profesional. Experiencia específica de tres (3) servicios como: inspector y/o supervisión y/o evaluador técnico y/o especialista en elaboración de especificaciones técnicas y/o especialista en elaboración de expedientes técnicos, en adquisición o mantenimiento de ambulancias.

Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, toda vez que limita la acreditación de la experiencia profesional a determinados cargos o funciones específicas, excluyendo otras experiencias que guardan directa relación con el objeto de la presente IOARR y que permiten acreditar capacidades equivalentes en materia de dirección, supervisión, implementación, mantenimiento, recepción y adquisición de ambulancias, vehículos automotores, maquinaria pesada y equipamiento médico.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, garantizar la participación de profesionales con experiencia afín y evitar restricciones que puedan limitar la competencia, solicitamos al Comité Especial ampliar la experiencia requerida para el cargo de Especialista en Mecánica y Eléctrica, incorporando como válidas las siguientes experiencias:

i) Residente de obra y/o IOARR, y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de proyecto y/o jefe de taller y/o jefe de proyecto y/o jefe de Supervisión en proyectos de adquisición y/o implementación y/o mantenimiento y/o recepción

NO SE ACOGE

de postores ni la libre competencia, sino que ejerce la facultad discrecional de la Entidad para asegurar la idoneidad del personal clave, mitigar riesgos de fallas sistémicas en ruta y salvaguardar la vida de los pacientes.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los cargos y el objeto de la experiencia requeridos originalmente en las Bases para el "Especialista en Mecánica y Eléctrica", toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancavelica exige un profesional con experiencia altamente enfocada y especializada en la configuración automotriz, eléctrica y de carrocería de vehículos de emergencia, cuyas características de alternadores de alta capacidad, sistemas de doble batería, inversores de energía y cableado estructurado bajo normas de seguridad de salud difieren sustancialmente de la ingeniería aplicada a la maquinaria pesada, flotas comerciales de carga o supervisión de obras civiles de hospitales; asimismo, incorporar de forma indistinta roles vinculados exclusivamente al mantenimiento o implementación de equipamiento médico y biomédico (puntos iv y v) desnaturalizaría las funciones de esta plaza, en tanto dichas competencias especializadas en salud ya se encuentran debidamente cubiertas y asignadas al perfil del "Especialista en Equipamiento Biomédico" requerido en el equipo clave; por lo tanto, delimitar la experiencia técnica resguarda la idoneidad del personal para mitigar fallas en la integración electromecánica del vehículo y asegura la



15 PESCO

y/o mejoramiento de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o

li) Jefe de servicios y/o jefe de taller y/o Ingeniero Mecánico y/o Supervisor de equipos y/o Supervisor General y/o Supervisor de Mantenimiento de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o

iii) Ingeniero y/o profesional y/o experto independiente para integrar comité de selección y/o recepción y/o adquisición de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o

iv) Ingeniero y/o Profesional y/o experto independiente para la adquisición Supervisión, Recepción y/o entrega de ambulancias y/o equipamiento médico y/o

v) Implementación de equipamiento médico y/o Mantenimiento de equipamiento médico. Supervisión en equipamiento médico, Recepción y/o entrega de equipamiento médico y/o Especialista en equipamiento Hospitalario y/o Ingeniero de equipos biomédicos, Supervisión en equipamiento médico de hospitales, Supervisión de obras de centros de salud y/o supervisión de hospitales.

operatividad de las unidades prehospitales frente a la geografía regional, sin que esto vulnere los principios de competencia o libre concurrencia.

En el inciso b. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, referido al perfil profesional del "Especialista en Equipamiento Biomédico", las Bases establecen determinadas profesiones como requisito para desempeñar dicho cargo.

Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Mecatrónico	1	Especialista en Equipamiento Biomédico	31 IOARR	Colegiado y habilitado: Experiencia no menor de tres (3) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio Profesional. Experiencia específica de tres (3) servicios como: supervisor de adquisición de equipos y/o evaluador técnico de equipos y/o especialista en equipamiento hospitalario y/o elaborador de especificaciones técnicas y/o especialista en elaboración de expedientes técnicos de ambulancias y/o recepción y entrega de equipamiento médico, en el sector Salud.
---	---	--	----------	--

Al respecto, se advierte al Comité Especial que la relación de profesiones actualmente considerada podría limitar la participación de profesionales calificados que cuentan con

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene de forma estricta el perfil profesional exigido originalmente en las Bases para el cargo de "Especialista en Equipamiento Biomédico", toda vez que las ambulancias solicitadas para la Región de Huancavelica constituyen unidades móviles de soporte de vida que albergan equipos biomédicos críticos de alta complejidad (tales como desfibriladores, monitores de funciones vitales, ventiladores de transporte y aspiradores de secreciones), cuya verificación de parámetros clínicos, calibración médica, compatibilidad electromagnética y control de seguridad biológica y de fluidos medicinales corresponden exclusivamente a las disciplinas especializadas en tecnología de la salud humana; en ese sentido, incorporar especialidades como las ingenierías



16 PESCO

formación académica y experiencia directamente vinculada con la naturaleza y alcance de la IOARR materia del presente proceso.

En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, así como garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia y razonabilidad, solicitamos se incorporen dentro de las profesiones aceptadas para el cargo de "Especialista en Equipamiento Biomédico" las siguientes especialidades: Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Mecánico Electricista y/o Electrónico y/o Ingeniero Biomédico, toda vez que dichas profesiones guardan relación directa con las actividades y componentes técnicos del objeto.

En el inciso b. del numeral 8.1 del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, referido al perfil profesional del "Especialista en Equipamiento Biomédico", las Bases establecen determinadas profesiones como requisito para desempeñar dicho cargo

Al respecto, consideramos que la redacción actual resulta restrictiva, toda vez que limita la acreditación de la experiencia profesional a determinados cargos o funciones específicas, excluyendo otras experiencias que guardan directa relación con el objeto de la presente IOARR y que permiten acreditar capacidades equivalentes en materia de dirección, supervisión, implementación, mantenimiento, recepción y adquisición de ambulancias, vehículos automotores, maquinaria pesada y equipamiento médico.

mecánica, eléctrica, electromecánica o automotriz restaría el rigor técnico indispensable en el ámbito de la salud prehospitalaria, ya que dichas ramas se enfocan en sistemas industriales, estructurales o motrices, los cuales ya se encuentran cubiertos por el "Especialista en Mecánica y Eléctrica", careciendo de las competencias regulatorias exigidas por el Ministerio de Salud (MINSA) y la DIGEMID para certificar la idoneidad técnica del equipamiento médico; por lo tanto, delimitar este perfil resguarda la correcta ejecución de la IOARR, garantiza que los equipos médicos no fallen durante el traslado de pacientes críticos y salvaguarda la vida de la población, sin que ello vulnere los principios de razonabilidad o libre competencia.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los cargos y el objeto de la experiencia requeridos originalmente en las Bases para el "Especialista en Equipamiento Biomédico", toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancavelica exige un profesional con experiencia técnica exclusiva y rigurosamente enfocada en tecnología e instrumentación biomédica de soporte de vida y atención prehospitalaria; en ese sentido, admitir como válidas las experiencias de los literales i), ii) y iii) vinculadas a la gestión de maquinaria pesada, talleres mecánicos o flotas de vehículos comerciales desnaturalizaría el puesto, en tanto dichas actividades corresponden a la ingeniería automotriz y mecánica que ya es cubierta por otra plaza



Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Mecatrónico	1	Especialista en En Equipamiento Biomédico	31 IOARR	Colegiado y habilitado: Experiencia no menor de tres (3) años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio Profesional. Experiencia específica de tres (3) servicios como: supervisor de adquisición de equipos y/o evaluador técnico de equipos y/o especialista en equipamiento hospitalario y/o elaborador de especificaciones técnicas y/o especialista en elaboración de expedientes técnicos de ambulancias y/o recepción y entrega de equipamiento médico, en el sector Salud.
---	---	--	----------	---

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, garantizar la participación de profesionales con experiencia afín y evitar restricciones que puedan limitar la competencia, solicitamos al Comité Especial ampliar la experiencia requerida para el cargo de Especialista en Equipamiento Biomédico, incorporando como válidas las siguientes experiencias:

- i) Residente de obras y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de proyecto y/o jefe de taller y/o jefe de proyecto y/o jefe de Supervisión en proyectos de adquisición y/o implementación y/o mantenimiento y/o recepción y/o mejoramiento de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o
- ii) Jefe de servicios y/o jefe de taller y/o Ingeniero Mecánico y/o Supervisor de equipos y/o Supervisor General y/o Supervisor de Mantenimiento de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o
- iii) Ingeniero y/o profesional y/o experto independiente para integrar comité de selección y/o recepción y/o adquisición de ambulancias y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores y/o flotas de vehículos, y/o
- iv) Ingeniero y/o Profesional y/o experto independiente para la adquisición Supervisión, Recepción y/o entrega de ambulancias y/o equipamiento médico y/o
- v) Implementación de equipamiento médico y/o Mantenimiento de equipamiento médico. Supervisión en equipamiento médico, Recepción y/o entrega de equipamiento médico y/o Especialista en equipamiento Hospitalario y/o Ingeniero de equipos biomédicos, Supervisión en equipamiento médico de hospitales, Supervisión de obras de centros de salud y/o supervisión de hospitales.

del equipo clave; asimismo, respecto a los literales iv) y v), si bien contemplan el ámbito médico, abrir la experiencia a la supervisión general de obras civiles de infraestructura hospitalaria o centros de salud resulta técnicamente impreciso, dado que el objeto de esta IOARR no es la edificación de establecimientos sino la calibración, certificación, control de seguridad clínica y puesta en funcionamiento de equipos médicos críticos móviles (como desfibriladores y ventiladores de transporte); por lo tanto, delimitar estrictamente la experiencia idónea asegura que el especialista posea las competencias regulatorias exigidas por el Ministerio de Salud (MINSA) y la DIGEMID, garantizando la operatividad del equipamiento médico sin vulnerar la libre competencia.



17 PESCO

		En el inciso b. del numeral 8.1: Sobre la experiencia en ejecución de proyectos, se establece que, en caso de acreditarse experiencia obtenida en periodos ejecutados de manera paralela o con traslape, para el cómputo del tiempo de experiencia únicamente se considerará una vez el periodo coincidente. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Al respecto, solicitamos la eliminación de dicha disposición, toda vez que la experiencia requerida se encuentra referida a un número de participaciones, independientemente de que estas hayan sido desarrolladas de manera simultánea en uno o más proyectos o inversiones.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, manteniéndose inalterable la disposición que establece que, en caso de acreditarse experiencia obtenida en periodos ejecutados de manera paralela o con traslape, únicamente se considerará una vez el periodo coincidente para el cómputo del tiempo de experiencia, toda vez que de acuerdo con las Bases Estandarizadas vigentes emitidas por el OSCE y los lineamientos del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), el factor de calificación en evaluación no se mide por el número cuantitativo de participaciones aisladas, sino por la continuidad, solidez y el tiempo efectivo acumulado de experiencia que posee el postor; en ese sentido, permitir el doble cómputo de periodos superpuestos generaría una distorsión técnica y matemática del tiempo real de experiencia acumulada por la empresa privada, contraviniendo el principio de transparencia y objetividad que rige los procesos de selección; por lo tanto, la Entidad ejerce su facultad discrecional basada en aspectos técnicos rigurosos para garantizar que el postor seleccionado cuente con una trayectoria real, efectiva y verificable en la gestión de plazos para la adquisición y equipamiento biomédico especializado de las ambulancias destinadas a la Región de Huancavelica, resguardando la seguridad jurídica del proceso.
18	PESCO	En el numeral 9: Otros criterios considerados por la Entidad Pública del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, se establece que las placas de rodaje y titularidad definitiva de	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable la obligación del postor



los vehículos serán entregadas una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes ante SUNARP.

9. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

A continuación, se consideran otros criterios que debe cumplir la **EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)**, para la ejecución de **LAS IOARR**;

LA EMPRESA PRIVADA que resulte otorgada de la Buena Pro será responsable de los trámites y pagos correspondientes a la inscripción de los vehículos, que correspondan, en el Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para la ejecución de **IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** que formarán parte del monto total del proyecto.

Las placas de rodaje y la titularidad definitiva de las ambulancias serán entregadas una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – **SUNARP**, con el fin de que la titularidad se inscriba a favor de la **ENTIDAD PÚBLICA**. En tal sentido, **LA EMPRESA PRIVADA** deberá proporcionar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la documentación que acredite y sustente dicha titularidad.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial que precise en dicho párrafo que el pago por las **IOARRs**, a través de la emisión del **CIPRL** se realizará de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento de la Ley N°29230, siendo la emisión del **CIPRL** la acreditación del pago de las **IOARRs**, por lo que el trámite de inmatriculación, obtención de placas de rodaje y seguros no puede ser requisito previo a la emisión de los **CIPRLs**.

Por ende, el trámite de inmatriculación, obtención de placas de rodaje y seguros se hará posteriormente a la emisión del **CIPRL** correspondiente a ejecución de las **IOARRs**.

de entregar los vehículos con las placas de rodaje y titularidad definitiva gestionadas ante la **SUNARP**, toda vez que de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230 (Obras por Impuestos), la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (**CIPRL**) se encuentra condicionada de manera estricta al otorgamiento de la conformidad definitiva de la recepción de los bienes, la cual solo se emite cuando estos se encuentran plenamente operativos, disponibles y aptos para su uso inmediato por parte de la Región de Huancavelica; en ese sentido, aceptar que el trámite de inmatriculación y la obtención de las placas de rodaje se realicen con posterioridad a la emisión del **CIPRL** desnaturalizaría el objeto de la **IOARR**, ya que legalmente se requiere la vigencia del contrato de adquisición para tramitar de forma obligatoria e inicial la placa roja (placa de rodaje de emergencia/hospitalaria) y los seguros correspondientes, sin los cuales las ambulancias no pueden ser utilizadas ni transitar por la vía pública; por lo tanto, diferir estos trámites impediría que la Entidad ejerza el uso y control del activo tras su recepción, postergando de forma indefinida e ilegal la puesta en operación de las unidades médicas y contraviniendo el principio de eficiencia que rige la inversión pública en salud.

19

PESCO

En el numeral 9: Otros criterios considerados por la Entidad Pública del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, se establece que las placas de rodaje y titularidad definitiva de los vehículos serán entregadas una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes ante **SUNARP**.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina **NO ACOGER** la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable la obligación del postor de entregar los vehículos con las placas de rodaje y titularidad definitiva gestionadas ante la **SUNARP**, toda vez que de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230



9. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

A continuación, se consideran otros criterios que debe cumplir la **EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)**, para la ejecución de **LAS IOARR**;

LA EMPRESA PRIVADA que resulte otorgada de la Buena Pro será responsable de los trámites y pagos correspondientes a la inscripción de los vehículos, que correspondan, en el Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para la ejecución de **IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** que formarán parte del monto total del proyecto.

Las placas de rodaje y la titularidad definitiva de las ambulancias serán entregadas una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – **SUNARP**, con el fin de que la titularidad se inscriba a favor de la **ENTIDAD PÚBLICA**. En tal sentido, **LA EMPRESA PRIVADA** deberá proporcionar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la documentación que acredite y sustente dicha titularidad.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial precisar que los trámites y pagos correspondientes a la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**SUNARP**) no se encuentran comprendidos dentro del plazo de la ejecución de la **IOARRs**.

Ello, considerando que la emisión del **CIPRL** la acreditación del pago de las **IOARRs**. En consecuencia, los trámites de inmatriculación, obtención de placas de rodaje, contratación de seguros y demás gestiones registrales, no pueden ser exigidos dentro del periodo de ejecución como requisito previo para la emisión de los **CIPRL**, sino que deben realizarse con posterioridad a dicha emisión.

(Obras por Impuestos), la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (**CIPRL**) se encuentra condicionada de manera estricta al otorgamiento de la conformidad definitiva de la recepción de los bienes, la cual solo se emite cuando estos se encuentran plenamente operativos, disponibles y aptos para su uso inmediato por parte de la Región de Huancavelica; en ese sentido, aceptar que el trámite de inmatriculación y la obtención de las placas de rodaje se realicen con posterioridad a la emisión del **CIPRL** desnaturalizaría el objeto de la **IOARR**, ya que legalmente se requiere la vigencia del contrato de adquisición para tramitar de forma obligatoria e inicial la placa roja (placa de rodaje de emergencia/hospitalaria) y los seguros correspondientes, sin los cuales las ambulancias no pueden ser utilizadas ni transitar por la vía pública; por lo tanto, diferir estos trámites impediría que la Entidad ejerza el uso y control del activo tras su recepción, postergando de forma indefinida e ilegal la puesta en operación de las unidades médicas y contraviniendo el principio de eficiencia que rige la inversión pública en salud.



	Respecto a las ESPECIFICACIONES OBLIGATORIAS de la AMBULANCIA RURAL TIPO I y AMBULANCIA RURAL TIPO II, se advierte que la especificación técnica exige "4x4 tracción permanente en un eje de ruedas". Esta redacción excluye a vehículos con sistemas de tracción 4x4 selectiva (part-time), los cuales ofrecen igual o mayor capacidad de tracción en terrenos difíciles y adicionalmente permiten circular en tracción posterior en vías pavimentadas, reduciendo el desgaste mecánico y el consumo de combustible, lo que resulta más eficiente operativamente para una unidad de emergencia. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial modificar la especificación técnica, estableciendo como requisito: <u>"Tracción posterior, 4x4 selectiva o 4x4 permanente, con bloqueo de diferencial trasero"</u>, lo cual es consistente con la operatividad real de una ambulancia de traslado. Todo a su vez que exigir tracción 4x4 permanente y no admitir sistemas de tracción 4x4 selectiva con bloqueo de diferencial trasero, constituye una restricción innecesaria a la competencia, considerando que ambos sistemas garantizan desplazamiento en todo terreno y el sistema selectivo es técnicamente superior en uso mixto urbano-rural. De no acoger lo solicitado, agradeceríamos al Comité Especial señalar el sustento técnico que justifica exigir tracción 4x4 permanente y no admitir sistemas de tracción 4x4 selectiva con bloqueo de diferencial trasero. Estas observaciones se formulan al amparo del derecho de participación e igualdad de trato en los procedimientos de selección, y con el objeto de que las especificaciones técnicas reflejen criterios funcionales y operativos objetivos, sin restringir indebidamente la concurrencia de postores.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "C 09 - TRACCION: 4X4 ó 4WD ó 4x4 SELECTIVA, CON BLOQUEO DE DIFERENCIAL TRASERO"
21 PESCO	Respecto a las ESPECIFICACIONES OBLIGATORIAS de la AMBULANCIA RURAL TIPO I y AMBULANCIA RURAL TIPO II, se advierte que la especificación exige aros de mínimo 17 pulgadas y neumáticos tipo AT (All Terrain) no menores a 215/65 R17. Esta condición restringe la participación a un número muy limitado de vehículos, sin que exista justificación técnica documentada que demuestre que un aro de 16 pulgadas sea inadecuado para una unidad de emergencia médica de traslado. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial modificar la especificación técnica a: <u>"Diámetro del aro: de acero, no menor de 16 pulgadas. Neumáticos AT, de tamaño proporcional al aro ofertado, con capacidad de carga adecuada al peso bruto vehicular"</u>,	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un diámetro no menor de 17 pulgadas. La reducción de la medida a 16 pulgadas vulnera las necesidades operativas críticas de la Región Huancavelica. Un aro de 17 pulgadas garantiza un mayor despeje mínimo al suelo y permite alojar sistemas de frenado de mayor tamaño, elementos indispensables para evitar la pérdida de



permitiendo así la participación de vehículos técnicamente idóneos, sin afectar la funcionalidad

De no acogerse lo solicitado, agradeceremos que el Comité Especial sustente técnica y normativamente las razones por las cuales se exige un diámetro mínimo de **17 pulgadas**, descartando la utilización de aros de **16 pulgadas**, considerando que la capacidad de carga y el rendimiento operativo son equivalentes en ambas medidas. Así mismo, se solicita precisar si existe alguna norma técnica peruana o disposición del MINSA/MTC que establezca expresamente el uso de neumáticos aros de 17" para ambulancias de tipo I o II

Estas observaciones se formulan al amparo del derecho de participación e igualdad de trato en los procedimientos de selección, y con el objeto de que las especificaciones técnicas reflejen criterios funcionales y operativos objetivos, sin restringir indebidamente la concurrencia de postores.

control, volcamientos o daños severos en el chasis al transitar por rutas de trocha, lodo, piedra suelta y altitudes extremas. Reducir esta especificación limita la pluralidad de opciones de chasis de alta robustez que la geografía de la zona exige, poniendo en riesgo la continuidad del servicio de salud y la integridad de los pacientes evaluados. Sin embargo, en este requerimiento se detectó una contradicción entre el ítem C20 y C22 donde se menciona el material del aro; motivo por el cual se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 20 - DIÁMETRO DEL ARO: NO MENOR DE 17 PULGADAS"

Así mismo, se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de neumáticos de tipo Radiales AT (All Terrain) de tamaño no menor a 215/65 R17. La propuesta de modificar el neumático a la medida 205/65 R16 genera un impacto negativo severo en la geometría del vehículo. Al reducir tanto el ancho de sección como el diámetro del aro, el diámetro exterior total de la rueda disminuye en 38.4 mm, lo que reduce automáticamente la altura libre al suelo (despeje) en 19.2mm. Esta pérdida de casi 2 centímetros de altura crítica expone la parte inferior de la ambulancia (cárter, caja de transferencia y diferenciales) a impactos destructivos contra rocas y badenes en las rutas de la Región Huancavelica. Asimismo, se altera la huella de pisada y la estabilidad lateral necesarias para el transporte seguro de pacientes.



22 PESCO

Respecto a las ESPECIFICACIONES OBLIGATORIAS de la AMBULANCIA URBANA TIPO III, la especificación **C21 – Tipo de neumático AT**, exige neumáticos tipo **AT (All Terrain)**. Sin embargo, una ambulancia opera principalmente en vías urbanas e interurbanas pavimentadas, entorno donde los neumáticos tipo **HT (Highway Terrain)** presentan ventajas técnicas objetivas: mayor estabilidad a alta velocidad, menor ruido de rodadura, menor consumo de combustible y mayor vida útil. La exigencia de neumáticos AT, sin justificación técnica vinculada al uso real del vehículo, restringe injustificadamente la concurrencia de vehículos técnicamente idóneos para el fin.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial C21: "Neumáticos radiales HT o AT, de tamaño no menor a 215/65 R16, con índice de carga adecuado al peso bruto vehicular".

De acoger lo solicitado, agradeceríamos al Comité Especial señalar si existe alguna disposición del MINSA, MTC u organismo técnico competente que establezca expresamente el uso de neumáticos AT para ambulancias.

Estas observaciones se formulan al amparo del derecho de participación e igualdad de trato en los procedimientos de selección, y con el objeto de que las especificaciones técnicas reflejen criterios funcionales y operativos objetivos, sin restringir indebidamente la concurrencia de postores.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Tipo de neumáticos: Radiales AT de tamaño no menor a 215/65 R16".

La solicitud de permitir neumáticos de tipo HT es técnicamente inviable debido a las severas condiciones del entorno operativo de la Región Huancavelica. Si bien el proceso corresponde a unidades de categoría urbana, la infraestructura vial de la zona periférica y urbana andina local contempla un alto porcentaje de calles no asfaltadas, vías afirmadas (trochas), baches profundos y desniveles de tierra compacta. Los neumáticos HT y LT de pista urbana convencional carecen de los bloques de tracción y el reforzamiento lateral necesarios para soportar este uso rudo, lo que provocaría cortes prematuros, patinaje por falta de agarre y desgarros en los flancos de la llanta. Asimismo, este requerimiento responde directamente a las recomendaciones técnicas de los órganos de control del Estado (Contraloría General de la República) para mitigar el riesgo de inoperatividad y garantizar la máxima durabilidad del patrimonio público bajo el rudo clima y geografía de la sierra central peruana.



24 PESCO

Respecto a las ESPECIFICACIONES OBLIGATORIAS de la AMBULANCIA URBANA TIPO III, la especificación **D09 – Cámara de retroceso** exige cámara de retroceso incorporada, sin precisar si debe ser equipamiento estándar de fábrica o si puede ser instalada como accesorio original del fabricante (OPC) o como parte del proceso de carrozado de la unidad de ambulancia. Esta ambigüedad excluye vehículos que ofrecen la cámara como solución de instalación por concesionario autorizado con garantía de fábrica, siendo técnica y funcionalmente equivalente.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial precisar en las bases integradas que la cámara de retroceso puede ser instalada como accesorio OEM o como parte del carrozado, siempre que se garantice su funcionamiento integrado a la unidad terminada.

Así mismo, señalar si se acepta que la cámara de retroceso sea instalada como accesorio original del fabricante (OPC) por el concesionario autorizado, con garantía, antes de la entrega de la unidad, así como, si acepta que la cámara de retroceso sea instalada por el carrozador de la unidad de ambulancia, como parte integral de la conversión médica, dado que su función es la seguridad en la maniobra de retroceso de la unidad terminada.

Estas observaciones se formulan al amparo del derecho de participación e igualdad de trato en los procedimientos de selección, y con el objeto de que las especificaciones técnicas reflejen criterios funcionales y operativos objetivos, sin restringir indebidamente la concurrencia de postores.

En el inciso d: Garantía Comercial de las Especificaciones Obligatorias del Anexo N°3:B: Términos de Referencia, se establece que los vehículos y equipamiento deberán contar con una garantía de 3 años.

d. Garantía Comercial:

- Parte mecánica automotriz de la unidad móvil: 03 años o 180,000 kilómetros lo que ocurra primero
- Cabina medica: 03 años sin límite de kilometraje
- Equipamiento médico: 03 años sin límite de kilometraje

Contabilizados a partir del día siguiente de la recepción conforme por parte de la entidad.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar y aclarar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y alinear las bases a los procesos estandarizados de transformación vehicular de emergencia.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"D 09 - CÁMARA DE RETROCESO: PODRÁ SER EQUIPAMIENTO ORIGINAL DE FÁBRICA DEL CHASIS (OEM) ó INSTALADA DE FORMA INTEGRADA DURANTE LA FASE DE TRANSFORMACIÓN, DEBIENDO QUEDAR PERFECTAMENTE EMPOTRADA Y OPERATIVA EN LA UNIDAD TERMINADA, VISUALIZÁNDOSE EN LA CABINA DE CONDUCCIÓN."

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los plazos de garantía comercial solicitados en los Términos de Referencia, toda vez que el participante confunde técnicamente la naturaleza de las obligaciones al amparar su pretensión en el artículo 126.4 del Reglamento de la Ley N° 29230 (Obras por Impuestos); en efecto, dicha disposición legal regula estrictamente la responsabilidad por vicios ocultos, estableciendo un plazo máximo legal de reclamo a cargo de la Entidad frente a defectos estructurales o de fabricación no detectables a simple vista, lo cual constituye



25 PESCO

Al respecto, señalamos que el artículo 126.4 del Reglamento establece que en el caso de que la intervención esté conformada por componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a los 2 años.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial modificar dichos párrafos, indicando que la garantía será de dos (2) años.

En el punto 4 referido a las Ambulancias Rural Tipo I del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, correspondiente a las penalidades, se señala que, *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 162.1 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en dicho artículo."*

4. De las Penalidades:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162.1. Del reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en dicho artículo.

No obstante, se advierte que el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula las modificaciones al Convenio de Inversión, por lo que la referencia efectuada en las

una figura jurídica y normativa totalmente distinta e independiente a la garantía comercial o de fábrica requerida en las Bases; en ese sentido, la garantía comercial solicitada de tres (3) años para la parte mecánica, cabina médica y equipamiento médico responde a un estándar de calidad técnica y comercial del mercado automotriz y biomédico, amparado en la facultad discrecional de la Región de Huancavelica para asegurar el correcto funcionamiento, soporte técnico y sostenibilidad operativa de las ambulancias frente a las severas condiciones geográficas y climáticas de la región, sin que el requerimiento de condiciones comerciales óptimas vulnere los plazos de responsabilidad legal por vicios ocultos previstos en la normativa de Obras por Impuestos.

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base a la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley N°29230 "En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus Obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad". Así mismo, de acuerdo al artículo 135.2 – "La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la Inversión, la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o



26 PESCO

Bases resulta incorrecta y no guarda relación con la materia regulada en el numeral observado.

Por otro lado, la regulación aplicable a las penalidades por retraso injustificado se encuentra prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que: "135.1. En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. 135.2. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión (...)."

En ese sentido, a fin de evitar inconsistencias normativas y posibles interpretaciones erróneas durante la ejecución del Convenio de Inversión, solicitamos al Comité Especial eliminar el párrafo observado o, de considerarlo pertinente, reemplazar la referencia al artículo 162 por la regulación contenida en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, adecuando el contenido de las Bases a la normativa vigente.

En el inciso j del punto referido a las Ambulancias Rural Tipo I del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, específicamente en el numeral 4 correspondiente a las penalidades, se señala que "la recepción conforme a la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento (...)" y establece que la responsabilidad del contratista por vicios ocultos será de cinco (5) años.

j. Responsabilidad por Vicios Ocultos:

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

La responsabilidad del contratista por posibles vicios ocultos, será de cinco años contados a partir de la conformidad otorgada por la DIRESA - Huancavelica.

Al respecto, corresponde señalar que la referencia efectuada a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento resulta improcedente, toda vez que el presente proceso de selección se desarrolla bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, toda vez, que el artículo 15 de la Ley N° 29230 establece expresamente que "El desarrollo

mantenimiento o la ejecución de los Servicios".

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base al artículo 126.4 de la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera: "La recepción conforme de la prestación por parte de la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto al artículo 126.4 donde indica que la empresa privada es responsable por los vicios ocultos, en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años, contados a partir de la conformidad según lo estipulado en la ley N°29230."



27 PESCO

del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento."

Asimismo, el artículo 126.4 del Reglamento establece que en el caso de que la intervención esté conformada por componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a los 2 años.

En ese sentido, la inclusión de referencias normativas a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento y la imposición de que el contratista asuma responsabilidad por vicios ocultos por 5 años genera una contradicción con el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo ocasionar incertidumbre respecto de las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del Convenio de Inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial eliminar la referencia a los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento y establecer que el contratista será responsable por posibles vicios ocultos por un plazo de dos (2) años, así como adecuar el texto observado a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29230, su Reglamento y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En el inciso g: Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación del Anexo N°3:B: Términos de Referencia, se establece que el plazo para la adquisición de las ambulancias es de 120 días calendario.

2. Plazo:

Para la Ambulancia Rural Tipo I, el plazo máximo de entrega será de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Al respecto, se solicita al Comité Especial evaluar la ampliación del plazo de ejecución a **150 días calendario**, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia. Ello, considerando la limitada disponibilidad de chasis para ambulancias rurales en el mercado nacional, cuya provisión, de acuerdo con las condiciones habituales del mercado, puede demandar entre **120 y 150 días calendario**, dependiendo de la disponibilidad y los plazos de entrega establecidos por los proveedores.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable el plazo máximo de entrega de ciento veinte (120) días calendario para las Ambulancias Rurales Tipo I establecido en los Términos de Referencia, toda vez que dicho periodo responde a una rigurosa planificación técnico-sanitaria para el cierre inmediato de brechas en los servicios de salud de la Región de Huancavelica, cuya necesidad pública de atención prehospitalaria es prioritaria e impostergable; asimismo, ampliar la entrega a 150 días calendario desnaturalizaría el cronograma global programado para esta IOARR, el cual contempla un plazo total de 150 días que incluye de manera interna fases técnicas



28 PESCO

En el inciso i: del Anexo N°3-B: Términos de Referencia, se establece que la Entidad Pública realizará el pago de la inversión a la empresa privada en un pago único, dentro de los 10 días calendario siguientes de otorgada la conformidad.

I. Forma de Pago:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO UNICO**, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Página 71 de 171

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de la Unidad de Almacén de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.
- Acta de Conformidad por parte del Comité de Recepción.
- Guía de Remisión y Factura (En las cuales se deberán consignar la Marca, Modelo y Serie).

Al respecto, señalamos al Comité Especial que el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento de la Ley N°29230 establece que "cuando el equipamiento esté constituido

posteriores indispensables como la verificación especializada del equipamiento médico, las pruebas operativas en ruta, la emisión de conformidades, la liquidación de la inversión y la inmatriculación vehicular; finalmente, la Entidad garantiza que el plazo fijado resguarda rigurosamente el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, en tanto el estudio de mercado previo ha demostrado de manera fehaciente la existencia de múltiples marcas, concesionarios y proveedores autorizados a nivel nacional con la capacidad logística, stock de chasis y solvencia técnica necesarios para cumplir con el suministro y carrozado de las unidades dentro de los 120 días requeridos.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable la disposición que establece que la Entidad Pública otorgará la conformidad y gestionará el pago único dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la entrega integral de las unidades, toda vez que de acuerdo con el objeto de la convocatoria, se requiere de manera estricta el suministro total, equipado, implementado y debidamente inmatriculado de las ambulancias para su inmediata puesta en funcionamiento en la Región de Huancavelica; en ese sentido, si bien el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 29230 (Obras por Impuestos) faculta excepcionalmente las conformidades parciales con trámites pendientes, su aplicación es discrecional y potestativa de la Entidad mas no una obligación impositiva del postor, por lo que la Región de Huancavelica decide no



29 PESCO

integralmente por vehículos, la Entidad Pública, previa solicitud y suscripción de la adenda correspondiente para recepciones parciales, emite la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas previstas en el Documento Equivalente, así como actos o procedimientos necesarios para su plena operatividad o uso, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje, la contratación de seguros u otros de naturaleza similar que deban gestionarse ante las entidades competentes. **En estos casos la solicitud y emisión del CIPRL o CIPGN constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de las partidas, actos o procedimientos pendientes ante las entidades competentes**.

En ese sentido, corresponde al Comité Especial precisar que el pago por las IOARRs, a través de la emisión del CIPRL se realizará de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento de la Ley N°29230, siendo la emisión del CIPRL es el medio de pago que acredita el financiamiento de las IOARRs, por lo que el trámite de inmatriculación, obtención de placas de rodaje y seguros no puede ser requisito previo a la emisión de los CIPRLs.

En el punto referido a las Ambulancias Rural Tipo II del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, específicamente en el numeral 4 correspondiente a las penalidades, se señala que, *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 162.1 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente*

4. De las Penalidades:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162.1. Del reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en dicho artículo.

y se calcula de acuerdo a la formula establecida en dicho artículo."

No obstante, se advierte que el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula las modificaciones al Convenio de Inversión, por lo que la referencia efectuada en las Bases resulta incorrecta y no guarda relación con la materia regulada en el numeral observado.

Por otro lado, la regulación aplicable a las penalidades por retraso injustificado se encuentra prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual

acogerse a dicha flexibilización técnica para mitigar el riesgo de recibir activos inoperativos; asimismo, el marco normativo de transportes exige el contrato vigente para tramitar la placa de rodaje de emergencia (placa roja) y los seguros de ley, sin los cuales las ambulancias se encontrarían legalmente impedidas de circular por la vía pública o prestar auxilio médico, deviniendo en un sinsentido logístico emitir un Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) por un bien que no puede ser utilizado inmediatamente para salvaguardar la salud de la población, resguardándose así el principio de eficiencia y la finalidad pública de la IOARR.

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base a la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera:
"De acuerdo a lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley N°29230 "En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus Obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad". Así mismo, de acuerdo al artículo 135.2 – "La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la Inversión, la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento o la ejecución de los Servicios".



PESCO

establece expresamente que: "135.1. En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. 135.2. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión (...)."

En ese sentido, a fin de evitar inconsistencias normativas y posibles interpretaciones erróneas durante la ejecución del Convenio de Inversión, solicitamos al Comité Especial eliminar el párrafo observado o, de considerarlo pertinente, reemplazar la referencia al artículo 162 por la regulación contenida en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, adecuando el contenido de las Bases a la normativa vigente.

En el inciso g: Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación del Anexo N°3:B: Términos de Referencia, se establece que el plazo para la adquisición de las ambulancias es de 120 días calendario.

2. Plazo:

Para la Ambulancia Rural Tipo II, el plazo máximo de entrega será de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Al respecto, se solicita al Comité Especial evaluar la ampliación del plazo de ejecución a **150 días calendario**, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia. Ello, considerando la limitada disponibilidad de chasis para ambulancias rurales en el mercado nacional, cuya provisión, de acuerdo con las condiciones habituales del mercado, puede demandar entre **120 y 150 días calendario**, dependiendo de la disponibilidad y los plazos de entrega establecidos por los proveedores.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable el plazo máximo de entrega de ciento veinte (120) días calendario para las Ambulancias Rurales Tipo II establecido en los Términos de Referencia, toda vez que dicho periodo responde a una rigurosa planificación técnico-sanitaria para el cierre inmediato de brechas en los servicios de salud de la Región de Huancavelica, cuya necesidad pública de atención prehospitalaria es prioritaria e impostergable; asimismo, ampliar la entrega a 150 días calendario desnaturalizaría el cronograma global programado para esta IOARR, el cual contempla un plazo total de 150 días que incluye de manera interna fases técnicas posteriores indispensables como la verificación especializada del equipamiento médico, las pruebas operativas en ruta, la emisión de conformidades, la liquidación de la inversión y la inmatriculación vehicular; finalmente, la Entidad garantiza que el plazo fijado resguarda rigurosamente el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, en tanto el estudio de mercado previo ha demostrado de manera fehaciente la existencia de múltiples



En el inciso j del punto referido a las Ambulancias Rural Tipo II del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, específicamente en el numeral 4 correspondiente a las penalidades, se señala que *"la recepción conforme a la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento (...)"*

j. Responsabilidad por Vicios Ocultos:

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Al respecto, corresponde señalar que la referencia efectuada a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento resulta improcedente, toda vez que el presente proceso de selección se desarrolla bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, toda vez, que el artículo 15 de la Ley N° 29230 establece expresamente que *"El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento."*

Asimismo, el artículo 126.4 del Reglamento establece que en el caso de que la intervención esté conformada por componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a los 2 años.

En ese sentido, la inclusión de referencias normativas a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento y la imposición de que el contratista asuma responsabilidad por vicios ocultos por 5 años genera una contradicción con el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo ocasionar incertidumbre respecto de

SE ACOGE

marcas, concesionarios y proveedores autorizados a nivel nacional con la capacidad logística, stock de chasis y solvencia técnica necesarios para cumplir con el suministro y carrozado de las unidades dentro de los 120 días requeridos.

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base al artículo 126.4 de la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera:

"La recepción conforme de la prestación por parte de la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto al artículo 126.4 donde indica que la empresa privada es responsable por los vicios ocultos, en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años, contados a partir de la conformidad según lo estipulado en la ley N°29230."



las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del Convenio de Inversión.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial eliminar la referencia a los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento y establecer que el contratista será responsable por posibles vicios ocultos por un plazo de dos (2) años, así como adecuar el texto observado a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29230, su Reglamento y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En el punto referido a las Ambulancias Rural Tipo III del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, específicamente en el numeral 4 correspondiente a las penalidades, se señala que, *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 162.1 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en dicho artículo."*

4. De las Penalidades:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162.1. Del reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en dicho artículo.

No obstante, se advierte que el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula las modificaciones al Convenio de Inversión, por lo que la referencia efectuada en las Bases resulta incorrecta y no guarda relación con la materia regulada en el numeral observado.

Por otro lado, la regulación aplicable a las penalidades por retraso injustificado se encuentra prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que: *"135.1. En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. 135.2. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión (...)."*

En ese sentido, a fin de evitar inconsistencias normativas y posibles interpretaciones erróneas durante la ejecución del Convenio de Inversión, solicitamos al Comité Especial eliminar el párrafo observado o, de considerarlo pertinente, reemplazar la referencia al

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base a la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley N°29230 "En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus Obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad". Así mismo, de acuerdo al artículo 135.2 – "La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las Obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la Inversión, la elaboración del Plan de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento o la ejecución de los Servicios".



artículo 162 por la regulación contenida en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, adecuando el contenido de las Bases a la normativa vigente.

En el inciso j del punto referido a las Ambulancias Rural Tipo II del Anexo N° 3-B: Términos de Referencia para el caso de agrupamiento de inversiones, específicamente en el numeral 4 correspondiente a las penalidades, se señala que *"la recepción conforme a la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento (...)"*

j. Responsabilidad por Vicios Ocultos:

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

La responsabilidad del contratista por posibles vicios ocultos, será de cinco años contados a partir de la conformidad otorgada por la DIRESA - Huancavelica.

Al respecto, corresponde señalar que la referencia efectuada a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento resulta improcedente, toda vez que el presente proceso de selección se desarrolla bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, toda vez, que el artículo 15 de la Ley N° 29230 establece expresamente que *"El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento."*

Asimismo, el artículo 126.4 del Reglamento establece que en el caso de que la intervención esté conformada por componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a los 2 años.

En ese sentido, la inclusión de referencias normativas a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento y la imposición de que el contratista asuma responsabilidad por vicios ocultos por 5 años genera una contradicción con el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo ocasionar incertidumbre respecto de las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del Convenio de Inversión.

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR el párrafo en base al artículo 126.4 de la Ley N°29230, quedando de la siguiente manera:

"La recepción conforme de la prestación por parte de la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto al artículo 126.4 donde indica que la empresa privada es responsable por los vicios ocultos, en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la empresa privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años, contados a partir de la conformidad según lo estipulado en la ley N°29230."



Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial eliminar la referencia a los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento y establecer que el contratista será responsable por posibles vicios ocultos por un plazo de dos (2) años, así como adecuar el texto observado a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29230, su Reglamento y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En el Anexo N°3-C: Cronograma tentativo de ejecución del proyecto se establecen los plazos para la ejecución de las IOARRs.

ANEXO N° 3-C: CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
A continuación, se presenta el cronograma tentativo para la ejecución del Proyecto:	
OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Adquisición de ambulancias (Rural Tipo I, Rural Tipo II y Urbano Tipo III)	120
Recepción de la inversión	
Liquidación del Convenio de Inversión	30
TOTAL	150

Sin embargo, se advierte que dichos plazos no se ajustan a lo señalado por el Reglamento y a los estándares comunes, por lo que manifestamos lo siguiente:

- **Sobre el plazo para la adquisición de ambulancias objeto de las IOARRs,** se solicita al Comité Especial evaluar la ampliación del plazo de ejecución a **150 días calendario**, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia. Ello, considerando la limitada disponibilidad de chasis para ambulancias rurales en el mercado nacional, cuya provisión, de acuerdo con las condiciones habituales del mercado, puede demandar entre **120 y 150 días calendario**, dependiendo de la disponibilidad y los plazos de entrega establecidos por los proveedores.
- **Sobre el plazo de Recepción de Inversión,** se advierte que el cronograma del procedimiento no precisa el plazo correspondiente a la etapa de recepción de los bienes. En ese sentido, se solicita al Comité Especial establecer expresamente un período de treinta (30) días calendario para dicha etapa, a fin de otorgar certeza respecto del cumplimiento de los plazos previstos en dicha obligación.

NO SE ACOGE

No se acoge, el plazo de ejecución de las IOARR se mantiene según los Términos de Referencia.



35

PESCO

- **Sobre el plazo de la liquidación de la IOARR**, el artículo 148.1 del Reglamento establece que *la empresa privada debe presentar la liquidación por obligación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor*. No obstante, en el referido cronograma de ejecución de la inversión, se ha consignado un plazo de 30 días calendario para liquidación de la IOARR, el cual contraviene lo dispuesto en el Reglamento. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial considerar un plazo de 60 días para la liquidación de la IOARR.

En ese sentido, por lo antes expuesto, se solicita al Comité Especial considerar los siguientes plazos y obligaciones:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Adquisición de Ambulancias	150 días
Recepción de la Inversión	30 días
Liquidación de la Inversión	60 días
TOTAL	240 días

En el numeral 2 del Anexo N°4-B:Contenido de los sobres a ser presentados por el postor se establece que el postor deberá indicar que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/55,870,699.43.

2. Información Financiera:

- Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 55,870,699.43, cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.

Al respecto, señalamos que dicha exigencia resulta excesiva en relación con lo establecido en las Bases Estandarizadas para procesos de selección de IOARR bajo el

NO SE ACOGE

No se acoge, Se ratifican los requisitos establecidos, toda vez que los criterios de evaluación financiera guardan estricta proporcionalidad con la envergadura del proyecto. Estas exigencias operan como un mecanismo objetivo de mitigación de riesgos de incumplimiento, garantizando que el adjudicatario posea la solvencia, liquidez y capacidad económica necesarias para asegurar la continuidad operativa y la ejecución integral de las prestaciones contractuales.



36 PESCO

mecanismo de Obras por Impuestos, las cuales contemplan como parámetro referencial la acreditación de una (01) el monto total referencial de la inversión.

Asimismo, el Reglamento establece como requisito para acreditar el patrimonio neto del Postor, que el monto sea "superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las Bases". En ese sentido, dado que el reglamento no establece de manera expresa la obligación de acreditar tres veces o más el monto total referencial de inversión, si no únicamente un "monto superior al monto referencial del convenio de inversión", consideramos que, a fin de evitar exigencias que limiten la participación de postores calificados, el Comité Especial debería modificar dicha exigencia, estableciendo que el Postor deberá acreditar como patrimonio neto un monto equivalente a dos (2) veces el monto total referencial de las inversiones.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial reducir el monto del patrimonio neto que deberá acreditar el postor, de modo que quede redactada de la siguiente manera:

"Declaración jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ 33,522,419.66 (...)".

En la Cláusula Sexta del Anexo N°6: Formato del Convenio de Inversión, se establecen los plazos para la ejecución de las IOARRs.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de ciento cincuenta (150) días calendario para las 31 IOARR, el mismo que comprende:

N°	IOARR	OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
1	31 IOARRs	Adquisición de ambulancia (Rural Tipo I, Rural Tipo II, Urbano Tipo III)	120
		Recepción	
		Liquidación	30
		TOTAL	150

Sin embargo, se advierte que dichos plazos no se ajustan a lo señalado por el Reglamento y a los estándares comunes, por lo que manifestamos lo siguiente:

NO SE ACOGE

No se acoge, y se mantiene de acuerdo a los Terminos de Referencia



- **Sobre el plazo para la adquisición de ambulancias objeto de las IOARRs,** se solicita al Comité Especial evaluar la ampliación del plazo de ejecución a **150 días calendario**, a fin de garantizar el principio de libertad de concurrencia. Ello, considerando la limitada disponibilidad de chasis para ambulancias rurales en el mercado nacional, cuya provisión, de acuerdo con las condiciones habituales del mercado, puede demandar entre **120 y 150 días calendario**, dependiendo de la disponibilidad y los plazos de entrega establecidos por los proveedores.
- **Sobre el plazo de Recepción de Inversión,** se advierte que el cronograma del procedimiento no precisa el plazo correspondiente a la etapa de recepción de los bienes. En ese sentido, se solicita al Comité Especial establecer expresamente un período de treinta (30) días calendario para dicha etapa, a fin de otorgar certeza respecto del cumplimiento de los plazos previstos en diha obligación.
- **Sobre el plazo de la liquidación de la IOARR,** el artículo 148.1 del Reglamento establece que *la empresa privada debe presentar la liquidación por obligación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor.* No obstante, en el referido cronograma de ejecución de la inversión, se ha consignado un plazo de 30 días calendario para liquidación de la IOARR, el cual contraviene lo dispuesto en el Reglamento. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial considerar un plazo de 60 días para la liquidación de la IOARR.

En ese sentido, por lo antes expuesto, se solicita al Comité Especial considerar los siguientes plazos y obligaciones:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
Adquisición de Ambulancias	150 días
Recepción de la Maquinaria	30 días
Liquidación de la Inversión	60 días
TOTAL	240 días

 37 PESCO	En la Cláusula Sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida al plazo de ejecución del Convenio, se establece que el plazo y cronograma definitivo de ejecución de las IOARRs se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del LA IOARR materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.	<u>SE ACOGE</u>	Se acoge, quedando de la siguiente manera: 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de las IOARR materia del presente Convenio, está determinado en los Términos de Referencia.
	Al respecto, señalamos que las IOARRs objeto de la presente convocatoria ya cuentan con sus respectivos documentos equivalentes elaborados y aprobados por la Entidad Pública, por lo que no corresponde que la Entidad Pública apruebe posteriormente otros documentos equivalentes. No obstante, en caso la empresa privada (o consorcio) adjudicataria realice modificaciones a los documentos equivalentes ya aprobados, dichas modificaciones deberán constar en los correspondientes documentos de trabajo que deberán ser aprobados por la Entidad Pública.		
 38 PESCO	En la Cláusula Sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida al plazo de ejecución del Convenio, se advierte que no se ha regulado el tratamiento de los plazos requeridos para la realización de los trámites notariales y registrales de inmatriculación de los vehículos materia de la inversión, así como para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT. Al respecto, dichos trámites dependen de actuaciones de terceros, tales como notarías, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y otras entidades competentes, por lo que su duración no se encuentra bajo el control de la Entidad Pública ni de la Empresa Privada. En ese sentido, con la finalidad de evitar contingencias derivadas de retrasos atribuibles a terceros ajenos a las partes, solicitamos al Comité Especial incorporar el siguiente numeral: <i>"6.7 Los plazos correspondientes a los tramites de inmatriculación notariales y registrales de los vehículos sujetos a inscripción no forman parte del plazo de ejecución, debido a que dichos plazos no son responsabilidad de la ENTIDAD PÚBLICA, ni de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financista, tomando en cuenta dicho trámite depende de terceros como notarías y SUNARP. En ese sentido, queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la</i>	<u>NO SE ACOGE</u>	No se acoge, ya que el plazo de ejecución incluye los trámites correspondientes de todo indicado en la respectiva consulta.



39 PESCO

inversión, estableciendo un plazo adicional para dichos trámites de cuarenta y cinco (45) días calendario. La EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) podrá solicitar prorrogar este plazo, en caso así lo requiera.”

En el numeral 7.1. de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio referido a las obligaciones de la Empresa Privada (o el Consorcio), se establece que esta “es responsable del financiamiento, elaboración del documento equivalente, ejecución de la

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)

7.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable del financiamiento, ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE, la ejecución de LA IOARR Y EL FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

IOARR, y financiamiento de la supervisión”.

Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se advierte que las IOARRs materia del presente proceso cuentan con Documento Equivalente aprobado y registrado, por lo que no resulta técnica ni normativamente procedente incorporar dentro del objeto del Convenio de Inversión una obligación referida a su elaboración. Así, mantener dicha obligación podría generar inconsistencias respecto del alcance real de las prestaciones a cargo de la Empresa Privada, así como eventuales controversias sobre responsabilidades que ya han sido cumplidas con anterioridad al inicio del presente proceso de selección.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 7.1 de la Cláusula Cuarta del Formato de Convenio de Inversión, eliminando toda referencia a la elaboración del Documento Equivalente y precisando que el objeto del Convenio comprende únicamente el financiamiento de la ejecución de la IOARR, el financiamiento de la supervisión y las demás obligaciones vinculadas a su culminación y liquidación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“(…) es responsable del financiamiento, ejecución de la IOARR y la supervisión (…).”.

40 PESCO

En la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio referido a las obligaciones de la Empresa Privada (o el Consorcio), no se ha regulado expresamente la responsabilidad respecto de los trámites de inmatriculación de los vehículos materia de la presente IOARR, así como la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Placa Única Nacional de Rodaje y demás documentos necesarios para su puesta en operación.

SE ACOGE

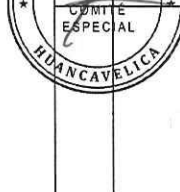
Se acoge, quedando de la siguiente manera:

7.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable del financiamiento de la ejecución de LAS IOARR Y EL FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente, quedando de la siguiente manera:

7.7 La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por LA EMPRESA PRIVADA, a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA. En ese sentido, será la ENTIDAD PÚBLICA la responsable de obtener y entregar los

			documentos requeridos para la inmatriculación.
	Al respecto, considerando que los vehículos serán entregados a favor de la Entidad Pública para el cumplimiento de sus fines institucionales, resulta necesario establecer de manera expresa las obligaciones de las partes respecto de los trámites de inscripción y registro correspondientes, a fin de evitar contingencias o interpretaciones divergentes durante la ejecución y cierre de la inversión. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Séptima del Formato de Convenio de Inversión el siguiente numeral: <i>"7.7 La inmatriculación de los vehículos deberá realizarse por solicitud expresa de LA ENTIDAD PÚBLICA, a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA. En ese sentido, será la ENTIDAD PÚBLICA la responsable de obtener y entregar los documentos requeridos para la inmatriculación."</i>		
	En el Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión se advierte que no se ha incorporado una cláusula específica que regule de manera integral los mayores trabajos dentro del Convenio, limitándose únicamente a menciones generales en algunas cláusulas. Al respecto, la ausencia de una cláusula específica de Mayores Trabajos podría generar vacíos en la interpretación y aplicación del Convenio durante la etapa de ejecución de la inversión, especialmente respecto de la gestión de variaciones técnicas o condiciones no previstas en el Documento Equivalente. En ese sentido, se solicita al Comité Especial incorporar una cláusula específica sobre mayores trabajos dentro del Convenio de Inversión, regulando de manera expresa su alcance, procedimiento de autorización, efectos contractuales y reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.	<u>NO SE ACOGE</u>	No se acoge, por la tipología de las IOARR
	En la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio referido a la conformidad y recepción de las IOARR, referida a la Conformidad y Recepción de la IOARR, se advierte que su contenido no contempla disposiciones específicas relativas al procedimiento de recepción de bienes vehiculares, los trámites de inmatriculación y SOAT, ni la posibilidad de recepción parcial de la inversión, aspectos que resultan indispensables dada la naturaleza de la presente IOARR.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se acoge parcialmente, quedando de la siguiente manera:
42 PESCO	CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LAS IOARR 9.1 La conformidad total de las IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LAS IOARR según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, emite la conformidad de Recepción de LAS IOARR según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.		9.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230. 9.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos



La ausencia de dichas disposiciones genera incertidumbre respecto a las obligaciones y responsabilidades de las partes durante la etapa de recepción, pudiendo derivar en controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los plazos aplicables a los trámites registrales y administrativos que son propios de la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular.

En consecuencia, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Novena del Anexo N° 6 las disposiciones necesarias para regular adecuadamente el procedimiento de recepción de la presente IOARR, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- "9.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.
- 9.3. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de realizar la inmatriculación, esta se realizará a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, ésta deberá entregar y suscribir los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación ejecutada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRL.
- 9.4. Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentra comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites. La EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) podrá solicitar prorrogar este plazo, en caso así lo requiera."

que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que correspondan estar reconocidos en el Documento Equivalente.

 43 PESCO	En la Cláusula Décima del Anexo N° 6: Formato de Convenio se establecen algunas disposiciones vinculadas a la liquidación de las IOARR. No obstante, teniendo en cuenta que la inmatriculación de los vehículos objeto de la IOARR (placas únicas de rodaje y tarjetas de propiedad) y SOAT se efectuará después de la recepción de los bienes, toda vez que, para iniciar el trámite de inmatriculación de los vehículos es requisito indispensable previamente haber obtenido el Certificado de Inversión Pública Gobierno Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), solicitamos al comité incluir dentro de las obligaciones para la liquidación de las IOARRs que la empresa privada entregue los documentos que acrediten la inmatriculación de los vehículos a la liquidación de las IOARRs. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial incorporar el siguiente numeral dentro de la Cláusula Décima del Anexo N.º 6: Formato de Convenio: “(…) <i>10.7 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a la ENTIDAD PÚBLICA las tarjetas de identificación vehicular, Placas únicas de Rodaje y seguros de corresponder, de acuerdo a los términos de referencias de las bases.”.</i>	<u>NO SE ACOGE</u>	No se acoge, los trámites correspondientes se encuentran dentro del plazo de ejecución determinada.
 44 PESCO	En el numeral 15.1. de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se detallan las causales de resolución del Convenio que puede aplicar la Entidad Pública a la Empresa Privada (o el Consorcio). CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO 15.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA o el CONSORCIO: 15.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. 15.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio. 15.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido. 15.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio. Al respecto, se advierte que no están incluidas todas las causales relevantes previstas en el marco normativo, lo que podría generar vacíos en la determinación de supuestos de resolución contractual. En ese sentido, a fin de garantizar mayor claridad, previsibilidad y coherencia con el régimen aplicable, solicitamos al Comité Especial modificar el numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Inversión, incorporando las siguientes causales de resolución:	<u>NO SE ACOGE</u>	No se acoge, lo descrito por estar determinado en el proyecto de Convenio Estandarizado.



45

PESCO

- "15.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 15.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.
- 15.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de LA IOARR, pese haber sido requerido por LA ENTIDAD PÚBLICA para la reanudación o reactivación de dicha ejecución, siempre que dicha paralización no sea consecuencia del incumplimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA en la tramitación de la solicitud del CIPRL.
- 15.1.4. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.
- 15.1.5. Incumpla los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.
- 15.1.6. Por demoras injustificadas en la ejecución física en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 5 del párrafo 140.4 del artículo 140 del Reglamento."

En el numeral 15.5. de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio se detallan las causales de resolución del Convenio que puede aplicar la Empresa Privada (o el Consorcio).

15.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 15.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 15.5.2. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 15.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.

NO SE ACOGE

No se acoge, por la tipología de las IOARR.



Al respecto, se advierte que no todas las causales relevantes previstas en el marco normativo, lo que podría generar vacíos en la determinación de supuestos de resolución contractual.

En ese sentido, a fin de garantizar mayor claridad, previsibilidad y coherencia con el régimen aplicable, solicitamos al Comité Especial modificar el numeral 15.5 de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Inversión, incorporando las siguientes causales de resolución:

- "15.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de LA IOARR, conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley N° 29230.*
- 15.5.2. Se superen los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.*
- 15.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión y por causa imputable a ella, apruebe normas técnicas, lineamientos o disposiciones, o emita actos que modifiquen sustancialmente la concepción técnica, el diseño o el alcance del Proyecto de Inversión, afectando de manera directa su viabilidad o ejecución.*
- 15.5.4. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla con los acuerdos de Trato Directo, o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.*
- 15.5.5. LA ENTIDAD PÚBLICA no apruebe el documento de trabajo, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede optar por continuar con la ejecución de LA IOARR original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.*
- 15.5.6. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley N° 29230.*
- 15.5.7. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa, cuando corresponda."*



En el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta: Anticorrupción del del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se cita al artículo 121 del reglamento para hacer referencia a los impedimentos del postor para participar en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 121 numeral 121.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

No obstante, de la revisión del Reglamento aplicable, se advierte que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran regulados en el artículo 87 y no en el artículo 44. En consecuencia, la referencia consignada en las Bases resultaría incorrecta y podría generar confusión respecto de la normativa aplicable al presente proceso de selección.

En ese sentido, solicitamos al Comité especial modificar dicho numeral, a fin de citar el artículo 87 en lugar del 44, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"(...) a las que se refiere el numeral 87.1. del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230 (...)"

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente, quedando de la siguiente manera:

16.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



1

Participante	Consulta u Observación	Pronunciamiento del Comité	Precisión / Modificación a las Bases
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG A MAS(msnm), FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA. Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Por otro lado, al mencionar (msnm) luego de la presión regulable, la especificación queda sin contexto referido a este último término, por lo que solicita suprimir. Quedando de la siguiente manera: B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG O MAS, FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA.	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que existe un error de digitación en el presente ítem, así mismo respecto al frasco recolector, se permite que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que los mismos no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo; por lo que la nueva redacción será el siguiente: "B01 - EQUIPO DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES PORTÁTIL, CON PRESIÓN REGULABLE DE 0 A 560 MMHG O MÁS, FRASCO DE POLICARBONATO Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA".



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida. Quedando de la siguiente manera. B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E HIDROFOBICO	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente: "B02 - CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E HIDROFOBICO".
3	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES PORTATIL Solicitan B04 CON DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO En el mercado existen diversas formas de nombrar la misma característica, y este es uno de ellos es sistema antirebose también puede ser llamado válvula de seguridad de sobrellenado, es por ello que limitar, reduciría la demás participación de otros ofertantes. Es así que, se solicita la modificación de este ítem. Quedando de la siguiente manera. B04 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente: "B04 - DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO".



BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B05 VACUOMETRO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION, En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "vacuometro" y "manometro de vacio", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional indicar la presión de succión. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida. Quedando de la siguiente manera. B05 VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B05 - VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION".
5 BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C01 DIEZ CANULAS DE SUCCION ADULTOS C02 DIEZ CANULAS DE SUCCION PEDIATRICOS C03 DIEZ CANULAS DE SUCCION NEONATAL En el mercado, se comercializa bajo dos denominaciones usadas de manera equivalente por fabricantes y distribuidores: cánula de aspiración o sonda de succión . Limitar el requerimiento a una sola denominación puede restringir la participación de postores que ofertan el mismo insumo con el otro nombre. Por ende, se solicita que el requerimiento se modifique de la siguiente manera : C01 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO C02 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDIATRICO C03 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C01 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO" "C02 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDRIATRICO" "C03 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL".



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
ASPIRADOR DE SECRECIONES
Solicitan
C04 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO

En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera.

C04 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS
HIDROFOBICOS E HIDROFOBO

SE ACOGE

Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"C04 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO"



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA. Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Quedando de la siguiente manera: C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA.	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad; con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores y evitar una contradicción con el ítem B01, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C05 - UN (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA."
8	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO FIJO B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera. B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540) (OPCIONAL)	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540)" La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable, debido a que transfiere gas medicinal entre cilindros compatibles de forma directa. La conexión CGA-540 es la Norma Técnica Estándar para válvulas de cilindros de oxígeno medicinal de alta presión. Pedir una compatibilidad CGA-540 a CGA-540 asegura que el trasegador encaje perfectamente y sin adaptadores improvisados tanto en el balón grande de la ambulancia como en los cilindros



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
BALON DE OXIGENO FIJO
B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 6M3 O MAS DE OXIGENO

Se solicita modificar la capacidad mínima requerida del balón de oxígeno fijo de 6 m^3 a 4 m^3 o más, debido a que los cilindros con capacidad de 6 m^3 corresponden generalmente a aplicaciones estacionarias o de almacenamiento centralizado, por sus dimensiones y peso, mientras que en ambulancias y unidades de transporte asistencial se emplean habitualmente cilindros de menor capacidad que permiten una adecuada autonomía sin comprometer el espacio disponible ni las condiciones de operación del vehículo. Quedando de la siguiente manera.

B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 4M3 O MAS DE OXIGENO

NO SE ACOGE

medianos o grandes de la base de recarga hospitalaria.

El el área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:
"CON CAPACIDAD DE ALMACENAR 6 M3 O MÁS DE OXÍGENO"

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable; el requerimiento de un balón de oxígeno fijo con capacidad igual o mayor a 6 m^3 se sustenta técnicamente en la necesidad de garantizar la continuidad operativa, la capacidad resolutive y la seguridad del paciente dentro del sistema nacional de referencia y contrarreferencia; este volumen asegura una autonomía crítica superior a las 6 horas ante demandas de alto flujo ($10\text{-}15 \text{ l/min}$), permitiendo la estabilización prolongada del paciente crítico antes de su traslado (referencia) o sosteniendo su recuperación al retornar a un menor nivel de complejidad (contrarreferencia), mitigando así los riesgos por demoras logísticas o geográficas sin desabastecer los equipos portátiles de las ambulancias.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO FIJO B04 MATERIAL DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION ANTIVIBRATORIO DE FACIL ACCESO Y MANIPULACION Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera. B04 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION ANTIVIBRATORIO DE FACIL ACCESO Y MANIPULACION	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE SUJECIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN".
11	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO PORTATIL B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA CARGA DE OXIGENO Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALON DE OXIGENO PORTÁTIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA CARGA DE OXIGENO" La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable. La necesidad de garantizar la continuidad del suministro de oxígeno durante el traslado a pie o movilización del paciente fuera del vehículo (atención prehospitalaria en campo), donde el sistema de trasegado con manómetro permite la recarga rápida, autónoma y segura del cilindro



		B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA CARGA DE OXIGENO (OPCIONAL)		portátil directamente desde el balón fijo matriz de la ambulancia sin depender de fuentes externas, mientras que la dualidad de conexiones (CGA-540 de rosca estándar y CGA-870 tipo yugo pin-index) asegura la compatibilidad universal inmediata con cualquier tipo de regulador de emergencias, flujómetro o red hospitalaria durante los procesos de transferencia y recepción del paciente crítico.
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.		PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO PORTATIL B15 MATERIAL DE ALUMINIO TIPO E Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera. B15 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO ,BALON TIPO E	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E"."



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO PORTATIL B18 REGULADOR CON MANOMETRO B19 CON FLUJOMETRO La separación de estos componentes como requerimientos independientes puede generar confusión respecto a la configuración solicitada, debido a que, en la mayoría de sistemas de oxigenoterapia portátiles y aspiradores de secreciones, el regulador de oxígeno incorpora de manera integral tanto el manómetro para la visualización de la presión del cilindro como el flujómetro para la regulación del caudal de oxígeno. Por lo expuesto, y con la finalidad de precisar el requerimiento técnico y promover una adecuada participación de postores, solicitamos que se modifique la especificación de la siguiente manera. Quedando de la siguiente manera B18: REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO CON FLUJOMETRO INCORPORADO	<u>SE ACOGE</u>	Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera: "B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM" Así mismo, El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina <u>SUPRIMIR EL ÍTEM B19.</u>
14	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I BALON DE OXIGENO PORTATIL SOLICITAN C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y (CGA 540 - CGA 870) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) Y (CGA 540 - CGA 870) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera. C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y (CGA 540 - CGA 870) (OPCIONAL)	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXÍGENO (CGA 540 – CGA540) Y (CGA 540 – CGA 870)" La propuesta para declarar opcionales estos componentes es técnicamente inviable por razones de sostenibilidad operativa y gestión de riesgos en salud. Debido a la dispersión geográfica y el aislamiento de las comunidades rurales en la Región Huancavelica, las ambulancias no cuentan con acceso inmediato a plantas centralizadas de llenado de gases. Los trasegadores solicitados son dispositivos de seguridad normalizados indispensables para transferir oxígeno desde cilindros nodriza comerciales grandes hacia los



15

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN
B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos diseños de camillas telescópicas para trabajo pesado, siendo las más utilizadas las de tipo M y tipo X. Ambos diseños cumplen la misma finalidad asistencial de transporte seguro de pacientes y cuentan con mecanismos adecuados para la carga, descarga y traslado dentro y fuera de la ambulancia. La exigencia exclusiva de una camilla tipo M restringe innecesariamente la participación de postores que ofrecen camillas tipo X con prestaciones equivalentes en términos de seguridad, estabilidad, resistencia y funcionalidad. Quedando de esta manera la redacción:

B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M O X

balones propios de la ambulancia (fijo y portátil). Volverlos opcionales expone a la unidad a quedar desabastecida de oxígeno medicinal a mitad de una ruta de emergencia, imposibilitando el soporte vital y poniendo en riesgo inminente la vida de los pacientes.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "CAMILLA TELESCÓPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M". La inclusión de una camilla con estructura "Tipo X" es técnicamente inviable debido a su alta complejidad de operación y los riesgos que presenta para la ergonomía del personal asistencial en zonas de altitud. Las camillas Tipo M están diseñadas con un sistema de piernas independientes articuladas que colapsan y se despliegan de forma automática o semi-asistida por rodajes al hacer contacto con la rampa de la ambulancia. Esto permite que un solo operador pueda maniobrar la camilla con el mínimo esfuerzo físico. Por el contrario, la estructura Tipo X (sistema de tijera central) exige que la tripulación médica soporte el peso total del paciente crítico a pulso mientras acciona manualmente las palancas de liberación para plegar las patas, multiplicando el esfuerzo lumbar y el riesgo de caídas accidentales en la accidentada geografía de la Región Huancavelica.

NO SE ACOGE



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
CAMILLA TELESCOPICA

Solicitan

B02 CONSTRUIDO DE ALUMINIO

En el mercado existen diversos tipos de camillas telescópicas y materiales de fabricación, uno de ellos es el duraluminio, la cual es una aleación con otros metales, haciendo mas resistente y duradero, Es por ello que se solicita la modificación de este requerimiento, puesto que no permite la participación al estar muy restrictivo. Quedando de la siguiente manera.

B02: CONSTRUIDO DE ALUMINIO Y/O DURALUMINIO Y/O ACERO
INOXIDABLE

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud.

El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."



17

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
CAMILLA TELESCOPICA

Solicitan

B03 DEBE PERMITIR COMO MINIMO TRES POSICIONES: UNA POSICION
ALTA O ARRIBA, UNA POSICION BAJA O AL PISO Y UNA POSICION
INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y DESCARGA DEL PACIENTE

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen camillas telescópicas para ambulancia que cuentan con dos posiciones operativas principales, las cuales permiten realizar de manera segura y eficiente las maniobras de carga, descarga y traslado del paciente. Asimismo, la exigencia de una posición alta adicional no constituye una condición indispensable para el cumplimiento de la finalidad asistencial de la camilla, toda vez que las posiciones baja y mediana permiten efectuar adecuadamente las operaciones de ingreso y salida del paciente de la ambulancia, garantizando la seguridad tanto del paciente como del personal asistencial. Quedando de la siguiente manera.

B03: DEBE PERMITIR COMO MINIMO DOS POSICIONES: UNA POSICION
BAJA O AL PISO Y UNA POSICION MEDIANA QUE FACILITE LA CARGA Y
DESCARGA DEL PACIENTE

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "DEBE PERMITIR COMO MÍNIMO TRES POSICIONES: UNA POSICIÓN ALTA O ARRIBA, UNA POSICIÓN BAJA O AL PISO Y UNA POSICIÓN INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y DESCARGA DEL PACIENTE".

La propuesta de reducir las prestaciones de la camilla a solo dos posiciones es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Eliminar la "posición alta" impide realizar maniobras médicas esenciales de soporte vital avanzado a una altura ergonómica correcta dentro de la cabina, forzando al personal de salud a trabajar encorvado durante los largos traslados de la Región Huancavelica. Asimismo, se limita la capacidad de transferir al paciente hacia las camas hospitalarias. El área usuaria requiere garantizar un sistema multi-nivel de tres posiciones para resguardar la seguridad del paciente, la eficacia de la atención de emergencia y la salud ocupacional de la tripulación médica.



18



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES O
RETRACTILES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos mecanismos de operación para las barandas laterales de las camillas de ambulancia, los cuales cumplen la misma finalidad de protección, contención y acceso al paciente. Entre estos mecanismos se encuentran las barandas deslizables, plegables, retráctiles y basculantes. Las barandas basculantes permiten el abatimiento lateral de manera segura y eficiente, cumpliendo la misma función operativa que las demás configuraciones solicitadas, sin afectar la seguridad del paciente ni la funcionalidad de la camilla. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la participación de equipos técnicamente equivalentes, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES,
RETRACTILES Y/O BASCULANTES

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que es inviable la solicitud de incluir el término "y/o basculantes", ratificándose las características de barandas deslizables, plegables o retráctiles. La geografía y las vías terrestres de la región Huancavelica exigen un equipamiento con alta resistencia a las vibraciones continuas. Los mecanismos deslizables, plegables o retráctiles garantizan un sistema de bloqueo vertical y rígido con mayor estabilidad pasiva. Por el contrario, los sistemas basculantes requieren de un radio de giro libre que invade el espacio antropométrico del personal médico dentro del habitáculo y presentan un mayor desgaste en sus pasadores pivotantes debido al traqueteo de las rutas rurales, lo que eleva el riesgo de desenganche accidental y caídas del paciente.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I CAMILLA TELESCOPICA SOLICITAN B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70° COMO MINIMO B17 ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 75° COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA Ambas solicitudes se contradicen en los rango de elevacion del respaldar, asimismo la solicitud exacta de las posiciones genera una exclusion para otros ofertante, que igual cumplen con la funcion de elevacion. Es por ello que se solicita al comite la supresion del item B17. Quedando de la siguiente manera B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70°, CON ALMENOS TRES POSICIONES COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA Y/O HIDRAULICA Y/O MANUAL	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem B 17 con la finalidad de sincerar las especificaciones, que exista congruencia y guarde relación con el ítem B12. En ese sentido, el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 12 - EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0º A 70º COMO MÍNIMO." "B 17 - ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 70° COMO MINIMO, CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA."
20	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I CAMILLA TELESCOPICA B16 EL SISTEMA DE ANCLAJE Y CAMILLA DEBERA CUMPLIR CON LOS ESTANDARES UNE EN 1865-1-2015, UNE EN 1789; 2014 O SAE J3027, CON DOBLE SISTEMA DE FIJACION; UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y EL OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA, SIN RIELES, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EL OFERTANTE DEBERA APORTAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INDICANDO EL CUMPLIMIENTO; METODO DEL TEST CON SU RESPECTIVO NUMERO DE REPORTE. Se solicita incorporar la alternativa de doble sistema de fijación central, toda vez que esta configuración proporciona una sujeción segura y estable de la camilla durante el transporte del paciente, distribuyendo adecuadamente las cargas y esfuerzos generados por las condiciones dinámicas de operación de la ambulancia. Asimismo, dicho sistema cumple la misma finalidad funcional que los sistemas de fijación al piso y lateral, garantizando la retención efectiva de la camilla y la seguridad del paciente y	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina ratificar el sistema de fijación (Doble o central) con el tipo de protección de 10 G. En ese sentido, el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 16 - EL SISTEMA DE ANCLAJE Y CAMILLA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES UNE EN 1865-1:2015, UNE EN 1789:2014 O SAE J3027; CON DOBLE SISTEMA DE FIJACION: UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y EL OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILA ó SISTEMA DE FIJACIÓN CENTRAL CON CERTIFICACIÓN TIPO 10-G. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EL OFERTANTE DEBERÁ APORTAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INDICANDO EL CUMPLIMIENTO, MÉTODO DEL TEST CON SU RESPECTIVO NÚMERO DE REPORTE."



del personal asistencial.

B16 EL SISTEMA DE ANCLAJE Y CAMILLA DEBERA CUMPLIR CON LOS ESTANDARES UNE EN 1865-1-2015, UNE EN 1789; 2014 O SAE J3027, CON DOBLE SISTEMA DE FIJACION; UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y EL OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA, SIN RIELES O CON DOBLE SISTEMA DE FIJACION CENTRAL, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EL OFERTANTE DEBERA APORTAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INDICANDO EL CUMPLIMIENTO; METODO DEL TEST CON SU RESPECTIVO NUMERO DE REPORTE.

Debido a que las ambulancias rurales operan en vías de altas pendiente, curvas cerradas, zonas propensas a deslizamientos y trochas. Ante un frenado de emergencia intempestivo, un despiste o una colisión en estas rutas, una camilla mal anclada se convierte en un proyectil mortal dentro del habitáculo. En ese sentido, el requerimiento de resistencia a 10-G significa que el sistema de anclaje y la camilla están diseñados y certificados para soportar fuerzas de desaceleración súbita de hasta 10 veces el peso del conjunto paciente-camilla sin desprenderse, romperse o deformarse estructuralmente. Al eliminar o flexibilizar la exigencia del sistema de anclaje certificado 10-G o los rieles de fijación central normados, se pretende ofrecer sistemas de sujeción estándar o artesanales "sin rieles". Estos sistemas no garantizan la absorción de energía cinética ante un impacto multidireccional, poniendo en riesgo inminente la vida del paciente y del personal médico a bordo.



21	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I CAMILLA TELESCOPICA B18COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 9 CM SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al colchón de la camilla, permitiendo un grosor no menor a 8 cm en lugar de 9 cm, manteniendo la condición de superficie sellada sin costuras ni cierre mediante cremallera (zipper) para evitar la contaminación cruzada. Un espesor de 8 cm proporciona adecuado confort, distribución de presión y soporte para el paciente durante el transporte asistencial, cumpliendo la misma finalidad funcional y sanitaria requerida. Quedando de la siguiente manera. B18COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 8 CM MINIMO, SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA)	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, ratifica estrictamente en lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de las Bases: "Colchón con un grosor no menor a 9 cm sin costuras y sin cremalleras (zipper)"; por lo tanto, no se acepta la reducción a 8 cm. La geografía de Huancavelica exige traslados prolongados por rutas sinuosas y trochas carrozables con altas vibraciones, donde un colchón con un grosor mínimo de 9 cm actúa como un amortiguador neumático pasivo secundario esencial para evitar el fenómeno de impacto contra la estructura rígida de la camilla (bottom-out), previniendo lesiones secundarias por presión o trauma en pacientes críticos. Asimismo, este espesor se alinea con colchones médicos de alta gama fabricados bajo tecnología de termo sellado o soldadura de alta frecuencia que garantizan una total hermeticidad y estanqueidad frente a fluidos corporales, eliminando el riesgo de contaminación cruzada que introducen los colchones comerciales de menor espesor.
22	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I CAMILLA TELESCOPICA B19 TRES CINTURONES DE DOS PUNTOS CON HEBILLA METALICA Se solicita al comite modificar esta solicitud, puesto que algunas camillas cuentan con solo 2 cinturones de dos puntos y 1 cinturon de 4 puntos, resultando una mejora en la estabilidad y seguridad del paciente. Es por ello que se solicita al comite modificar la solicitud. Quedando de la siguiente manera. B19 DOS CINTURONES DE DOS PUNTOS Y 1 CINTURON DE 4 PUNTOS CON HEBILLA METALICA.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de elevar los estándares de seguridad pasiva y protección del paciente durante el traslado asistido. La configuración propuesta supera técnicamente el requerimiento original al introducir un sistema de retención superior. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - EQUIPADA CON TRES (03) CINTURONES DE DOS PUNTOS (COMO MÍNIMO), TODOS CON HEBILLA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA".



23

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN
B21 PORTA BALON FIJO Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO E

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el balón de oxígeno tipo E posee dimensiones y peso que pueden afectar la maniobrabilidad de la camilla durante el traslado del paciente, además de no ser compatible con todos los diseños de porta balón incorporados por los fabricantes. En el mercado existen camillas telescópicas que incorporan soportes para balones de oxígeno de menor tamaño, como los de tipo D, los cuales cumplen adecuadamente la función de suministro de oxígeno durante el transporte del paciente, optimizando el peso total del conjunto y facilitando las labores asistenciales del personal de salud. En ese sentido, considerando que tanto los balones tipo D como tipo E permiten brindar soporte de oxígeno durante el traslado del paciente y con la finalidad de promover una mayor participación de postores sin afectar la funcionalidad requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B21 PORTA BALON DE OXIGENO DE TIPO E Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO D

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de:
"PORTA BALON FIJO Y/O PORTATIL DE OXIGENO PARA TIPO E"
El balón tipo D es de menor capacidad.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
FERULAS
B01 RIGIDA CON ALMA FLEXIBLE

Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el dispositivo sea de construcción rígida con alma o núcleo flexible, debido a que ambos términos hacen referencia al elemento interno que proporciona flexibilidad estructural al dispositivo, manteniendo las mismas condiciones de funcionalidad, seguridad y desempeño. La utilización del término "núcleo flexible" es ampliamente empleada por diversos fabricantes nacionales e internacionales. Quedando de la siguiente manera.

B01 RIGIDA CON NUCLEO O ALMA FLEXIBLE

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de estandarizar la nomenclatura técnica, incorporar sinónimos comerciales válidos en la industria biomédica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - RÍGIDA CON NÚCLEO O ALMA FLEXIBLE."





BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA
SOLICITAN

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, DOS (02) GUIAS REUSABLES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el uso de guías reusables en un entorno prehospitario puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes, considerando las limitaciones operativas para realizar procesos adecuados de limpieza, desinfección y esterilización inmediatamente después de cada uso.

Asimismo, actualmente existen en el mercado guías desechables para intubación que cumplen la misma finalidad clínica, ofreciendo mayores condiciones de bioseguridad tanto para el paciente como para el personal asistencial, al eliminar el riesgo asociado a la reutilización del dispositivo.

En ese sentido, con la finalidad de fortalecer las medidas de control de infecciones, garantizar la seguridad del paciente y promover la participación de soluciones técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, 4 (02) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y
CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA".



BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA B19 UN BALON DE ALUMINIO PARA OXIGENO PORTATIL CON REGULADOR Y FLUJOMETRO TIPO M-9, PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Especificar el tipo del balón. Quedando de la siguiente manera. B19 UN BALON DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO PARA OXIGENO PORTATIL CON REGULADOR Y FLUJOMETRO BALON TIPO M-9, PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO M-9, MATERIAL DE ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETÍN."
27 BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I TABLA RIGIDA ESPINAL ADULTO-PEDIATRICO SOLICITAN B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO APROX 72 PULGADAS, POR ANCHO APROX 18 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 14 B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO APROX 47 PULGADAS, POR ANCHO APROX 13 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 10 La solicitud requerida no especifica exactamente el rango de medidas de las dimensiones de ambas tablas, es por ello que solicitamos su modificación. Quedando de la siguiente manera B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO 72 PULGADAS +/-0.2 PULGADAS, POR ANCHO 18 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS , NUMERO DE ASAS 14 B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO 47 PULGADAS +/- 0.2	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B04 con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 04 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL: - LARGO: 72 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - ANCHO: 18 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - NUMERO DE ASAS: 14." Así el área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B05 con el fin de evitar



		PULGADAS, POR ANCHO 13 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 10		interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 05 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA PEDIATRICA: - LARGO: 47 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - ANCHO: 13 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - NUMERO DE ASAS: 10."
28	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO. Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5 mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg, cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado. B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO
RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON
EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE,
ADECUADAMENTE CALIBRADO.
Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud
del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5
mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de
precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg,
cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado.
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO
RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON
EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO
RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el
requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de
alinear las bases a los estándares internacionales de
metrología biomédica, permitir el ingreso de
equipos de mayor precisión diagnóstica y promover
la mayor pluralidad de postores. El requerimiento
queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN
ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE
PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON
EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO
POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE,
ADECUADAMENTE CALIBRADO."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF
SOLICITAN

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 10/12.5/15/20/25 KHz

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que la inclusión obligatoria del paso de sintonía de 10 kHz restringe innecesariamente la participación de equipos de radiocomunicación VHF que cumplen adecuadamente con los estándares actuales de operación y canalización de frecuencias. Asimismo, los pasos de sintonía de 12.5, 15, 20 y 25 kHz permiten una operación eficiente del sistema de comunicaciones, siendo ampliamente utilizados en equipos modernos de radiocomunicación. Por tanto, la ausencia del paso de 10 kHz no afecta la funcionalidad, interoperabilidad ni el desempeño requerido para las labores asistenciales y de coordinación de una ambulancia rural.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes que satisfacen la necesidad de comunicación requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 12.5/15/20/25 KHz

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina INVARIABLE EL
REQUERIMIENTO MINIMO DE
"B 05 - PASOS DE SINTONÍA ENTRE:
10/12.5/15/20/25 KHz."



31	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF SOLICITAN C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación VHF con potencias de salida superiores a 45 watts, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operativas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospitales. Asimismo, establecer una potencia de salida exacta de 45 watts limita innecesariamente la participación de fabricantes y postores cuyos equipos cuentan con una mayor capacidad de transmisión, sin que ello afecte la funcionalidad ni el desempeño esperado del sistema de radiocomunicación. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera: C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS O MAYOR	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "C 01 - POTENCIA DE SALIDA: 45 WATTS O MAYOR."
32	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF SOLICITAN C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: 2 WATTS Se solicita al comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación VHF con potencias de salida superior a 4 WATTS, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operativas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospitales. Quedando de la siguiente manera. C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MINIMO 2 WATTS	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "C 02 - POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MÍNIMO 2 WATTS."



33



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL HANDY
SOLICITAN

B07 CON CODIFICADOR DTMF

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación portátil que incorporan tecnologías de señalización equivalentes o superiores, tales como CTCSS y DTCS, las cuales permiten realizar funciones de identificación, acceso selectivo, reducción de interferencias y gestión de comunicaciones de manera eficiente.

El requerimiento únicamente a la codificación DTMF restringe innecesariamente la participación de equipos modernos que emplean sistemas de codificación y decodificación ampliamente utilizados en redes de radiocomunicación profesional, manteniendo la interoperabilidad y funcionalidad requeridas para las operaciones de emergencia y atención prehospitilaria. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B07 CON CODIFICADOR DTMF O CODIFICADOR/DECODIFICADOR CTCSS y DTCS

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem "B 07 - CON CODIFICADOR DTMF. "



34	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I EQUIPO DE RADIO COMUNICACION HF SOLICITAN B01 RANGO DE FRECUENCIA MINIMA RX 30KHZ A 29.9999MHZ; TX 1,600 A 29.999MHZ Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación HF que cumplen adecuadamente con las necesidades operativas de comunicación, aun cuando su rango de recepción inicie en frecuencias superiores a 30 kHz. El rango de recepción comprendido entre 30 kHz y 500 kHz no forma parte de las bandas HF habitualmente empleadas para las comunicaciones operativas de emergencia, por lo que exigir dicha cobertura restringe innecesariamente la participación de equipos que cumplen con la funcionalidad principal requerida para este tipo de aplicaciones. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera B01 RANGO DE <u>FRECUENCIA</u> MINIMA RX 0.5 A 29.9999 MHZ ; TX 1,60000 A 29.999 MHZ	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem "B01 - RANGO DE FRECUENCIA MÍNIMA: RX 30KHZ A 29.9999 MHZ; TX 1.600 A 29.9999 MHZ."
35	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	La operación de los equipos biomédicos instalados en la ambulancia está sujeta a las condiciones ambientales y de altitud establecidas por cada fabricante, las cuales se encuentran sustentadas mediante pruebas de diseño y validación. Exigir el funcionamiento a una altura superior a 3 600 m s. n. m. y a una temperatura de -2 °C de manera uniforme podría resultar inaplicable para determinados equipos, ya que el desempeño puede verse afectado por la disminución de la presión atmosférica, la disponibilidad de oxígeno y otros factores propios de la altitud. Por ello, corresponde que el funcionamiento del vehículo y sus equipos se evalúe y certifique conforme a las especificaciones y límites de operación definidos por el fabricante, garantizando así la seguridad, confiabilidad y correcto desempeño de los equipos.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene de forma estricta la exigencia de certificar y verificar el correcto funcionamiento del vehículo y de sus equipos biomédicos a una altitud superior a los 3,600 m.s.n.m. y a una temperatura mínima de -2 °C, toda vez que las ambulancias objeto de esta IOARR operarán de manera permanente en la accidentada y extrema geografía de la Región de Huancavelica, la cual cuenta con distritos y centros de salud ubicados a altitudes que superan habitualmente los 3,600 y hasta los 4,000 m.s.n.m.,



registrando heladas meteorológicas recurrentes con temperaturas bajo cero; en ese sentido, aceptar que el equipamiento de soporte de vida o el motor del vehículo se rijan únicamente por los parámetros estándar o de laboratorio establecidos por fabricantes externos quienes diseñan bajo condiciones estándar a nivel del mar pondría en riesgo crítico e inaceptable la vida de los pacientes andinos, dado que la disminución de la presión atmosférica y el frío extremo pueden provocar fallas de encendido, pérdida de potencia automotriz, descalibración de flujos de oxígeno o apagados intempestivos en desfibriladores y ventiladores de transporte; por lo tanto, la Entidad ejerce su potestad técnica para exigir pruebas en condiciones reales de operación local, obligando a los postores a ofertar tecnología médica y vehicular adaptada o configurada para entornos de alta montaña, resguardando la seguridad clínica del servicio prehospitalario y la idoneidad de la inversión pública.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
ASPIRADOR DE SECRECIONES

Solicitan

B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG A MAS(msnm), FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA.

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Quedando de la siguiente manera:

B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG A MAS(msnm), FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA.

SE ACOGE

Se verificó que existe un error de digitación en el presente ítem, así mismo respecto al frasco recolector, se permite que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que los mismos no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo; por lo que la nueva redacción será el siguiente:

"B01 - EQUIPO DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES PORTÁTIL, CON PRESIÓN REGULABLE DE 0 A 560 MMHG O MÁS, FRASCO DE POLICARBONATO Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA"



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
ASPIRADOR DE SECRECIONES
Solicitan
B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO

En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera.

B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E
HIDROFOBICO

SE ACOGE

Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente:

"B02 - CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E HIDROFOBICO"



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II ASPIRADOR DE SECRECIONES PORTATIL Solicitan B04 CON DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO En el mercado existen diversas formas de nombrar la misma característica, y este es uno de ellos es sistema antirebose tambien puede ser llamado valvula de seguridad de sobrellenado, es por ello que limitar, reduciria la demas participacion de otros ofertantes. Es asi que , se solicita la modificacion de este item. Quedando de la siguiente manera. B04 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente: "B04 - DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO"
39	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B05 VACUOMETRO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION, En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "vacuometro" y "manometro de vacio", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional indicar la presion de succion. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera. B05 VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B05 - VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION".



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C01 DIEZ CANULAS DE SUCCION ADULTOS C02 DIEZ CANULAS DE SUCCION PEDIATRICOS C03 DIEZ CANULAS DE SUCCION NEONATAL En el mercado, se comercializa bajo dos denominaciones usadas de manera equivalente por fabricantes y distribuidores: cánula de aspiración o sonda de succión . Limitar el requerimiento a una sola denominación puede restringir la participación de postores que ofertan el mismo insumo con el otro nombre. Por ende, se solicita que el requerimiento se modifique de la siguiente manera : C01 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO C02 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDIATRICO C03 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C01 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO" "C02 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDIATRICO" "C03 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL".
41	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C04 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera.	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C04 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO"



		CO4 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO		
42	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA. Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Quedando de la siguiente manera: C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA.	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad; con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores y evitar una contradicción con el ítem B01, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C05 - UN (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA."



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II BALON DE OXIGENO FIJO B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera. B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540) (OPCIONAL)	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540)" La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable, debido a que transfiere gas medicinal entre cilindros compatibles de forma directa. La conexión CGA-540 es la Norma Técnica Estándar para válvulas de cilindros de oxígeno medicinal de alta presión. Pedir una compatibilidad CGA-540 a CGA-540 asegura que el trasegador encaje perfectamente y sin adaptadores improvisados tanto en el balón grande de la ambulancia como en los cilindros medianos o grandes de la base de recarga hospitalaria.
44	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II BALON DE OXIGENO FIJO B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 6M3 O MAS DE OXIGENO Se solicita modificar la capacidad mínima requerida del balón de oxígeno fijo de 6 m³ a 4 m³ o más, debido a que los cilindros con capacidad de 6 m³ corresponden generalmente a aplicaciones estacionarias o de almacenamiento centralizado, por sus dimensiones y peso, mientras que en ambulancias y unidades de transporte asistencial se emplean habitualmente cilindros de menor capacidad que permiten una adecuada autonomía sin comprometer el espacio disponible ni las condiciones de operación del vehículo. Quedando de la siguiente manera. B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 4M3 O MAS DE OXIGENO	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "CON CAPACIDAD DE ALMACENAR 6 M3 O MÁS DE OXÍGENO" La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable; el requerimiento de un balón de oxígeno fijo con capacidad igual o mayor a 6 m³ se sustenta técnicamente en la necesidad de garantizar la continuidad operativa, la capacidad resolutoria y la seguridad del paciente dentro del sistema nacional de referencia y contrarreferencia; este volumen asegura una autonomía crítica superior a las 6 horas ante demandas de alto flujo (10-15 l/min), permitiendo la estabilización prolongada del



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
BALON DE OXIGENO FIJO
B04 MATERIAL DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION ANTIVIBRATORIO DE FACIL ACCESO Y MANIPULACION

Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera.

B04 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION ANTIVIBRATORIO DE FACIL ACCESO Y MANIPULACION

paciente crítico antes de su traslado (referencia) o sosteniendo su recuperación al retornar a un menor nivel de complejidad (contrarreferencia), mitigando así los riesgos por demoras logísticas o geográficas sin desabastecer los equipos portátiles de las ambulancias.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción sera el siguiente:

"B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE SUJECIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN."



46

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
BALON DE OXIGENO PORTATIL
B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE
OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA
CARGA DE OXIGENO

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.

B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE
OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA
CARGA DE OXIGENO (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"BALON DE OXIGENO PORTÁTIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA CARGA DE OXIGENO"

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable. La necesidad de garantizar la continuidad del suministro de oxígeno durante el traslado a pie o movilización del paciente fuera del vehículo (atención pre hospitalaria en campo), donde el sistema de trasegado con manómetro permite la recarga rápida, autónoma y segura del cilindro portátil directamente desde el balón fijo matriz de la ambulancia sin depender de fuentes externas, mientras que la dualidad de conexiones (CGA-540 de rosca estándar y CGA-870 tipo yugo pin-index) asegura la compatibilidad universal inmediata con cualquier tipo de regulador de emergencias, flujómetro o red hospitalaria durante los procesos de transferencia y recepción del paciente crítico.



48

BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II BALON DE OXIGENO PORTATIL B15 MATERIAL DE ALUMINIO TIPO E Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera. B15 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO ,BALON TIPO E	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E"."
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II BALON DE OXIGENO PORTATIL B18 REGULADOR CON MANOMETRO B19 CON FLUJOMETRO La separación de estos componentes como requerimientos independientes puede generar confusión respecto a la configuración solicitada, debido a que, en la mayoría de sistemas de oxigenoterapia portátiles y aspiradores de secreciones, el regulador de oxígeno incorpora de manera integral tanto el manómetro para la visualización de la presión del cilindro como el flujómetro para la regulación del caudal de oxígeno. Por lo expuesto, y con la finalidad de precisar el requerimiento técnico y promover una adecuada participación de postores, solicitamos que se modifique la especificación de la siguiente manera. Quedando de la siguiente manera B18: REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO CON FLUJOMETRO INCORPORADO	<u>SE ACOGE</u>	Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera: "B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM" Así mismo, el Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina <u>SUPRIMIR EL ÍTEM B19.</u>



49

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
BALON DE OXIGENO PORTATIL

SOLICITAN

C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y
(CGA 540 - CGA 870)

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) Y (CGA 540 - CGA 870) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.

C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y
(CGA 540 - CGA 870) (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXÍGENO (CGA 540 – CGA540) Y (CGA 540 – CGA 870)"

La propuesta para declarar opcionales estos componentes es técnicamente inviable por razones de sostenibilidad operativa y gestión de riesgos en salud. Debido a la dispersión geográfica y el aislamiento de las comunidades rurales en la Región Huancavelica, las ambulancias no cuentan con acceso inmediato a plantas centralizadas de llenado de gases. Los trasegadores solicitados son dispositivos de seguridad normalizados indispensables para transferir oxígeno desde cilindros nodriza comerciales grandes hacia los balones propios de la ambulancia (fijo y portátil). Volverlos opcionales expone a la unidad a quedar desabastecida de oxígeno medicinal a mitad de una ruta de emergencia, imposibilitando el soporte vital y poniendo en riesgo inminente la vida de los pacientes.



50

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN

B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos diseños de camillas telescópicas para trabajo pesado, siendo las más utilizadas las de tipo M y tipo X. Ambos diseños cumplen la misma finalidad asistencial de transporte seguro de pacientes y cuentan con mecanismos adecuados para la carga, descarga y traslado dentro y fuera de la ambulancia. La exigencia exclusiva de una camilla tipo M restringe innecesariamente la participación de postores que ofrecen camillas tipo X con prestaciones equivalentes en términos de seguridad, estabilidad, resistencia y funcionalidad. Quedando de esta manera la redacción:

B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M O X

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "CAMILLA TELESCÓPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M".

La inclusión de una camilla con estructura "Tipo X" es técnicamente inviable debido a su alta complejidad de operación y los riesgos que presenta para la ergonomía del personal asistencial en zonas de altitud. Las camillas Tipo M están diseñadas con un sistema de piernas independientes articuladas que colapsan y se despliegan de forma automática o semi-asistida por rodajes al hacer contacto con la rampa de la ambulancia. Esto permite que un solo operador pueda maniobrar la camilla con el mínimo esfuerzo físico. Por el contrario, la estructura Tipo X (sistema de tijera central) exige que la tripulación médica soporte el peso total del paciente crítico a pulso mientras acciona manualmente las palancas de liberación para plegar las patas, multiplicando el esfuerzo lumbar y el riesgo de caídas accidentales en la accidentada geografía de la Región Huancavelica.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
CAMILLA TELESCOPICA

Solicitan

B02 CONSTRUIDO DE ALUMINIO

En el mercado existen diversos tipos de camillas telescópicas y materiales de fabricación, uno de ellos es el duraluminio, la cual es una aleación con otros metales, haciendo más resistente y duradero. Es por ello que se solicita la modificación de este requerimiento, puesto que no permite la participación al estar muy restrictivo. Quedando de la siguiente manera.

B02: CONSTRUIDO DE ALUMINIO Y/O DURALUMINIO Y/O ACERO
INOXIDABLE

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud.

El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."



52

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
CAMILLA TELESCOPICA

Solicitan

B03 DEBE PERMITIR COMO MINIMO TRES POSICIONES: UNA POSICION
ALTA O ARRIBA, UNA POSICION BAJA O AL PISO Y UNA POSICION
INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y DESCARGA DEL PACIENTE

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a
que en el mercado existen camillas telescópicas para ambulancia que
cuentan con dos posiciones operativas principales, las cuales permiten
realizar de manera segura y eficiente las maniobras de carga, descarga y
traslado del paciente. Asimismo, la exigencia de una posición alta adicional
no constituye una condición indispensable para el cumplimiento de la
finalidad asistencial de la camilla, toda vez que las posiciones baja y
mediana permiten efectuar adecuadamente las operaciones de ingreso y
salida del paciente de la ambulancia, garantizando la seguridad tanto del
paciente como del personal asistencial. Quedando de la siguiente manera.

B03: DEBE PERMITIR COMO MINIMO DOS POSICIONES: UNA POSICION
BAJA O AL PISO Y UNA POSICION MEDIANA QUE FACILITE LA CARGA Y
DESCARGA DEL PACIENTE

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene
invariable como Requerimiento Técnico Mínimo
(RTM) obligatorio el ítem: "DEBE PERMITIR COMO
MÍNIMO TRES POSICIONES: UNA POSICIÓN ALTA O
ARRIBA, UNA POSICIÓN BAJA O AL PISO Y UNA
POSICIÓN INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y
DESCARGA DEL PACIENTE".

La propuesta de reducir las prestaciones de la
camilla a solo dos posiciones es técnicamente
inviable y clínicamente peligrosa. Eliminar la
"posición alta" impide realizar maniobras médicas
esenciales de soporte vital avanzado a una altura
ergonómica correcta dentro de la cabina, forzando
al personal de salud a trabajar encorvado durante
los largos traslados de la Región Huancavelica.
Asimismo, se limita la capacidad de transferir al
paciente hacia las camas hospitalarias. La Entidad
requiere garantizar un sistema multi-nivel de tres
posiciones para resguardar la seguridad del
paciente, la eficacia de la atención de emergencia y
la salud ocupacional de la tripulación médica.



53

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES O
RETRACTILES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos mecanismos de operación para las barandas laterales de las camillas de ambulancia, los cuales cumplen la misma finalidad de protección, contención y acceso al paciente. Entre estos mecanismos se encuentran las barandas deslizables, plegables, retráctiles y basculantes. Las barandas basculantes permiten el abatimiento lateral de manera segura y eficiente, cumpliendo la misma función operativa que las demás configuraciones solicitadas, sin afectar la seguridad del paciente ni la funcionalidad de la camilla. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la participación de equipos técnicamente equivalentes, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES,
RETRACTILES Y/O BASCULANTES

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que es inviable la solicitud de incluir el término "y/o basculantes", ratificándose las características de barandas deslizables, plegables o retráctiles

La geografía y las vías terrestres de la región Huancavelica exigen un equipamiento con alta resistencia a las vibraciones continuas. Los mecanismos deslizables, plegables o retráctiles garantizan un sistema de bloqueo vertical y rígido con mayor estabilidad pasiva. Por el contrario, los sistemas basculantes requieren de un radio de giro libre que invade el espacio antropométrico del personal médico dentro del habitáculo y presentan un mayor desgaste en sus pasadores pivotantes debido al traqueteo de las rutas rurales, lo que eleva el riesgo de desenganche accidental y caídas del paciente.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II CAMILLA TELESCOPICA SOLICITAN B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70° COMO MINIMO B17 ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 75° COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA Ambas solicitudes se contradicen en los rango de elevacion del respaldar, asimismo la solicitud exacta de las posiciones genera una exclusion para otros ofertante, que igual cumplen con la funcion de elevacion. Es por ello que se solicita al comite la supresion del item B17. Quedando de la siguiente manera B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70°, CON ALMENOS TRES POSICIONES COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA Y/O HIDRAULICA Y/O MANUAL	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El usuario, determina modificar parcialmente la redacción del ítem B 17 con la finalidad de sincerar las especificaciones, que exista congruencia y guarde relación con el ítem B12. En ese sentido, el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 12 - EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70° COMO MÍNIMO." "B 17 - ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 70° COMO MINIMO, CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA."
55	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II CAMILLA TELESCOPICA B18 COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 9 CM SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al colchón de la camilla, permitiendo un grosor no menor a 8 cm en lugar de 9 cm, manteniendo la condición de superficie sellada sin costuras ni cierre mediante cremallera (zipper) para evitar la contaminación cruzada. Un espesor de 8 cm proporciona adecuado confort, distribución de presión y soporte para el paciente durante el transporte asistencial, cumpliendo la misma finalidad funcional y sanitaria requerida. Quedando de la siguiente manera. B18 COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 8 CM MINIMO, SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, ratifica estrictamente en lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de las Bases: "Colchón con un grosor no menor a 9 cm sin costuras y sin cremalleras (zipper)"; por lo tanto, no se acepta la reducción a 8 cm. La geografía de Huancavelica exige traslados prolongados por rutas sinuosas y trochas carrozables con altas vibraciones, donde un colchón con un grosor mínimo de 9 cm actúa como un amortiguador neumático pasivo secundario esencial para evitar el fenómeno de impacto contra la estructura rígida de la camilla (bottom-out), previniendo lesiones secundarias por presión o trauma en pacientes críticos. Asimismo, este espesor se alinea con colchones médicos de alta



	CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA)		gama fabricados bajo tecnología de termo sellado o soldadura de alta frecuencia que garantizan una total hermeticidad y estanqueidad frente a fluidos corporales, eliminando el riesgo de contaminación cruzada que introducen los colchones comerciales de menor espesor.
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II CAMILLA TELESCOPICA B19 TRES CINTURONES DE DOS PUNTOS CON HEBILLA METALICA Se solicita al comite modificar esta solicitud, puesto que algunas camillas, puesto que algunas camillas cuentan con solo 2 cinturones de dos puntos y 1 cinturon de 4 puntos, resultando una mejora en la estabilidad y seguridad del paciente. Es por ello que se solicita al comite modificar la solicitud. Quedando de la siguiente manera. B19 DOS CINTURONES DE DOS PUNTOS Y 1 CINTURON DE 4 PUNTOS CON HEBILLA METALICA.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de elevar los estándares de seguridad pasiva y protección del paciente durante el traslado asistido. La configuración propuesta supera técnicamente el requerimiento original al introducir un sistema de retención superior. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - EQUIPADA CON TRES (03) CINTURONES DE DOS PUNTOS (COMO MÍNIMO), TODOS CON HEBILLA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA."



57

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



58

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN
B21 PORTA BALON FIJO Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO E

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el balón de oxígeno tipo E posee dimensiones y peso que pueden afectar la maniobrabilidad de la camilla durante el traslado del paciente, además de no ser compatible con todos los diseños de porta balón incorporados por los fabricantes. En el mercado existen camillas telescópicas que incorporan soportes para balones de oxígeno de menor tamaño, como los de tipo D, los cuales cumplen adecuadamente la función de suministro de oxígeno durante el transporte del paciente, optimizando el peso total del conjunto y facilitando las labores asistenciales del personal de salud. En ese sentido, considerando que tanto los balones tipo D como tipo E permiten brindar soporte de oxígeno durante el traslado del paciente y con la finalidad de promover una mayor participación de postores sin afectar la funcionalidad requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B21 PORTA BALON DE OXIGENO DE TIPO E Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO D

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
FERULAS
B01 RIGIDA CON ALMA FLEXIBLE
Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el dispositivo sea de construcción rígida con alma o núcleo flexible, debido a que ambos términos hacen referencia al elemento interno que proporciona flexibilidad estructural al dispositivo, manteniendo las mismas condiciones de funcionalidad, seguridad y desempeño. La utilización del término "núcleo flexible" es ampliamente empleada por diversos fabricantes nacionales e internacionales. Quedando de la siguiente manera.

B01 RIGIDA CON NUCLEO O ALMA FLEXIBLE

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de:

"PORTA BALON FIJO Y/O PORTATIL DE OXIGENO PARA TIPO E"
El balón tipo D es de menor capacidad.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de estandarizar la nomenclatura técnica, incorporar sinónimos comerciales válidos en la industria biomédica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - RÍGIDA CON NÚCLEO O ALMA FLEXIBLE."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA
SOLICITAN

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, DOS (02) GUIAS REUSABLES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el uso de guías reusables en un entorno prehospitalario puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes, considerando las limitaciones operativas para realizar procesos adecuados de limpieza, desinfección y esterilización inmediatamente después de cada uso.

Asimismo, actualmente existen en el mercado guías desechables para intubación que cumplen la misma finalidad clínica, ofreciendo mayores condiciones de bioseguridad tanto para el paciente como para el personal asistencial, al eliminar el riesgo asociado a la reutilización del dispositivo.

En ese sentido, con la finalidad de fortalecer las medidas de control de infecciones, garantizar la seguridad del paciente y promover la participación de soluciones técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, 4 (02) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y
CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA".



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA B19 UN BALON DE ALUMINIO PARA OXIGENO PORTATIL CON REGULADOR Y FLUJOMETRO TIPO M-9; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Especificar el tipo del balón. Quedando de la siguiente manera. B19 UN BALON DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO PARA OXIGENO PORTATIL CON REGULADOR Y FLUJOMETRO BALON TIPO M-9, PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO M-9, MATERIAL DE ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETÍN."
61	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II TABLA RIGIDA ESPINAL ADULTO-PEDIATRICO SOLICITAN B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO APROX 72 PULGADAS, POR ANCHO APROX 18 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 14 B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO APROX 47 PULGADAS, POR ANCHO APROX 13 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 10 La solicitud requerida no especifica exactamente el rango de medidas de las dimensiones de ambas tablas, es por ello que solicitamos su modificación. Quedando de la siguiente manera B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO 72 PULGADAS +/-0.2 PULGADAS, POR ANCHO 18 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS , NUMERO DE ASAS 14 B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO 47 PULGADAS +/- 0.2	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B04 con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 04 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL: - LARGO: 72 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - ANCHO: 18 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - NUMERO DE ASAS: 14." Así mismo, el área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B05 con el fin de evitar



		PULGADAS, POR ANCHO 13 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 10		interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 05 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA PEDIATRICA: - LARGO: 47 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - ANCHO: 13 PULGADAS (+/- 1 PULGADA). - NUMERO DE ASAS: 10."
62	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO. Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5 mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg, cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado. B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5 mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg, cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado.

B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."

64

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO II
OXIMETRO DE PULSO
C01 CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACION RAPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO, DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO Y TRANSPORTE

Se solicita que el sistema de liberación rápida sea considerado opcional o se suprima dicho requerimiento, toda vez que el oxímetro de pulso es un equipo médico portátil diseñado para su uso y transporte continuo durante la atención prehospitalaria. Por su propia naturaleza, el equipo puede ser trasladado junto al paciente sin requerir necesariamente un sistema de liberación rápida.

Asimismo, la presencia o ausencia de dicho mecanismo no influye en la capacidad de monitoreo, precisión de las mediciones ni en el desempeño clínico del equipo, por lo que su exigencia podría limitar la participación de equipos que cumplen adecuadamente con la finalidad asistencial requerida.
C01 CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACION

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Con soporte base para el equipo, con sistema de liberación rápida que permita un bloqueo, desbloqueo inmediato del equipo y transporte".

La propuesta para declarar "opcional" este sistema es técnicamente inviable y eleva el riesgo de accidentes. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, caracterizada por trochas y calaminas, un oxímetro de pulso suelto o sin un anclaje rígido sufrirá descalibración y roturas prematuras por vibración continua. Asimismo, ante un frenado brusco, bache severo o despiste, el equipo se convertirá en un proyectil contundente dentro de la cabina médica. El sistema de liberación rápida es mandatorio para asegurar que el



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

RAPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO, DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO Y TRANSPORTE(OPCIONAL)

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
OXIMETRO DE PULSO DE MESA PORTATIL
SOLICITAN

D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12 VDC CON CONEXION A LA TOMA EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA

En el mercado existen diversidad de formas de alimentar al equipo medico, entre 12VDC o 220VAC, como transformadores y cables cigarreras, en el caso de los oxímetros los equipos con toma a la ambulancia de 12VDC son muy pocos, excluyendo de esta manera a los demas equipos y ofertantes. Es por ello que solicitamos la modificacion de este requerimiento. Quedando de la siguiente manera.

D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12 VDC CON CONEXION A LA TOMA EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA (OPCIONAL)

paramédico pueda desacoplar el monitor en segundos y llevarlo a pie para atender a un herido fuera del vehículo (zonas sin acceso vial), garantizando la continuidad del soporte vital.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema de alimentación de 12 VDC con conexión a la toma en la cabina médica de la ambulancia".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta. La Entidad requiere de forma obligatoria la conexión directa a la red de 12 VDC del vehículo para asegurar un flujo de energía ilimitado e ininterrumpida que mantenga el monitoreo de la saturación de oxígeno y frecuencia cardíaca del paciente durante todo el trayecto.

NO SE ACOGE



67

BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL SOLICITAN B01 PORTATIL PESO TOTAL (INCLUIDO BATERIA) 6KG +/-1.0KG El requerimiento resulta excluyente para demas equipos que pesan menos pero que cumplen correctamente las misma funciones, incluso resultando mejores. Es por ello que solicitamos la modificacion de este requerimiento. Quedando de la siguiente manera B01 PORTATIL PESO TOTAL (INCLUIDO BATERIA) 7KG O MENOR	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de sincerar los parámetros de peso en el instrumental biomédico portátil, permitir el ingreso de tecnologías más ligeras y avanzadas de soporte vital, y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B01 - PORTATIL, PESO TOTAL: 7KG O MENOR (INLCUIDO BATERÍA)."
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL SOLICITAN B06 CON PANTALLA LCD DONDE SE VISUALIZA EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERIA Y DEL EQUIPO. B09 INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERIA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES La solicitud resulta excluyente para demas ofertantes, puesto que en el mercado existen equipos que ofrecen mas opciones de visualizacion de estado en sus pantallas o mediante iconos indicadores de posibles fallas y su visualizacion en alarmas. Es por ello que se solicita su modificacion quedando de la siguiente manera. B06 CON PANTALLA LCD DONDE SE VISUALIZA EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERIA Y DEL EQUIPO O SEGUN FABRICANTE . B09 INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERIA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES O SEGUN FABRICANTE	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo de los ítems B06 y B09 con la finalidad de sincerar los parámetros de interfaz tecnológica del equipamiento biomédico, promover la mayor pluralidad de postores y evitar exigencias de diseño comercial exclusivas que limiten la libre competencia. Los requerimientos quedan redactados de la siguiente manera: "B 06 - CON PANTALLA DONDE SE VISUALICE EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERÍA Y DEL EQUIPO (MEDIANTE TEXTO, ICONOS EN PANTALLA O SEGÚN DISEÑO DE FÁBRICA)." "B 09 - INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERÍA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES (FÍSICOS, DIGITALES EN PANTALLA O SEGÚN DISEÑO DE FÁBRICA)."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF
SOLICITAN

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 10/12.5/15/20/25 KHz

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que la inclusión obligatoria del paso de sintonía de 10 kHz restringe innecesariamente la participación de equipos de radiocomunicación VHF que cumplen adecuadamente con los estándares actuales de operación y canalización de frecuencias. Asimismo, los pasos de sintonía de 12.5, 15, 20 y 25 kHz permiten una operación eficiente del sistema de comunicaciones, siendo ampliamente utilizados en equipos modernos de radiocomunicación. Por tanto, la ausencia del paso de 10 kHz no afecta la funcionalidad, interoperabilidad ni el desempeño requerido para las labores asistenciales y de coordinación de una ambulancia rural.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes que satisfacen la necesidad de comunicación requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 12.5/15/20/25 KHz

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina INVARIABLE EL
REQUERIMIENTO MINIMO DE
"B 05 - PASOS DE SINTONÍA ENTRE:
10/12.5/15/20/25 KHz."



69	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF SOLICITAN C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación VHF con potencias de salida superiores a 45 watts, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operativas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospituarios. Asimismo, establecer una potencia de salida exacta de 45 watts limita innecesariamente la participación de fabricantes y postores cuyos equipos cuentan con una mayor capacidad de transmisión, sin que ello afecte la funcionalidad ni el desempeño esperado del sistema de radiocomunicación. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera: C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS O MAYOR	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "C 01 - POTENCIA DE SALIDA: 45 WATTS O MAYOR."
70	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF SOLICITAN C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: 2 WATTS Se solicita al comité la modificaion del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicacion VHF con potenicas de salida superior a 4 WATTS, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operatvidas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospituarios. Quedando de la siguiente manera. C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MINIMO 2 WATTS	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "C 02 - POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MÍNIMO 2 WATTS."



71

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL HANDY
SOLICITAN

B07 CON CODIFICADOR DTMF

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación portátil que incorporan tecnologías de señalización equivalentes o superiores, tales como CTCSS y DTCS, las cuales permiten realizar funciones de identificación, acceso selectivo, reducción de interferencias y gestión de comunicaciones de manera eficiente.

El requerimiento únicamente a la codificación DTMF restringe innecesariamente la participación de equipos modernos que emplean sistemas de codificación y decodificación ampliamente utilizados en redes de radiocomunicación profesional, manteniendo la interoperabilidad y funcionalidad requeridas para las operaciones de emergencia y atención prehospitalaria. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B07 CON CODIFICADOR DTMF O CODIFICADOR/DECODIFICADOR CTCSS y DTCS

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem "B 07 - CON CODIFICADOR DTMF. "





BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION HF
SOLICITAN

B01 RANGO DE FRECUENCIA MINIMA
RX 30KHZ A 29.9999MHZ; TX 1,600 A 29.999MHZ

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación HF que cumplen adecuadamente con las necesidades operativas de comunicación, aun cuando su rango de recepción inicie en frecuencias superiores a 30 kHz. El rango de recepción comprendido entre 30 kHz y 500 kHz no forma parte de las bandas HF habitualmente empleadas para las comunicaciones operativas de emergencia, por lo que exigir dicha cobertura restringe innecesariamente la participación de equipos que cumplen con la funcionalidad principal requerida para este tipo de aplicaciones. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera

B01 RANGO DE FRECUENCIA MINIMA RX 0.5 A 29.9999 MHZ ; TX 1,60000 A 29.999 MHZ

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem

"B01 - RANGO DE FRECUENCIA MÍNIMA: RX 30KHZ A 29.9999 MHZ; TX 1.600 A 29.9999 MHZ."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
ASPIRADOR DE SECRECIONES

Solicitan

B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG A MAS(msnm), FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA.

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Quedando de la siguiente manera:

B01 EQUIPO DE ASPIRACION DE SECRECIONES PORTATIL, CON PRESION REGULABLE DE 0 A 560 MMHG A MAS(msnm), FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA.

SE ACOGE

Se verificó que existe un error de digitación en el presente ítem, así mismo respecto al frasco recolector, se permite que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que los mismos no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo; por lo que la nueva redacción será el siguiente:

"B01 - EQUIPO DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES PORTÁTIL, CON PRESIÓN REGULABLE DE 0 A 560 MMHG O MÁS, FRASCO DE POLICARBONATO Y/O POLIPROPILENO Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA, FUNCIONAMIENTO A BATERIA"



		PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera. B02 CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E HIDROFOBICO	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente: "B02 - CON FILTRO ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANO E HIDROFOBICO"
75	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III ASPIRADOR DE SECRECIONES PORTATIL Solicitan B04 CON DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO En el mercado existen diversas formas de nombrar la misma característica, y este es uno de ellos es sistema antirebose tambien puede ser llamado valvula de seguridad de sobrellenado, es por ello que limitar, reduciría la demas participacion de otros ofertantes. Es asi que , se solicita la modificacion de este item. Quedando de la siguiente manera. B04 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, la nueva redacción será el siguiente: "B04 - DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA REBOSE O SOBRE FLUJO O VALVULA DE SEGURIDAD DE SOBRELLENADO O SISTEMA DE REBOSADERO"



BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan B05 VACUOMETRO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION, En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "vacuometro" y "manometro de vacio", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional indicar la presion de succion. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera. B05 VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones no afectan la funcionalidad, ni desempeño del equipo, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B05 - VACUOMETRO O MANOMETRO DE VACIO CON REGULADOR DE POTENCIA DE SUCCION"
77 BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III ASPIRADOR DE SECRECIONES Solicitan C01 DIEZ CANULAS DE SUCCION ADULTOS C02 DIEZ CANULAS DE SUCCION PEDIATRICOS C03 DIEZ CANULAS DE SUCCION NEONATAL En el mercado, se comercializa bajo dos denominaciones usadas de manera equivalente por fabricantes y distribuidores: cánula de aspiración o sonda de succión . Limitar el requerimiento a una sola denominación puede restringir la participación de postores que ofertan el mismo insumo con el otro nombre.Por ende, se solicita que el requerimiento se modifique de la siguiente manera : C01 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO C02 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDIATRICO C03 DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL	<u>SE ACOGE</u>	Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "C01 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO" "C02 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDRIATRICO" "C03 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL"



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
ASPIRADOR DE SECRECIONES
Solicitan
C04 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO

En el mercado existen diferentes denominaciones comerciales y técnicas para este componente, tales como "filtro antibacteriano" y "filtro antibacteriano hidrofóbico", las cuales corresponden a dispositivos con la misma finalidad funcional: evitar el ingreso de microorganismos y fluidos al sistema de aspiración, contribuyendo a la protección del equipo y del usuario. En aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia de postores, solicitamos al Comité considerar ambas denominaciones, toda vez que no modifican la funcionalidad ni el desempeño requerido del equipo, permitiendo una mayor participación de fabricantes y proveedores que cumplen con la necesidad asistencial requerida.. Quedando de la siguiente manera.

C04 DIEZ FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS
HIDROFOBICOS E HIDROFOBO

SE ACOGE

Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"C04 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO"

79

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
ASPIRADOR DE SECRECIONES
Solicitan
C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA.

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al frasco recolector, permitiendo que este sea de policarbonato y/o polipropileno y/o polisulfona (PSU), debido a que la polisulfona es un material de grado médico ampliamente utilizado en sistemas de aspiración de secreciones, con alta resistencia mecánica, térmica y química, además de ofrecer prestaciones equivalentes o superiores a las de los materiales originalmente solicitados, sin afectar la funcionalidad, seguridad ni desempeño del equipo. Quedando de la siguiente manera:

SE ACOGE

Se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad; con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores y evitar una contradicción con el ítem B01, se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"C05 - UN (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA."



80

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

C05 UNO (01) FRASCO DE POLICARBONATO, Y/O POLIPROPILENO, Y/O POLISULFONA CON ESCALA DE MEDIDA DE 1L, RECIPIENTE CON TAPA.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
BALON DE OXIGENO FIJO
B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540)

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.

B01 BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540) (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"BALON DE OXIGENO FIJO CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-540)"

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable, debido a que transfiere gas medicinal entre cilindros compatibles de forma directa. La conexión CGA-540 es la Norma Técnica Estándar para válvulas de cilindros de oxígeno medicinal de alta presión. Pedir una compatibilidad CGA-540 a CGA-540 asegura que el trasegador encaje perfectamente y sin adaptadores improvisados tanto en el balón grande de la ambulancia como en los cilindros medianos o grandes de la base de recarga hospitalaria.



81

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
BALON DE OXIGENO FIJO
B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 6M3 O MAS DE OXIGENO

Se solicita modificar la capacidad mínima requerida del balón de oxígeno fijo de 6 m³ a 4 m³ o más, debido a que los cilindros con capacidad de 6 m³ corresponden generalmente a aplicaciones estacionarias o de almacenamiento centralizado, por sus dimensiones y peso, mientras que en ambulancias y unidades de transporte asistencial se emplean habitualmente cilindros de menor capacidad que permiten una adecuada autonomía sin comprometer el espacio disponible ni las condiciones de operación del vehículo. Quedando de la siguiente manera.

B02 CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 4M3 O MAS DE OXIGENO

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"BALON DE OXIGENO CUYA CAPACIDAD SEA DE 7500 LISTROS A MÁS, LLENADO A 6 M3 COMO MÍNIMO"

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable; el requerimiento de un balón de oxígeno fijo con capacidad igual o mayor a 7500 Litros, se sustenta técnicamente en la necesidad de garantizar la continuidad operativa, la capacidad resolutive y la seguridad del paciente dentro del sistema nacional de referencia y contrarreferencia; este volumen asegura una autonomía crítica superior a las 6 horas ante demandas de alto flujo (10-15 l/min), permitiendo la estabilización prolongada del paciente crítico antes de su traslado (referencia) o sosteniendo su recuperación al retornar a un menor nivel de complejidad (contrarreferencia), mitigando así los riesgos por demoras logísticas o geográficas sin desabastecer los equipos portátiles de las ambulancias.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
BALON DE OXIGENO FIJO
B04 MATERIAL DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA
CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION ANTIVIBRATORIO DE FACIL
ACCESO Y MANIPULACION

Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera.

B04 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE
MANERA VERTICAL EN LA CABINA MEDICA, CON SISTEMA DE SUJECION
ANTIVIBRATORIO DE FACIL ACCESO Y MANIPULACION

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE SUJECIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN."



83

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
BALON DE OXIGENO PORTATIL
B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE
OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA
CARGA DE OXIGENO

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.

B13 BALON DE OXIGENO PORTATIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE
OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA
CARGA DE OXIGENO (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"BALON DE OXIGENO PORTÁTIL CON TRASEGADOR PARA CARGA DE OXIGENO CON MANOMETRO PARA VALVULAS (CGA-540 - CGA-870) PARA CARGA DE OXIGENO"

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable. La necesidad de garantizar la continuidad del suministro de oxígeno durante el traslado a pie o movilización del paciente fuera del vehículo (atención pre hospitalaria en campo), donde el sistema de trasegado con manómetro permite la recarga rápida, autónoma y segura del cilindro portátil directamente desde el balón fijo matriz de la ambulancia sin depender de fuentes externas, mientras que la dualidad de conexiones (CGA-540 de rosca estándar y CGA-870 tipo yugo pin-index) asegura la compatibilidad universal inmediata con cualquier tipo de regulador de emergencias, flujómetro o red hospitalaria durante los procesos de transferencia y recepción del paciente crítico.



85

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III

BALON DE OXIGENO PORTATIL

B15 MATERIAL DE ALUMINIO TIPO E

Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio, debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica, bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y soluciones técnicas equivalentes. Quedando de la siguiente manera.

B15 MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO ,BALON TIPO E

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III

BALON DE OXIGENO PORTATIL

B18 REGULADOR CON MANOMETRO

B19 CON FLUJOMETRO

La separación de estos componentes como requerimientos independientes puede generar confusión respecto a la configuración solicitada, debido a que, en la mayoría de sistemas de oxigenoterapia portátiles y aspiradores de secreciones, el regulador de oxígeno incorpora de manera integral tanto el manómetro para la visualización de la presión del cilindro como el flujómetro para la regulación del caudal de oxígeno. Por lo expuesto, y con la finalidad de precisar el requerimiento técnico y promover una adecuada participación de postores, solicitamos que se modifique la especificación de la siguiente manera. Quedando de la siguiente manera

B18: REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO CON FLUJOMETRO INCORPORADO

SE ACOGESE ACOGE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales y de generar la libre concurrencia de postores; por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E"."

Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera:

"B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM"

Así mismo, el Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina SUPRIMIR EL ÍTEM B19.



86

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
BALON DE OXIGENO PORTATIL
SOLICITAN
C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y
(CGA 540 - CGA 870)

Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al balón de oxígeno fijo, permitiendo que el trasegador para carga de oxígeno con manómetro para válvulas (CGA-540 – CGA-540) Y (CGA 540 - CGA 870) sea considerado opcional, debido a que este accesorio no interviene en el funcionamiento ni en la operatividad del sistema de oxigenoterapia durante la atención y transporte del paciente, siendo utilizado únicamente para la transferencia de oxígeno entre cilindros durante actividades de mantenimiento o recarga. Quedando de la siguiente manera.

C02 02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXIGENO (CGA 540 - CGA540) Y
(CGA 540 - CGA 870) (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:
"02 TRASEGADORES PARA CARGA DE OXÍGENO (CGA 540 – CGA540) Y (CGA 540 – CGA 870)"
La propuesta para declarar opcionales estos componentes es técnicamente inviable por razones de sostenibilidad operativa y gestión de riesgos en salud. Debido a la dispersión geográfica y el aislamiento de las comunidades rurales en la Región Huancavelica, las ambulancias no cuentan con acceso inmediato a plantas centralizadas de llenado de gases. Los trasegadores solicitados son dispositivos de seguridad normalizados indispensables para transferir oxígeno desde cilindros nodriza comerciales grandes hacia los balones propios de la ambulancia (fijo y portátil). Volverlos opcionales expone a la unidad a quedar desabastecida de oxígeno medicinal a mitad de una ruta de emergencia, imposibilitando el soporte vital y poniendo en riesgo inminente la vida de los pacientes.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN
B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos diseños de camillas telescópicas para trabajo pesado, siendo las más utilizadas las de tipo M y tipo X. Ambos diseños cumplen la misma finalidad asistencial de transporte seguro de pacientes y cuentan con mecanismos adecuados para la carga, descarga y traslado dentro y fuera de la ambulancia. La exigencia exclusiva de una camilla tipo M restringe innecesariamente la participación de postores que ofrecen camillas tipo X con prestaciones equivalentes en términos de seguridad, estabilidad, resistencia y funcionalidad. Quedando de esta manera la redacción:

B01 CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M O X

SE ACOGE

El área usuaria, determina MODIFICAR solo el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) exclusivamente para la Ambulancia Urbana Tipo III, quedando de la siguiente manera:
"B01 - CAMILLA TELESCOPICA PARA TRABAJO PESADO TIPO M O X".

88

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
CAMILLA TELESCOPICA
Solicitan
B02 CONSTRUIDO DE ALUMINIO

En el mercado existen diversos tipos de camillas telescópicas y materiales de fabricación, uno de ellos es el duraluminio, la cual es una aleación con otros metales, haciendo mas resistente y duradero, Es por ello que se solicita la modificación de este requerimiento, puesto que no permite la participación al estar muy restrictivo. Quedando de la siguiente manera.

B02: CONSTRUIDO DE ALUMINIO Y/O DURALUMINIO Y/O ACERO INOXIDABLE

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud.
El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:
"B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."



89

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
CAMILLA TELESCOPICA

Solicitan

B03 DEBE PERMITIR COMO MINIMO TRES POSICIONES: UNA POSICION
ALTA O ARRIBA, UNA POSICION BAJA O AL PISO Y UNA POSICION
INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y DESCARGA DEL PACIENTE

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a
que en el mercado existen camillas telescópicas para ambulancia que
cuentan con dos posiciones operativas principales, las cuales permiten
realizar de manera segura y eficiente las maniobras de carga, descarga y
traslado del paciente. Asimismo, la exigencia de una posición alta adicional
no constituye una condición indispensable para el cumplimiento de la
finalidad asistencial de la camilla, toda vez que las posiciones baja y
mediana permiten efectuar adecuadamente las operaciones de ingreso y
salida del paciente de la ambulancia, garantizando la seguridad tanto del
paciente como del personal asistencial. Quedando de la siguiente manera.

B03: DEBE PERMITIR COMO MINIMO DOS POSICIONES: UNA POSICION
BAJA O AL PISO Y UNA POSICION MEDIANA QUE FACILITE LA CARGA Y
DESCARGA DEL PACIENTE

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene
invariable como Requerimiento Técnico Mínimo
(RTM) obligatorio el ítem: "DEBE PERMITIR COMO
MÍNIMO TRES POSICIONES: UNA POSICIÓN ALTA O
ARRIBA, UNA POSICIÓN BAJA O AL PISO Y UNA
POSICIÓN INTERMEDIA QUE FACILITE LA CARGA Y
DESCARGA DEL PACIENTE".

La propuesta de reducir las prestaciones de la
camilla a solo dos posiciones es técnicamente
inviabile y clínicamente peligrosa. Eliminar la
"posición alta" impide realizar maniobras médicas
esenciales de soporte vital avanzado a una altura
ergonómica correcta dentro de la cabina, forzando
al personal de salud a trabajar encorvado durante
los largos traslados de la Región Huancavelica.
Asimismo, se limita la capacidad de transferir al
paciente hacia las camas hospitalarias. La Entidad
requiere garantizar un sistema multi-nivel de tres
posiciones para resguardar la seguridad del
paciente, la eficacia de la atención de emergencia y
la salud ocupacional de la tripulación médica.



90

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES O
RETRACTILES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen diversos mecanismos de operación para las barandas laterales de las camillas de ambulancia, los cuales cumplen la misma finalidad de protección, contención y acceso al paciente. Entre estos mecanismos se encuentran las barandas deslizables, plegables, retráctiles y basculantes. Las barandas basculantes permiten el abatimiento lateral de manera segura y eficiente, cumpliendo la misma función operativa que las demás configuraciones solicitadas, sin afectar la seguridad del paciente ni la funcionalidad de la camilla. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la participación de equipos técnicamente equivalentes, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B11 DOS (02) BARANDAS LATERALES, DESLIZABLES, PLEGABLES,
RETRACTILES Y/O BASCULANTES

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que es inviable la solicitud de incluir el término "y/o basculantes", ratificándose las características de barandas deslizables, plegables o retráctiles. La geografía y las vías terrestres de la región Huancavelica exigen un equipamiento con alta resistencia a las vibraciones continuas. Los mecanismos deslizables, plegables o retráctiles garantizan un sistema de bloqueo vertical y rígido con mayor estabilidad pasiva. Por el contrario, los sistemas basculantes requieren de un radio de giro libre que invade el espacio antropométrico del personal médico dentro del habitáculo y presentan un mayor desgaste en sus pasadores pivotantes debido al traqueteo de las rutas rurales, lo que eleva el riesgo de desenganche accidental y caídas del paciente.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III CAMILLA TELESCOPICA SOLICITAN B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70° COMO MINIMO B17 ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 75° COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA Ambas solicitudes se contradicen en los rango de elevacion del respaldar, asimismo la solicitud exacta de las posiciones genera una exclusion para otros ofertante, que igual cumplen con la funcion de elevacion. Es por ello que se solicita al comite la supresion del item B17. Quedando de la siguiente manera B12 EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70°, CON ALMENOS TRES POSICIONES COMO MINIMO CON ACTIVACION NEUMATICA Y/O HIDRAULICA Y/O MANUAL	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem B 19 con la finalidad de sincerar las especificaciones, que exista congruencia y guarde relación con el ítem B12. En ese sentido, el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 12 - EN LA CABECERA O RESPALDAR DEBE PERMITIR ELEVARSE EN VARIAS POSICIONES EN UN RANGO ENTRE 0° A 70° COMO MÍNIMO." "B 19 - ESPALDAR AJUSTABLE EN AL MENOS CINCO POSICIONES Y/O HASTA 70° COMO MINIMO, CON ACTIVACION NEUMATICA O HIDRAULICA."
92	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III CAMILLA TELESCOPICA B18COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 9 CM SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA) Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente al colchón de la camilla, permitiendo un grosor no menor a 8 cm en lugar de 9 cm, manteniendo la condición de superficie sellada sin costuras ni cierre mediante cremallera (zipper) para evitar la contaminación cruzada. Un espesor de 8 cm proporciona adecuado confort, distribución de presión y soporte para el paciente durante el transporte asistencial, cumpliendo la misma finalidad funcional y sanitaria requerida. Quedando de la siguiente manera. B18COLCHON CON UN GROSOR NO MENOR A 8 CM MINIMO, SIN COSTURAS(NO SE ACEPTARAN COLCHONES CON CIERRE MEDIANTE	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, ratifica estrictamente en lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de las Bases: "Colchón con un grosor no menor a 9 cm sin costuras y sin cremalleras (zipper)"; por lo tanto, no se acepta la reducción a 8 cm. La geografía de Huancavelica exige traslados prolongados por rutas sinuosas y trochas carrozables con altas vibraciones, donde un colchón con un grosor mínimo de 9 cm actúa como un amortiguador neumático pasivo secundario esencial para evitar el fenómeno de impacto contra la estructura rígida de la camilla (bottom-out), previniendo lesiones secundarias por presión o trauma en pacientes críticos. Asimismo, este espesor se alinea con colchones médicos de alta



		CREMALLERA(ZIPPER) O COSTURAS, PARA EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA)		gama fabricados bajo tecnología de termo sellado o soldadura de alta frecuencia que garantizan una total hermeticidad y estanqueidad frente a fluidos corporales, eliminando el riesgo de contaminación cruzada que introducen los colchones comerciales de menor espesor.
BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.		PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III CAMILLA TELESCOPICA B19 TRES CINTURONES DE DOS PUNTOS CON HEBILLA METALICA Se solicita al comite modificar esta solicitud, puesto que algunas camillas, puesto que algunas camillas cuentan con solo 2 cinturones de dos puntos y 1 cinturon de 4 puntos, resultando una mejora en la estabilidad y seguridad del paciente. Es por ello que se solicita al comite modificar la solicitud. Quedando de la siguiente manera. B19 DOS CINTURONES DE DOS PUNTOS Y 1 CINTURON DE 4 PUNTOS CON HEBILLA METALICA.	SE ACOGE PARCIALMENTE	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem (Cabe mencionar que hace referencia al ÍTEM B19, sin embargo la descripción corresponde al ÍTEM B21) con la finalidad de elevar los estándares de seguridad pasiva y protección del paciente durante el traslado asistido. La configuración propuesta supera técnicamente el requerimiento original al introducir un sistema de retención superior. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 21 - EQUIPADA CON TRES (03) CINTURONES DE DOS PUNTOS (COMO MÍNIMO), TODOS CON HEBILLA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA."



94

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
CAMILLA TELESCOPICA
SOLICITAN
B21 PORTA BALON FIJO Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO E

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el balón de oxígeno tipo E posee dimensiones y peso que pueden afectar la maniobrabilidad de la camilla durante el traslado del paciente, además de no ser compatible con todos los diseños de porta balón incorporados por los fabricantes. En el mercado existen camillas telescópicas que incorporan soportes para balones de oxígeno de menor tamaño, como los de tipo D, los cuales cumplen adecuadamente la función de suministro de oxígeno durante el transporte del paciente, optimizando el peso total del conjunto y facilitando las labores asistenciales del personal de salud. En ese sentido, considerando que tanto los balones tipo D como tipo E permiten brindar soporte de oxígeno durante el traslado del paciente y con la finalidad de promover una mayor participación de postores sin afectar la funcionalidad requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B21 PORTA BALON DE OXIGENO DE TIPO E Y/O BALON DE OXIGENO DE TIPO D

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de:
"PORTA BALON FIJO Y/O PORTATIL DE OXIGENO PARA TIPO E"
El balón tipo D es de menor capacidad.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
FERULAS
B01 RIGIDA CON ALMA FLEXIBLE

Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el dispositivo sea de construcción rígida con alma o núcleo flexible, debido a que ambos términos hacen referencia al elemento interno que proporciona flexibilidad estructural al dispositivo, manteniendo las mismas condiciones de funcionalidad, seguridad y desempeño. La utilización del término "núcleo flexible" es ampliamente empleada por diversos fabricantes nacionales e internacionales. Quedando de la siguiente manera.

B01 RIGIDA CON NUCLEO O ALMA FLEXIBLE

SE ACOGE

El usuario, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de estandarizar la nomenclatura técnica, incorporar sinónimos comerciales válidos en la industria biomédica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - RÍGIDA CON NÚCLEO O ALMA FLEXIBLE."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA
SOLICITAN

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, DOS (02) GUIAS REUSABLES

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que el uso de guías reusables en un entorno prehospitalario puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes, considerando las limitaciones operativas para realizar procesos adecuados de limpieza, desinfección y esterilización inmediatamente después de cada uso.

Asimismo, actualmente existen en el mercado guías desechables para intubación que cumplen la misma finalidad clínica, ofreciendo mayores condiciones de bioseguridad tanto para el paciente como para el personal asistencial, al eliminar el riesgo asociado a la reutilización del dispositivo.

En ese sentido, con la finalidad de fortalecer las medidas de control de infecciones, garantizar la seguridad del paciente y promover la participación de soluciones técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B12 CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES
ADULTOS, DOS (02) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y
CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIATRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIATRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA"



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA
B19 UN BALON DE ALUMINIO PARA OXIGENO PORTATIL CON REGULADOR Y
FLUJOMETRO TIPO M-9, PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN
Se solicita modificar la especificación técnica permitiendo que el soporte
del balón de oxígeno sea fabricado en aluminio o aleación de aluminio,
debido a que las aleaciones de aluminio son ampliamente utilizadas en
aplicaciones médicas y de transporte por ofrecer alta resistencia mecánica,
bajo peso, resistencia a la corrosión y adecuada durabilidad frente a
vibraciones y condiciones de operación exigentes. La inclusión de
aleaciones de aluminio no afecta la funcionalidad, seguridad ni desempeño
del sistema de sujeción, permitiendo una mayor pluralidad de fabricantes y
soluciones técnicas equivalentes. Especificar el tipo del balón. Quedando de
la siguiente manera.
B19 UN BALON DE ALUMINIO O ALEACION DE ALUMINIO PARA OXIGENO
PORTATIL CON REGULADOR Y FLUJOMETRO BALON TIPO M-9, PARA SER
TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETIN

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

El área usuaria, determina modificar la redacción
del ítem (Cabe mencionar que el ítem B19 no
coincide con la consulta, siendo el B18 quien
corresponde la descripción) con el fin de evitar
interpretaciones que puedan generar controversia
durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese
sentido, para promover la mayor pluralidad de
postores, el requerimiento queda redactado de la
siguiente manera:
"B 18 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO
M-9, MATERIAL DE ALUMINIO ó ALEACIÓN DE
ALUMINIO ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y
FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO
DEL MALETÍN."



98

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
TABLA RIGIDA ESPINAL ADULTO-PEDIATRICO
SOLICITAN

B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO APROX 72
PULGADAS, POR ANCHO APROX 18 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 14
B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO APROX 47
PULGADAS, POR ANCHO APROX 13 PULGADAS, NUMERO DE ASAS 10

La solicitud requerida no especifica exactamente el rango de medidas de las dimensiones de ambas tablas, es por ello que solicitamos su modificación. Quedando de la siguiente manera

B04 DIMENSION APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL LARGO 72 PULGADAS
+/- 0.2 PULGADAS, POR ANCHO 18 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS, NUMERO
DE ASAS 14
B05 DIMENSION APROX DE TABLA PEDIATRICA LARGO 47 PULGADAS +/- 0.2
PULGADAS, POR ANCHO 13 PULGADAS +/- 0.2 PULGADAS, NUMERO DE
ASAS 10

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B04 con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 04 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA ESPINAL:

- LARGO: 72 PULGADAS (+/- 1 PULGADA).
- ANCHO: 18 PULGADAS (+/- 1 PULGADA).
- NUMERO DE ASAS: 14."

Así mismo, el área usuaria, determina modificar la redacción del ítem B05 con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 05 - DIMENSIONES APROXIMADA DE LA TABLA PEDIATRICA:

- LARGO: 47 PULGADAS (+/- 1 PULGADA).
- ANCHO: 13 PULGADAS (+/- 1 PULGADA).
- NUMERO DE ASAS: 10."



100

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.
Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5 mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg, cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado.
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.
Se solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la exactitud del sistema de medición de presión arterial, permitiendo una exactitud de 5 mmHg o menor, debido a que existen equipos que ofrecen niveles de precisión superiores a los requeridos, como ± 3 mmHg o ± 2 mmHg, cumpliendo e incluso excediendo el desempeño solicitado.
B01 SISTEMA DE MEDICION DE PRESION ARTERIAL TIPO ANALOGICO O TIPO RELOG, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG, CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLASTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."



101

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
OXIMETRO DE PULSO

C01 CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACION RAPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO, DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO Y TRANSPORTE

Se solicita que el sistema de liberación rápida sea considerado opcional o se suprima dicho requerimiento, toda vez que el oxímetro de pulso es un equipo médico portátil diseñado para su uso y transporte continuo durante la atención prehospitalaria. Por su propia naturaleza, el equipo puede ser trasladado junto al paciente sin requerir necesariamente un sistema de liberación rápida.

Asimismo, la presencia o ausencia de dicho mecanismo no influye en la capacidad de monitoreo, precisión de las mediciones ni en el desempeño clínico del equipo, por lo que su exigencia podría limitar la participación de equipos que cumplen adecuadamente con la finalidad asistencial requerida.
C01 CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACION RAPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO, DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO Y TRANSPORTE(OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Con soporte base para el equipo, con sistema de liberación rápida que permita un bloqueo, desbloqueo inmediato del equipo y transporte".

La propuesta para declarar "opcional" este sistema es técnicamente inviable y eleva el riesgo de accidentes. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, caracterizada por trochas y calaminas, un oxímetro de pulso suelto o sin un anclaje rígido sufrirá descalibración y roturas prematuras por vibración continua. Asimismo, ante un frenado brusco, bache severo o despiste, el equipo se convertirá en un proyectil contundente dentro de la cabina médica. El sistema de liberación rápida es mandatorio para asegurar que el paramédico pueda desacoplar el monitor en segundos y llevarlo a pie para atender a un herido fuera del vehículo (zonas sin acceso vial), garantizando la continuidad del soporte vital.



102

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
OXIMETRO DE PULSO

SOLICITAN

D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12 VDC CON CONEXION A LA TOMA
EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA

En el mercado existen diversidad de formas de alimentar al equipo medico, entre 12VDC o 220VAC, como transformadores y cables cigarreras, en el caso de los oxímetros los equipos con toma a la ambulancia de 12VDC son muy pocos, excluyendo de esta manera a los demas equipos y ofertantes. Es por ello que solicitamos la modificacion de este requerimiento. Quedando de la siguiente manera.

D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12 VDC CON CONEXION A LA TOMA
EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA (OPCIONAL)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema de alimentación de 12 VDC con conexión a la toma en la cabina médica de la ambulancia".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta. La Entidad requiere de forma obligatoria la conexión directa a la red de 12 VDC del vehículo para asegurar un flujo de energía ilimitado e ininterrumpida que mantenga el monitoreo de la saturación de oxígeno y frecuencia cardíaca del paciente durante todo el trayecto.



BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL SOLICITAN B06 CON PANTALLA LCD DONDE SE VISUALIZA EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERIA Y DEL EQUIPO. B09 INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERIA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES La solicitud resulta excluyente para demas ofertantes, puesto que en el mercado existen equipos que ofrecen mas opciones de visualizacion de estado en sus pantallas o mediante iconos indicadores de posibles fallas y su visualizacion en alarmas. Es por ello que se solicita su modificacion quedando de la siguiente manera. B06 CON PANTALLA LCD DONDE SE VISUALIZA EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERIA Y DEL EQUIPO O SEGUN FABRICANTE . B09 INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERIA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES O SEGUN FABRICANTE	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo de los ítems B06 y B09 con la finalidad de sincerar los parámetros de interfaz tecnológica del equipamiento biomédico, promover la mayor pluralidad de postores y evitar exigencias de diseño comercial exclusivas que limiten la libre competencia. Los requerimientos quedan redactados de la siguiente manera: "B 06 - CON PANTALLA DONDE SE VISUALICE EL ESTADO DE LOS PARCHES, ESTADO DE LA BATERÍA Y DEL EQUIPO (MEDIANTE TEXTO, ICONOS EN PANTALLA ó SEGÚN DISEÑO DE FÁBRICA)." "B 09 - INDICADORES DE ESTADO DE LA BATERÍA Y DE LOS PARCHES DESECHABLES (FÍSICOS, DIGITALES EN PANTALLA ó SEGÚN DISEÑO DE FÁBRICA)."
104 BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III BAMBA DE INFUSION DE DOS CANALES B06 COMPATIBLES CON TODO TIPO DE LINEAS DE INFUSION Lo anterior debido a que no resulta técnicamente posible garantizar compatibilidad con la totalidad de líneas de infusión existentes, considerando la diversidad de fabricantes, modelos y configuraciones disponibles. Asimismo, la compatibilidad con la mayoría de líneas de infusión de uso habitual permite cumplir adecuadamente con la finalidad asistencial del equipo sin afectar su desempeño ni funcionalidad. Es por ello que se solicita su modificacion quedando de la siguiente manera. B06 COMPATIBLES CON LA MAYORIA DE LINEAS DE INFUSION	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Compatibles con todo tipo de líneas de infusión". La propuesta del postor para limitar la especificación a "la mayoría de líneas de infusión" es técnicamente inviable por razones de gestión de riesgos y sostenibilidad logística hospitalaria. Una ambulancia de soporte avanzado (Tipo III) en la Región Huancavelica debe garantizar la continuidad operativa en traslados de larga distancia sin depender de un consumible exclusivo. Exigir la compatibilidad universal ("todo tipo") asegura que la bomba sea de "sistema abierto" con software de calibración libre, permitiendo utilizar cualquier línea



105

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF
SOLICITAN

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 10/12.5/15/20/25 KHz

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que la inclusión obligatoria del paso de sintonía de 10 kHz restringe innecesariamente la participación de equipos de radiocomunicación VHF que cumplen adecuadamente con los estándares actuales de operación y canalización de frecuencias. Asimismo, los pasos de sintonía de 12.5, 15, 20 y 25 kHz permiten una operación eficiente del sistema de comunicaciones, siendo ampliamente utilizados en equipos modernos de radiocomunicación. Por tanto, la ausencia del paso de 10 kHz no afecta la funcionalidad, interoperabilidad ni el desempeño requerido para las labores asistenciales y de coordinación de una ambulancia rural.

En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes que satisfacen la necesidad de comunicación requerida, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B05 PASOS DE SINTONIA ENTRE: 12.5/15/20/25 KHz

de infusión estándar disponible en las diferentes micro redes de salud altoandinas ante una emergencia en ruta.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina INVARIABLE EL REQUERIMIENTO MINIMO DE "B 05 - PASOS DE SINTONÍA ENTRE: 10/12.5/15/20/25 KHz."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF
SOLICITAN
C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación VHF con potencias de salida superiores a 45 watts, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operativas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospituarios.

Asimismo, establecer una potencia de salida exacta de 45 watts limita innecesariamente la participación de fabricantes y postores cuyos equipos cuentan con una mayor capacidad de transmisión, sin que ello afecte la funcionalidad ni el desempeño esperado del sistema de radiocomunicación. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

C01 POTENCIA DE SALIDA 45 WATTS O MAYOR

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"C 01 - POTENCIA DE SALIDA: 45 WATTS O MAYOR."

107

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION VHF
SOLICITAN
C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: 2 WATTS

Se solicita al comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación VHF con potencias de salida superior a 4 WATTS, los cuales cumplen e incluso superan las prestaciones operativas requeridas para las comunicaciones en entornos prehospituarios. Quedando de la siguiente manera.

C02 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MINIMO 2 WATTS

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de permitir el ingreso de tecnologías de radiocomunicación con mayor alcance de cobertura, optimizar el canal de enlace ante desastres y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"C 02 - POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO: MÍNIMO 2 WATTS."



108

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.



PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL HANDY
SOLICITAN

B07 CON CODIFICADOR DTMF

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación portátil que incorporan tecnologías de señalización equivalentes o superiores, tales como CTCSS y DTCS, las cuales permiten realizar funciones de identificación, acceso selectivo, reducción de interferencias y gestión de comunicaciones de manera eficiente.

El requerimiento únicamente a la codificación DTMF restringe innecesariamente la participación de equipos modernos que emplean sistemas de codificación y decodificación ampliamente utilizados en redes de radiocomunicación profesional, manteniendo la interoperabilidad y funcionalidad requeridas para las operaciones de emergencia y atención prehospitilaria. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos con características técnicas equivalentes o superiores, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera:

B07 CON CODIFICADOR DTMF O CODIFICADOR/DECODIFICADOR CTCSS y DTCS

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem
"B 07 - CON CODIFICADOR DTMF. "



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION HF
SOLICITAN

B01 RANGO DE FRECUENCIA MINIMA
RX 30KHZ A 29.9999MHZ; TX 1,600 A 29.999MHZ

Se solicita al Comité la modificación del presente requerimiento, debido a que en el mercado existen equipos de radiocomunicación HF que cumplen adecuadamente con las necesidades operativas de comunicación, aun cuando su rango de recepción inicie en frecuencias superiores a 30 kHz. El rango de recepción comprendido entre 30 kHz y 500 kHz no forma parte de las bandas HF habitualmente empleadas para las comunicaciones operativas de emergencia, por lo que exigir dicha cobertura restringe innecesariamente la participación de equipos que cumplen con la funcionalidad principal requerida para este tipo de aplicaciones. En ese sentido, con la finalidad de promover una mayor participación de postores y permitir la oferta de equipos técnicamente equivalentes disponibles en el mercado, se solicita modificar la especificación técnica de la siguiente manera

B01 RANGO DE FRECUENCIA MINIMA RX 0.5 A 29.9999 MHZ ; TX 1,60000 A 29.999 MHZ

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que resulta invariable el requerimiento mínimo del ítem

"B01 - RANGO DE FRECUENCIA MÍNIMA: RX 30KHZ A 29.9999 MHZ; TX 1.600 A 29.9999 MHZ."



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III BOMBA DE INFUSION SOLICITAN D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12VDC CON CONEXION A LA TOMA EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA El exigir que la bomba de alimentacion cuente obligatoriamente con un sistema de alimentacion de 12VDC resulta excluyente para equipos que solo cuentan con alimentacion de 220VAC, puesto que estos otros equipos cumplen la misma funcion que es la administracion de medicamentos. Es por ello que solicitamos al comite su modificacion. Quedando de la siguiente manera D01 SISTEMA DE ALIMENTACION DE 12VDC CON CONEXION A LA TOMA EN LA CABINA MEDICA DE LA AMBULANCIA (OPCIONAL)	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE 12 VDC CON CONEXIÓN A LA TOMA EN LA CABINA MÉDICA DE LA AMBULANCIA". La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta.
111	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III VENTILADOR DE TRANSPORTE B24 SENSIBILIDAD -0,2 A -10 CMDEH2O O RANGO MAYOR Se solicita al comité aclarar si este parámetro refiere a la sensibilidad por presión.	<u>SE ACLARA</u>	El área usuaria, determina que el parámetro si se refiere a la sensibilidad por presión, el cual debe tener la "SENSIBILIDAD -0.2 A -10 CM DE H2O O RANGO MAYOR."



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
VENTILADOR DE TRANSPORTE
B31 FLUJO INSPIRADO Y ESPIRADO
En la actualidad distintos fabricantes usan nomenclatura propia para un mismo termino sin afectar la función u operatividad requerida, en nuestro caso usamos el termino Flujo Inspiratorio y Flujo Espiratorio, por lo que en busca de pluralidad de postores y no limitar ofertas se acepte:

B31 FLUJO INSPIRADO Y ESPIRADO O NOMENCLATURA PROPIA DE FABRICANTE

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "FLUJO INSPIRADO Y ESPIRADO". Se aclara que inspirado e inspiratorio es lo mismo.

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
VENTILADOR DE TRANSPORTE
C04 CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACION RAPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO Y DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO DE PREFERENCIA ESPECIALMENTE DISEÑADA PARA EL EQUIPO
Se solicita al comité aclarar si se refiere al ASA o ANCLAJE que se utiliza para colocar el equipo en Camas, Camillas, Incubadoras y otros.

SE ACLARA

El área usuaria, aclara que se refiere al soporte base donde estará ubicado el equipo biomédico (gabinete) permitiendo así su bloqueo y desbloqueo inmediato para su uso, por lo que se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "CON SOPORTE BASE PARA EL EQUIPO, CON SISTEMA DE LIBERACIÓN RÁPIDA QUE PERMITA UN BLOQUEO Y DESBLOQUEO INMEDIATO DEL EQUIPO, DE PREFERENCIA ESPECIALMENTE DISEÑADA PARA EL EQUIPO".



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
VENTILADOR DE TRANSPORTE

D02. CON BATERIA RECARGABLE CON AUTONOMIA DE 08 HORAS COMO MINIMO

Se propone modificar la especificación "Con batería recargable con autonomía de 08 horas como mínimo" por "Con batería recargable con autonomía de 6.5 horas como mínimo", considerando que dicha autonomía resulta suficiente para garantizar la continuidad operativa del ventilador durante las actividades de transporte y atención temporal del paciente, manteniendo la seguridad clínica y el desempeño funcional requeridos. Asimismo, esta modificación se encuentra alineada con las características de equipos tecnológicamente vigentes disponibles en el mercado, favoreciendo la pluralidad de postores y la participación de diferentes fabricantes sin afectar la finalidad prevista del equipo.

D02. CON BATERIA RECARGABLE CON AUTONOMIA DE 6.5 HORAS COMO MINIMO

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones tecnológicas globales vigentes, promover la mayor pluralidad de postores y alinear las bases con las normativas de canalización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El requerimiento queda reestructurado de la siguiente manera:

"D02 - CON BATERIA RECARGABLE CON AUTONOMIA DE 6.5 HORAS COMO MINIMO"



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
VENTILADOR DE TRANSPORTE
B03 SUMINISTRO DE AIRE INTERNO MEDIANTE SISTEMA DE TURBINA O
PISTON O BLOWER

Se propone modificar la especificación "Suministro de aire interno mediante sistema de turbina o pistón o blower" por "Suministro de aire interno o externo mediante sistema de turbina o pistón o blower o blender", a fin de actualizar conforme a la vigencia tecnológica y considerar las diferentes arquitecturas de diseño empleadas por los fabricantes. Esta modificación mantiene la finalidad funcional del equipo, permitiendo la participación de ventiladores que generan o suministran aire mediante distintas tecnologías ampliamente utilizadas en el mercado, favoreciendo la pluralidad de postores y la libre competencia sin afectar el desempeño clínico requerido.

Quedando la especificación de la siguiente manera:

B03 SUMINISTRO DE AIRE INTERNO O EXTERNO MEDIANTE SISTEMA DE
TURBINA O PISTON O BLOWER O BLENDER

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "SUMINISTRO DE AIRE INTERNO MEDIANTE SISTEMA DE TURBINA O PISTON O BLOWER".



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III
VENTILADOR DE TRANSPORTE
B04 MESCLADOR DE AIRE/OXIGENO INTERNO O CONTROLADO
ELECTRONICAMENTE

Se propone modificar la especificación "Mezclador de aire/oxígeno interno controlado electrónicamente" por "Mezclador de aire/oxígeno interno o externo controlado electrónicamente o manual", a fin de actualizarla conforme a la vigencia tecnológica y considerar las diferentes configuraciones de diseño empleadas por los fabricantes. Esta modificación mantiene la funcionalidad requerida para la mezcla y administración de aire y oxígeno, permitiendo la participación de equipos que utilizan sistemas de control electrónicos o manuales, así como mezcladores internos o externos, sin afectar el desempeño clínico ni la finalidad prevista del ventilador, favoreciendo además la pluralidad de postores y la libre competencia.

Se solicita al comité se agregue:

B04 MESCLADOR DE AIRE/OXIGENO INTERNO O EXTERNO CONTROLADO
ELECTRONICAMENTE O MANUAL (BLENDER)

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "MESCLADOR DE AIRE/OXIGENO INTERNO CONTROLADO ELECTRONICAMENTE".



BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III VENTILADOR DE TRANSPORTE B30 FRECUENCIA RESPIRATORIA TOTAL Y ESPONTANEO, RELACION I:E Se propone modificar la especificación "Frecuencia respiratoria total y espontáneo, relación I" por "Frecuencia respiratoria total y espontáneo (opcional), relación I", a fin de considerar las diferentes configuraciones de monitoreo implementadas por los fabricantes en sus ventiladores. Esta modificación mantiene la disponibilidad de los parámetros clínicos esenciales para el seguimiento ventilatorio, evitando restricciones innecesarias y favoreciendo la participación de equipos que cumplen con la finalidad clínica requerida, aun cuando la visualización de la frecuencia respiratoria espontánea se presente como una función opcional. B30 FRECUENCIA RESPIRATORIA TOTAL Y ESPONTANEO (OPCIONAL), RELACION I:E	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "FRECUENCIA RESPIRATORIA TOTAL Y ESPONTANEO, RELACION I:E".
118 BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III VENTILADOR DE TRANSPORTE B03 OCLUSION Y FUGAS Se propone modificar la especificación "Oclusión y fugas" por "Oclusión y fugas o nomenclatura propia de cada fabricante", a fin de considerar las diferentes denominaciones utilizadas por los fabricantes para la presentación de estos parámetros o funciones. Esta modificación mantiene la finalidad clínica y funcional de la especificación, evitando restricciones innecesarias y favoreciendo la participación de equipos que ofrecen capacidades equivalentes bajo una nomenclatura distinta, promoviendo así la pluralidad de postores y la vigencia tecnológica. B03 OCLUSION Y FUGAS O NOMENCLATURA PROPIA DE FABRICANTE	<u>NO SE ACOGE</u>	El usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "OCLUSION Y FUGAS".



119	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan tracción posterior, 4x4 tracción permanente en un eje de ruedas. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: Tracción: 4x4 o 4WD	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "C 09 - TRACCION: 4X4 ó 4WD ó 4x4 SELECTIVA, CON BLOQUEO DE DIFERENCIAL TRASERO"
120	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido electricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido electricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o de acuerdo a cada fabricante.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRÁULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE"
121	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan diametro del aro de acero no menor de 17 pulgadas. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: diámetro del aro de acero no menor de 16 pulgadas	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un diámetro no menor de 17 pulgadas. La reducción de la medida a 16 pulgadas vulnera las necesidades operativas críticas de la Región Huancavelica. Un aro de 17 pulgadas garantiza un mayor despeje mínimo al suelo y permite alojar sistemas de frenado de mayor tamaño, elementos indispensables para evitar la pérdida de control, volcamientos o daños severos en el chasis al transitar por rutas de trocha, lodo, piedra suelta y altitudes extremas. Reducir esta especificación limita la pluralidad de opciones de chasis de alta robustez que la geografía de la zona exige, poniendo



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan tipo de neumáticos radiales AT de tamaño no menor a 215/65R17.
Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su
requerimiento a lo siguiente:
tipo de neumáticos radiales AT de tamaño no menor a 205/65R16

NO SE ACOGE

en riesgo la continuidad del servicio de salud y la integridad de los pacientes evaluados.

Sin embargo, en este requerimiento se detectó una contradicción entre el ítem C20 y C22 donde se menciona el material del aro; motivo por el cual se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 20 - DIÁMETRO DEL ARO: NO MENOR DE 17 PULGADAS"

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de neumáticos de tipo Radiales AT (All Terrain) de tamaño no menor a 215/65 R17.

La propuesta de modificar el neumático a la medida 205/65 R16 genera un impacto negativo severo en la geometría del vehículo. Al reducir tanto el ancho de sección como el diámetro del aro, el diámetro exterior total de la rueda disminuye en 38.4 mm, lo que reduce automáticamente la altura libre al suelo (despeje) en 19.2mm. Esta pérdida de casi 2 centímetros de altura crítica expone la parte inferior de la ambulancia (cárter, caja de transferencia y diferenciales) a impactos destructivos contra rocas y badenes en las rutas de la Región Huancavelica. Asimismo, se altera la huella de pisada y la estabilidad lateral necesarias para el transporte seguro de pacientes.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan asientos delanteros i) dos tipo butaca con espaldar regulable separados piloto / pasajeros, ergonomicos original de fabrica o ii) uno tipo butaca con respaldar regulable separados para piloto, ergonomico original de fabrica; y tipo banca para el copiloto, original de fabrica. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: i) dos tipo butaca con espaldar regulable separados piloto / pasajeros, ergonomicos original de fabrica o ii) uno tipo butaca con respaldar regulable separados para piloto, ergonomico original de fabrica; y tipo banca para el copiloto, original de fabrica y un acompañante de ser el caso	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores, sincerar la oferta tecnológica automotriz de rescate urbano y permitir el ingreso de configuraciones vehiculares que optimicen el espacio asistencial. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "D 02 - ASIENTOS DELANTEROS: ERGONÓMICOS Y ORIGINALES DE FÁBRICA, CON LA SIGUIENTE CONFIGURACIÓN: i) DOS (02) ASIENTOS TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE, SEPARADOS PARA PILOTO Y PASAJERO; ó ii) UN (01) ASIENTO TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE PARA EL PILOTO, ERGONÓMICO Y UN (01) ASIENTO TIPO BANCA PARA EL COPILOTO Y UN ACOMPAÑANTE, DE SER EL CASO."
124	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan cinturones de seguridad dos para conductor y pasajero, originales de uso automotriz, de tres puntos. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: cinturones de seguridad dos para conductor y pasajero, originales de uso automotriz, de tres puntos y uno de dos puntos como mínimo para el tercer pasajero de ser el caso.	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "D 03 - CINTURONES DE SEGURIDAD: DOS (02) PARA PILOTO Y COPILOTO, DE TRES PUNTOS, ORIGINALES DE FÁBRICA DE USO AUTOMOTRIZ Y UNO (01) DE DOS PUNTOS COMO MÍNIMO PARA EL TERCER PASAJERO (DE SER EL CASO)."



125	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan elevallunas electrico. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: elevallunas electrico o manual	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "D 06 - ELEVALLUNAS: MANUAL Ó ELÉCTRICOS."
126	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan sistema de audio radio AM/FM/USB/BLUETOOTH. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: sistema de audio radio AM/FM/USB/BLUETOOTH como mínimo con dos parlantes o más.	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "D 07 - SISTEMA DE AUDIO: RADIO AM / FM / USB / BLUETOOTH COMO MÍNIMO, CON DOS PARLANTES O MÁS."
127	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan aperturas de puertas con accionamiento electrico centralizado. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir este punto.	<u>NO SE ACOGE – SE DETALLA</u>	Revisadas las fichas técnicas de los fabricantes de vehículos pickup 4x4 en versión cabina simple homologados para el mercado nacional, se constata que las versiones de entrada para trabajo pesado no incorporan sistemas de accionamiento eléctrico centralizado (cierres y lunas eléctricas) de serie. Con la finalidad de garantizar la mayor pluralidad de postores y evitar exigir prestaciones comerciales accesorias que no alteran la función de emergencia del vehículo, SE MODIFICA ESTE REQUERIMIENTO. (D08 - DE ACUERDO A DISEÑO DE FABRICANTE).
128	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan sistema de camara de retroceso. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que este punto sa opcional	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema Cámara de retroceso: 01 Equipo de Video con cámara de retroceso el cual deberá ser instalado en el interior de la cabina de conducción. La cámara de retroceso es un componente de seguridad activa indispensable para la operación de



129

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

Solicitan parachoques posteior sin filos angulares cortantes, que no excedan el ancho del vehiculo. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir este punto, teniendo en cuenta que eso dificulta la salida de la camilla y paramedico.

NO SE ACOGE

una ambulancia rural en la Región Huancavelica y no puede ser considerada opcional. Debido al carrozado del furgón médico (módulo asistencial), la visibilidad central trasera del conductor queda completamente obstruida (punto ciego total). Volver opcional este sistema obligaría al conductor a realizar maniobras de retroceso a ciegas en carreteras de alta montaña angostas, bordes de abismos, o zonas de nula iluminación, elevando exponencialmente el riesgo de atropellos, colisiones estructurales o despistes mortales durante las misiones de evacuación médica.

Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Parachoques posterior sin filos angulares cortantes, que no excedan el ancho del vehículo. Es técnicamente falso que esta especificación dificulte la salida de la camilla o del personal médico; por el contrario, un parachoques de estas características actúa como el escalón de acceso principal hacia el módulo asistencial. La exigencia de suprimir los "filos angulares cortantes" busca mitigar el riesgo de lesiones físicas por enganche o cortes en la vestimenta y la piel del personal de salud durante las maniobras rápidas de evacuación. Asimismo, limitar el parachoques al ancho del vehículo es una exigencia obligatoria de seguridad vial para evitar colisiones contra rocas o taludes en las estrechas rutas rurales de la Región Huancavelica, garantizando además que no interfiera con el ángulo de salida (off-road) de la ambulancia.



130

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

Solicitan el postor debiera indicar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica a ofertar donde incluya un gráfico, planos, fotografías u otros de las dimensiones. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir que incluya un gráfico, planos, fotografías u otros de las dimensiones

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento de presentar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada, incluyendo gráficos, planos, fotografías u otros de las dimensiones, como parte de la oferta técnica. La postergación de esta documentación para la entrega de los bienes o la supresión del mismo, es técnicamente inviable. El Comité de Selección requiere evaluar en la fase de selección que la propuesta técnica del postor cumple estrictamente con las dimensiones de habitabilidad, volumen interno y ergonomía exigidas para una Ambulancia Rural. Permitir que esta información se entregue diferida en la ejecución contractual impediría fiscalizar si el carrozado propuesto respeta el espacio necesario para las maniobras de soporte vital y la distribución del equipamiento biomédico pesado. Esto generaría el riesgo de recibir unidades mal dimensionadas, inoperativas para la geografía de la Región Huancavelica, o que incumplan la normativa nacional de salud, lo cual afectaría directamente la validez del proceso de selección.

131

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

Solicitan que la camilla instalada cuente con doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:
camilla instalada cuente con doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla o solo con fijación central.

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, y garantizar las condiciones de seguridad de la camilla instalada, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera:
"E 11 - CAMILLA INSTALADA SOBRE EL PISO DEL VEHÍCULO EN EL ESPACIO LIBRE AL LADO DEL MUEBLE DE GAVETAS, CON DOBLE SISTEMA DE FIJACIÓN (UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA) ó



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan equipos instalados de manera segura indicando y precisando mediante diagramas y fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.

NO SE ACOGE

SISTEMA DE FIJACIÓN CENTRAL DE TIPO 10-G; SU DESPLAZAMIENTO DEBERÁ SER LINEAL Y DIRECTO SIN OBSTÁCULOS. ESPACIO LIBRE NO MENOR DE 0.30 M ENTRE LA CAMILLA Y EL LUGAR DONDE SE SIENTA EL PERSONAL ASISTENCIAL. PRECISAR UBICACIÓN SEGÚN DISEÑO OFERTADO."

Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías correspondientes a los diseños y sistemas de anclaje específicos y exactos propuestos para cada equipo biomédico, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas. La Región Huancavelica presenta una geografía con severas deformaciones viales (trochas altoandinas y calaminas), lo que exige un control de vibración extremo. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección comprobar de manera objetiva si el postor cuenta con una solución de ingeniería real, específica y de alta resistencia (bloqueo/desbloqueo inmediato) diseñada a la medida para los equipos ofertados. Permitir información referencial abre el riesgo de admitir sistemas de sujeción genéricos o universales (abrazaderas manuales toscas o soportes fijos convencionales) que no absorben las frecuencias vibratorias ni permiten la liberación rápida del equipo en una emergencia rural, comprometiendo la vida del paciente, la seguridad del personal y el patrimonio del Estado.



133

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan sistema de protección indicando y precisando mediante diagramas y fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías reales del diseño y estructura de la jaula antivuelco propuesta para la cabina médica, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía de alta montaña con carreteras sinuosas, pendientes extremas y alto riesgo de accidentes por despiste o volcadura. La Jaula Antivuelco Certificada es el componente de seguridad pasiva más crítico del módulo asistencial. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección verificar de manera objetiva si el postor cuenta con un diseño de ingeniería real, estructuralmente integrado al chasis y con los puntos de anclaje normados. Permitir información genérica abre el riesgo latente de admitir estructuras artesanales o tubos comerciales soldados sin cálculo de fatiga que colapsarían ante un siniestro, poniendo en peligro de muerte a los pacientes y al personal de salud.

134

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan balón de oxígeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 6m³ como mínimo. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:
balón de oxígeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 4m³ como mínimo

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Balón de Oxígeno Medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 6m³ como mínimo(...)"

La propuesta para reducir la capacidad del balón de oxígeno a 4 m³ es técnicamente inviable y eleva el riesgo de mortalidad en ruta. Debido a la accidentada topografía y dispersión geográfica de la Región Huancavelica, los tiempos de traslado desde los centros de salud rurales hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 6



				horas. Un balón de 4 m³ no ofrece la reserva de oxígeno suficiente frente a imprevistos viales recurrentes en la zona (como bloqueos por derrumbes, huaycos o heladas). La Entidad requiere garantizar un volumen mínimo de 6 m³ para asegurar la continuidad ininterrumpida del soporte ventilatorio del paciente crítico durante todo el trayecto.
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan ventanas de vidrios templados y pavonados indicando y precisando mediante diagramas o fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Ventanas de vidrios templados y pavonados. Indicar o precisar mediante diagramas o fotografías. La presentación de diagramas o fotografías es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la correcta distribución espacial, las dimensiones y el método de fijación de las ventanas en el módulo médico. En la accidentada geografía y clima extremo de la Región Huancavelica, las ventanas de la cabina asistencial no son un elemento netamente estético, sino componentes críticos de seguridad pasiva y aislamiento térmico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que garantice la rigidez del carrozado, la privacidad del paciente y la hermeticidad del habitáculo, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades deficientes o mal adaptadas.
136	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan tablero de fusibles donde se presente diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Tablero: Tablero de fusibles de fácil acceso. Cada circuito debe ser independiente, tener su propia



		que puedan suprimir la presentación de diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado		protección y código de identificación. (leyenda) Presentar diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado". La presentación del diagrama o plano eléctrico es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la arquitectura, distribución y redundancia de la red que alimentará los equipos biomédicos de soporte vital de la ambulancia. Suprimir esta documentación técnica impediría verificar que el postor ofrece un sistema con circuitos verdaderamente independientes y debidamente protegidos mediante fusibles térmicos calculados. En las condiciones extremas de la Región Huancavelica, omitir este filtro de control previo expone al vehículo a fallas eléctricas generales, sobrecargas, apagados intempestivos de equipos médicos en ruta o siniestros por cortocircuito, comprometiendo la vida de los pacientes y de la tripulación.
137	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan sistema de aire acondicionado que incluya un sistema de renovación de aire con filtro HEPA. mostrando mediante fotografías o diagramas. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir todo este requisito.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, eliminar la opción disyuntiva (Filtros HEPA), sincerar la oferta automotriz actual, brinda mayor pluralidad de postores y garantizar las condiciones de seguridad de los pacientes y personal dentro de la cabina de la atención médica, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera: "E 32 - SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO: TIPO DUAL (FRÍO / CALOR), AUTOMÁTICO Y MANUAL, INDEPENDIENTE PARA LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA, CON SISTEMA DE INYECCIÓN Y



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

Solicitan gabinete empotrado presentando fotografías, diagramas y planos según lo oferta. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de fotografías, diagramas y planos

EXTRACCIÓN DE AIRE. MOSTRAR FOTOGRAFÍA O DIAGRAMAS DE LO SOLICITADO."

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem:

"Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremo... Presentar fotografías, diagramas y planos según lo ofertado."

La presentación de fotografías, diagramas y planos acotados es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar las dimensiones exactas, los anclajes estructurales y la distribución del mobiliario médico. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, el gabinete de medicamentos e insumos no es un componente decorativo, sino un elemento de seguridad pasiva y bioseguridad. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente si el diseño del postor respeta el ancho máximo de 0.30 metros según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01, así mismo para no obstruir el paso, si cuenta con bordes romos para evitar lesiones al personal y si emplea puertas resistentes a impactos, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades mal distribuidas o inseguras en ruta.

NO SE ACOGE



140

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan gabinete de asiento se presente fotografías, diagramas y planos.
Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la
presentación de fotografías, diagramas y planos

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio en todos sus extremos.

Respecto a la supresión de documentos gráficos:

Se deniega la solicitud. Las fotografías, diagramas y planos acotados son indispensables en la fase de evaluación de ofertas para verificar geométricamente que el mobiliario médico respeta el ancho máximo de 0.30 m normado por la NTS N.° 051-MINSA/OGDN. Suprimir este sustento documental impediría evaluar objetivamente la habitabilidad y seguridad pasiva del habitáculo.

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Mencionan en el gabinete de asiento que la tabla de inmovilización esta ubicada de acuerdo al diseño de cada fabricante. Solicitamos que se aclare que la tabla de inmovilización sea instalada únicamente en el gabinete empotrado. Teniendo en cuenta que el tamaño de la tabla no corresponde al gabinete de asiento.

NO SE ACOGE

Respecto a la ubicación de la tabla de inmovilización:

Se deniega la solicitud de obligar a que la tabla rígida espinal sea instalada únicamente en el gabinete empotrado izquierdo es técnicamente inviable por ergonomía y bioseguridad. El requerimiento original otorga flexibilidad "de acuerdo al diseño de cada fabricante" para que los postores utilicen soluciones de ingeniería eficientes y seguras. La tabla de inmovilización sí corresponde y puede alojarse de forma óptima en la zona del gabinete-asiento (ya sea en su parte posterior, en un compartimiento vertical inferior o integrado lateralmente), siendo una práctica estándar de carrozado que optimiza la distribución de pesos y garantiza el acceso inmediato del paramédico ante un rescate rural en la Región Huancavelica.



141

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan asiento butaca para el personal asistencial donde se presente mediante fotografías y diagrama. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir fotografías y diagrama

NO SE ACOGE

El usuario, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas."

La presentación de fotografías y diagramas técnicos detallados es obligatoria e indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la ingeniería del sistema de anclaje al piso, el mecanismo de bloqueo de rotación y la integración del cinturón de seguridad de tres (03) puntos a la estructura de la butaca. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, expuesta a severas vibraciones por trocha (efecto calamina) y riesgo de colisiones, este asiento no es un mobiliario convencional, sino un elemento crítico de seguridad pasiva y salud ocupacional para el personal médico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el diseño propuesto cuenta con la rigidez estructural necesaria para proteger la vida del personal asistencial ante un frenado intempestivo, un bache severo o una volcadura.

142

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I
Solicitan lampara clinica donde se presente mediante fotografías y diagrama. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir fotografías y diagrama

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:
"Una (01) lámpara clínica de techo movable y graduable... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas."

La presentación de fotografías y diagramas técnicos detallados es obligatoria e indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar el



				mecanismo de articulación, el método de fijación estructural al techo y las especificaciones de consumo energético del dispositivo. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, expuesta a severas vibraciones por trocha (efecto calamina), esta lámpara no es un accesorio decorativo, sino un equipo biomédico o dispositivo de examen crítico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que mantenga su posición fija durante el movimiento rudo del vehículo y que no genere un riesgo de desprendimiento mecánico o cortocircuito sobre el paciente y el personal de salud.
143	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Solicitan instalación del sistema de video vigilancia. Para una mayor pluralidad de posotores, solicitamos suprimir este punto.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Instalación del sistema de video vigilancia: el cual contará con 02 cámaras impermeables anti vibratorias...". La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable por razones de seguridad operativa y bioseguridad. El sistema de video vigilancia solicitado no restringe la pluralidad de postores, ya que está compuesto por dispositivos electrónicos comerciales, estandarizados y de amplia distribución en el mercado de seguridad automotriz nacional. En la Región Huancavelica, la grabación en tiempo real y el almacenamiento de video son herramientas indispensables para contar con evidencia digital legal ante accidentes de tránsito o agresiones en rutas aisladas, y asegurar la



				protección de los costosos equipos biomédicos instalados en la Cabina de Atención Médica.
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Indican un manual de usuario y un manual técnico que sea presentado en la propuesta. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos que sea entregado junto con el bien.	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, precisa que el requerimiento original ya establece textualmente que el Manual de Usuario y el Manual Técnico "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia". En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido presentar los manuales físicos, digitales o traducidos dentro del sobre de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha etapa, bastará con la presentación del Anexo correspondiente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega de los manuales técnicos y de usuario originales o certificados al español será exigida de forma estricta y obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física y conformidad de los vehículos, tal como figura en las bases. En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "H 04 - UN (01) MANUAL DE USUARIO Y UN (01) MANUAL TÉCNICO, DE FUNCIONAMIENTO EN ESPAÑOL O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ORIGINAL CERTIFICADO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA"
145	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I Indican CD/DVD/USB que sea presentado en la propuesta. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos que sea entregado junto con el bien.	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, precisa que el requerimiento mínimo original ya establece de forma explícita que el CD/DVD/USB de video de capacitación "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia".



				En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido adjuntar archivos de video o dispositivos físicos de almacenamiento dentro de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha fase del proceso, el cumplimiento del ítem se acredita únicamente mediante la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega del material audiovisual de capacitación (modo usuario y técnico) será exigida de forma obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física de los vehículos y como requisito para el otorgamiento de la conformidad. En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "H 05 - UN (01) CD/DVD/USB DE VIDEO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN A MODO USUARIO Y TÉCNICO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA."
146	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan cilindrada mínimo 2300 cc. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: cilindrada mínimo 2000 cc	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Cilindrada: Mínimo 2300 C.C." La propuesta de reducir la cilindrada mínima a 2000 cc es técnicamente inviable por razones de ingeniería automotriz y seguridad operativa. Las ambulancias rurales operan en la Región Huancavelica cargando el peso bruto total del furgón asistencial, personal médico, pacientes y equipos biomédicos portátiles y pesados. Reducir la cilindrada compromete drásticamente el torque y la



				potencia del motor, los cuales sufren además una pérdida natural de rendimiento de hasta un 30% debido a la altitud extrema (superior a los 3,500 m.s.n.m.). Un motor de menor cilindrada operaría en un estado constante de sobre-esfuerzo térmico y mecánico, reduciendo la velocidad de evacuación en pendientes pronunciadas e incrementando el riesgo de fallas críticas en ruta. Asimismo, la especificación de 2300 cc garantiza la concurrencia de los chasis de alta robustez institucionalizados en el sector salud del país que cumplen de fábrica con este estándar de rescate rural.
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan tracción posterior, 4x4 tracción permanente en un eje de ruedas. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: Tracción: 4x4 o 4WD	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "C 09 - TRACCION: 4X4 ó 4WD ó 4x4 SELECTIVA, CON BLOQUEO DE DIFERENCIAL TRASERO"
148	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido eléctricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido eléctricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o de acuerdo a cada fabricante.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRAULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE"



149

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
Solicitan diametro del aro de acero no menor de 17 pulgadas. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:
diametro del aro de acero no menor de 16 pulgadas

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un diámetro no menor de 17 pulgadas.

La reducción de la medida a 16 pulgadas vulnera las necesidades operativas críticas de la Región Huancavelica. Un aro de 17 pulgadas garantiza un mayor despeje mínimo al suelo y permite alojar sistemas de frenado de mayor tamaño, elementos indispensables para evitar la pérdida de control, volcamientos o daños severos en el chasis al transitar por rutas de trocha, lodo, piedra suelta y altitudes extremas. Reducir esta especificación limita la pluralidad de opciones de chasis de alta robustez que la geografía de la zona exige, poniendo en riesgo la continuidad del servicio de salud y la integridad de los pacientes evaluados.

Sin embargo, en este requerimiento se detectó una contradicción entre el ítem C20 y C22 donde se menciona el material del aro; motivo por el cual se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 20 - DIÁMETRO DEL ARO: NO MENOR DE 17 PULGADAS"

150

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
Solicitan tipo de neumaticos radiales AT de tamaño no menor a 215/65R17. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:
tipo de neumaticos radiales AT de tamaño no menor a 205/65R16

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de neumáticos de tipo Radiales AT (All Terrain) de tamaño no menor a 215/65 R17.

La propuesta de modificar el neumático a la medida 205/65 R16 genera un impacto negativo severo en la geometría del vehículo. Al reducir tanto el ancho de sección como el diámetro del aro, el diámetro exterior total de la rueda disminuye en 38.4 mm, lo



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan asientos delanteros i) dos tipo butaca con espaldar regulable separados piloto / pasajeros, ergonomicos original de fabrica o ii) uno tipo butaca con respaldar regulable separados para piloto, ergonomico original de fabrica; y tipo banca para el copiloto, original de fabrica. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:

i) dos tipo butaca con espaldar regulable separados piloto / pasajeros, ergonomicos original de fabrica o ii) uno tipo butaca con respaldar regulable separados para piloto, ergonomico original de fabrica; y tipo banca para el copiloto, original de fabrica y un acompañante de ser el caso

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

que reduce automáticamente la altura libre al suelo (despeje) en 19.2mm. Esta pérdida de casi 2 centímetros de altura crítica expone la parte inferior de la ambulancia (cárter, caja de transferencia y diferenciales) a impactos destructivos contra rocas y badenes en las rutas de la Región Huancavelica. Asimismo, se altera la huella de pisada y la estabilidad lateral necesarias para el transporte seguro de pacientes.

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores, sincerar la oferta tecnológica automotriz de rescate urbano y permitir el ingreso de configuraciones vehiculares que optimicen el espacio asistencial. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"D 02 - ASIENTOS DELANTEROS: ERGONÓMICOS Y ORIGINALES DE FÁBRICA, CON LA SIGUIENTE CONFIGURACIÓN:

i) DOS (02) ASIENTOS TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE, SEPARADOS PARA PILOTO Y PASAJERO;
ó

ii) UN (01) ASIENTO TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE PARA EL PILOTO, ERGONÓMICO Y UN (01) ASIENTO TIPO BANCA PARA EL COPILOTO Y UN ACOMPAÑANTE, DE SER EL CASO."



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan cinturones de seguridad dos para conductor y pasajero, originales de uso automotriz, de tres puntos. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: cinturones de seguridad dos para conductor y pasajero, originales de uso automotriz, de tres puntos y uno de dos puntos como mínimo para el tercer pasajero de ser el caso.	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "D 03 - CINTURONES DE SEGURIDAD: DOS (02) PARA PILOTO Y COPILOTO, DE TRES PUNTOS, ORIGINALES DE FÁBRICA DE USO AUTOMOTRIZ Y UNO (01) DE DOS PUNTOS COMO MÍNIMO PARA EL TERCER PASAJERO (DE SER EL CASO)."
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan sistema de audio radio AM/FM/USB/BLUETOOTH. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: sistema de audio radio AM/FM/USB/BLUETOOTH como mínimo con dos parlantes o más.	<u>SE ACOGE</u>	Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera: "D 07 - SISTEMA DE AUDIO: RADIO AM / FM / USB / BLUETOOTH COMO MÍNIMO, CON DOS PARLANTES O MÁS."
154	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan aperturas de puertas con accionamiento eléctrico centralizado. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir este punto.	<u>NO SE ACOGE</u>	Revisadas las fichas técnicas de los fabricantes de vehículos pickup 4x4 en versión cabina simple homologados para el mercado nacional, se constata que las versiones de entrada para trabajo pesado no incorporan sistemas de accionamiento eléctrico centralizado (cierres y lunas eléctricas) de serie. Con la finalidad de garantizar la mayor pluralidad de postores y evitar exigir prestaciones comerciales accesorias que no alteran la función de emergencia del vehículo, SE MODIFICA ESTE REQUERIMIENTO. (D08 - DE ACUERDO A DISEÑO DE FABRICANTE).



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan sistema de camara de retroceso. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que este punto sea opcional	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema Cámara de retroceso: 01 Equipo de Video con cámara de retroceso el cual deberá ser instalado en el interior de la cabina de conducción. La cámara de retroceso es un componente de seguridad activa indispensable para la operación de una ambulancia rural en la Región Huancavelica y no puede ser considerada opcional. Debido al carrozado del furgón médico (módulo asistencial), la visibilidad central trasera del conductor queda completamente obstruida (punto ciego total). Volver opcional este sistema obligaría al conductor a realizar maniobras de retroceso a ciegas en carreteras de alta montaña angostas, bordes de abismos, o zonas de nula iluminación, elevando exponencialmente el riesgo de atropellos, colisiones estructurales o despistes mortales durante las misiones de evacuación médica.
156	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan parachoques posterior sin filos angulares cortantes, que no excedan el ancho del vehículo. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir este punto, teniendo en cuenta que eso dificulta la salida de la camilla y paramédico.	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Parachoques posterior sin filos angulares cortantes, que no excedan el ancho del vehículo. Es técnicamente falso que esta especificación dificulte la salida de la camilla o del personal médico; por el contrario, un parachoques de estas características actúa como el escalón de acceso principal hacia el módulo asistencial. La exigencia de suprimir los "filos angulares cortantes" busca mitigar el riesgo de lesiones físicas por enganche o cortes en la vestimenta y la piel del personal de salud durante las maniobras rápidas de evacuación.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan el postor debiera indicar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica a ofertar donde incluya un gráfico de las dimensiones. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir que incluya un gráfico de las dimensiones

NO SE ACOGE

Asimismo, limitar el parachoques al ancho del vehículo es una exigencia obligatoria de seguridad vial para evitar colisiones contra rocas o taludes en las estrechas rutas rurales de la Región Huancavelica, garantizando además que no interfiera con el ángulo de salida (off-road) de la ambulancia.

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento de presentar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada, incluyendo gráficos, planos, fotografías u otros de las dimensiones, como parte de la oferta técnica. La postergación de esta documentación para la entrega de los bienes o la supresión del mismo, es técnicamente inviable. El Comité de Selección requiere evaluar en la fase de selección que la propuesta técnica del postor cumple estrictamente con las dimensiones de habitabilidad, volumen interno y ergonomía exigidas para una Ambulancia Rural. Permitir que esta información se entregue diferida en la ejecución contractual impediría fiscalizar si el carrozado propuesto respeta el espacio necesario para las maniobras de soporte vital y la distribución del equipamiento biomédico pesado. Esto generaría el riesgo de recibir unidades mal dimensionadas, inoperativas para la geografía de la Región Huancavelica, o que incumplan la normativa nacional de salud, lo cual afectaría directamente la validez del proceso de selección.



158

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan equipos instalados de manera segura indicando y precisando mediante diagramas y fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías correspondientes a los diseños y sistemas de anclaje específicos y exactos propuestos para cada equipo biomédico, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía con severas deformaciones viales (trochas altoandinas y calaminas), lo que exige un control de vibración extremo. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección comprobar de manera objetiva si el postor cuenta con una solución de ingeniería real, específica y de alta resistencia (bloqueo/desbloqueo inmediato) diseñada a la medida para los equipos ofertados. Permitir información referencial abre el riesgo de admitir sistemas de sujeción genéricos o universales (abrazaderas manuales toscas o soportes fijos convencionales) que no absorben las frecuencias vibratorias ni permiten la liberación rápida del equipo en una emergencia rural, comprometiendo la vida del paciente, la seguridad del personal y el patrimonio del Estado.

159

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan sistema de protección indicando y precisando mediante diagramas y fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías reales del diseño y estructura de la jaula antivuelco propuesta para la cabina médica, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía de alta montaña con carreteras sinuosas, pendientes extremas y alto riesgo de accidentes por despiste o



160

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan balon de oxigeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 6m3 como mínimo. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente:
balon de oxigeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 4m3 como mínimo

NO SE ACOGE

volcadura. La Jaula Antivuelco Certificada es el componente de seguridad pasiva más crítico del módulo asistencial. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección verificar de manera objetiva si el postor cuenta con un diseño de ingeniería real, estructuralmente integrado al chasis y con los puntos de anclaje normados. Permitir información genérica abre el riesgo latente de admitir estructuras artesanales o tubos comerciales soldados sin cálculo de fatiga que colapsarían ante un siniestro, poniendo en peligro de muerte a los pacientes y al personal de salud.

Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Balón de Oxígeno Medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 6m3 como mínimo(...)"
La propuesta para reducir la capacidad del balón de oxígeno a 4 m³ es técnicamente inviable y eleva el riesgo de mortalidad en ruta. Debido a la accidentada topografía y dispersión geográfica de la Región Huancavelica, los tiempos de traslado desde los centros de salud rurales hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 6 horas. Un balón de 4 m³ no ofrece la reserva de oxígeno suficiente frente a imprevistos viales recurrentes en la zona (como bloqueos por derrumbes, huaycos o heladas). La Entidad requiere garantizar un volumen mínimo de 6 m³ para asegurar la continuidad ininterrumpida del soporte ventilatorio del paciente crítico durante todo el trayecto.



161

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan ventanas de vidrios templados y pavonados indicando y precisando mediante diagramas o fotografías. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagramas y fotografías.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Ventanas de vidrios templados y pavonados. Indicar o precisar mediante diagramas o fotografías. La presentación de diagramas o fotografías es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la correcta distribución espacial, las dimensiones y el método de fijación de las ventanas en el módulo médico. En la accidentada geografía y clima extremo de la Región Huancavelica, las ventanas de la cabina asistencial no son un elemento netamente estético, sino componentes críticos de seguridad pasiva y aislamiento térmico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que garantice la rigidez del carrozado, la privacidad del paciente y la hermeticidad del habitáculo, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades deficientes o mal adaptadas.



162

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

Solicitan tablero de fusibles donde se presente diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Tablero: Tablero de fusibles de fácil acceso. Cada circuito debe ser independiente, tener su propia protección y código de identificación. (leyenda) Presentar diagrama o plano del sistema eléctrico solicitado". La presentación del diagrama o plano eléctrico es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la arquitectura, distribución y redundancia de la red que alimentará los equipos biomédicos de soporte



				vital de la ambulancia. Suprimir esta documentación técnica impediría verificar que el postor ofrece un sistema con circuitos verdaderamente independientes y debidamente protegidos mediante fusibles térmicos calculados. En las condiciones extremas de la Región Huancavelica, omitir este filtro de control previo expone al vehículo a fallas eléctricas generales, sobrecargas, apagados intempestivos de equipos médicos en ruta o siniestros por cortocircuito, comprometiendo la vida de los pacientes y de la tripulación.
163	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan sistema de aire acondicionado que incluya un sistema de renovación de aire con filtro HEPA. mostrando mediante fotografías o diagramas. Para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir todo este requisito.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, eliminar la opción disyuntiva (Filtros HEPA), sincerar la oferta automotriz actual, brinda mayor pluralidad de postores y garantizar las condiciones de seguridad de los pacientes y personal dentro de la cabina de la atención médica, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera: "E 32 - SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO: TIPO DUAL (FRÍO / CALOR), AUTOMÁTICO Y MANUAL, INDEPENDIENTE PARA LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA, CON SISTEMA DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE. MOSTRAR FOTOGRAFÍA O DIAGRAMAS DE LO SOLICITADO."
164	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan gabinete empotrado presentando fotografías, diagramas y planos según lo oferta. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de fotografías, diagramas y planos	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremo...



				Presentar fotografías, diagramas y planos según lo ofertado." La presentación de fotografías, diagramas y planos acotados es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar las dimensiones exactas, los anclajes estructurales y la distribución del mobiliario médico. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, el gabinete de medicamentos e insumos no es un componente decorativo, sino un elemento de seguridad pasiva y bioseguridad. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente si el diseño del postor respeta el ancho máximo de 0.30 metros según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01, así mismo para no obstruir el paso, si cuenta con bordes romos para evitar lesiones al personal y si emplea puertas resistentes a impactos, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades mal distribuidas o inseguras en ruta.
165	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan gabinete de asiento se presente fotografías, diagramas y planos. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir la presentación de fotografías, diagramas y planos	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio en todos sus extremos. <u>Respecto a la supresión de documentos gráficos:</u> Se deniega la solicitud. Las fotografías, diagramas y planos acotados son indispensables en la fase de evaluación de ofertas para verificar geométricamente que el mobiliario médico respeta el ancho máximo de 0.30 m normado por la NTS N.º 051-MINSA/OGDN. Suprimir este sustento documental impediría evaluar objetivamente la habitabilidad y seguridad pasiva del habitáculo.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Mencionan en el gabinete de asiento que la tabla de inmovilización esta ubicada de acuerdo al diseño de cada fabricante. Solicitamos que se aclare que la tabla de inmovilización sea instalada únicamente en el gabinete empotrado. Teniendo en cuenta que el tamaño de la tabla no corresponde al gabinete de asiento.	<u>NO SE ACOGE</u>	<u>Respecto a la ubicación de la tabla de inmovilización:</u> Se deniega la solicitud de obligar a que la tabla rígida espinal sea instalada únicamente en el gabinete empotrado izquierdo es técnicamente inviable por ergonomía y bioseguridad. El requerimiento original otorga flexibilidad "de acuerdo al diseño de cada fabricante" para que los postores utilicen soluciones de ingeniería eficientes y seguras. La tabla de inmovilización sí corresponde y puede alojarse de forma óptima en la zona del gabinete-asiento (ya sea en su parte posterior, en un compartimiento vertical inferior o integrado lateralmente), siendo una práctica estándar de carrozado que optimiza la distribución de pesos y garantiza el acceso inmediato del paramédico ante un rescate rural en la Región Huancavelica.
167	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan asiento butaca para el personal asistencial donde se presente mediante fotografías y diagrama. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir fotografías y diagrama	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas." La presentación de fotografías y diagramas técnicos detallados es obligatoria e indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la ingeniería del sistema de anclaje al piso, el mecanismo de bloqueo de rotación y la integración del cinturón de seguridad de tres (03) puntos a la estructura de la butaca. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, expuesta a severas vibraciones por trocha (efecto calamina) y riesgo de



168

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II
Solicitan lámpara clínica donde se presente mediante fotografías y diagrama. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan suprimir fotografías y diagrama

NO SE ACOGE

colisiones, este asiento no es un mobiliario convencional, sino un elemento crítico de seguridad pasiva y salud ocupacional para el personal médico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el diseño propuesto cuenta con la rigidez estructural necesaria para proteger la vida del personal asistencial ante un frenado intempestivo, un bache severo o una volcadura.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"Una (01) lámpara clínica de techo movable y graduable... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas."

La presentación de fotografías y diagramas técnicos detallados es obligatoria e indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar el mecanismo de articulación, el método de fijación estructural al techo y las especificaciones de consumo energético del dispositivo. En la accidentada geografía de la Región Huancavelica, expuesta a severas vibraciones por trocha (efecto calamina), esta lámpara no es un accesorio decorativo, sino un equipo biomédico o dispositivo de examen crítico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que mantenga su posición fija durante el movimiento rudo del vehículo y que no genere un riesgo de desprendimiento mecánico o cortocircuito sobre el paciente y el personal de salud.



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II Solicitan instalación del sistema de video vigilancia. Para una mayor pluralidad de posotores, solicitamos suprimir este punto.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Instalación del sistema de video vigilancia: el cual contará con 02 cámaras impermeables anti vibratorias...". La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable por razones de seguridad operativa y bioseguridad. El sistema de video vigilancia solicitado no restringe la pluralidad de postores, ya que está compuesto por dispositivos electrónicos comerciales, estandarizados y de amplia distribución en el mercado de seguridad automotriz nacional. En la Región Huancavelica, la grabación en tiempo real y el almacenamiento de video son herramientas indispensables para contar con evidencia digital legal ante accidentes de tránsito o agresiones en rutas aisladas, y asegurar la protección de los costosos equipos biomédicos instalados en la Cabina de Atención Médica.
170	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: OBSERVACION: Respecto al numeral B03 – Carrocería del Vehículo, donde se solicita: "Original de fábrica tipo panel, minibus o pasajeros ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante." Se solicita incorporar también la configuración "tipo furgón" ello en razón de promover la participación de unidades que cuentan con configuración tipo furgón de fábrica, las cuales cumplen adecuadamente con los requerimientos funcionales y operativos de una ambulancia urbana Tipo III, promoviendo una mayor pluralidad de postores	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina INVARIABLE el requerimiento mínimo: "B 03 - CARROCERÍA DE VEHÍCULO: ORIGINAL DE FÁBRICA TIPO PANEL, MINIBÚS, PASAJEROS; ENSAMBLADAS EN FORMA CONJUNTA CON EL CHASIS O CARROCERÍA TIPO COMPACTA, QUE INTEGRE EN CONJUNTO EL SISTEMA DE SUSPENSIÓN, SISTEMA ELÉCTRICO Y SISTEMA DE FRENOS POR EL MISMO FABRICANTE."



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral B04 – Capacidad de Transporte, donde se solicita: "5 personas, incluido el conductor y equipamiento médico." Se solicita modificar dicho requerimiento a "mínimo 5 personas, incluido el conductor y equipamiento médico".	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores, sincerar la oferta tecnológica automotriz de rescate urbano y permitir el ingreso de configuraciones vehiculares que optimicen el espacio asistencial. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 04 - CAPACIDAD DE TRANSPORTE: MINIMO DOS (02) OCUPANTES EN LA CABINA DE CONDUCCIÓN Y MINIMO CUATRO (04) OCUPANTES EN LA CABINA MEDICA (INCLUYENDO AL PARAMEDICO)."
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral C06, se solicita suprimir la exigencia de presentar una Declaración Jurada de fiel cumplimiento relacionada con el sistema de inyección del motor.	<u>SE ACOGE</u>	Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera: "C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL"
173	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral C07, se solicita suprimir la exigencia de presentar una Declaración Jurada de fiel cumplimiento vinculada al sistema de refrigeración del motor.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. En ese sentido solo se describirá la funcionabilidad, por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera:



174

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al requerimiento referido al Sistema de Lubricación, se solicita suprimir la exigencia de presentar una Declaración Jurada de fiel cumplimiento. Lo anterior debido a que las características y funcionamiento del sistema de lubricación forman parte de las especificaciones técnicas propias del motor.

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

"C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS."

Se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. En ese sentido solo se describirá la funcionabilidad, por lo que este ítem se modificará de la siguiente manera:

"C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO"

175

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III : Respecto al numeral C21 – Tipo de Neumáticos, donde se solicita: "Radiales AT de tamaño no menor a 215/65 R16."

Se solicita ampliar el requerimiento y aceptar también neumáticos de medida 185/75 R16LT, puesto que, corresponde a neumáticos de servicio comercial ligero (Light Truck), ampliamente utilizados en vehículos tipo furgón destinados a la implementación de ambulancias, quedando la especificación de la siguiente manera:

"Radiales AT de tamaño no menor a 215/65 R16 o 185/75 R16LT."

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Tipo de neumáticos: Radiales AT de tamaño no menor a 215/65 R16". La solicitud de permitir neumáticos de tipo LT es técnicamente inviable debido a las severas condiciones del entorno operativo de la Región Huancavelica. Si bien el proceso corresponde a unidades de categoría urbana, la infraestructura vial de la zona periférica y urbana andina local contempla un alto porcentaje de calles no asfaltadas, vías afirmadas (trochas), baches profundos y desniveles de tierra compacta. Los neumáticos LT de pista urbana convencional



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III : Solicitan sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido eléctricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: sistema de dirección hidráulica, servo asistida, asistido eléctricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o de acuerdo a cada fabricante.

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

carecen de los bloques de tracción y el reforzamiento lateral necesarios para soportar este uso rudo, lo que provocaría cortes prematuros, patinaje por falta de agarre y desgarros en los flancos de la llanta. Asimismo, este requerimiento responde directamente a las recomendaciones técnicas de los órganos de control del Estado (Contraloría General de la República) para mitigar el riesgo de inoperatividad y garantizar la máxima durabilidad del patrimonio público bajo el rudo clima y geografía de la sierra central peruana.

Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRAULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE"



	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto a la especificación Asientos Delanteros, donde se solicita: "Dos (02) asientos tipo butaca con espaldar regulable separados (piloto/pasajero) o tipo butaca para el piloto y tipo banca para el copiloto y un acompañante. Ergonómicos original de fábrica." Se solicita precisar y reformular la especificación de la siguiente manera: Dos (02) asientos tipo butaca con espaldar regulable, separados para piloto y pasajero, ergonómicos y originales de fábrica; o Un (01) asiento tipo butaca con espaldar regulable para el piloto, ergonómico y original de fábrica; y un (01) asiento tipo banca para el copiloto y un acompañante, de ser el caso, original de fábrica. La precisión solicitada permitirá una correcta interpretación de la especificación técnica y una mayor participación de marcas y modelos que cuentan con dichas configuraciones de fábrica, sin afectar la seguridad, ergonomía ni funcionalidad requerida para la ambulancia.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores, sincerar la oferta tecnológica automotriz de rescate urbano y permitir el ingreso de configuraciones vehiculares que optimicen el espacio asistencial. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "D 02 - ASIENTOS DELANTEROS: ERGONÓMICOS Y ORIGINALES DE FÁBRICA, CON LA SIGUIENTE CONFIGURACIÓN: i) DOS (02) ASIENTOS TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE, SEPARADOS PARA PILOTO Y PASAJERO; ó ii) UN (01) ASIENTO TIPO BUTACA CON ESPALDAR REGULABLE PARA EL PILOTO, ERGONÓMICO Y UN (01) ASIENTO TIPO BANCA PARA EL COPILOTO Y UN ACOMPAÑANTE, DE SER EL CASO."
178	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral D06 – Elevalunas, donde se solicita: "Elevalunas eléctricos." Se solicita ampliar el requerimiento a: "Elevalunas eléctricos o manuales."	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Elevalunas: Eléctricos."
179	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral D08: Apertura de puertas: Con accionamiento eléctrico centralizado, se solicita que este punto sea opcional. Se advierte que mantener dicho requisito como obligatorio restringe la participación de potenciales postores y limita la pluralidad de ofertas,	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Apertura de puertas: Con accionamiento eléctrico centralizado." La propuesta de modificar a OPCIONAL este dispositivo es técnicamente inviable y vulnera los principios de bioseguridad.



180

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: SOLICITAN SISTEMA DE AUDIO: radio AM/FM/USB/BLUETOOTH CON 2 PARLANTES O MAS, Se solicita reformular el requerimiento referido al sistema de audio, a fin de que se establezca de la siguiente manera: "Sistema de audio: Radio AM/FM/USB/BLUETOOTH, como mínimo con dos (02) parlantes o más."

SE ACOGE

Se determinó que la redacción excluye características de diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"D 07 - SISTEMA DE AUDIO: RADIO AM / FM / USB / BLUETOOTH COMO MÍNIMO, CON DOS PARLANTES O MÁS."



181

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Respecto al numeral E05, donde se solicita: "El postor deberá indicar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada, incluir un gráfico de las dimensiones."

Se solicita que se suprima el gráfico de dimensiones de la cabina de atención médica. Ello considerando que las dimensiones y el diseño de la distribución interna de la cabina se establecen en la etapa de fabricación e implementación del vehículo.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento de presentar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada, incluyendo gráficos, planos, fotografías u otros de las dimensiones, como parte de la oferta técnica.

La postergación de esta documentación para la entrega de los bienes o la supresión del mismo, es técnicamente inviable. El Comité de Selección requiere evaluar en la fase de selección que la propuesta técnica del postor cumple estrictamente con las dimensiones de habitabilidad, volumen interno y ergonomía exigidas para una Ambulancia Urbana. Permitir que esta información se entregue diferida en la ejecución contractual impediría fiscalizar si el carrozado propuesto respeta el espacio necesario para las maniobras de soporte vital y la distribución del equipamiento biomédico pesado. Esto generaría el riesgo de recibir unidades mal dimensionadas, inoperativas para la geografía de la Región Huancavelica, o que incumplan la normativa nacional de salud, lo cual afectaría directamente la validez del proceso de selección.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III : Se solicita modificar el requerimiento, permitiendo que la señalética exterior pueda ejecutarse mediante vinil/lámina reflectiva de alta intensidad, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones de reflectividad, durabilidad, visibilidad y demás exigencias técnicas establecidas por la normativa vigente y por la Entidad.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable la obligación de Colores, diseños, distintivos, acorde a la Norma N.T.S. N° 051-MINSA/OGDN-V .01 y a los solicitados por la institución; el diseño de logotipo institucional será proporcionado por la ENTIDAD oportunamente al proponente adjudicado, debiéndose utilizar pintura sintética reflectaba para estos fines.

En respuesta a la observación formulada, El comité ratifica técnicamente el uso de pintura sintética reflectiva para la señalética exterior, debido a que las condiciones geográficas, climáticas y viales extremos de la Región Huancavelica invalidan el uso de viniles adhesivos por su alta tasa de desprendimiento prematuro ante la abrasión por trocha, la intensa radiación ultravioleta y los cambios bruscos de temperatura. A diferencia del vinil, que genera discontinuidad superficial y riesgo de filtración de humedad, la pintura sintética reflectiva se fusiona químicamente como un recubrimiento protector continuo sobre la carrocería, garantizando una adherencia monolítica permanente, mayor resistencia a impactos de piedras en rutas rurales y una visibilidad nocturna bidireccional continua según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01. Asimismo, para eliminar cualquier ambigüedad en la evaluación, se precisa que los postores deberán acreditar que la pintura a utilizar corresponde a un esmalte sintético automotriz con adición de micro esferas de vidrio incorporadas (retro reflectivas), asegurando un acabado homogéneo de alto desempeño que



				cumple la doble función de protección anticorrosiva y señalización de seguridad.
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Solicitan que la camilla instalada sobre le piso del vehículo con doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla. Para mayor pluralidad de postores, solicitamos que puedan ampliar su requerimiento a lo siguiente: camilla instalada cuente con doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de toma lateral a la camilla o solo con fijación central.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, y garantizar las condiciones de seguridad de la camilla instalada, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera: "E 11 - CAMILLA INSTALADA SOBRE EL PISO DEL VEHÍCULO EN EL ESPACIO LIBRE AL LADO DEL MUEBLE DE GAVETAS, CON: i. DOBLE SISTEMA DE FIJACIÓN (UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA) ó ii. SISTEMA DE FIJACIÓN CENTRAL CON CERTIFICACIÓN 10-G. SU DESPLAZAMIENTO DEBERÁ SER LINEAL Y DIRECTO SIN OBSTÁCULOS. ESPACIO LIBRE NO MENOR DE 0.30 M ENTRE LA CAMILLA Y EL LUGAR DONDE SE SIENTA EL PERSONAL ASISTENCIAL. PRECISAR UBICACIÓN SEGÚN DISEÑO OFERTADO."
184	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Se solicita que el requerimiento referido al intercomunicador entre la cabina de conducción y la cabina médica sea considerado de acuerdo con el diseño y configuración de cada fabricante, permitiendo que la comunicación entre ambos ambientes se implemente mediante los sistemas previstos por el fabricante de la unidad.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Intercomunicador entre la cabina de conducción y cabina médica. Especificar características de la oferta." La propuesta para suprimir este sistema es técnicamente inviable y pone en riesgo la vida del



185

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO III: Se solicita la supresión del numeral F23, referido a la instalación del sistema de videovigilancia que contempla dos (02) cámaras impermeables antivibración, debido a que dicho equipamiento no resulta indispensable para la operatividad ni para el cumplimiento de la función principal de la ambulancia. Asimismo, mantener este requerimiento limita la participación de potenciales postores al exigir características específicas que no guardan relación directa con el desempeño asistencial de la unidad. En ese sentido, se solicita suprimir el citado requerimiento.

NO SE ACOGE

paciente crítico. De acuerdo con las normas de bioseguridad y diseño pre hospitalario, la cabina de conducción y el módulo médico asistencial de una ambulancia urbana deben estar separados físicamente de forma hermética para evitar la contaminación cruzada por patógenos aéreos o la filtración de gases medicinales. Al estar selladas ambas zonas, la comunicación por voz natural es físicamente imposible. El intercomunicador electrónico es un dispositivo de seguridad obligatorio que permite al médico o paramédico coordinar en tiempo real con el piloto cambio en la prioridad del traslado o alertar sobre un paro cardiorrespiratorio en ruta, de manera rápida, clara y sin interferir con la conducción.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Instalación del sistema de video vigilancia: el cual contará con 02 cámaras impermeables anti vibratorias...".

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable por razones de seguridad operativa y bioseguridad. El sistema de video vigilancia solicitado no restringe la pluralidad de postores, ya que está compuesto por dispositivos electrónicos comerciales, estandarizados y de amplia distribución en el mercado de seguridad automotriz nacional. En la Región Huancavelica, la grabación en tiempo real y el almacenamiento de video son herramientas indispensables para contar con evidencia digital legal ante accidentes de tránsito o agresiones en rutas aisladas, y asegurar la



186

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

En los puntos de :

Sistema de Alimentación

Sistema de Refrigeración

Sistema de Lubricación

Se solicita suprimir el presentar Declaración Jurada de fiel cumplimiento , es preciso mencionar que la exigencia de presentar declaraciones juradas individuales para cada sistema del motor resulta redundante y genera una sobrecarga administrativa innecesaria. El Numeral 1.11 de las Bases estipula con claridad que cada documento presentado por el postor ya reviste el carácter de Declaración Jurada. Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Mantener estos requerimientos individuales por componente vulnera los principios de simplificación y eficacia previstos para el mecanismo de la Ley N° 29230.

protección de los costosos equipos biomédicos instalados en la Cabina de Atención Médica

Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera:

"C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL"

"C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS."

"C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO".

SE ACOGE

187

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I

CABINA DE CONDUCCIÓN

Solicitamos precisar en que parte del proceso de la convocatoria se especificará sobre que intercomunicador se usará.

SE ACLARA

El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, ACLARA que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "(..)La ambulancia tendrá instalado un intercomunicador de manos libres que permite la comunicación (auditiva y visual) entre la cabina de conducción y la cabina médica...".

El requerimiento exige explícitamente que la comunicación estructural entre la cabina de



188

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

"PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II

En los puntos de :

Sistema de Alimentación

Sistema de Refrigeración

Sistema de Lubricación

Se solicita suprimir el presentar Declaración Jurada de fiel cumplimiento , es preciso mencionar que la exigencia de presentar declaraciones juradas individuales para cada sistema del motor resulta redundante y genera una sobrecarga administrativa innecesaria. El Numeral 1.11 de las Bases estipula con claridad que cada documento presentado por el postor ya reviste el carácter de Declaración Jurada. Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Mantener estos requerimientos individuales por componente vulnera los principios de simplificación y eficacia previstos para el mecanismo de la Ley N° 29230."

SE ACOGE

conducción y la de atención médica sea mediante ventanas fijas herméticas, lo que impide físicamente el paso del sonido de la voz humana. Depender de la ventana para la comunicación auditiva obligaría al personal médico a gritar o a abrir las esclusas de separación, rompiendo la estanqueidad neumática de la cabina asistencial y exponiendo al conductor a ruidos de fondo o contaminación biológica cruzada en plena ruta. El intercomunicador electrónico de manos libres garantiza una coordinación fluida, segura y con manos libres para el piloto durante el traslado de emergencia.

Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera:

"C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL"

"C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS."



				"C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO".
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO II CABINA DE CONDUCCIÓN Solicitamos precisar en que parte del proceso de la convocatoria se especificará sobre que intercomunicador se usará.	<u>SE ACLARA</u>	El área usuaria, ACLARA que el requerimiento de un intercomunicador electrónico de manos libres garantiza una coordinación fluida, segura y con manos libres para el piloto durante el traslado de emergencia. En ese sentido se precisa que debe contar como mínimo con función de manos libres, 2 estaciones y cancelación de ruido.
	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	En las Bases se indica como causal de observación la "Falta de fotocopias (únicamente en el ejemplar denominado como 'Copia 1')". Sin embargo, no se precisa con claridad a qué se refiere el término "Copia 1". En ese sentido, solicitamos se sirvan aclarar si dicha denominación corresponde a una copia integral de cada uno de los sobres que conforman la propuesta o si se refiere a un ejemplar específico de la documentación presentada. Asimismo, agradeceremos precisar la forma correcta de presentación a fin de evitar interpretaciones distintas por parte de los postores y garantizar la adecuada preparación de las ofertas.	<u>SE ACLARA</u>	Se aclara, que la presentación de los sobres N°01, N° 02 y N° 03, se presentarán en un (01) original y una (01) copia del original de todos los sobres.
191	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	Respecto al requisito de experiencia del postor, donde se exige acreditar experiencia en la ejecución de proyectos de adquisición de ambulancias ejecutados en los últimos ocho (08) años, por un monto mínimo equivalente a tres (03) veces el valor referencial, solicitamos respetuosamente se evalúe la modificación de dicho requisito en los siguientes términos: Ampliar el periodo de experiencia computable de ocho (08) a diez (10) años, a fin de promover una mayor participación de postores con experiencia comprobada en el suministro de ambulancias y fomentar la	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se determina modificar el requisito de calificación de la experiencia del postor, reduciendo la exigencia de tres (3) veces a dos (2) veces el valor referencial real de la adquisición, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y adecuar el proceso a los principios de



libre concurrencia y competencia.
 Reducir el monto de experiencia requerida de tres (03) veces a una y media (1.5) veces el valor referencial, considerando que el nivel actualmente exigido podría resultar restrictivo y limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 Precisar que la acreditación de la experiencia podrá realizarse mediante contratos acompañados de actas de recepción y/o conformidades de prestación, toda vez que ambos documentos acreditan de manera fehaciente la ejecución y culminación satisfactoria de las prestaciones contratadas.

proporcionalidad y razonabilidad de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se corrige el error material detectado en la redacción original de las Bases, donde se consignó erróneamente el monto acumulado triplicado como si fuera el valor base. Se precisa que el Valor Referencial base de este proceso de adquisición asciende a S/. 16,761,209.83 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve con 83/100 Soles). En consecuencia, al exigirse ahora un monto mínimo equivalente a dos (2) veces dicho valor, el requerimiento modificado queda redactado de la siguiente manera:

"Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo acumulado de S/. 33,522,419.66 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve con 66/100 Soles), equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la venta de ambulancias".

finalmente, respecto a la acreditación, se requiere obligatoriamente de forma concurrente tanto el contrato como su respectiva acta de recepción y conformidad, debido a que constituyen los únicos instrumentos jurídicos definitivos que demuestran técnica y legalmente que la prestación culminó de manera satisfactoria sin penalidades graves o resoluciones contractuales en curso, salvaguardando los intereses de la Entidad y la idoneidad de la IOARR.



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Para el especialista Mecánica Eléctrica
Se solicita se considere en perfil profesional y/o Ingeniero Electronico
En requisitos minimos / Experiencia se solicita no menor a 2 años y
experiencia especifica de dos (2) servicios (...) y/o especialista en
mantenimiento de sistemas mecánicos y eléctricos de vehiculos.
La presente solicitud tiene por finalidad promover una mayor concurrencia
de profesionales calificados, considerando que la experiencia requerida
actualmente de tres (03) años y tres (03) servicios resulta restrictiva y limita
la participación de especialistas con experiencia comprobada en actividades
directamente vinculadas al objeto de la contratación, sin afectar la calidad
técnica del servicio requerido.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables el perfil profesional, el tiempo de experiencia de tres (3) años y la exigencia de tres (3) servicios específicos para el cargo de "Especialista en Mecánica y Eléctrica", toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancaavelica demanda personal altamente especializado en la ingeniería motriz, estructural y de potencia de vehículos de emergencia, cuyas competencias específicas no pueden ser cubiertas de forma idónea por un Ingeniero Electrónico al centrarse este en sistemas de telecomunicaciones, instrumentación o automatización genérica y carecer de la formación en termodinámica, dinámica vehicular, sistemas de tracción y carrocería automotriz críticos para la accidentada geografía altoandina; asimismo, reducir la experiencia general a dos (2) años y la específica a dos (2) servicios, abriendo esta última al mantenimiento genérico de vehículos comunes, restaría el rigor técnico indispensable que requiere una IOARR de alta complejidad hospitalaria, en tanto la Entidad necesita garantizar que el especialista posea una trayectoria sólida y comprobada en la supervisión, inspección o diseño de especificaciones para ambulancias, asegurando la perfecta sincronización del sistema eléctrico del chasis con los alternadores de alta capacidad que alimentan el equipamiento biomédico de soporte de vida; por lo tanto, delimitar este perfil no vulnera los principios de competencia, sino que ejerce la



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Para el especialista en equipamiento Biomédico
Se solicita que la experiencia sea no menor de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) servicios (...)
La presente solicitud tiene por finalidad promover una mayor concurrencia de profesionales calificados, considerando que la experiencia requerida actualmente de tres (03) años y tres (03) servicios resulta restrictiva y limita la participación de especialistas con experiencia comprobada en actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, sin afectar la calidad técnica del servicio requerido

NO SE ACOGE

facultad discrecional de la Entidad para asegurar la sostenibilidad operativa de las unidades y resguardar la salud pública.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables el tiempo de experiencia mínima de tres (3) años y la exigencia de tres (3) servicios específicos para el cargo de "Especialista en Equipamiento Biomédico", toda vez que las ambulancias requeridas para la Región de Huancavelica constituyen unidades móviles de soporte de vida que albergan tecnología médica crítica de alta complejidad (como desfibriladores, ventiladores de transporte y monitores), cuyo control de calidad, calibración técnica, compatibilidad electromagnética y seguridad biológica demandan un profesional con un nivel de especialización y trayectoria consolidados en el sector salud; en ese sentido, reducir la experiencia general a dos (2) años y la específica a dos (2) servicios restaría el rigor técnico indispensable para una IOARR de esta envergadura, incrementando el riesgo de des calibraciones o fallas intempestivas en los equipos biomédicos durante el traslado de pacientes críticos por la accidentada geografía altoandina; por lo tanto, la Entidad ejerce su facultad discrecional para delimitar los requisitos mínimos con base en la alta criticidad del servicio prehospitalario, garantizando que el personal clave cuente con la competencia necesaria para certificar la idoneidad técnica de los equipos de soporte



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Garantía Comercial

Respecto al numeral referido a la Garantía Comercial, en el cual se establece lo siguiente:

Parte mecánica automotriz de la unidad móvil: tres (03) años o 180,000 kilómetros, lo que ocurra primero.

Cabina médica: tres (03) años sin límite de kilometraje.

Equipamiento médico: tres (03) años sin límite de kilometraje.

Al respecto, solicitamos amablemente se evalúe la modificación del citado requerimiento en los siguientes términos:

Parte mecánica automotriz de la unidad móvil: dos (02) años o 100,000 kilómetros, lo que ocurra primero.

Cabina médica: dos (02) años de garantía.

Equipamiento médico: dos (02) años de garantía.

La presente solicitud se sustenta en que tanto la cabina médica como el equipamiento médico no están sujetos al kilometraje del vehículo, al no tratarse de componentes mecánicos directamente expuestos al desgaste por desplazamiento, por lo que su garantía debe establecerse en función del tiempo de uso y no de la distancia recorrida.

Asimismo, la reducción del periodo de garantía a dos (02) años se plantea considerando que este plazo resulta técnicamente adecuado y razonable conforme a las condiciones de uso habitual de este tipo de bienes, permitiendo además una mayor estandarización con prácticas comerciales del sector y condiciones de garantía ofrecidas por fabricantes a nivel internacionales.

NO SE ACOGE

médico y salvaguardar la vida de la población, sin que esto vulnere el principio de libre competencia.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los plazos de garantía comercial originalmente exigidos en los Términos de Referencia, toda vez que el requerimiento de tres (3) años para la parte mecánica (o 180,000 km), cabina médica y equipamiento biomédico responde a una rigurosa planificación de la Entidad para asegurar la sostenibilidad, vida útil y continuidad operativa de los activos ante las extremas y severas condiciones geográficas, climatológicas y de altitud de la Región de Huancavelica; en ese sentido, si bien el participante argumenta que la cabina y el equipamiento médico no se desgastan por desplazamiento, omite técnicamente que las vibraciones severas por vías afirmadas o trochas recurrentes en la zona altoandina impactan de forma directa en los sistemas de anclaje, fatiga de materiales del carrozado y descalibración de los componentes electrónicos de soporte de vida, haciendo indispensable un respaldo de fábrica extendido; asimismo, la reducción solicitada a dos (2) años no cubre el riesgo de falla prematura en entornos hostiles y confunde los estándares comerciales para zonas urbanas con las exigencias críticas de salud prehospitalaria, por lo que la Entidad ejerce su facultad discrecional para garantizar la eficiencia de la IOARR, el correcto uso de los fondos públicos y la protección de los



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Capacitación y/o entrenamiento
:"...quienes deben contar con CURSOS DE CAPACITACION EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AMBULANCIAS (VEHICULOS) y EQUIPOS BIOMÉDICOS con experiencia acreditada de acuerdo a las marcas de los equipos NO MENOR DE 02 AÑOS."
Texto Modificado Propuesto (Solicitud del Postor): "...quienes deben contar con CURSOS DE CAPACITACION EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AMBULANCIAS (VEHICULOS) y/o EQUIPOS BIOMÉDICOS con experiencia acreditada en componentes automotrices y/o equipos biomédicos en general, NO MENOR DE 01 AÑO.
Se solicita al Comité Especial acoger la presente observación en aras de salvaguardar el Principio de Competencia, Libre Concurrencia y Pluralidad de Postores. Restringir la experiencia a "marcas específicas" y requerir "02 años" para una labor de capacitación post-entrega limita drásticamente la participación de postores calificados que cuentan con personal altamente capacitado en ingeniería hospitalaria y automotriz multiservicio.

NO SE ACOGE

pacientes, sin que esto contravenga la libertad de concurrencia.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables las exigencias de capacitación, el perfil del personal especializado, el tiempo de experiencia mínima de dos (02) años y la certificación específica según la marca de los equipos ofertados, toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), la Región de Huancavelica ejerce su facultad discrecional para asegurar la correcta operación y la sostenibilidad a largo plazo de las ambulancias rurales y urbanas; en ese sentido, el equipamiento biomédico y de soporte de vida de estas unidades móviles, al operar en zonas altoandinas de clima extremo, posee configuraciones electrónicas, sistemas de calibración y protocolos de mantenimiento predictivo exclusivos de cada fabricante, por lo que flexibilizar la experiencia a marcas generales o reducir el tiempo a un (01) año incrementaría de forma crítica el riesgo de una instrucción deficiente a los pilotos y profesionales de la salud, derivando en malas prácticas operativas, descalibración de desfibriladores o ventiladores en ruta, e incluso la pérdida automática de las garantías comerciales de fábrica; por lo tanto, requerir especialistas certificados por las propias marcas asegura que la transferencia de conocimiento técnico-clínico sea rigurosa, precisa y oficial, salvaguardando la vida de



BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Otras obligaciones del contratista
Solicitamos se sirva ampliar el plazo establecido de treinta (30) a sesenta (60) días calendario
La presente solicitud obedece a que la obtención de la documentación correspondiente, así como los trámites de inmatriculación, inscripción y emisión de placas, involucran gestiones ante entidades externas cuyo tiempo de atención no depende exclusivamente del contratista. En ese sentido, un plazo de sesenta (60) días resulta más razonable y acorde con los tiempos reales que demandan dichos procedimientos administrativos, evitando posibles incumplimientos por causas ajenas al proveedor y fomentando una mayor participación de postores, sin afectar la finalidad de la contratación.

NO SE ACOGE

los pacientes de la región sin que esto vulnere el principio de libre concurrencia.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable el plazo de treinta (30) días calendario establecido en las Bases para la etapa de liquidación de la IOARR, toda vez que de acuerdo con la planificación integral de la inversión, las gestiones administrativas de inmatriculación, inscripción registral y obtención de las placas de rodaje definitivas ante la SUNARP constituyen hitos técnicos obligatorios que el postor debe tramitar, subsanar y culminar obligatoriamente dentro del periodo de ciento veinte (120) días calendario asignados a la fase de adquisición y recepción de los bienes, mas no durante la etapa posterior de liquidación; en ese sentido, el plazo de 30 días fijado para la liquidación tiene como finalidad exclusiva la consolidación, revisión y aprobación del expediente técnico-financiero del gasto ejecutado de manera interna por la Entidad y la empresa privada, tiempo que resulta plenamente suficiente y razonable al no depender de trámites externos pendientes; por lo tanto, ampliar esta fase a sesenta (60) días desnaturalizaría el cronograma global e improrrogable de ciento cincuenta (150) días de la IOARR, postergando ilegalmente la transferencia patrimonial de las ambulancias y afectando la oportuna puesta en operación del servicio médico en la Región de Huancavelica.



198

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Se solicita al Comité Especial acoger la presente observación y suprimir o corregir toda mención a forma de pago. Al tratarse de un proceso bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), la contraprestación por la adquisición y entrega de las 31 ambulancias no se liquida mediante transferencias de fondos públicos ordinarios, sino mediante la entrega de CIPRL. Mantener la redacción actual genera una grave incongruencia técnica y legal con el modelo de Convenio de Inversión adjunto en las presentes Bases y las directivas del MEF.

SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL REPARAR, ACTUALIZAR O REEMPLAZAR EL ENLACE DE GOOGLE DRIVE ADJUNTO, habilitando el acceso público e irrestricto (configurado como "Cualquier persona con el enlace puede ver") para la descarga total y oportuna de los archivos editables y complementarios del proceso.

SE ACOGE

SE ACLARA

El comité especial en coordinación con el área usuaria determinó MODIFICAR el siguiente texto, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

"(..)Para efectos de CONFORMIDAD de la contraprestación ejecutada por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Recepción del responsable de la Unidad de Almacén de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Acta de Conformidad por parte del Comité de Recepción.

Guía de Remisión y Factura (En las cuales se deberán consignar la Marca, Modelo y Serie)."

El área usuaria determinan ACLARAR la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable el enlace de acceso virtual proporcionado en los documentos del proceso, toda vez que tras la verificación de los sistemas informáticos y de soporte digital de la Entidad Pública se ha constatado fehacientemente que el hipervínculo de la plataforma Google Drive adjunto se encuentra plenamente operativo, vigente y configurado bajo la opción técnica de acceso libre, público e irrestricto ("Cualquier persona con el enlace puede ver"), permitiendo la visualización y descarga directa, total y oportuna de la totalidad de archivos, formatos editables y anexos complementarios que integran el Documento Equivalente de la IOARR; en ese sentido, la solicitud de reparación o reemplazo deviene en técnicamente improcedente al no existir ninguna



199

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

Mantenimiento preventivo

Parte mecánica de la ambulancia solicitan que siendo el primer mantenimiento a los 1,000 kilómetros y posteriormente cada 5,000 kilómetros o cada cuatro meses, lo que ocurra primero durante el periodo de garantía..."

Se solicita considerar que en la parte mecánica de la ambulancia: Se ejecutará obligatoriamente de acuerdo a la cartilla, programa y/o cuponera de mantenimiento oficial del fabricante del vehículo propuesto por el participante, garantizando el cumplimiento de los estándares de soporte técnico y la vigencia de la garantía automotriz.

Se solicita al Comité Especial acoger la presente observación a fin de adecuar los mantenimientos preventivos a la ingeniería propia de cada marca de vehículo. Imponer un kilometraje rígido de 5,000 km o un plazo de 4 meses resulta técnicamente desfavorable si el vehículo adjudicado cuenta con una tecnología de motor cuyos ciclos óptimos de mantenimiento difieren de dicho rango (por ejemplo, intervalos de 10,000 km según manual de usuario).

restricción informática ni requerimiento de credenciales especiales por parte de la Región de Huancavelica, siendo de exclusiva responsabilidad de las empresas privadas participantes asegurar la correcta conectividad, compatibilidad de sus navegadores y configuraciones de seguridad de red locales para la correcta obtención de los archivos del proceso.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene inalterable el cronograma de mantenimiento preventivo para la parte mecánica automotriz cada 5,000 kilómetros o cada cuatro (04) meses establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que las ambulancias objeto de esta IOARR operarán bajo las condiciones geográficas y climáticas más severas de la Región de Huancavelica, caracterizadas por vías afirmadas, trochas carrozables, pendientes pronunciadas y altitudes extremas que someten al motor, embrague y sistemas de suspensión a una fatiga térmica y mecánica drásticamente superior a la de un tránsito convencional; en ese sentido, el estándar de mantenimiento extendido de 10,000 km sugerido por el participante está diseñado técnicamente para vehículos comerciales en zonas urbanas o de costa y no para unidades de emergencia prehospitales en zonas de alta montaña, donde el aceite del motor sufre una rápida degradación debido a la combustión incompleta por falta de oxígeno y el ingreso constante de material particulado (polvo), haciendo

NO SE ACOGE



				indispensable un ciclo de protección rígido y preventivo de 5,000 km para mitigar el riesgo de averías críticas en ruta; por lo tanto, la Entidad ejerce su facultad discrecional basada en la geografía local para salvaguardar la vida útil de los activos y garantizar la disponibilidad continua del servicio de salud regional, obligando a los postores a que la cuponera oficial que emita el representante de la marca en el Perú se adecúe rigurosamente a este plan de contingencia técnico-andino.
200	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.C.	REGISTROS SANITARIOS O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO Se solicita la comité especial, la modificación para que considere como solicitud solo los registros sanitario de los equipos electromecánicos, como aspirador de secreciones, oxímetro de pulso, desfibrilador monitor, bomba de infusión y ventilador mecánico.	<u>SE ACLARA</u>	El área usuaria determinan ACLARAR la observación formulada, toda vez que la precisión técnica y normativa solicitada por el participante ya se encuentra debidamente contemplada en la redacción original de los Términos de Referencia, los cuales establecen con claridad de manera literal que la presentación de la copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario aplica de forma exclusiva "para los equipos de la cabina médica de las ambulancias, componentes y accesorios que lo requieran según Normativa Vigente de la DIGEMID"; en ese sentido, el requerimiento de la Entidad no impone una carga ilegal ni generalizada para todos los bienes por igual, sino que se remite estrictamente al marco legal sanitario vigente administrado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), instancia técnica encargada de catalogar e identificar individualmente qué dispositivos médicos, equipos o accesorios específicos requieren obligatoriamente de dicho



201

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE BIENES
La operación de los equipos biomédicos instalados en la ambulancia está sujeta a las condiciones ambientales y de altitud establecidas por cada fabricante, las cuales se encuentran sustentadas mediante pruebas de diseño y validación. Exigir el funcionamiento a una altura superior a 3 600 m s. n. m. y a una temperatura de -2 °C de manera uniforme podría resultar inaplicable para determinados equipos, ya que el desempeño puede verse afectado por la disminución de la presión atmosférica, la disponibilidad de oxígeno y otros factores propios de la altitud. Por ello, corresponde que el funcionamiento del vehículo y sus equipos se evalúe y certifique conforme a las especificaciones y límites de operación definidos por el fabricante, garantizando así la seguridad, confiabilidad y correcto desempeño de los equipos.

Se solicita modificar. Quedando de la siguiente manera

Pruebas o Ensayos para la Conformidad de los Bienes

Certificación y verificación del funcionamiento del vehículo y de los equipos médicos conforme a las condiciones de operación, rangos de altitud y temperatura establecidos por el fabricante para cada componente.
La acreditación del funcionamiento podrá realizarse mediante certificado,

registro para su comercialización, importación y uso seguro en el país; por lo tanto, restringir contractualmente la exigencia solo a una lista cerrada de cinco equipos electromecánicos propuestos por el postor resultaría técnicamente impreciso y jurídicamente riesgoso para la Región de Huancavelica, al eximir de manera arbitraria la fiscalización de otros insumos biomédicos críticos que pudieran requerir control sanitario, vulnerando las normas de salud pública y afectando la seguridad clínica de los pacientes.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantiene de forma estricta la exigencia de certificar y verificar el correcto funcionamiento del vehículo y de sus equipos biomédicos a una altitud superior a los 3,600 m.s.n.m. y a una temperatura mínima de -2 °C, toda vez que las ambulancias objeto de esta IOARR operarán de manera permanente en la accidentada y extrema geografía de la Región de Huancavelica, la cual cuenta con distritos y centros de salud ubicados a altitudes que superan habitualmente los 3,600 y hasta los 4,000 m.s.n.m., registrando heladas meteorológicas recurrentes con temperaturas bajo cero; en ese sentido, aceptar que el equipamiento de soporte de vida o el motor del vehículo se rijan únicamente por los parámetros estándar o de laboratorio establecidos por fabricantes externos quienes diseñan bajo condiciones estándar a nivel del mar pondría en riesgo crítico e inaceptable la vida de los pacientes andinos, dado que la disminución de la presión

NO SE ACOGE



202

BERTONATI
TECHNOLOGIES S.A.C.

carta o documentación técnica emitida por el fabricante, o mediante declaración jurada del postor sustentada en las especificaciones técnicas del fabricante, en la que se indique que el vehículo y los equipos cumplen con las condiciones de operación para las cuales fueron diseñados o dependiendo de la altura o clima, se presentara una carta o certificado acreditando que el equipo puede variar su funcionamiento sin que ello constituya incumplimiento de las especificaciones técnicas, siempre que se garantice la seguridad, funcionalidad y uso previsto del equipo. La Entidad se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior correspondiente. Verificación de la integridad física y del adecuado estado de conservación de la ambulancia (vehículo y equipamiento de la cabina médica).

UN (01) CD DE VIDEO DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO USUARIO
UN (01) CD DE VIDEO DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO TECNICO

Se solicita su modificación puesto que actualmente el uso de CD ya quedo obsoleto, y poco eficiente. Asimismo especificar si es de vehículo o de equipamiento médico. Quedando de la siguiente manera.

UN (01) CD Y/O USB Y/O MEDIO DIGITAL CON VIDEO DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO USUARIO DEL EQUIPAMIENTO MEDICO (ASPIRADOR DE SECRECIONES, OXIMETRO DE PULSO, DESFIBRILADOR MONITOR PORTATIL, BOMBA DE INFUSION Y VENTILADOR MECANICO); DEL VEHICULO ES DE FABRICA, MANUAL EN FISICO.
UN (01) CD Y/O USB Y/O MEDIO DIGITAL CON VIDEOS DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO TECNICO DEL EQUIPAMIENTO MEDICO (ASPIRADOR DE SECRECIONES, OXIMETRO DE PULSO, DESFIBRILADOR MONITOR PORTATIL, BOMBA DE INFUSION Y VENTILADOR MECANICO); DEL VEHICULO ES DE FABRICA, MANUAL EN FISICO.

atmosférica y el frío extremo pueden provocar fallas de encendido, pérdida de potencia automotriz, descalibración de flujos de oxígeno o apagados intempestivos en desfibriladores y ventiladores de transporte; por lo tanto, la Entidad ejerce su potestad técnica para exigir pruebas en condiciones reales de operación local, obligando a los postores a ofertar tecnología médica y vehicular adaptada o configurada para entornos de alta montaña, resguardando la seguridad clínica del servicio prehospitalario y la idoneidad de la inversión pública.

El área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación formulada, disponiéndose la modificación de las Bases únicamente en lo referido a la actualización tecnológica del soporte de almacenamiento del material de entrenamiento, permitiéndose la entrega de la información en CD, dispositivo USB o medio digital, mas no en lo concerniente a la restricción o listado específico de los equipos médicos propuestos por el participante; toda vez que la Entidad Pública ejerce su facultad discrecional para optimizar los procesos de aprendizaje y garantizar el principio de eficiencia, reconociendo que los formatos digitales y memorias USB ofrecen mayor portabilidad y durabilidad técnica que un disco compacto tradicional para el personal de la Región de Huancavelica; sin embargo, no resulta técnicamente viable limitar de manera taxativa el contenido de los videos de capacitación ("Modo Usuario" y "Modo Técnico") solo a los cinco (5)

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**



equipos electromecánicos enumerados por el postor, debido a que el entrenamiento y soporte integral de esta agrupación de IOARRs deben abarcar obligatoriamente la totalidad de los componentes mecánicos, sistemas eléctricos y equipamiento médico biomédico.

En ese sentido el texto se modificaría de la siguiente manera:

UN (01) CD Y/O USB Y/O MEDIO DIGITAL CON VIDEO DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO USUARIO.

UN (01) CD Y/O USB Y/O MEDIO DIGITAL CON VIDEOS DE CAPACITACION DE OPERACION A MODO TECNICO.



Participante

Consulta u Observación

Pronunciamiento del
Comité

Precisión / Modificación a las Bases

SOBRE LA EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS
 Con el fin de brindar libertad de concurrencia en el proceso, se solicita al comité considerar que el ejecutor de acredite experiencia de S/ 15 000 000.00 (quince millones con 00/100 soles) como monto facturado en la venta de vehículos especiales como (ambulancias rurales tipo I, tipo II y ambulancias urbanas tipo I, Tipo II y Tipo III). toda vez que son bienes similares al objeto del proceso. A fin de evitar ambigüedades y/o interpretaciones que puedan generar inconvenientes en el desarrollo del proceso. Asimismo, se sugiere considerar la presentación de los siguientes documentos como acreditación de la experiencia. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Quedando en las bases:
 Experiencia de la empresa:
 La experiencia en ejecución de proyectos en adquisición de ambulancias ejecutados en los últimos ocho (08) años:
 El ejecutor debe acreditar un monto facturado igual o mayor a S/ 15 000 000.00 (quince millones con 00/100 soles), por la contratación de igual o similares al objeto de la convocatoria (ambulancias rurales tipo I, tipo II y ambulancias urbanas tipo I, Tipo II y Tipo III)

Acreditación:
 La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones..

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación, sin embargo, se determina modificar el requisito de calificación de la experiencia del postor, reduciendo la exigencia de tres (3) veces a dos (2) veces el valor referencial real de la adquisición, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y adecuar el proceso a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se corrige el error material detectado en la redacción original de las Bases, donde se consignó erróneamente el monto acumulado triplicado como si fuera el valor base. Se precisa que el Valor Referencial base de este proceso de adquisición asciende a S/. 16,761,209.83 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve con 83/100 Soles). En consecuencia, al exigirse ahora un monto mínimo equivalente a dos (2) veces dicho valor, el requerimiento modificado queda redactado de la siguiente manera:

"Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo acumulado de S/. 33,522,419.66 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve con 66/100 Soles), equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la venta de ambulancias".

Finalmente, respecto a la acreditación, se requiere obligatoriamente de forma concurrente tanto el contrato como su respectiva acta de recepción y conformidad, debido a que constituyen los únicos instrumentos jurídicos definitivos que demuestran técnica y legalmente que la prestación culminó de manera satisfactoria sin penalidades graves o resoluciones contractuales en curso, salvaguardando los intereses de la Entidad y la idoneidad de la IOARR.

Asimismo, respecto a la acreditación, se rechaza la incorporación de órdenes de compra, simples facturas o reportes bancarios comerciales, debido a que estos

GEVICOM



documentos de índole netamente logística o contable no sustituyen ni ofrecen la certeza técnica ni la seguridad jurídica que brinda un contrato formal acompañado de su acta de conformidad definitiva, siendo estos últimos los únicos instrumentos idóneos que prueban que las ambulancias entregadas en el pasado cumplieron satisfactoriamente con las estrictas normas técnico-sanitarias y operaron con éxito sin controversias legales ni penalidades graves vigentes.



GEVICOM

Con fin de brindar mayor pluralidad en el proceso, se solicita considerar que el personal profesional cuenta con el siguiente perfil:

Profesional	N°	Cargo y/o responsabilidad	ICARR (s) Asignado(s)	Requisitos mínimos / experiencia
Ingeniero mecánico, automotriz y/o ingeniero mecánico electricista	1	Especialista en mecánica y eléctrica	31 ICARR	Colegiado y habilitado: - Experiencia no menor de dos (2) años, computada desde su incorporación al Colegio respectivo, en trabajos afines a su carrera de forma general. - Experiencia mínima de 2 participaciones específicas, como: Jefe y/o Supervisor y/o Residente y/o Coordinador de Obras y/o Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o Especialista de Mecánica Automotriz y/o experto independiente en la elaboración de especificaciones técnicas y/o expedientes técnicos y/o elaboración de terminos de referencia de ambulancias.
Ingeniero biomédico, Ingeniero electrónico, Ingeniero mecatrónico	1	Especialista en equipamiento biomédico	31 ICARR	Colegiado y habilitado: - Experiencia no menor de 2 años, computada desde su incorporación al Colegio respectivo, en trabajos afines a su carrera de forma general. - Experiencia mínima de 2 participaciones específicas, como: Especialista en equipamiento médico y/o supervisión y/o jefe y/o residente de obras y/o Jefe proyecto o inversión y/o Gerente y/o especialista en inversiones.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen de forma estricta las profesiones originalmente exigidas para el perfil del "Especialista en Mecánica y Eléctrica".

Toda vez que la adquisición de ambulancias para la Región de Huancavelica demanda profesionales con competencias específicas y especializadas orientadas a garantizar la compatibilidad e integración segura de los sistemas eléctricos y mecánicos del vehículo base (chasis y motor) con el equipamiento biomédico de alta complejidad; en ese sentido, incorporar de forma indistinta y alternativa especialidades genéricas o disímiles como ingeniería eléctrica puro, electrónica o electromecánica restaría el rigor técnico necesario para supervisar componentes automotrices críticos de tracción, suspensión y potencia indispensables para la geografía altoandina, mientras que incluir ingeniería biomédica en esta plaza desnaturalizaría el puesto al ser una disciplina distinta que ya se encuentra debidamente contemplada en el equipo clave para el componente médico; por lo tanto, delimitar rigurosamente las profesiones idóneas no vulnera la pluralidad de postores ni la libre competencia, sino que ejerce la facultad discrecional de la Entidad para asegurar la idoneidad del personal clave, mitigar riesgos de fallas sistémicas en ruta y salvaguardar la vida de los pacientes.

Así mismo, se mantiene de forma estricta el perfil profesional exigido originalmente en las Bases para el cargo de "Especialista en Equipamiento Biomédico", toda vez que las ambulancias solicitadas para la Región de Huancavelica constituyen unidades móviles de soporte de vida que albergan equipos biomédicos críticos de alta complejidad (tales como desfibriladores, monitores de funciones vitales, ventiladores de transporte y aspiradores de secreciones), cuya verificación de parámetros clínicos, calibración médica, compatibilidad electromagnética y control de seguridad biológica y de fluidos medicinales corresponden exclusivamente a las disciplinas especializadas en tecnología de la salud humana; en ese sentido, incorporar especialidades



como las ingenierías mecánica, eléctrica, electromecánica o automotriz restaría el rigor técnico indispensable en el ámbito de la salud prehospitolaria, ya que dichas ramas se enfocan en sistemas industriales, estructurales o motrices, los cuales ya se encuentran cubiertos por el "Especialista en Mecánica y Eléctrica", careciendo de las competencias regulatorias exigidas por el Ministerio de Salud (MINSA) y la DIGEMID para certificar la idoneidad técnica del equipamiento médico; por lo tanto, delimitar este perfil resguarda la correcta ejecución de la IOARR, garantiza que los equipos médicos no fallen durante el traslado de pacientes críticos y salvaguarda la vida de la población, sin que ello vulnere los principios de razonabilidad o libre competencia.



OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD.
Se observa que en las bases no consideran que el ejecutor o alguno de los ejecutores cuenta con los siguientes documentos, que avalan y garantizan la garantía y experiencia en la fabricación de los bienes del presente proceso. Ante ello, se solicita al comité considerar agregar a las bases la presentación de los siguientes documentos para la ejecución del IOARR:

- Copia de licencia de funcionamiento a nombre del ejecutor, por ensamblaje, modificación, venta de vehículos automotores especiales. En caso de consorcio bastará que alguno de los consorciados cuente con el documento.
- Autorización del Ministerio de Salud MINSA - DIGEMID para importar y/o comercializar equipo de uso médico o dispositivos médico.
- Copia del Certificado expedido por la DIGEMID-MINSA que se cumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento para sus dispositivos médicos, a nombre del ejecutor; en caso del consorcio, bastará que uno de los consorciados presente el documento.
- Acreditando copia de la Resolución Directoral expedido por la DIGEMID-MINSA que autoriza a la importación y/o comercialización, equipos de uso médico, a nombre del ejecutor; en caso del consorcio, bastará que uno de los consorciados presente el documento.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables las exigencias del numeral 9 de los Términos de Referencia sin incorporar los documentos solicitados por el participante; toda vez que introducir nuevas exigencias técnicas, licencias corporativas o certificaciones especiales de fabricación y almacenamiento que no formaron parte de la formulación inicial de la IOARR alteraría de forma extemporánea las reglas del proceso de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), vulnerando los principios de transparencia y predictibilidad; asimismo, agregar nuevos requerimientos habilitantes en esta etapa del concurso resultaría perjudicial e injusto para los demás postores de la convocatoria, quienes han estructurado y calibrado sus propuestas técnicas y financieras basándose estrictamente en las condiciones originales publicadas por la Región de Huancavelica, por lo que imponer estas autorizaciones directas a la empresa privada inversionista generaría una ventaja indebida y una barrera de acceso ilegal que atentaría contra el Principio de Equidad, Libre Concurrencia y Competencia.

4

GEVICOM

AMBULANCIA RURAL TIPO I
Se observa que en los puntos C06, C07 y C09 se describe la función de la característica, pero no describe el rango específico de dicha característica o especificación técnica, y solo solicitan la presentación de una Declaración Jurada de fiel cumplimiento, pero la mejor y correcta manera de acreditar alguna característica no es una declaración jurada, sino el catálogo y/o carta y/o cualquier otro documento que sea emitido por el fabricante y/o concesionario y/o distribuidor autorizado por la marca. Ante ello, se solicita al comité y área usuaria considerar lo antes mencionado. Quedando en las bases:
C06. Sistema de alimentación (admisión de combustible): Common Rail
C07. Sistema de refrigeración: indicar
C08. Sistema de lubricación: indicar.

SE ACOGE

Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera (solo se describirá la funcionabilidad):

"C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL".

"C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO



GEVICOM

6

GEVICOM

A fin de brindar mayor pluralidad de presentación de vehículo, se solicita al comité considerar las siguientes especificaciones, a fin de que se pueda acreditar correctamente las características del vehículo:

C12. Sistema de dirección pueda ser: Hidráulica, servo asistido, asistido eléctricamente, electromecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o Hidráulica eléctricamente asistida con control de flujo variable (VFC) o según el fabricante.

Sistema de suspensión:

C17. Suspensión delantera: independiente, con resortes o barra torsión o Independiente con doble horquilla y barra estabilizadora delantera o según el fabricante.

C18. Suspensión posterior: eje rígido o independiente, con muelles semi-elípticos o Eje rígido con muelles semi-elípticos o según el fabricante.

Con el propósito de brindar mayor pluralidad de postores, ¿aceptarían que el alternador pueda ser de: 12v / 60amp o mayor?

MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS."

"C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO".

Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRAULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE".

"C 17 - INDEPENDIENTE, CON RESORTES O BARRA DE TORSIÓN ó INDEPENDIENTE CON DOBLE HORQUILLA Y BARRA ESTABILIZADORA ó SEGÚN EL FABRICANTE".

"C 18 - EJE RÍGIDO ó INDEPENDIENTE, CON MUELLE SEMI ELIPTICOS ó SEGÚN EL FABRICANTE".

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un Alternador de 12V / 80 A o mayor. De fábrica con capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.

La propuesta de reducir la capacidad del alternador a 60 A es técnicamente inviable y pone en riesgo crítico el soporte vital de los pacientes. Una ambulancia rural opera como una unidad de atención médica móvil que genera un consumo eléctrico sobredimensionado debido a equipos simultáneos (aspiradores de



7

GEVICOM

DISEÑO DE CABINA DE CONDUCCIÓN
Entendiéndose que en la actualidad los vehículos de cabina simple no están ingresando y tampoco se están comercializando, se solicita al comité pueda ampliar la especificación permitiendo la adaptación de vehículos de doble cabina a cabina simple, con el propósito de lograr el desarrollo del proceso. Asimismo, se solicita pueda el comité considerar que el intercomunicador de manos libres pueda permita la comunicación solo auditiva, toda vez que esta clase de equipos son más resistente y duraderos. En comparación de otros equipos de procedencia China que brinda muchas funciones, pero tiempo reducido de garantía. Quedando:
Diseño: cabina simple o doble cabina adaptada, compartimiento separado de la cabina de atención médica, comunidades entre si por ventanas fijas herméticas, La ambulancia tendrá instalado un intercomunicador de manos libres que permite la comunicación auditiva entre la cabina de conducción y la cabina médica.

NO SE ACOGE

secreciones, desfibriladores, radios de comunicación HF/VHF, iluminación LED médica y climatización). Un alternador de 60 A pertenece a vehículos de uso puramente comercial o recreativo, y no cuenta con el amperaje necesario para abastecer esta demanda y recargar la batería simultáneamente. Esto provocaría caídas de tensión (voltaje), fallas o apagados de los equipos médicos y el colapso del sistema eléctrico general en rutas rurales aisladas de la Región Huancavelica.

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de: "Cabina simple de fábrica, compartimiento separado con la cabina de atención médica, comunicadas entre sí por ventanas fijas herméticas. (..)

La propuesta de los postores para utilizar un chasis de "doble cabina adaptada" vulnera directamente la funcionalidad, la ergonomía y la seguridad exigidas para una ambulancia rural. El uso de un chasis de doble cabina reduce drásticamente la longitud útil disponible para el carrozado del módulo asistencial, impidiendo que el personal médico trabaje de pie o se desplace adecuadamente alrededor del paciente crítico. Asimismo, cortar o adaptar mecánicamente una doble cabina original de fábrica para integrarla al módulo médico altera los puntos de torsión estructural del chasis, debilitando el vehículo ante las severas vibraciones de las rutas de trocha de la Región Huancavelica y generando filtraciones de polvo y agua. La Entidad requiere un diseño de cabina simple que maximice el espacio de soporte vital y garantice la seguridad estructural.



GEVICOM



Solicitan en la especificación la presentación de planos, grafico, fotografía u otros de las dimensiones, sobre ello, se solicita que dichos documentos sean presentados con la entrega de los bienes. De igual manera sobre el mobiliario incorporado a la cabina de atención medica.

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento de presentar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada, incluyendo gráficos, planos, fotografías u otros de las dimensiones, como parte de la oferta técnica.

La postergación de esta documentación para la entrega de los bienes o la supresión del mismo, es técnicamente inviable. El Comité de Selección requiere evaluar en la fase de selección que la propuesta técnica del postor cumple estrictamente con las dimensiones de habitabilidad, volumen interno y ergonomía exigidas para una Ambulancia Rural. Permitir que esta información se entregue diferida en la ejecución contractual impediría fiscalizar si el carrozado propuesto respeta el espacio necesario para las maniobras de soporte vital y la distribución del equipamiento biomédico pesado. Esto generaría el riesgo de recibir unidades mal dimensionadas, inoperativas para la geografía de la Región Huancavelica, o que incumplan la normativa nacional de salud, lo cual afectaría directamente la validez del proceso de selección.

10

GEVICOM

Se solicita pueda considerar que el sistema de fijación de la camilla pueda ser también de solo al piso de la ambulancia, asimismo, que el espacio libre entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial sea según el diseño y distribución del fabricante. Con el fin de brindar mayor pluralidad de participantes. Quedando:
Camilla instalada sobre el piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Don doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de forma lateral a la camilla o de solo un sistema de fijación al piso; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos, ni sistema de rieles. Espacio libre no menor de 0.30m entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial o según el diseño y distribución del fabricante.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, y garantizar las condiciones de seguridad de la camilla instalada, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera:

"E 11 - CAMILLA INSTALADA SOBRE EL PISO DEL VEHÍCULO EN EL ESPACIO LIBRE AL LADO DEL MUEBLE DE GAVETAS. CON:

- i) DOBLE SISTEMA DE FIJACIÓN: UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA; Ó



11

GEVICOM

En las bases solicitan la presentación de diagramas y fotografías, ¿aceptarían la presentación de fotografías referenciales para la evidencia del cumplimiento de la especificación?

NO SE ACOGE

ii) SISTEMA DE FIJACIÓN CENTRAL CON CERTIFICACIÓN 10-G; SU DESPLAZAMIENTO DEBERÁ SER LINEAL Y DIRECTO SIN OBSTÁCULOS. ESPACIO LIBRE NO MENOR DE 0.30 M ENTRE LA CAMILLA Y EL LUGAR DONDE SE SIENTA EL PERSONAL ASISTENCIAL. PRECISAR UBICACIÓN SEGÚN DISEÑO OFERTADO."

E-12: Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías correspondientes a los diseños y sistemas de anclaje específicos y exactos propuestos para cada equipo biomédico, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía con severas deformaciones viales (trochas altoandinas y calaminas), lo que exige un control de vibración extremo. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección comprobar de manera objetiva si el postor cuenta con una solución de ingeniería real, específica y de alta resistencia (bloqueo/desbloqueo inmediato) diseñada a la medida para los equipos ofertados. Permitir información referencial abre el riesgo de admitir sistemas de sujeción genéricos o universales (abrazaderas manuales toscas o soportes fijos convencionales) que no absorben las frecuencias vibratorias ni permiten la liberación rápida del equipo en una emergencia rural, comprometiendo la vida del paciente, la seguridad del personal y el patrimonio del Estado.

E-13: Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías reales del diseño y estructura de la jaula antivuelco propuesta



12 GEVICOM

Señalética en exteriores:
En las bases solicitan, deberá utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.
Sobre ello se indica que dicho texto debe ser cambiado a vinil reflectivo, toda vez que hay disponibilidad de colores y es lo más empleado e instalado en las ambulancias.
Quedando:
Señalética en exteriores.
... Deberá utilizar vinil reflectivo para estos fines.

NO SE ACOGE

para la cabina médica, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía de alta montaña con carreteras sinuosas, pendientes extremas y alto riesgo de accidentes por despiste o volcadura. La Jaula Antivuelco Certificada es el componente de seguridad pasiva más crítico del módulo asistencial. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección verificar de manera objetiva si el postor cuenta con un diseño de ingeniería real, estructuralmente integrado al chasis y con los puntos de anclaje normados. Permitir información genérica abre el riesgo latente de admitir estructuras artesanales o tubos comerciales soldados sin cálculo de fatiga que colapsarían ante un siniestro, poniendo en peligro de muerte a los pacientes y al personal de salud.

Se determina que se mantiene invariable la obligación de Colores, diseños, distintivos, acorde a la Norma N.T.S. Nº 051-MINSA/OGDN-V .01 y a los solicitados por la institución; el diseño de logotipo institucional será proporcionado por la ENTIDAD oportunamente al proponente adjudicado, debiéndose utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.

En respuesta a la observación formulada, El comité ratifica técnicamente el uso de pintura sintética reflectiva para la señalética exterior, debido a que las condiciones geográficas, climáticas y viales extremos de la Región Huancavelica invalidan el uso de viniles adhesivos por su alta tasa de desprendimiento prematuro ante la abrasión por trocha, la intensa radiación ultravioleta y los cambios bruscos de temperatura. A diferencia del vinil, que genera discontinuidad superficial y riesgo de filtración de humedad, la pintura sintética reflectiva se fusiona



13

GEVICOM

SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL:\nCon el propósito de brindar mayor pluralidad de participantes, se solicita al comité considerar que el cilindro de oxígeno pueda ir de forma vertical u horizontal, asimismo, por el espacio de la ambulancia rural, el correcto tamaño del cilindro de oxígeno debe ser de 3.5m3.. Presentado como evidencia de la ubicación del cilindro por medio de imágenes fotográficas. Quedando:

Sistema de oxígeno medicinal: dos (02) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable o abatible, con sistema de fijación vertical u horizontal, para alojar un (01) balón de oxígeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 3.5m3 como mínimo. ... presentar imágenes fotográficas del sistema de oxígeno medicinal.

químicamente como un recubrimiento protector continuo sobre la carrocería, garantizando una adherencia monolítica permanente, mayor resistencia a impactos de piedras en rutas rurales y una visibilidad nocturna bidireccional continua según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01. Asimismo, para eliminar cualquier ambigüedad en la evaluación, se precisa que los postores deberán acreditar que la pintura a utilizar corresponde a un esmalte sintético automotriz con adición de micro esferas de vidrio incorporadas (retro reflectivas), asegurando un acabado homogéneo de alto desempeño que cumple la doble función de protección anticorrosiva y señalización de seguridad.

Se determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido al mecanismo de la puerta del compartimiento. No se acogen las solicitudes para reducir la capacidad del balón de oxígeno a 3.5 m³ ni para permitir un sistema de fijación horizontal, por ser técnicamente inviables y poner en riesgo la continuidad del soporte vital del paciente.

De acuerdo a la Autonomía de Suministro por Grandes Distancias (Rechazo a los 3.5 m³):

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

El principal problema es el factor geográfico de Huancavelica, puesto que el traslado de un paciente crítico desde un centro de salud rural aislado (por ejemplo, en distritos de las provincias de Castrovirreyna, Churcampá o Tayacaja) hasta el Hospital Departamental de Huancavelica o hacia hospitales de mayor complejidad en Huancayo, Lima o Ica, puede tomar entre 6 y 10 horas debido a la accidentada topografía andina. Así mismo, otro problema detectado viene a ser el cálculo de consumo de oxígeno, debido a que un paciente con insuficiencia respiratoria severa o politraumatizado bajo asistencia respiratoria demanda



un flujo de oxígeno de entre 10 y 15 litros por minuto (L/min), en ese sentido, un balón de 3.5 m³ (3,500 litros de oxígeno) a un flujo de 12 L/min ofrece una autonomía aproximada de solo 4.8 horas. Ante un bloqueo de carretera por derrumbes (huaycos), fallas mecánicas o mal clima, el oxígeno se agotaría a mitad de la ruta, por lo que, un balón de 6 m³ (6,000 litros de oxígeno) bajo el mismo flujo garantiza más de 8.3 horas de suministro continuo. Reducir la capacidad a 3.5 m³ compromete la vida del paciente en misiones de evacuación prolongadas.

Seguridad Pasiva y Estabilidad Dinámica (Rechazo a la Fijación Horizontal)

El principal problema detectado es el efecto de las Fuerzas G en Ruta, debido a que las carreteras de Huancavelica son sumamente sinuosas, con curvas cerradas en herradura, pendientes empinadas y baches constantes, en ese sentido la ventaja de la Fijación Vertical con una capacidad para un balón de 6 m³ es porque el mismo es un cilindro pesado de alta presión. Al estar fijado verticalmente y anclado de forma directa a los perfiles estructurales del chasis/furgón, el peso se distribuye hacia el suelo del vehículo.

Peligro de la Fijación Horizontal: Colocar el balón de forma horizontal somete a los soportes a un esfuerzo de cizallamiento (corte) constante debido a la inercia en las curvas y frenadas. Si un soporte cede en una trocha andina, el balón se convertirá en un proyectil de alta masa dentro de la cabina, destruyendo equipos biomédicos o impactando mortalmente a la tripulación. Asimismo, la fijación vertical facilita la lectura de los manómetros y la manipulación rápida de las válvulas por parte del paramédico.



14	GEVICOM	Ventanas. Aceptarían que, en vez de presentar diagramas o fotografías, se presente juntamente con la entrega de los bienes certificado o constancia que acredite que las ventanas sean de vidrio templados y pavonados. Quedando: E17. Ventanas de vidrio templados y pavonados. Presentar certificado o constancia en la entrega de los bienes.	<u>NO SE ACOGE</u>	<u>Aceptación de la Puerta Plegable o Abatible</u> Las puertas abatibles (con bisagras convencionales de apertura hacia afuera) o plegables ofrecen un cierre hermético y un acceso rápido e irrestricto al compartimiento del oxígeno. Ambos sistemas garantizan que el personal de salud pueda operar las válvulas de corte o cambiar los reguladores sin perder segundos críticos durante la atención de la emergencia. Por lo expuesto; el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "E 15 - SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL: DOS (2) TOMAS EMPOTRADAS MÍNIMO, UNA CERCANA A LA CABECERA DEL PACIENTE Y OTRA DE EMERGENCIA, CON UN COMPARTIMIENTO ADAPTADO, CON PUERTA PLEGABLE O ABATIBLE, CON SISTEMA DE FIJACIÓN VERTICAL, PARA ALOJAR UN (01) BALÓN DE OXÍGENO MEDICINAL DE ALUMINIO CUYA CAPACIDAD SEA DE 6M3 COMO MÍNIMO, SIN PÉRDIDA DE SUMINISTRO CON SUS ACCESORIOS DE USO MEDICINAL (TRASEGADOR CON MANÓMETRO, MANIFOLD, REGULADOR, FLUXÓMETROS, VÁLVULAS, CONECTORES Y MANGUERAS) DEBIDAMENTE NORMALIZADOS. INCLUYE BALÓN DE OXÍGENO. PRESENTAR UN DIAGRAMA DEL SISTEMA DE OXÍGENO MEDICINAL". Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Ventanas de vidrios templados y pavonados. Indicar o precisar mediante diagramas o fotografías. La presentación de diagramas o fotografías es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la correcta distribución espacial, las dimensiones y el método de fijación de las ventanas en el módulo médico. En la accidentada geografía y
----	---------	---	---------------------------	--



16

GEVICOM

Se solicita al comité pueda suprimir de las bases el texto: "sistema de renovación de aire con filtro HEPA", toda vez que la ambulancia ya cuenta con Calefactor, extractor de aire y equipo de aire acondicionado (evaporador) instalado en la cabina médica. Quedando:
Sistema de aire acondicionado (evaporador), calefactor y extractor de aire, adecuado para la cabina de atención médica. Mostrar imágenes fotográficas.

Con el fin de brindar mayor pluralidad y teniendo en cuenta que cada fabricante de ambulancia cuenta con su propio diseño y distribución de su cabina médica, se solicita al comité considerar que el ancho del gabinete - asiento longitudinal pueda ser de acuerdo con el diseño del fabricante, para no limitar la especificación. Asimismo, permitir que en la oferta se presente solo imágenes fotográficas.

clima extremo de la Región Huancavelica, las ventanas de la cabina asistencial no son un elemento netamente estético, sino componentes críticos de seguridad pasiva y aislamiento térmico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que garantice la rigidez del carrozado, la privacidad del paciente y la hermeticidad del habitáculo, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades deficientes o mal adaptadas.

Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, eliminar la opción disyuntiva (Filtros HEPA), sincerar la oferta automotriz actual, brinda mayor pluralidad de postores y garantizar las condiciones de seguridad de los pacientes y personal dentro de la cabina de la atención médica, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera:

"E 32 - SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO: TIPO DUAL (FRÍO / CALOR), AUTOMÁTICO Y MANUAL, INDEPENDIENTE PARA LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA, CON SISTEMA DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE. MOSTRAR FOTOGRAFÍA O DIAGRAMAS DE LO SOLICITADO."

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Un (01) gabinete-asiento, longitudinal tipo cajón... con un ancho no mayor a 0.30m... Presentar fotografías, diagramas y planos según lo ofertado."

La exigencia del ancho máximo de 0.30 metros no está sujeta a modificaciones por diseño del fabricante, ya que responde estrictamente al cumplimiento obligatorio de la Norma Técnica de Salud N.º 051-MINSA/OGDN-V.01 ("Norma Técnica de Salud para el

SE ACOGE
PARCIALMENTE

NO SE ACOGE



17

GEVICOM

En las bases solicitan: Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio, con seguro de movimiento instalado directamente al piso". Sobre ello, se indica que las ambulancias rurales, son unidades con limitado espacio en su cabina médica, por lo que este tipo de asientos no son usuales en este tipo de vehículos. Por tal motivo, se solicita al comité consideré que el asiento sea fijo. Quedando:
Asiento fijo instalado directamente al piso del vehículo y a la altura de la cabecera de la camilla, con cabezal para personal asistencial. Presentar imagen fotográfica.

Transporte Asistido de Pacientes"). Exceder esta dimensión reduce el pasillo de circulación central de la ambulancia, impidiendo el libre tránsito del personal médico y la correcta manipulación de la camilla telescópica. Asimismo, se rechaza la supresión de planos y diagramas; la documentación gráfica acotada es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la distribución geométrica, los anclajes estructurales de los cinturones de seguridad y la ergonomía de la cabina médica antes de la firma de contrato.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas."

La propuesta de modificar el requerimiento a un asiento puramente fijo es técnicamente inviable por criterios de ergonomía médica y bioseguridad. El personal asistencial (médico o enfermero) requiere una butaca giratoria y abatible a la cabecera del paciente para cambiar su ángulo de posición de manera inmediata y segura según la maniobra clínica requerida (como reanimación cardiopulmonar RCP, o monitoreo de vías). Un asiento fijo obliga al personal a adoptar posturas forzadas e inseguras, elevando el riesgo de accidentes ante los bruscos movimientos de las rutas rurales de la Región Huancavelica. Asimismo, se mantiene la obligatoriedad de presentar diagramas y fotografías para verificar los mecanismos de anclaje, rotación y el correcto acoplamiento del cinturón de tres puntos al chasis.

NO SE ACOGE



18 GEVICOM



¿Aceptarían que los dos extintores solicitados puedan ser ambos PQS de 2 kg?

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"Dos (02) Extintores: (01) extintor de PQS y un (01) extintor de CO₂; recargables de 2 kilos como mínimo..."

La propuesta de unificar ambos extintores al tipo PQS es técnicamente inviable por razones de seguridad biomédica e industrial. Una ambulancia rural opera con una alta concentración de equipos electrónicos sensibles y balones de oxígeno a alta presión. El Polvo Químico Seco (PQS) actúa interrumpiendo la reacción química del fuego, pero es un agente sumamente corrosivo y abrasivo que, al ser disparado dentro de la cabina médica, daña de forma irreversible los componentes electrónicos de los equipos de soporte vital, además de contaminar el ambiente confinado de atención y obstruir las vías respiratorias del paciente. Por el contrario, el extintor de Dióxido de Carbono (CO₂) es un agente limpio, no conductor de electricidad y no residual, indispensable para sofocar de manera segura amagos de incendio eléctricos (Clase C) sin inutilizar el costoso equipamiento biomédico.

19 GEVICOM

¿Aceptarían que el espesor de las micas anti-impacto puedan ser no menor a 10 micras?

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 12 micras."

La propuesta de los postores para reducir el espesor es técnicamente inviable por razones de seguridad pasiva y protección del habitáculo médico. Una ambulancia rural transita por las carreteras altoandinas de la Región Huancavelica, expuesta a caídas de piedras y desprendimientos de rocas en zonas de quebrada, así como a riesgos de vandalismo o delincuencia en tramos



20 GEVICOM



21 GEVICOM

			aislados. Una lámina con un espesor estructural menor no cuenta con la elasticidad ni la resistencia a la tracción necesarias para contener la energía cinética de un fuerte impacto externo. Esto provocaría la rotura inmediata del cristal y la proyección de astillas hacia el interior de la cabina, poniendo en riesgo la integridad física del paciente y del personal de salud.
¿Aceptarían que la gata pueda ser lagarto o tipo botella de 2 tn como mínimo?		<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con el objetivo de optimizar el espacio, el peso y la operatividad de las herramientas de auxilio vial en terrenos de geografía accidentada, en ese sentido con la finalidad de otorgar mayor claridad y pluralidad de participantes, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "F 09 - UNA GATA HIDRAULICA TIPO LARGARTO Ó TIPO BOTELLA, CON CAPACIDAD DE CARGA NO MENOR A DOS (02) TONELADAS; DISEÑADA PARA USO AUTOMOTRIZ EN RUTA."
Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante.		<u>NO SE ACOGE</u>	El usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia." La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos



22

GEVICOM

Se solicita al comité considerar que el manual de usuario, manual técnico, CD/DVD/USB puedan ser entregados juntamente con los bienes y no en la presentación de la oferta, toda vez que a la presentación de la oferta no se dispone aun de los equipos, ni del vehículo.

biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

H04: El área usuaria, precisa que el requerimiento original ya establece textualmente que el Manual de Usuario y el Manual Técnico "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia".

En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido presentar los manuales físicos, digitales o traducidos dentro del sobre de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha etapa, bastará con la presentación del Anexo correspondiente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega de los manuales técnicos y de usuario originales o certificados al español será exigida de forma estricta y obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física y conformidad de los vehículos, tal como figura en las bases.

En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera:

"H 04 - UN (01) MANUAL DE USUARIO Y UN (01) MANUAL TÉCNICO, DE FUNCIONAMIENTO EN ESPAÑOL O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ORIGINAL CERTIFICADO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA".

SE ACOGE



23	GEVICOM	Se solicita al comité suprimir todo lo descrito en el punto H06. Protocolo de prueba e inspección técnica de ambulancia rural, actualmente ninguna institución autorizada por el Ministerio de Transporte y comunicación brinda dicho certificado, toda vez que no existe un reglamento o norma o ley o decreto que lo exija. Lo que se puede presentar juntamente con la entrega de los bienes es el certificado o constancia de conformidad de modificación.	<u>NO SE ACOGE</u>	H05: El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, precisa que el requerimiento mínimo original ya establece de forma explícita que el CD/DVD/USB de video de capacitación "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia". En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido adjuntar archivos de video o dispositivos físicos de almacenamiento dentro de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha fase del proceso, el cumplimiento del ítem se acredita únicamente mediante la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega del material audiovisual de capacitación (modo usuario y técnico) será exigida de forma obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física de los vehículos y como requisito para el otorgamiento de la conformidad. En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "H 05 - UN (01) CD/DVD/USB DE VIDEO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN A MODO USUARIO Y TÉCNICO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA". El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Modelo de Protocolo de Prueba de Operatividad, por Institución Autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES...". La solicitud para suprimir este punto es técnicamente inviable, representa un riesgo crítico contra la vida humana y es legalmente improcedente. Una ambulancia rural se fabrica mediante una
----	---------	---	----------------------------------	---



24 GEVICOM

Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual. Quedando:
... No menor a 16 horas lectivas (se coordinará oportunamente con el área usuaria)...

transformación estructural mayor sobre un chasis base. Por mandato del MTC (Directiva de Carrozados) y de la Norma Técnica de Salud NTS N.° 051-MINSA/OGDN, es obligatorio certificar de manera científica y mediante una entidad homologada que las modificaciones cumplen con los estándares de seguridad vial. Suprimir este protocolo impediría garantizar la rigidez ante volcaduras, la idoneidad eléctrica del sistema o la correcta operatividad de la radiofrecuencia de salud, exponiendo al personal y a los pacientes de la Región Huancavelica a accidentes mortales y dejando a la flota legalmente impedida de obtener la tarjeta de circulación de emergencia.

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"H 07 - El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar nueve (09) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos. Cabe precisar que la capacitación, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución."

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**



EQUIPO DE ASPIRACION PORTÁTIL
De acuerdo con el fabricante la denominación de los productos tiende a variar, por ello se solicita al comité puedan considerar en la especificación que pueda ser sonda o cánula de succión, asimismo, los filtros puedan ser filtros de bacterias hidrofóbicas. Quedando en las bases:
C01. Diez (10) cánulas o sondas de succión adultos.
C02. Diez (10) cánulas o sondas de succión pediátricas.
C03. Diez (10) cánulas o sondas de succión neonatal.
C04. Cinco (05) filtros antibacterianos y/o filtros de bacterias hidrofóbicas.

SE ACOGE PARCIALMENTE

En relación a la cantidad requerida, esta es la mínima necesaria; por otro lado, se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"C01 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO".

"C02 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDRIATRICO".

"C03 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL".

"C04 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO".

BALON DE OXIGEN EMPOTRADO
Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno fijo o empotrado pueda ser también de Aleación de aluminio, y su ubicación pueda ser de acuerdo con el diseño del fabricante (vertical u horizontal) Quedando en las bases.
A03. Material de aluminio o aleación de aluminio, instalado de manera vertical u horizontal en la cabina médica.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales. No se acoge la solicitud para permitir un sistema de instalación u orientación horizontal, manteniéndose la obligatoriedad de la fijación vertical por razones críticas de seguridad vial, física off-road y protección de la tripulación. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente:

"B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE SUJECIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN."



27 GEVICOM



28 GEVICOM

Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, se solicita modificar de tres a dos flujómetros y humidificadores, para que esté acorde al punto E15 (página 46).

SE ACOGE

Se verificó que existe una contradicción con el ÍTEM E15 (DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CABINA MEDICA), por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"B07 - DOS (02) FLUJOMETROS DE 0 A 15 LPM, PARA LAS TOMAS DE LA CABINA MÉDICA DE LA AMBULANCIA."

"B08 - DOS (02) HUMIDIFICADORES REUSABLES, ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVE."

BALON DE OXIGENO PORTÁTIL
Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda ser también de Aleación de aluminio, a su vez, el cilindro correcto para el traslado junto con la camilla es el tamaño MD y no ME, este último es muy grande para ir en una camilla.
Quedando en las bases.
B14. Capacidad 425 litros a más
B15. Material de aluminio tipo D o aleación de aluminio tipo D.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

B14 - NO SE ACOGE:

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL CON CAPACIDAD 650 LTS A MAS."

La propuesta de reducir la capacidad a 425 litros es técnicamente inviable y eleva el riesgo de mortalidad en entornos rurales. El balón portátil es el único suministro que acompaña al paciente cuando el personal de salud debe evacuarlo a pie desde viviendas aisladas, zonas de accidentes geográficos o cerros donde la ambulancia 4x4 no tiene acceso físico. Debido a la dispersión geográfica y altitudes extremas de la Región Huancavelica, las maniobras de extracción y traslado hacia la ambulancia pueden tomar más de una hora. Un balón de 425 litros ofrece una autonomía críticamente baja bajo flujos altos de emergencia, lo que provocaría el desabastecimiento de oxígeno antes de poner al paciente a buen recaudo dentro del vehículo.

B15 - SE ACOGE PARCIALMENTE:

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente



29 GEVICOM

Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, indicar en las especificaciones que el regulador con manómetro incluye o cuenta con el flujómetro integrado.
 Suprimir el punto B19.
 Quedando en las bases:
 B18. Regulador con manómetro, con flujómetro de 0 a 15lpm.
 B19. Se suprime.

SE ACOGE

(MATERIAL), más no del tipo de balón porque contradice la capacidad mínima requerida. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente:

"B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E"."

Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera:

"B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM"

El área usuaria, determina SUPRIMIR EL ÍTEM B19.

30 GEVICOM

CAMILLA TELESCÓPICA\nCon el fin de brindar mayor pluralidad se solicita al comité considerar que el material de la camilla pueda ser: aluminio y/o acero inoxidable y/o duraluminio.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud.

El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."



CAMILLA	TELESCÓPICA Observamos que en las especificaciones técnicas de la camilla telescópica no colocaron y/o consideraron como accesorio un sistema de rescate de presurización fija para bolsas salinas con presión positiva que toda camilla debe de tener, el cual es un suministro para bolsas salinas y/o sangre a pacientes mientras el personal de emergencia trabaja en la reanimación del paciente, teniendo en cuenta que nuestra geografía sumado al tráfico interno e interprovincial hace que los traslados de un paciente tengan mayor duración que la solicitada, por ello, se debe priorizar la mejora de atención al paciente es necesario y vital que el personal asistencial cuente con este equipo durante las emergencias. Por lo expuesto solicitamos al área usuaria considere nuestra observación y añada a las especificaciones técnicas de la camilla lo siguiente: quedando de la siguiente manera: B22. Sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas con presión positiva de 100mbar o más, en material poliuretano para mayor resistencia.
BALON DE OXIGENO EMPOTRADO // BALON DE OXIGENO PORTÁTIL Con el fin de ampliar la especificación y permitir pluralidad en el proceso, ¿aceptarían que las mascarillas puedan ser neonatal y/o infante? Quedando en las bases: B11. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante. B23. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante.	

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de la Camilla Telescópica, sin incorporar el sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas.
No es legalmente procedente elevar o añadir nuevas exigencias técnicas obligatorias en esta etapa del proceso, ya que vulneraría el principio de libertad de concurrencia al restringir la participación de postores que ya estructuraron sus ofertas basados en las especificaciones originales. Así mismo; no es parte del equipamiento establecido en la NTS N°051, motivo por el cual no se consideró dentro del requerimiento mínimo.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de ampliar el rango etario de atención médica móvil de emergencia, permitiendo que las mascarillas cubran la atención de pacientes neonatales. No se acoge la supresión del término "de reservorio con elásticos", manteniéndose la obligatoriedad de que las mascarillas cuenten con bolsa de reservorio para asegurar el suministro de altas concentraciones de oxígeno medicinal en ruta. El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"B 11 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE."

"B 23 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE."



33	GEVICOM	Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda de aluminio y/o aleación de aluminio. Quedando en las bases. B19. Una botella de aluminio y/o duraluminio para oxígeno portátil con regulador y flujómetro tipo M-9, para ser transportado dentro del maletín.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	Así mismo, de acuerdo a esta observación se aclara que los ítems B09, B10, B21, B22 se esclarece que corresponde a la mascarilla con reservorio, quedando de la siguiente manera: "B09 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B10 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO." "B21 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B22 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO."
34	GEVICOM	ESTETOSCOPIO ADULTO Y PEDIÁTRICO. Para una correcta acreditación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, se consulta respetuosamente al comité pueda considerar que la capacidad de registro de frecuencia pueda ser de 10Hz a 1000Hz. Quedando en las bases: Diafragma que permita la detección de amplio rango de frecuencias	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO M-9, MATERIAL DE ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETÍN."



(sonidos de alta y baja frecuencia) capacidad de registrar frecuencias de 10Hz a 1000Hz.

biomédica. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 07 - DIAFRAGMA QUE PERMITA LA DETECCIÓN DE AMPLIO RANGO DE FRECUENCIAS (SONIDOS DE ALTA Y BAJA FRECUENCIA); CON CAPACIDAD DE REGISTRAR FRECUENCIAS DE 10 HZ A 1000 HZ."

B10. JUEGO DE LARINGOSCOPIO.
Con el fin de evitar interpretaciones que puedas generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, se solicita suprimir el texto "cada hoja con su respectiva fibra óptica", toda vez que en la parte inicial ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica.

El área usuaria, determina ACLARAR y precisar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

SE ACLARA

"B 10 - LARINGOSCOPIO CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, LÁMPARA DE XENÓN ó LED, CON HOJAS DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES TAMAÑOS REUSABLES Y AUTOCLAVABLES:

- HOJA TIPO MACINTOSH: 0, 1, 2, 3, 4, 5. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).

- HOJAS TIPO MILLER: 00, 0, 1, 2, 3, 4. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).

- UN (01) MANGO, PILAS, BATERIA RECARGABLE Y ESTUCHES".

En las bases solicitan guían reusables, ente ello, se solicita al comité considera que las guías puedan ser reusables. Quedando:
Cuadro (04) tubos endotraqueales para pacientes adultos. Dos (02) guías reusables y/o cinco (05) guías desechables.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la

36 GEVICOM



38

GEVICOM

TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y PEDIÁTRICO. Con el fin de brindar mayor pluralidad de marcas de procedencia americana, se solicita al comité considerar que el equipo pueda tener una exactitud de 5mmHg o menor. Protegido por vidrio o plástico resistente...

GARANTÍA COMERCIAL. Se solicita puedan considerar que el tiempo de garantía comercial sea de 03 años o 100 000km, lo que ocurra primero. Toda vez que es lo que las entidades suelen solicitar y periodo por las cuales las últimas adquisiciones de ambulancias se han realizado.

mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIÁTRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA".

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO".

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los plazos y condiciones de la garantía comercial exigidos originalmente en los Términos de Referencia, consistentes en tres (3) años o 180,000 kilómetros para la parte mecánica automotriz, y tres (3) años sin límite de kilometraje para la cabina médica y el equipamiento médico; toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), la Región de Huancavelica ejerce su facultad técnica discrecional para determinar los niveles de calidad y protección de sus activos en función de la severa realidad geográfica, climática y vial de la región, caracterizada por terrenos accidentados, vías sin pavimentar y altitudes extremas que someten a las unidades de emergencia a un desgaste acelerado muy superior al promedio estándar; en ese sentido, el argumento de que



39

GEVICOM

Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual. Quedando:
... No menor a 16 horas lectivas.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

otras entidades suelen solicitar un límite menor de 100,000 km resulta técnicamente insuficiente para la realidad local, puesto que una reducción de la cobertura dejaría desprotegida a la Entidad frente a fallas prematuras de motor, fatiga en los sistemas de anclaje de la cabina o descalibración de componentes electrónicos de soporte de vida en el corto plazo; por lo tanto, el parámetro de 180,000 km asegura de manera proporcional y razonable la sostenibilidad operativa de la IOARR, optimiza el uso de los recursos públicos y garantiza el resguardo de la salud pública, sin que el requerimiento de condiciones comerciales óptimas y robustas constituya una barrera que vulnere el principio de libre competencia.

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar nueve (09) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos.

Cabe precisar que la capacitación, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución.



40 GEVICOM

Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia."

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

41 GEVICOM

Con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo de proceso, se solicita retirar de las bases "carta fianza para el cumplimiento de las garantías y prestaciones accesorias". Toda vez que solicitan en las bases expresan que están dentro de la prestación principal, ya que no deberá generar ningún costo adicional.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente la observación, precisando lo establecido en el artículo 113 de la ley N° 29230, en ese sentido el párrafo se modificaría de la siguiente manera:

"4.0 Consideraciones para la (...)

- (..) Según se establece en el artículo 113.7, una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fi el cumplimiento por una carta



				fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la (...) supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad."
AMBULANCIA	RURAL	TIPO	II	<u>SE ACOGE</u> Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera: "C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL". "C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS." "C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO".
Se observa que en los puntos C06, C07 y C09 se describe la función de la característica, pero no describe el rango específico de dicha característica o especificación técnica, y solo solicitan la presentación de una Declaración Jurada de fiel cumplimiento, pero la mejor y correcta manera de acreditar alguna característica no es una declaración jurada, sino el catálogo y/o carta y/o cualquier otro documento que sea emitido por el fabricante y/o concesionario y/o distribuidor autorizado por la marca. Ante ello, se solicita al comité y área usuaria considerar lo antes mencionado. Quedando en las bases: C06. Sistema de alimentación (admisión de combustible): Common Rail C07. Sistema de refrigeración: indicar C08. Sistema de lubricación: indicar.				

DEVICOM



AMBULANCIA RURAL TIPO II

A fin de brindar mayor pluralidad de presentación de vehículo, se solicita al comité considerar las siguientes especificaciones, a fin de que se pueda acreditar correctamente las características del vehículo:

C12. Sistema de dirección pueda ser: Hidráulica, servo asistido, asistido eléctricamente, electromecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o Hidráulica eléctricamente asistida con control de flujo variable (VFC) o según el fabricante.

Sistema de suspensión:

C17. Suspensión delantera: independiente, con resortes o barra torsión o Independiente con doble horquilla y barra estabilizadora delantera o según el fabricante.

C18. Suspensión posterior: eje rígido o independiente, con muelles semi-elípticos o Eje rígido con muelles semi-elípticos o según el fabricante.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRAULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE".

Con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 17 - INDEPENDIENTE, CON RESORTES O BARRA DE TORSIÓN ó INDEPENDIENTE CON DOBLE HORQUILLA Y BARRA ESTABILIZADORA ó SEGÚN EL FABRICANTE".

"C 18 - EJE RÍGIDO ó INDEPENDIENTE, CON MUELLE SEMI ELIPTICOS ó SEGÚN EL FABRICANTE".

AMBULANCIA RURAL TIPO II

¿Con el propósito de brindar mayor pluralidad de postores, ¿aceptarían que el alternador pueda ser de: 12v / 60amp o mayor?

NO SE ACOGE

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un Alternador de 12V / 80 A o mayor. De fábrica con capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.

La propuesta de reducir la capacidad del alternador a 60 A es técnicamente inviable y pone en riesgo crítico el soporte vital de los pacientes. Una ambulancia rural opera como una unidad de atención médica móvil que genera un consumo eléctrico sobredimensionado debido a equipos simultáneos (aspiradores de secreciones, desfibriladores, radios de comunicación HF/VHF, iluminación LED médica y climatización). Un alternador de 60 A pertenece a vehículos de uso

44 GEVICOM



GEVICOM

				puramente comercial o recreativo, y no cuenta con el amperaje necesario para abastecer esta demanda y recargar la batería simultáneamente. Esto provocaría caídas de tensión (voltaje), fallas o apagados de los equipos médicos y el colapso del sistema eléctrico general en rutas rurales aisladas de la Región Huancavelica.
		AMBULANCIA RURAL TIPO II DISEÑO DE CABINA DE CONDUCCIÓN Entendiéndose que en la actualidad los vehículos de cabina simple no están ingresando y tampoco se están comercializando, se solicita al comité pueda ampliar la especificación permitiendo la adaptación de vehículos de doble cabina a cabina simple, con el propósito de lograr el desarrollo del proceso. Asimismo, se solicita pueda el comité considerar que el intercomunicador de manos libres pueda permita la comunicación solo auditiva, toda vez que esta clase de equipos son mas resistente y dudoras. En comparación de otros equipos de procedencia china que brinda muchas funciones, pero tiempo reducido de garantía. Quedando: Diseño: cabina simple o doble cabina adaptada, compartimiento separado de cabina de atención medica, comunicadas entre si por ventanas fijas herméticas. La ambulancia tendrá instalado un intercomunicador de manos libres que permite la comunicación auditiva entre la cabina de conducción y la cabina medica.	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de: "Cabina simple de fábrica, compartimiento separado con la cabina de atención médica, comunicadas entre sí por ventanas fijas herméticas. (..) La propuesta de los postores para utilizar un chasis de "doble cabina adaptada" vulnera directamente la funcionalidad, la ergonomía y la seguridad exigidas para una ambulancia rural. El uso de un chasis de doble cabina reduce drásticamente la longitud útil disponible para el carrozado del módulo asistencial, impidiendo que el personal médico trabaje de pie o se desplace adecuadamente alrededor del paciente crítico. Asimismo, cortar o adaptar mecánicamente una doble cabina original de fábrica para integrarla al módulo médico altera los puntos de torsión estructural del chasis, debilitando el vehículo ante las severas vibraciones de las rutas de trocha de la Región Huancavelica y generando filtraciones de polvo y agua. La Entidad requiere un diseño de cabina simple que maximice el espacio de soporte vital y garantice la seguridad estructural.
46	GEVICOM	Solicitan en la especificación la presentación de planos, grafico, fotografía u otros de las dimensiones, sobre ello, se solicita que dichos documentos sean presentados con la entrega de los bienes. De igual manera sobre el mobiliario incorporado a la cabina de atención médica.	<u>NO SE ACOGE</u>	Se determina que se mantiene invariable el requerimiento de presentar de manera precisa las medidas de la cabina de atención médica ofertada,



47	GEVICOM	Se solicita pueda considerar que el sistema de fijación de la camilla pueda ser también de solo al piso de la ambulancia, asimismo, que el espacio libre entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial sea según el diseño y distribución del fabricante. Con el fin de brindar mayor pluralidad de participantes. Quedando: Camilla instalada sobre el piso del vehículo en el espacio libre al lado del mueble de gavetas. Don doble sistema de fijación; uno directamente al piso y otro vertical de forma lateral a la camilla o de solo un sistema de fijación al piso; su desplazamiento deberá ser lineal y directo sin obstáculos, ni sistema de rieles. Espacio libre no menor de 0.30m entre la camilla y el lugar donde se sienta el personal asistencial o según el diseño y distribución del fabricante.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	incluyendo gráficos, planos, fotografías u otros de las dimensiones, como parte de la oferta técnica. La postergación de esta documentación para la entrega de los bienes o la supresión del mismo, es técnicamente inviable. El Comité de Selección requiere evaluar en la fase de selección que la propuesta técnica del postor cumple estrictamente con las dimensiones de habitabilidad, volumen interno y ergonomía exigidas para una Ambulancia Rural. Permitir que esta información se entregue diferida en la ejecución contractual impediría fiscalizar si el carrozado propuesto respeta el espacio necesario para las maniobras de soporte vital y la distribución del equipamiento biomédico pesado. Esto generaría el riesgo de recibir unidades mal dimensionadas, inoperativas para la geografía de la Región Huancavelica, o que incumplan la normativa nacional de salud, lo cual afectaría directamente la validez del proceso de selección. Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, y garantizar las condiciones de seguridad de la camilla instalada, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera: "E 11 - CAMILLA INSTALADA SOBRE EL PISO DEL VEHÍCULO EN EL ESPACIO LIBRE AL LADO DEL MUEBLE DE GAVETAS. CON: iii) DOBLE SISTEMA DE FIJACIÓN: UNO DIRECTAMENTE AL PISO Y OTRO VERTICAL DE TOMA LATERAL A LA CAMILLA; Ó iv) SISTEMA DE FIJACIÓN CENTRAL CON CERTIFICACIÓN 10-G; SU DESPLAZAMIENTO DEBERÁ SER LINEAL Y DIRECTO SIN OBSTÁCULOS.
----	---------	--	--	--



48

GEVICOM

En las bases solicitan la presentación de diagramas y fotografías, ¿aceptarían la presentación de fotografías referenciales para la evidencia del cumplimiento de la especificación?

NO SE ACOGE

ESPACIO LIBRE NO MENOR DE 0.30 M ENTRE LA CAMILLA Y EL LUGAR DONDE SE SIENTA EL PERSONAL ASISTENCIAL. PRECISAR UBICACIÓN SEGÚN DISEÑO OFERTADO."

E-12: Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías correspondientes a los diseños y sistemas de anclaje específicos y exactos propuestos para cada equipo biomédico, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía con severas deformaciones viales (trochas altoandinas y calaminas), lo que exige un control de vibración extremo. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección comprobar de manera objetiva si el postor cuenta con una solución de ingeniería real, específica y de alta resistencia (bloqueo/desbloqueo inmediato) diseñada a la medida para los equipos ofertados. Permitir información referencial abre el riesgo de admitir sistemas de sujeción genéricos o universales (abrazaderas manuales toscas o soportes fijos convencionales) que no absorben las frecuencias vibratorias ni permiten la liberación rápida del equipo en una emergencia rural, comprometiendo la vida del paciente, la seguridad del personal y el patrimonio del Estado.

E-13: Se determina que se mantiene invariable la obligación de presentar diagramas y fotografías reales del diseño y estructura de la jaula antivuelco propuesta para la cabina médica, no aceptándose la presentación de fotografías meramente referenciales o genéricas.

La Región Huancavelica presenta una geografía de alta montaña con carreteras sinuosas, pendientes extremas y alto riesgo de accidentes por despiste o volcadura. La



49

GEVICOM

Señalética en exteriores:
En las bases solicitan, deberá utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.
Sobre ello se indica que dicho texto debe ser cambiado a vinil reflectivo, toda vez que hay disponibilidad de colores y es lo más empleado e instalado en las ambulancias.
Quedando:
Señalética en exteriores.
... Deberá utilizar vinil reflectivo para estos fines.

NO SE ACOGE

Jaula Antivuelco Certificada es el componente de seguridad pasiva más crítico del módulo asistencial. Las fotografías meramente referenciales impiden al Comité de Selección verificar de manera objetiva si el postor cuenta con un diseño de ingeniería real, estructuralmente integrado al chasis y con los puntos de anclaje normados. Permitir información genérica abre el riesgo latente de admitir estructuras artesanales o tubos comerciales soldados sin cálculo de fatiga que colapsarían ante un siniestro, poniendo en peligro de muerte a los pacientes y al personal de salud.

E-14: Se determina que se mantiene invariable la obligación de Colores, diseños, distintivos, acorde a la Norma N.T.S. N° 051-MINSA/OGDN-V .01 y a los solicitados por la institución; el diseño de logotipo institucional será proporcionado por la ENTIDAD oportunamente al proponente adjudicado, debiéndose utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.

En respuesta a la observación formulada, El comité ratifica técnicamente el uso de pintura sintética reflectiva para la señalética exterior, debido a que las condiciones geográficas, climáticas y viales extremos de la Región Huancavelica invalidan el uso de viniles adhesivos por su alta tasa de desprendimiento prematuro ante la abrasión por trocha, la intensa radiación ultravioleta y los cambios bruscos de temperatura. A diferencia del vinil, que genera discontinuidad superficial y riesgo de filtración de humedad, la pintura sintética reflectiva se fusiona químicamente como un recubrimiento protector continuo sobre la carrocería, garantizando una adherencia monolítica permanente, mayor resistencia a impactos de piedras en rutas rurales y una visibilidad nocturna bidireccional continua según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01. Asimismo, para eliminar cualquier



50 GEVICOM

SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL:
Con el propósito de brindar mayor pluralidad de participantes, se solicita al comité considerar que el cilindro de oxígeno pueda ir de forma vertical u horizontal, asimismo, por el espacio de la ambulancia rural, el correcto tamaño del cilindro de oxígeno debe ser de 3.5m³. . Presentado como evidencia de la ubicación del cilindro por medio de imágenes fotográficas. Quedando:
Sistema de oxígeno medicinal: dos (02) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable o abatible, con sistema de fijación vertical u horizontal, para alojar un (01) balón de oxígeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 3.5m³ como mínimo. ... presentar imágenes fotográficas del sistema de oxígeno medicinal.

ambigüedad en la evaluación, se precisa que los postores deberán acreditar que la pintura a utilizar corresponde a un esmalte sintético automotriz con adición de micro esferas de vidrio incorporadas (retro reflectivas), asegurando un acabado homogéneo de alto desempeño que cumple la doble función de protección anticorrosiva y señalización de seguridad.

Se determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido al mecanismo de la puerta del compartimiento. No se acogen las solicitudes para reducir la capacidad del balón de oxígeno a 3.5 m³ ni para permitir un sistema de fijación horizontal, por ser técnicamente inviables y poner en riesgo la continuidad del soporte vital del paciente.

De acuerdo a la Autonomía de Suministro por Grandes Distancias (Rechazo a los 3.5 m³):

El principal problema es el factor geográfico de Huancavelica, puesto que el traslado de un paciente crítico desde un centro de salud rural aislado (por ejemplo, en distritos de las provincias de Castrovirreyna, Churcampá o Tayacaja) hasta el Hospital Departamental de Huancavelica o hacia hospitales de mayor complejidad en Huancayo, Lima o Ica, puede tomar entre 6 y 10 horas debido a la accidentada topografía andina. Así mismo, otro problema detectado viene a ser el cálculo de consumo de oxígeno, debido a que un paciente con insuficiencia respiratoria severa o politraumatizado bajo asistencia respiratoria demanda un flujo de oxígeno de entre 10 y 15 litros por minuto (L/min), en ese sentido, un balón de 3.5 m³ (3,500 litros de oxígeno) a un flujo de 12 L/min ofrece una autonomía aproximada de solo 4.8 horas. Ante un bloqueo de carretera por derrumbes (huaycos), fallas mecánicas o mal clima, el oxígeno se agotaría a mitad de la ruta, por

SE ACOGE PARCIALMENTE



lo que, un balón de 6 m³ (6,000 litros de oxígeno) bajo el mismo flujo garantiza más de 8.3 horas de suministro continuo. Reducir la capacidad a 3.5 m³ compromete la vida del paciente en misiones de evacuación prolongadas.

Seguridad Pasiva y Estabilidad Dinámica (Rechazo a la Fijación Horizontal)

El principal problema detectado es el efecto de las Fuerzas G en Ruta, debido a que las carreteras de Huancavelica son sumamente sinuosas, con curvas cerradas en herradura, pendientes empinadas y baches constantes, en ese sentido la ventaja de la Fijación Vertical con una capacidad para un balón de 6 m³ es porque el mismo es un cilindro pesado de alta presión. Al estar fijado verticalmente y anclado de forma directa a los perfiles estructurales del chasis/furgón, el peso se distribuye hacia el suelo del vehículo. Peligro de la Fijación Horizontal: Colocar el balón de forma horizontal somete a los soportes a un esfuerzo de cizallamiento (corte) constante debido a la inercia en las curvas y frenadas. Si un soporte cede en una trocha andina, el balón se convertirá en un proyectil de alta masa dentro de la cabina, destruyendo equipos biomédicos o impactando mortalmente a la tripulación. Asimismo, la fijación vertical facilita la lectura de los manómetros y la manipulación rápida de las válvulas por parte del paramédico.

Aceptación de la Puerta Plegable o Abatible

Las puertas abatibles (con bisagras convencionales de apertura hacia afuera) o plegables ofrecen un cierre hermético y un acceso rápido e irrestricto al compartimiento del oxígeno. Ambos sistemas garantizan que el personal de salud pueda operar las



51	GEVICOM	Ventanas. Aceptarían que, en vez de presentar diagramas o fotografías, se presente juntamente con la entrega de los bienes certificado o constancia que acredite que las ventanas sean de vidrio templados y pavonados. Quedando: E17. Ventanas de vidrio templados y pavonados. Presentar certificado o constancia en la entrega de los bienes.	<u>NO SE ACOGE</u>	válvulas de corte o cambiar los reguladores sin perder segundos críticos durante la atención de la emergencia. Por lo expuesto; el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "E 15 - SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL: DOS (2) TOMAS EMPOTRADAS MÍNIMO, UNA CERCANA A LA CABECERA DEL PACIENTE Y OTRA DE EMERGENCIA, CON UN COMPARTIMIENTO ADAPTADO, CON PUERTA PLEGABLE O ABATIBLE, CON SISTEMA DE FIJACIÓN VERTICAL, PARA ALOJAR UN (01) BALÓN DE OXÍGENO MEDICINAL DE ALUMINIO CUYA CAPACIDAD SEA DE 6M3 COMO MÍNIMO, SIN PÉRDIDA DE SUMINISTRO CON SUS ACCESORIOS DE USO MEDICINAL (TRASEGADOR CON MANÓMETRO, MANIFOLD, REGULADOR, FLUXÓMETROS, VÁLVULAS, CONECTORES Y MANGUERAS) DEBIDAMENTE NORMALIZADOS. INCLUYE BALÓN DE OXÍGENO. PRESENTAR UN DIAGRAMA DEL SISTEMA DE OXÍGENO MEDICINAL" Se determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Ventanas de vidrios templados y pavonados. Indicar o precisar mediante diagramas o fotografías. La presentación de diagramas o fotografías es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la correcta distribución espacial, las dimensiones y el método de fijación de las ventanas en el módulo médico. En la accidentada geografía y clima extremo de la Región Huancavelica, las ventanas de la cabina asistencial no son un elemento netamente estético, sino componentes críticos de seguridad pasiva y aislamiento térmico. Suprimir este requerimiento documental impediría al Comité verificar objetivamente que el postor ofrece un diseño que garantice la rigidez
----	---------	---	---------------------------	--



52 GEVICOM

Se solicita al comité pueda suprimir de las bases el texto: "sistema de renovación de aire con filtro HEPA", toda vez que la ambulancia ya cuenta con Calefactor, extractor de aire y equipo de aire acondicionado (evaporador) instalado en la cabina médica. Quedando:
Sistema de aire acondicionado (evaporador), calefactor y extractor de aire, adecuado para la cabina de atención médica. Mostrar imágenes fotográficas.

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

del carrozado, la privacidad del paciente y la hermeticidad del habitáculo, dejando el proceso expuesto a la entrega de unidades deficientes o mal adaptadas.

Se determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor claridad, eliminar la opción disyuntiva (Filtros HEPA), sincerar la oferta automotriz actual, brinda mayor pluralidad de postores y garantizar las condiciones de seguridad de los pacientes y personal dentro de la cabina de la atención médica, por el cual la nueva redacción sería de la siguiente manera:

"E 32 - SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO: TIPO DUAL (FRÍO / CALOR), AUTOMÁTICO Y MANUAL, INDEPENDIENTE PARA LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA, CON SISTEMA DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE. MOSTRAR FOTOGRAFÍA O DIAGRAMAS DE LO SOLICITADO."

53 GEVICOM

Con el fin de brindar mayor pluralidad y teniendo en cuenta que cada fabricante de ambulancia cuenta con su propio diseño y distribución de su cabina médica, se solicita al comité considerar que el ancho del gabinete - asiento longitudinal pueda ser de acuerdo con el diseño del fabricante, para no limitar la especificación. Asimismo, permitir que en la oferta se presente solo imágenes fotográficas.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Un (01) gabinete-asiento, longitudinal tipo cajón... con un ancho no mayor a 0.30m... Presentar fotografías, diagramas y planos según lo ofertado."

La exigencia del ancho máximo de 0.30 metros no está sujeta a modificaciones por diseño del fabricante, ya que responde estrictamente al cumplimiento obligatorio de la Norma Técnica de Salud N.º 051-MINSA/OGDN-V.01 ("Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes"). Exceder esta dimensión reduce el pasillo de circulación central de la ambulancia, impidiendo el libre tránsito del personal médico y la correcta manipulación de la camilla telescópica. Asimismo, se rechaza la supresión de planos y diagramas; la documentación gráfica acotada



GEVICOM

			es técnicamente indispensable en la fase de evaluación de ofertas para corroborar la distribución geométrica, los anclajes estructurales de los cinturones de seguridad y la ergonomía de la cabina médica antes de la firma de contrato.
		En las bases solicitan: Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio, con seguro de movimiento instalado directamente al piso". Sobre ello, se indica que las ambulancias rurales, son unidades con limitado espacio en su cabina médica, por lo que este tipo de asientos no son usuales en este tipo de vehículos. Por tal motivo, se solicita al comité consideré que el asiento sea fijo. Quedando: Asiento fijo instalado directamente al piso del vehículo y a la altura de la cabecera de la camilla, con cabezal para personal asistencial. Presentar imagen fotográfica.	El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas." La propuesta de modificar el requerimiento a un asiento puramente fijo es técnicamente inviable por criterios de ergonomía médica y bioseguridad. El personal asistencial (médico o enfermero) requiere una butaca giratoria y abatible a la cabecera del paciente para cambiar su ángulo de posición de manera inmediata y segura según la maniobra clínica requerida (como reanimación cardiopulmonar RCP, o monitoreo de vías). Un asiento fijo obliga al personal a adoptar posturas forzadas e inseguras, elevando el riesgo de accidentes ante los bruscos movimientos de las rutas rurales de la Región Huancavelica. Asimismo, se mantiene la obligatoriedad de presentar diagramas y fotografías para verificar los mecanismos de anclaje, rotación y el correcto acoplamiento del cinturón de tres puntos al chasis.
55	GEVICOM	¿Aceptarían que los dos extintores solicitados puedan ser ambos PQS de 2 kg?	<u>NO SE ACOGE</u> El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Dos (02) Extintores: (01) extintor de PQS y un (01) extintor de CO₂; recargables de 2 kilos como mínimo..."



56

GEVICOM

¿Aceptarían que el espesor de las micas anti-impacto puedan ser no menor a 10 micras?

NO SE ACOGE

La propuesta de unificar ambos extintores al tipo PQS es técnicamente inviable por razones de seguridad biomédica e industrial. Una ambulancia rural opera con una alta concentración de equipos electrónicos sensibles y balones de oxígeno a alta presión. El Polvo Químico Seco (PQS) actúa interrumpiendo la reacción química del fuego, pero es un agente sumamente corrosivo y abrasivo que, al ser disparado dentro de la cabina médica, daña de forma irreversible los componentes electrónicos de los equipos de soporte vital, además de contaminar el ambiente confinado de atención y obstruir las vías respiratorias del paciente. Por el contrario, el extintor de Dióxido de Carbono (CO2) es un agente limpio, no conductor de electricidad y no residual, indispensable para sofocar de manera segura amagos de incendio eléctricos (Clase C) sin inutilizar el costoso equipamiento biomédico.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 12 micras."

La propuesta de los postores para reducir el espesor es técnicamente inviable por razones de seguridad pasiva y protección del habitáculo médico. Una ambulancia rural transita por las carreteras altoandinas de la Región Huancavelica, expuesta a caídas de piedras y desprendimientos de rocas en zonas de quebrada, así como a riesgos de vandalismo o delincuencia en tramos aislados. Una lámina con un espesor estructural menor no cuenta con la elasticidad ni la resistencia a la tracción necesarias para contener la energía cinética de un fuerte impacto externo. Esto provocaría la rotura inmediata del cristal y la proyección de astillas hacia el



			interior de la cabina, poniendo en riesgo la integridad física del paciente y del personal de salud.
	¿Aceptarían que la gata pueda ser lagarto o tipo botella de 2 tn como mínimo?	<u>SE ACOGE</u>	El usuario, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con el objetivo de optimizar el espacio, el peso y la operatividad de las herramientas de auxilio vial en terrenos de geografía accidentada, en ese sentido con la finalidad de otorgar mayor claridad y pluralidad de participantes, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "F 09 - UNA GATA HIDRAULICA TIPO LARGARTO ó TIPO BOTELLA, CON CAPACIDAD DE CARGA NO MENOR A DOS (02) TONELADAS; DISEÑADA PARA USO AUTOMOTRIZ EN RUTA."
58	GEVICOM	<u>NO SE ACOGE</u>	Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante. El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia." La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la



59

GEVICOM

Se solicita al comité considerar que, el manual de usuario, manual técnico, CD/DVD/USB puedan ser entregados juntamente con los bienes y no en la presentación de la oferta, toda vez que a la presentación de la oferta no se dispone aún de los equipos, ni del vehículo

SE ACOGE

obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

H-04: El área usuaria, precisa que el requerimiento original ya establece textualmente que el Manual de Usuario y el Manual Técnico "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia".

En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido presentar los manuales físicos, digitales o traducidos dentro del sobre de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha etapa, bastará con la presentación del Anexo correspondiente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega de los manuales técnicos y de usuario originales o certificados al español será exigida de forma estricta y obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física y conformidad de los vehículos, tal como figura en las bases.

En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera:

"H 04 - UN (01) MANUAL DE USUARIO Y UN (01) MANUAL TÉCNICO, DE FUNCIONAMIENTO EN ESPAÑOL O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ORIGINAL CERTIFICADO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA"

H-05: El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, precisa que el requerimiento mínimo original ya establece de forma explícita que el CD/DVD/USB de video de capacitación "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia".



60 GEVICOM	Se solicita al comité suprimir todo lo descrito en el punto H06. Protocolo de prueba e inspección técnica de ambulancia rural, actualmente ninguna institución autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicación brinda dicho certificado, toda vez que no existe un reglamento o norma o ley o decreto que lo exija. Lo que se puede presentar juntamente con la entrega de los bienes es el certificado o constancia de conformidad de modificación.	<u>NO SE ACOGE</u> El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Modelo de Protocolo de Prueba de Operatividad, por Institución Autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES...". La solicitud para suprimir este punto es técnicamente inviable, representa un riesgo crítico contra la vida humana y es legalmente improcedente. Una ambulancia rural se fabrica mediante una transformación estructural mayor sobre un chasis base. Por mandato del MTC (Directiva de Carrozados) y de la Norma Técnica de Salud NTS N.º 051-MINSA/OGDN, es obligatorio certificar de manera científica y mediante una entidad homologada que las modificaciones
--------------------------	---	---

En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido adjuntar archivos de video o dispositivos físicos de almacenamiento dentro de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha fase del proceso, el cumplimiento del ítem se acredita únicamente mediante la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega del material audiovisual de capacitación (modo usuario y técnico) será exigida de forma obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física de los vehículos y como requisito para el otorgamiento de la conformidad.

En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera:

"H 05 - UN (01) CD/DVD/USB DE VIDEO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN A MODO USUARIO Y TÉCNICO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA."



61

GEVICOM

Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual .
Quedando:
...No menor a 16 horas lectivas (se coordinará oportunamente con el área usuaria)

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

cumplen con los estándares de seguridad vial. Suprimir este protocolo impediría garantizar la rigidez ante volcaduras, la idoneidad eléctrica del sistema o la correcta operatividad de la radiofrecuencia de salud, exponiendo al personal y a los pacientes de la Región Huancavelica a accidentes mortales y dejando a la flota legalmente impedida de obtener la tarjeta de circulación de emergencia.

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"H 07 - El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar nueve (09) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos. Cabe precisar que la capacitación, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución."



EQUIPO DE ASPIRACION POTÁTIL De acuerdo con el fabricante la denominación de los productos tiende a variar, por ello se solicita al comité puedan considerar en la especificación que pueda ser sonda o cánula de succión, asimismo, los filtros pueden ser filtros de bacterias hidrofóbicas. Quedando en las bases: CO1. Diez (10) cánulas sondas de succion adultos CO2. Diez (10) cánulas sondas de succion pediátricas CO3. Diez (10) cánulas sondas de succion neonatal CO4. Cinco (05) filtros antibacterianos y/o filtros de bacterias hidrofóbicas	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	En relación a la cantidad requerida, esta es la mínima necesaria; por otro lado, se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente: "CO1 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO" "CO2 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDRIATRICO" "CO3 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL" "CO4 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO".
BALON DE OXIGEN EMPOTRADO Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno fijo o empotrado pueda ser también de Aleación de aluminio, y su ubicación pueda ser de acuerdo con el diseño del fabricante (vertical u horizontal) Quedando en las bases. A03. Material de aluminio o aleación de aluminio, instalado de manera vertical u horizontal en la cabina médica.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales. No se acoge la solicitud para permitir un sistema de instalación u orientación horizontal, manteniéndose la obligatoriedad de la fijación vertical por razones críticas de seguridad vial, física off-road y protección de la tripulación. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente: "B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE SUJECIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN".



GEVICOM

65 GEVICOM

Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, se solicita modificar de tres a dos flujómetros y humidificadores, para que esté acorde al punto E15 (página 77).

BALON DE OXIGENO PORTÁTIL
Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda ser también de Aleación de aluminio, a su vez, el cilindro correcto para el traslado junto con la camilla es el tamaño MD y no ME, este último es muy grande para ir en una camilla.
Quedando en las bases.
B14. Capacidad 425 litros a más
B15. Material de aluminio tipo D o aleación de aluminio tipo D.

SE ACOGE

B-07: Se verificó que existe una contradicción con el ÍTEM E15 (DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CABINA MEDICA), por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"B07 - DOS (02) FLUJOMETROS DE 0 A 15 LPM, PARA LAS TOMAS DE LA CABINA MÉDICA DE LA AMBULANCIA."

B-08: Se verificó que existe una contradicción con el ÍTEM E15 (DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA CABINA MÉDICA) y B07 (BALON DE OXIGENO FIJO), por lo que se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"B08 - DOS (02) HUMIDIFICADORES REUSABLES, ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVE."

SE ACOGE
PARCIALMENTE

B-14: El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL CON CAPACIDAD 650 LTS A MAS."

La propuesta de reducir la capacidad a 425 litros es técnicamente inviable y eleva el riesgo de mortalidad en entornos rurales. El balón portátil es el único suministro que acompaña al paciente cuando el personal de salud debe evacuarlo a pie desde viviendas aisladas, zonas de accidentes geográficos o cerros donde la ambulancia 4x4 no tiene acceso físico. Debido a la dispersión geográfica y altitudes extremas de la Región Huancavelica, las maniobras de extracción y traslado hacia la ambulancia pueden tomar más de una hora. Un balón de 425 litros ofrece una autonomía críticamente baja bajo flujos altos de emergencia, lo que provocaría el desabastecimiento de oxígeno antes de poner al paciente a buen recaudo dentro del vehículo.

B-15: SE ACOGE PARCIALMENTE:



66 GEVICOM

67 GEVICOM

		El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), más no del tipo de balón porque contradice la capacidad mínima requerida. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente: "B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E". "
Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, indicar en las especificaciones que el regulador con manómetro incluye o cuenta con el flujómetro integrado. Suprimir el punto B19. Quedando en las bases: B18. Regulador con manómetro, con flujómetro de 0 a 15lpm. B19. Se suprime.	<u>SE ACOGE</u>	Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera: "B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM" El área usuaria, determina <u>SUPRIMIR EL ÍTEM B19.</u>
CAMILLA TELESCÓPICA Con el fin de brindar mayor pluralidad se solicita al comité considerar que el material de la camilla pueda ser: aluminio y/o acero. inoxidable y/o duraluminio.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud. El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."



CAMILLA TELESCÓPICA
Observamos que en las especificaciones técnicas de la camilla telescópica no colocaron y/o consideraron como accesorio un sistema de rescate de presurización fija para bolsas salinas con presión positiva que toda camilla debe de tener, el cual es un suministro para bolsas salinas y/o sangre a pacientes mientras el personal de emergencia trabaja en la reanimación del paciente, teniendo en cuenta que nuestra geografía sumado al tráfico interno e interprovincial hace que los traslados de un paciente tengan mayor duración que la solicitada, por ello, se debe priorizar la mejora de atención al paciente es necesario y vital que el personal asistencial cuente con este equipo durante las emergencias. Por lo expuesto solicitamos al área usuaria considere nuestra observación y añada a las especificaciones técnicas de la camilla lo siguiente: quedando de la siguiente manera:
B22. Sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas con presión positiva de 100mbar o más, en material poliuretano para mayor resistencia

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de la Camilla Telescópica, sin incorporar el sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas.

No es legalmente procedente elevar o añadir nuevas exigencias técnicas obligatorias en esta etapa del proceso, ya que vulneraría el principio de libertad de concurrencia al restringir la participación de postores que ya estructuraron sus ofertas basados en las especificaciones originales. Asi mismo; no es parte del equipamiento establecido en la NTS N°051, motivo por el cual no se consideró dentro del requerimiento mínimo.

BALON DE OXIGENO EMPOTRADO // BALON DE OXIGENO PORTÁTIL
Con el fin de ampliar la especificación y permitir pluralidad en el proceso, ¿aceptarían que las mascarillas puedan ser neonatal y/o infante? Quedando en las bases:
B11. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante.
B23. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de ampliar el rango etario de atención médica móvil de emergencia, permitiendo que las mascarillas cubran la atención de pacientes neonatales. No se acoge la supresión del término "de reservorio con elásticos", manteniéndose la obligatoriedad de que las mascarillas cuenten con bolsa de reservorio para asegurar el suministro de altas concentraciones de oxígeno medicinal en ruta. El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"B 11 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE."

"B 23 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE."



			Así mismo, de acuerdo a esta observación se aclara que los ítem B09, B10, B21, B22 se esclarece que corresponde a la mascarilla con reservorio, quedando de la siguiente manera: "B09 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B10 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO." "B21 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B22 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO."
70	GEVICOM	MALETIN DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda de aluminio y/o aleación aluminio. Quedando en las bases. B19. Una botella de aluminio y/o duraluminio para oxígeno portátil con regulador y flujómetro tipo M-9, para ser transportado dentro del maletín.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u> El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 19 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO M-9, MATERIAL DE ALUMINIO Ó ALEACIÓN DE ALUMINIO Ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETÍN."
71	GEVICOM	ESTETOSCOPIO ADULTO Y PEDIÁTRICO. Para una correcta acreditación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, se consulta respetuosamente al comité pueda considerar que la capacidad de registro de frecuencia pueda ser de 10Hz a 1000Hz. Quedando en las bases: Diafragma que permita la detección de amplio rango de frecuencias	<u>SE ACOGE</u> El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de corregir una imprecisión técnica de dimensionamiento acústico, promover la mayor pluralidad de postores y alinear las bases a los estándares internacionales de la industria



GEVICOM

(sonidos de alta y baja frecuencia) capacidad de registrar frecuencias de 10Hz a 1000Hz.

biomédica. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 07 - DIAFRAGMA QUE PERMITA LA DETECCIÓN DE AMPLIO RANGO DE FRECUENCIAS (SONIDOS DE ALTA Y BAJA FRECUENCIA); CON CAPACIDAD DE REGISTRAR FRECUENCIAS DE 10 HZ A 1000 HZ."

MALETIN DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA B10. JUEGO DE LARINGOSCOPIO. Con el fin de evitar interpretaciones que puedas generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, se solicita suprimir el texto "cada hoja con su respectiva fibra óptica", toda vez que en la parte inicial ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica.

El área usuaria, determina ACLARAR y precisar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

SE ACOGE PARCIALMENTE

"B 10 - LARINGOSCOPIO CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, LÁMPARA DE XENÓN ó LED, CON HOJAS DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES TAMAÑOS REUSABLES Y AUTOCLAVABLES:

- HOJA TIPO MACINTOSH: 0, 1, 2, 3, 4, 5. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).
- HOJAS TIPO MILLER: 00, 0, 1, 2, 3, 4. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).
- UN (01) MANGO, PILAS, BATERIA RECARGABLE Y ESTUCHES"

73 GEVICOM

MALETIN DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA En las bases solicitan guían reusables, ente ello, se solicita al comité considera que las guías puedan ser reusables. Quedando: Cuadro (04) tubos endotraqueales para pacientes adultos. Dos (02) guías reusables y/o cinco (05) guías desechables.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la



			mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIÁTRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA."	
		TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y PEDIÁTRICO. Con el fin de brindar mayor pluralidad de marcas de procedencia americana, se solicita al comité considerar que el equipo pueda tener una exactitud de 5mmHg o menor. Protegido por vidrio o plástico resistente...	<u>SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."
75	GEVICOM	OXIMETRO DE PULSO DE MESA PORTÁTIL Con el fin de brindar mayor pluralidad y participación de postores, se solicita al comité y área usuaria que el sistema de alimentación de 12 VDC pueda ser un accesorio opcional.	<u>NO SE ACOGE</u>	El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema de alimentación de 12 VDC con conexión a la toma en la cabina médica de la ambulancia". La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el



GEVICOM

77

GEVICOM

GARANTÍA COMERCIAL.
Se solicita puedan considerar que el tiempo de garantía comercial sea de 03 años o 100 000km , lo que ocurra primero. Toda vez que es lo que las entidades suelen solicitar y periodo por las cuales las últimas adquisiciones de ambulancias se han realizado.

MONITOR DESFIBRILADOR PORÁTIL
Con el fin de brindar mayor pluralidad y participación de postores, se solicita al comité y área usuaria que el sistema de alimentación de 12 VDC pueda ser un accesorio opcional.

NO SE ACOGENO SE ACOGE

soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta. La Entidad requiere de forma obligatoria la conexión directa a la red de 12 VDC del vehículo para asegurar un flujo de energía ilimitado e ininterrumpida que mantenga el monitoreo de la saturación de oxígeno y frecuencia cardíaca del paciente durante todo el trayecto.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "UNO (01) CABLE DE ALIMENTACION DC: 11 A 16 VDC".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los plazos y condiciones de la garantía comercial exigidos originalmente en los Términos de Referencia, consistentes en tres (3) años o 180,000 kilómetros para la parte mecánica automotriz, y tres (3) años sin límite de kilometraje para la cabina médica y el equipamiento médico; toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), la Región de Huancavelica ejerce su facultad técnica discrecional para determinar los niveles de calidad y protección de sus activos en función de la severa realidad geográfica, climática y vial de la región, caracterizada por terrenos accidentados, vías sin pavimentar y altitudes extremas que someten a las unidades de emergencia a un desgaste acelerado muy superior al



78

GEVICOM

Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual. Quedando:
... No menor a 16 horas lectivas.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

promedio estándar; en ese sentido, el argumento de que otras entidades suelen solicitar un límite menor de 100,000 km resulta técnicamente insuficiente para la realidad local, puesto que una reducción de la cobertura dejaría desprotegida a la Entidad frente a fallas prematuras de motor, fatiga en los sistemas de anclaje de la cabina o descalibración de componentes electrónicos de soporte de vida en el corto plazo; por lo tanto, el parámetro de 180,000 km asegura de manera proporcional y razonable la sostenibilidad operativa de la IOARR, optimiza el uso de los recursos públicos y garantiza el resguardo de la salud pública, sin que el requerimiento de condiciones comerciales óptimas y robustas constituya una barrera que vulnere el principio de libre competencia.

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar nueve (09) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos.

Cabe precisar que la capacitación, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución.



79 GEVICOM

Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia."

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

80 GEVICOM

Con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo de proceso, se solicita retirar de las bases "carta fianza para el cumplimiento de las garantías y prestaciones accesorias". Toda vez que los mantenimientos preventivos que solicitan en las bases expresan que están dentro de la prestación principal, ya que no deberá generar ningún costo adicional.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente la observación, precisando lo establecido en el artículo 113 de la ley N° 29230, en ese sentido el párrafo se modificaría de la siguiente manera:

"4.0 Consideraciones para la (...)

- (...) Según se establece en el artículo 113.7, una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fi el cumplimiento por una carta



			fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la (...) supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad."
81	GEVICOM	AMBULANCIA URBANA TIPO III Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita que el motor del vehículo pueda ser de acuerdo al fabricante. Quedando: Motor: 04 cilindros en línea con turbo diesel, turbo intercooler o biturbo intercooler o según el fabricante.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u> El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de sincerar las tecnologías de sobrealimentación vigentes en la industria automotriz global, promover la mayor pluralidad de postores y evitar tecnicismos rígidos que limiten la libre competencia. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera: "C 01 - MOTOR: 04 CILINDROS EN LÍNEA, TURBO DIÉSEL, CON SISTEMA DE SOBREALIMENTACIÓN (TURBO INTERCOOLER, BI-TURBO INTERCOOLER, TURBO DE GEOMETRÍA VARIABLE)."
82	GEVICOM	AMBULANCIA URBANA TIPO III Se observa que en los puntos C06, C07 y C09 se describe la función de la característica, pero no describe el rango específico de dicha característica o especificación técnica, y solo solicitan la presentación de una Declaración Jurada de fiel cumplimiento, pero la mejor y correcta manera de acreditar alguna característica no es una declaración jurada, sino el catálogo y/o carta y/o cualquier otro documento que sea emitido por el fabricante y/o concesionario y/o distribuidor autorizado por la marca. Ante ello, se solicita al comité y área usuaria considerar lo antes mencionado. Quedando en las bases: C06. Sistema de alimentación (admisión de combustible): Inyección directa CommonRail C07. Sistema de refrigeración: indicar C08. Sistema de lubricación: indicar.	<u>SE ACOGE</u> Se evidenció que el ítem solo describe la función de la característica; así mismo se determinó que solicitar una declaración jurada es redundante lo cual genera sobrecarga administrativa, Asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya formaliza el compromiso del postor de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias de la intervención. Por lo que este ítem se modificaría de la siguiente manera: "C 06 - SISTEMA E ADMISION DE COMBUSTIBLE: INYECCION DIRECTA, COMMON RAIL" "C 07 - ENFRIADO POR LIQUIDO DE REFRIGERANTE QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE ELIMINAR EL CALOR GENERADO EN EL MOTOR Y POR OTRO LADO MANTENERLO A LA TEMPERATURA IDEAL PARA QUE LOS LUBRICANTES NO PIERDAN SUS CARACTERÍSTICAS."



84 GEVICOM

85 GEVICOM

Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita que el motor del vehículo pueda ser de acuerdo al fabricante\nQuedando:\nHidráulica: servo asistido, asistido electricamente, electro mecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o según el fabricante.

A fin de brindar mayor pluralidad de presentación de vehículo, se solicita al comité considerar las siguientes especificaciones, a fin de que se pueda acreditar correctamente las características del vehículo:
C12. Sistema de dirección pueda ser: Hidráulica, servo asistido, asistido eléctricamente, electromecánica asistida o asistencia electrohidráulica variable o Hidráulica eléctricamente asistida con control de flujo variable (VFC) o según el fabricante.
Sistema de suspensión:
C17. Suspensión delantera: independiente, con resortes o barra torsión o Independiente con doble horquilla y barra estabilizadora delantera o según el fabricante.
C18. Suspensión posterior: eje rígido o independiente, con muelles semi-elípticos o Eje rígido con muelles semi-elípticos o según el fabricante.

Con el propósito de brindar mayor pluralidad de postores, aceptarían que el alternador pueda ser de: 12v / 70amp o mayor?

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

NO SE ACOGE

"C 08 - SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES EVITAR EL DESGASTE DE LOS ELEMENTOS DEL MOTOR DEBIDO A SU CONTINUO ROZAMIENTO".

Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 12 - SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICA ó SERVO ASISTIDO ó ASISTIDO ELECTRICAMENTE ó ELECTRO MECÁNICA ASISTIDA ó ASISTENCIA ELECTROHIDRAULICA VARIABLE ó ELECTRICAMENTE ASISTIDA CON CONTROL DE FLUJO VARIABLE (VFC) ó SEGÚN EL FABRICANTE".

Se determinó que la redacción excluye a diferentes vehículos, en ese sentido con la finalidad de obtener la mayor pluralidad de postores se modificaría el requerimiento de la siguiente manera:

"C 17 - INDEPENDIENTE, CON BARRA ESTABILIZADORA o MC PHERSON, CON RESORTES o BARRA DE TORSIÓN, MUELLE TRANSVERSAL PARABÓLICO INDEPENDIENTE ó SEGÚN EL FABRICANTE (especificar el que ofrecen)."

"C 18 - i) EJE RÍGIDO O INDEPENDIENTE, CON MUELLES SEMI-ELIPTICOS O RESORTES; ó ii) RÍGIDO CON MUELLES PARABÓLICOS, AMBOS LADOS ó iii) SEGÚN EL FABRICANTE. (especificar el que ofrecen)."

Se determina que se mantiene invariable el requerimiento mínimo de un Alternador de 12V / 80 A o mayor. De fábrica con capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.

La propuesta de reducir la capacidad del alternador a 70 A es técnicamente inviable y pone en riesgo crítico el



86

GEVICOM

DISEÑO DE CABINA DE CONDUCCIÓN
Entendiéndose que la ambulancia urbana es una sola unidad, y la división de la cabina de conducción y medica es por medio de una contra cabina, la cual cuenta con una ventana con lunas corredizas. Ante ello, se solicita al comité suprimir el intercomunicador, toda vez que el vehículo ya cuenta con ventana, el mismo que permite la comunicación visual y audible.

NO SE ACOGE

soporte vital de los pacientes. Una ambulancia rural opera como una unidad de atención médica móvil que genera un consumo eléctrico sobredimensionado debido a equipos simultáneos (aspiradores de secreciones, desfibriladores, radios de comunicación HF/VHF, iluminación LED médica y climatización). Un alternador de 70 A pertenece a vehículos de uso puramente comercial o recreativo, y no cuenta con el amperaje necesario para abastecer esta demanda y recargar la batería simultáneamente. Esto provocaría caídas de tensión (voltaje), fallas o apagados de los equipos médicos y el colapso del sistema eléctrico general en rutas rurales aisladas de la Región Huancavelica.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "(..)La ambulancia tendrá instalado un intercomunicador de manos libres que permite la comunicación (auditiva y visual) entre la cabina de conducción y la cabina médica...".

La propuesta de suprimir este dispositivo es técnicamente inviable y vulnera los principios de bioseguridad y aislamiento acústico. El requerimiento exige explícitamente que la comunicación estructural entre la cabina de conducción y la de atención médica sea mediante ventanas fijas herméticas, lo que impide físicamente el paso del sonido de la voz humana. Depender de la ventana para la comunicación auditiva obligaría al personal médico a gritar o a abrir las esclusas de separación, rompiendo la estanqueidad neumática de la cabina asistencial y exponiendo al conductor a ruidos de fondo o contaminación biológica cruzada en plena ruta. El intercomunicador electrónico de manos libres garantiza una coordinación fluida, segura y con



GEVICOM

Señalética en exteriores:
En las bases solicitan, deberá utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.
Sobre ello se indica que dicho texto debe ser cambiado a vinil reflectivo, toda vez que hay disponibilidad de colores y es lo más empleado e instalado en las ambulancias.
Quedando:
Señalética en exteriores.
... Deberá utilizar vinil reflectivo para estos fines.

NO SE ACOGE

manos libres para el piloto durante el traslado de emergencia.

Se determina que se mantiene invariable la obligación de Colores, diseños, distintivos, acorde a la Norma N.T.S. Nº 051-MINSA/OGDN-V .01 y a los solicitados por la institución; el diseño de logotipo institucional será proporcionado por la ENTIDAD oportunamente al proponente adjudicado, debiéndose utilizar pintura sintética reflectiva para estos fines.

En respuesta a la observación formulada, El comité ratifica técnicamente el uso de pintura sintética reflectiva para la señalética exterior, debido a que las condiciones geográficas, climáticas y viales extremos de la Región Huancavelica invalidan el uso de viniles adhesivos por su alta tasa de desprendimiento prematuro ante la abrasión por trocha, la intensa radiación ultravioleta y los cambios bruscos de temperatura. A diferencia del vinil, que genera discontinuidad superficial y riesgo de filtración de humedad, la pintura sintética reflectiva se fusiona químicamente como un recubrimiento protector continuo sobre la carrocería, garantizando una adherencia monolítica permanente, mayor resistencia a impactos de piedras en rutas rurales y una visibilidad nocturna bidireccional continua según la NTS Nº 051-MINSA/OGDN-V.01. Asimismo, para eliminar cualquier ambigüedad en la evaluación, se precisa que los postores deberán acreditar que la pintura a utilizar corresponde a un esmalte sintético automotriz con adición de micro esferas de vidrio incorporadas (retro reflectivas), asegurando un acabado homogéneo de alto desempeño que cumple la doble función de protección anticorrosiva y señalización de seguridad.



88 GEVICOM

SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL:
 Con el propósito de brindar mayor pluralidad de participantes, se solicita al comité considerar que el cilindro de oxígeno pueda ir de forma vertical u horizontal, asimismo, por el espacio de la ambulancia rural, el correcto tamaño del cilindro de oxígeno debe ser de 3.5m3. . Presentado como evidencia de la ubicación del cilindro por medio de imágenes fotográficas. Quedando:
 Sistema de oxígeno medicinal: dos (02) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable o abatible, con sistema de fijación vertical u horizontal, para alojar un (01) balón de oxígeno medicinal de aluminio cuya capacidad sea de 3.5m3 como mínimo. ... presentar imágenes fotográficas del sistema de oxígeno medicinal.

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido al mecanismo de la puerta del compartimiento.

Aceptación de la Puerta Plegable o Abatible:

Las puertas abatibles (con bisagras convencionales de apertura hacia afuera) o plegables ofrecen un cierre hermético y un acceso rápido e irrestricto al compartimiento del oxígeno. Ambos sistemas garantizan que el personal de salud pueda operar las válvulas de corte o cambiar los reguladores sin perder segundos críticos durante la atención de la emergencia.

Por lo expuesto; el requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:

"Tres (3) tomas empotradas mínimo, una cercana a la cabecera del paciente, la segunda al lado del ventilador mecánico y otra de emergencia, con un compartimiento adaptado, con puerta plegable o abatible, con sistema de fijación VERTICAL, para alojar una (01) Balón de Oxígeno Medicinal de aluminio tipo M265 como mínimo, sin pérdida de suministro con sus accesorios de uso medicinal (manifold, regulador, fluxómetros, válvulas, conectores y mangueras) debidamente normalizados. Incluye botella de oxígeno".

89 GEVICOM

Entendiéndose que cada postor o participante cuenta con su propio diseño y distribución de cabina médica, se solicita al comité pueda considerar que el asiento paramédico pueda ser fijo, toda vez que este brinda mayor seguridad al paramédico durante el traslado, movimiento de la unidad móvil.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo obligatorio el ítem: "Asiento butaca tipo automotriz abatible, giratorio... Especificar características de la oferta con fotografías y diagramas."

La propuesta de modificar el requerimiento a un asiento puramente fijo es técnicamente inviable por criterios de ergonomía médica y bioseguridad. El personal asistencial (médico o enfermero) requiere una butaca



90 GEVICOM

¿Aceptarían que los dos extintores solicitados puedan ser ambos PQS de 2 kg?

NO SE ACOGE

giratoria y abatible a la cabecera del paciente para cambiar su ángulo de posición de manera inmediata y segura según la maniobra clínica requerida (como intubación endotraqueal, reanimación cardiopulmonar RCP, o monitoreo de vías). Un asiento fijo obliga al personal a adoptar posturas forzadas e inseguras, elevando el riesgo de accidentes ante los bruscos movimientos de las rutas rurales de la Región Huancavelica. Asimismo, se mantiene la obligatoriedad de presentar diagramas y fotografías para verificar los mecanismos de anclaje, rotación y el correcto acoplamiento del cinturón de tres puntos al chasis.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"Dos (02) Extintores: (01) extintor de PQS y un (01) extintor de CO₂; recargables de 2 kilos como mínimo..."

La propuesta de unificar ambos extintores al tipo PQS es técnicamente inviable por razones de seguridad biomédica e industrial. Una ambulancia rural opera con una alta concentración de equipos electrónicos sensibles y balones de oxígeno a alta presión. El Polvo Químico Seco (PQS) actúa interrumpiendo la reacción química del fuego, pero es un agente sumamente corrosivo y abrasivo que, al ser disparado dentro de la cabina médica, daña de forma irreversible los componentes electrónicos de los equipos de soporte vital, además de contaminar el ambiente confinado de atención y obstruir las vías respiratorias del paciente. Por el contrario, el extintor de Dióxido de Carbono (CO₂) es un agente limpio, no conductor de electricidad y no residual, indispensable para sofocar de manera segura



91 GEVICOM



92 GEVICOM

¿Aceptarían que el espesor de las micas anti-impacto puedan ser no menor a 10 micras?

NO SE ACOGE

amagos de incendio eléctricos (Clase C) sin inutilizar el costoso equipamiento biomédico.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 12 micras."

La propuesta de los postores para reducir el espesor es técnicamente inviable por razones de seguridad pasiva y protección del habitáculo médico. Una ambulancia rural transita por las carreteras altoandinas de la Región Huancavelica, expuesta a caídas de piedras y desprendimientos de rocas en zonas de quebrada, así como a riesgos de vandalismo o delincuencia en tramos aislados. Una lámina con un espesor estructural menor no cuenta con la elasticidad ni la resistencia a la tracción necesarias para contener la energía cinética de un fuerte impacto externo. Esto provocaría la rotura inmediata del cristal y la proyección de astillas hacia el interior de la cabina, poniendo en riesgo la integridad física del paciente y del personal de salud.

¿Aceptarían que la gata pueda ser lagarto o tipo botella de 3 tn como mínimo?

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con el objetivo de optimizar el espacio, el peso y la operatividad de las herramientas de auxilio vial en terrenos de geografía accidentada, en ese sentido con la finalidad de otorgar mayor claridad y pluralidad de participantes, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera:

"F 09 - UNA GATA HIDRAULICA TIPO LARGARTO ó TIPO BOTELLA, CON CAPACIDAD DE CARGA NO MENOR A TRES (03) TONELADAS; DISEÑADA PARA USO AUTOMOTRIZ EN RUTA."



GEVICOM

Entendiéndose que el bien es una ambulancia urbana, y las cabinas se comunican mediante ventana con luna corrediza, se solicita al comité considerare suprimir el punto F22. Intercomunicador, toda vez que no correspondería a este tipo de unidad (ambulancia urbana).

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Intercomunicador entre la cabina de conducción y cabina médica. Especificar características de la oferta."

La propuesta para suprimir este sistema es técnicamente inviable y pone en riesgo la vida del paciente crítico. De acuerdo con las normas de bioseguridad y diseño pre hospitalario, la cabina de conducción y el módulo médico asistencial de una ambulancia urbana deben estar separados físicamente de forma hermética para evitar la contaminación cruzada por patógenos aéreos o la filtración de gases medicinales. Al estar selladas ambas zonas, la comunicación por voz natural es físicamente imposible. El intercomunicador electrónico es un dispositivo de seguridad obligatorio que permite al médico o paramédico coordinar en tiempo real con el piloto cambio en la prioridad del traslado o alertar sobre un paro cardiorrespiratorio en ruta, de manera rápida, clara y sin interferir con la conducción.

94

GEVICOM

Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia."

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera



95 GEVICOM

Se solicita al comité considerar que, el manual de usuario, manual técnico, CD/DVD/USB puedan ser entregados juntamente con los bienes y no en la presentación de la oferta, toda vez que a la presentación de la oferta no se dispone aún de los equipos, ni del vehículo.

SE ACLARA

comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

H-04: El área usuaria, precisa que el requerimiento original ya establece textualmente que el Manual de Usuario y el Manual Técnico "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia".

En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido presentar los manuales físicos, digitales o traducidos dentro del sobre de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha etapa, bastará con la presentación del Anexo correspondiente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega de los manuales técnicos y de usuario originales o certificados al español será exigida de forma estricta y obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física y conformidad de los vehículos, tal como figura en las bases.

En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera:

"H 04 - UN (01) MANUAL DE USUARIO Y UN (01) MANUAL TÉCNICO, DE FUNCIONAMIENTO EN ESPAÑOL O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL ORIGINAL CERTIFICADO. SE



			ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA" H-05: El área usuaria, precisa que el requerimiento mínimo original ya establece de forma explícita que el CD/DVD/USB de video de capacitación "se entregará en la etapa de entrega de la ambulancia". En tal sentido, se aclara a todos los postores que no es obligatorio ni requerido adjuntar archivos de video o dispositivos físicos de almacenamiento dentro de la propuesta técnica (etapa de presentación de ofertas). En dicha fase del proceso, el cumplimiento del ítem se acredita únicamente mediante la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM). La entrega del material audiovisual de capacitación (modo usuario y técnico) será exigida de forma obligatoria al postor ganador de la Buena Pro al momento de la recepción física de los vehículos y como requisito para el otorgamiento de la conformidad. En ese sentido, el requerimiento se modificaría de la siguiente manera: "H 05 - UN (01) CD/DVD/USB DE VIDEO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN A MODO USUARIO Y TÉCNICO. SE ENTREGARÁ EN LA ETAPA DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA."
96	GEVICOM	Se solicita al comité suprimir todo lo descrito en el punto H06. Protocolo de prueba e inspección técnica de ambulancia urbana, actualmente ninguna institución autorizada por el Ministerio de Transporte y comunicación brinda dicho certificado, toda vez que no existe un reglamento o norma o ley o decreto que lo exija. Lo que se puede presentar juntamente con la entrega de los bienes es el certificado o constancia de conformidad de modificación.	<u>NO SE ACOGE</u> El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Modelo de Protocolo de Prueba de Operatividad, por Institución Autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES...". La solicitud para suprimir este punto es técnicamente inviable, representa un riesgo crítico contra la vida humana y es legalmente improcedente. Una



97 GEVICOM

Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual. Quedando:
... No menor a 16 horas lectivas (se coordinará oportunamente con el área usuaria) ...

ambulancia rural se fabrica mediante una transformación estructural mayor sobre un chasis base. Por mandato del MTC (Directiva de Carrozados) y de la Norma Técnica de Salud NTS N.º 051-MINSA/ODGN, es obligatorio certificar de manera científica y mediante una entidad homologada que las modificaciones cumplen con los estándares de seguridad vial. Suprimir este protocolo impediría garantizar la rigidez ante volcaduras, la idoneidad eléctrica del sistema o la correcta operatividad de la radiofrecuencia de salud, exponiendo al personal y a los pacientes de la Región Huancavelica a accidentes mortales y dejando a la flota legalmente impedida de obtener la tarjeta de circulación de emergencia.

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

**SE ACOGE
PARCIALMENTE**

"H 07 - El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar diez (10) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos. Cabe precisar que la capacitación, los



GEVICOM

99 GEVICOM

EQUIPO DE ASPIRACION PORTÁTIL
De acuerdo con el fabricante la denominación de los productos tiende a variar, por ello se solicita al comité puedan considerar en la especificación que pueda ser sonda o cánula de succión, asimismo, los filtros puedan ser filtros de bacterias hidrofóbicas. Quedando en las bases:
C01. Diez (10) cánulas o sondas de succión adultos.
C02. Diez (10) cánulas o sondas de succión pediátricas.
C03. Diez (10) cánulas o sondas de succión neonatal.
C04. Cinco (05) filtros antibacterianos y/o filtros de bacterias hidrofóbicas.

SE ACOGE PARCIALMENTE

mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución."

En relación a la cantidad requerida, esta es la mínima necesaria; por otro lado, se verificó que las diferentes denominaciones tienen la misma la funcionalidad, en ese sentido, con la finalidad de generar la libre concurrencia de postores, se determinó que la nueva redacción será el siguiente:

"C01 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION ADULTO".

"C02 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION PEDRIATRICO".

"C03 - DIEZ (10) CANULAS O SONDAS DE SUCCION NEONATAL".

"C04 - DIEZ (10) FILTROS ANTIBACTERIANO O FILTRO ANTIBACTERIANOS HIDROFOBICOS E HIDROFOBO".

BALON DE OXIGEON EMPOTRADO
Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno fijo o empotrado pueda ser también de Aleación de aluminio, y su ubicación pueda ser de acuerdo con el diseño del fabricante (vertical u horizontal) Quedando en las bases.
A03. Material de aluminio o aleación de aluminio, instalado de manera vertical u horizontal en la cabina médica.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), con el fin de alinear las bases a la oferta industrial vigente de gases medicinales. No se acoge la solicitud para permitir un sistema de instalación u orientación horizontal, manteniéndose la obligatoriedad de la fijación vertical por razones críticas de seguridad vial, física off-road y protección de la tripulación. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente:

"B04 - BALÓN DE OXÍGENO MATERIAL DE ALUMINIO O ALEACIÓN DE ALUMINIO, INSTALADO DE MANERA VERTICAL EN LA CABINA MÉDICA, CON SISTEMA DE



			SUJECCIÓN ANTIVIBRATORIO DE FÁCIL ACCESO Y MANIPULACIÓN."
	Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, se solicita modificar de tres a dos flujómetros y humidificadores, para que esté acorde al punto E15 (página 46).	<u>NO SE ACOGE</u>	B-07: El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "TRES FLUJOMETROS DE 0 A 15 LPM, PARA LAS TOMAS DE LA CABINA MÉDICA DE LA AMBULANCIA". B-08: El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "TRES HUMIDIFICADORES REUSABLES, ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVE."
101	BALON DE OXIGENO PORTÁTIL Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda ser también de Aleación de aluminio, a su vez, el cilindro correcto para el traslado junto con la camilla es el tamaño MD y no ME, este último es muy grande para ir en una camilla. Quedando en las bases. B14. Capacidad 425 litros a más B15. Material de aluminio tipo D o aleación de aluminio tipo D.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	B-14: El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL CON CAPACIDAD 660 LTS A MAS." La propuesta de reducir la capacidad a 425 litros es técnicamente inviable y eleva el riesgo de mortalidad en entornos rurales. El balón portátil es el único suministro que acompaña al paciente cuando el personal de salud debe evacuarlo a pie desde viviendas aisladas, zonas de accidentes geográficos o cerros donde la ambulancia 4x4 no tiene acceso físico. Debido a la dispersión geográfica y altitudes extremas de la Región Huancavelica, las maniobras de extracción y traslado hacia la ambulancia pueden tomar más de una hora. Un balón de 425 litros ofrece una autonomía críticamente baja bajo flujos altos de emergencia, lo que provocaría el desabastecimiento de oxígeno antes de poner al paciente a buen recaudo dentro del vehículo.

GEVICOM

GEVICOM



103

GEVICOM

		B-15: El Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem únicamente en lo referido a la especificación metalúrgica del componente (MATERIAL), más no del tipo de balón porque contradice la capacidad mínima requerida. En ese sentido el requerimiento mínimo será el siguiente: "B15 - MATERIAL: ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO; BALÓN DE TIPO "E"."
Con el fin de evitar incongruencias que pueda gestionar interpretaciones que puedan dificultar el desarrollo del proceso contractual, indicar en las especificaciones que el regulador con manómetro incluye o cuenta con el flujómetro integrado. Suprimir el punto B19. Quedando en las bases: B18. Regulador con manómetro, con flujómetro de 0 a 15lpm. B19. Se suprime.	<u>SE ACOGE</u>	Con el fin de evitar incongruencias que puedan generar interpretaciones distintas dificultando así el desarrollo del proceso contractual, se determinó unificar (INLCUIR EL ÍTEM B19 DENTRO DE B18), quedando de la siguiente manera: "B 18 - REGULADOR CON MANOMETRO DE OXIGENO, CON FLUJOMETRO INCORPORADO DE 0 A 15 LPM" El área usuaria, determina <u>SUPRIMIR EL ÍTEM B19.</u>
BALON DE OXIGENO EMPOTRADO // BALON DE OXIGENO PORTÁTIL Con el fin de ampliar la especificación y permitir pluralidad en el proceso, ¿aceptarían que las mascarillas puedan ser neonatal y/o infante? Quedando en las bases: B11. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante. B23. Diez (10) mascarillas con su respectivo tubo de conexión para paciente neonatal y/o infante.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de ampliar el rango etario de atención médica móvil de emergencia, permitiendo que las mascarillas cubran la atención de pacientes neonatales. No se acoge la supresión del término "de reservorio con elásticos", manteniéndose la obligatoriedad de que las mascarillas cuenten con bolsa de reservorio para asegurar el suministro de altas concentraciones de oxígeno medicinal en ruta. El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera: "B 11 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE."



104	GEVICOM	CAMILLA TELESCÓPICA\nCon el fin de brindar mayor pluralidad se solicita al comité considerar que el material de la camilla pueda ser: aluminio y/o acero inoxidable y/o duraluminio.	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE</u>	"B 23 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE NEONATAL O INFANTE." Así mismo, de acuerdo a esta observación se aclara que los ítems B09, B10, B21, B22 se esclarece que corresponde a la mascarilla con reservorio, quedando de la siguiente manera: "B09 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B10 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO." "B21 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE ADULTO." "B22 - DIEZ (10) MASCARILLAS CON RESERVORIO CON ELÁSTICOS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS DE CONEXIÓN PARA PACIENTE PEDIATRICO." El área usuaria, determina modificar parcialmente la redacción del ítem con la finalidad de sincerar las especificaciones de los materiales metalúrgicos de alta tecnología y promover la mayor pluralidad de postores. Se acepta la inclusión del término "duraluminio" por ser una aleación de aluminio de alta resistencia. No se acoge la solicitud para permitir estructuras de "acero inoxidable", manteniendo la prohibición de este material para el bastidor estructural principal por razones críticas de peso vehicular, fatiga mecánica y ergonomía del personal de salud.
-----	---------	--	------------------------------	---



105 GEVICOM

CAMILLA TELESCÓPICA
Observamos que en las especificaciones técnicas de la camilla telescópica no colocaron y/o consideraron como accesorio un sistema de rescate de presurización fija para bolsas salinas con presión positiva que toda camilla debe de tener, el cual es un suministro para bolsas salinas y/o sangre a pacientes mientras el personal de emergencia trabaja en la reanimación del paciente, teniendo en cuenta que nuestra geografía sumado al tráfico interno e interprovincial hace que los traslados de un paciente tengan mayor duración que la solicitada, por ello, se debe priorizar la mejora de atención al paciente es necesario y vital que el personal asistencial cuente con este equipo durante las emergencias. Por lo expuesto solicitamos al área usuaria considere nuestra observación y añada a las especificaciones técnicas de la camilla lo siguiente: quedando de la siguiente manera:
B22. Sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas con presión positiva de 100mbar o más, en material poliuretano para mayor resistencia

NO SE ACOGE

El requerimiento mínimo queda redactado de la siguiente manera:
"B 03 - ESTRUCTURA EN ALUMINIO O DURALUMINIO."

El área usuaria, determina que se mantiene invariable el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio de la Camilla Telescópica, sin incorporar el sistema de rescate de presurización fija para bolsas de salinas.
No es legalmente procedente elevar o añadir nuevas exigencias técnicas obligatorias en esta etapa del proceso, ya que vulneraría el principio de libertad de concurrencia al restringir la participación de postores que ya estructuraron sus ofertas basados en las especificaciones originales. Así mismo; no es parte del equipamiento establecido en la NTS N°051, motivo por el cual no se consideró dentro del requerimiento mínimo.

106 GEVICOM

Con el fin de brindar mayor pluralidad, se solicita al comité considerar que el material del cilindro de oxígeno portátil pueda de aluminio y/o aleación de aluminio.
Quedando en las bases.
B19. Una botella de aluminio y/o duraluminio para oxígeno portátil con regulador y flujómetro tipo M-9, para ser transportado dentro del maletín.

SE ACOGE PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 19 - UN BALÓN DE OXÍGENO PORTÁTIL DE TIPO M-9, MATERIAL DE ALUMINIO ó ALEACIÓN DE ALUMINIO ó DURALUMINIO, CON REGULADOR Y FLUJÓMETRO; PARA SER TRANSPORTADO DENTRO DEL MALETÍN."



107 GEVICOM



108 GEVICOM

109 GEVICOM

ESTETOSCOPIO ADULTO Y PEDIÁTRICO.
Para una correcta acreditación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, se consulta respetuosamente al comité pueda considerar que la capacidad de registro de frecuencia pueda ser de 10Hz a 1000Hz. Quedando en las bases: Diafragma que permita la detección de amplio rango de frecuencias (sonidos de alta y baja frecuencia) capacidad de registrar frecuencias de 10Hz a 1000Hz.

SE ACOGE

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de corregir una imprecisión técnica de dimensionamiento acústico, promover la mayor pluralidad de postores y alinear las bases a los estándares internacionales de la industria biomédica. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 07 - DIAFRAGMA QUE PERMITA LA DETECCIÓN DE AMPLIO RANGO DE FRECUENCIAS (SONIDOS DE ALTA Y BAJA FRECUENCIA); CON CAPACIDAD DE REGISTRAR FRECUENCIAS DE 10 HZ A 1000 HZ."

B10. JUEGO DE LARINGOSCOPIO.
Con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, se solicita suprimir el texto "cada hoja con su respectiva fibra óptica", toda vez que en la parte inicial ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que ya se menciona que los equipos deben ser de fibra óptica; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 10 - LARINGOSCOPIO CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, LÁMPARA DE XENÓN ó LED, CON HOJAS DE ACERO INOXIDABLE DE DIFERENTES TAMAÑOS REUSABLES Y AUTOCLAVABLES:

- HOJA TIPO MACINTOSH: 0, 1, 2, 3, 4, 5. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).

- HOJAS TIPO MILLER: 00, 0, 1, 2, 3, 4. (CADA HOJA CON SU RESPECTIVA FIBRA OPTICA).

- UN (01) MANGO, PILAS, BATERIA RECARGABLE Y ESTUCHES".

En las bases solicitan guían reusables, ente ello, se solicita al comité considera que las guías puedan ser reusables. Quedando:

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar controversia durante el desarrollo del proceso de entrega, toda vez que el uso de guías reusables



Cuadro (04) tubos endotraqueales para pacientes adultos. Dos (02) guías reusables y/o cinco (05) guías desechables.

puede incrementar el riesgo de contaminación cruzada entre pacientes; en ese sentido, para promover la mayor pluralidad de postores, el requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B12 - CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS, CUATRO (04) TUBOS ENDOTRAQUEALES PARA PACIENTES ADULTOS, CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE PEDIÁTRICO Y CUATRO (04) GUIAS DESECHABLES PARA PACIENTE ADULTO; CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 04 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA AMBULANCIA."

TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y PEDIÁTRICO. Con el fin de brindar mayor pluralidad de marcas de procedencia americana, se solicita al comité considerar que el equipo pueda tener una exactitud de 5mmHg o menor. Protegido por vidrio o plástico resistente...

El área usuaria, determina modificar el requerimiento mínimo del ítem con la finalidad de alinear las bases a los estándares internacionales de metrología biomédica, permitir el ingreso de equipos de mayor precisión diagnóstica y promover la mayor pluralidad de postores. El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

"B 01 - SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL TIPO ANALÓGICO ó TIPO RELOJ, QUE PERMITE VISUALIZAR LOS VALORES EN MMHG. CON EXACTITUD DE 5 MMHG O MENOR, PROTEGIDO POR VIDRIO O PLÁSTICO RESISTENTE, ADECUADAMENTE CALIBRADO."

SE ACOGE

OXIMETRO DE PULSO DE MESA PORTÁTIL Con el fin de brindar mayor pluralidad y participación de postores, se solicita al comité y área usuaria que el sistema de alimentación de 12 VDC pueda ser un accesorio opcional.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "Sistema de alimentación de 12 VDC con conexión a la toma en la cabina médica de la ambulancia".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de

NO SE ACOGE

111 GEVICOM



113 GEVICOM

MONITOR DESFIBRILADOR PORÁTIL
Con el fin de brindar mayor pluralidad y participación de postores, se solicita al comité y área usuaria que el sistema de alimentación de 12 VDC pueda ser un accesorio opcional.

BOMBA DE INFUSION
Con el fin de brindar mayor pluralidad y participación de postores, se solicita al comité y área usuaria que el sistema de alimentación de 12 VDC pueda ser un accesorio opcional.

referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta. La Entidad requiere de forma obligatoria la conexión directa a la red de 12 VDC del vehículo para asegurar un flujo de energía ilimitado e ininterrumpida que mantenga el monitoreo de la saturación de oxígeno y frecuencia cardíaca del paciente durante todo el trayecto.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "UNO (01) CABLE DE ALIMENTACION DC: 11 A 16 VDC".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta.

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem: "SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE 12 VDC CON CONEXIÓN A LA TOMA EN LA CABINA MÉDICA DE LA AMBULANCIA".

La propuesta para declarar "opcional" la alimentación nativa a 12 VDC es técnicamente inviable y clínicamente peligrosa. Debido a la dispersión geográfica y la accidentada topografía de la Región Huancavelica, los

NO SE ACOGENO SE ACOGE



114 GEVICOM

GARANTÍA
Se solicita puedan consideran que el tiempo de garantía comercial sea de 03 años o 100 000km , lo que ocurra primero. Toda vez que es lo que las entidades suelen solicitar y periodo por las cuales las últimas adquisiciones de ambulancias se han realizado.

COMERCIAL.

NO SE ACOGE

traslados de pacientes críticos hacia los hospitales de referencia provincial o regional suelen superar las 4 u 8 horas de viaje continuo. Obligar a que el equipo opere únicamente con su batería interna recargable expone el soporte vital al riesgo inminente de apagado por desabastecimiento energético en ruta.

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables los plazos y condiciones de la garantía comercial exigidos originalmente en los Términos de Referencia, consistentes en tres (3) años o 180,000 kilómetros para la parte mecánica automotriz, y tres (3) años sin límite de kilometraje para la cabina médica y el equipamiento médico; toda vez que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), la Región de Huancavelica ejerce su facultad técnica discrecional para determinar los niveles de calidad y protección de sus activos en función de la severa realidad geográfica, climática y vial de la región, caracterizada por terrenos accidentados, vías sin pavimentar y altitudes extremas que someten a las unidades de emergencia a un desgaste acelerado muy superior al promedio estándar; en ese sentido, el argumento de que otras entidades suelen solicitar un límite menor de 100,000 km resulta técnicamente insuficiente para la realidad local, puesto que una reducción de la cobertura dejaría desprotegida a la Entidad frente a fallas prematuras de motor, fatiga en los sistemas de anclaje de la cabina o descalibración de componentes electrónicos de soporte de vida en el corto plazo; por lo tanto, el parámetro de 180,000 km asegura de manera proporcional y razonable la sostenibilidad operativa de la IOARR, optimiza el uso de los recursos públicos y garantiza el resguardo de la salud pública, sin que el requerimiento de condiciones comerciales óptimas y robustas constituya una barrera que vulnere el principio de libre competencia.



GEVICOM



Se solicita al comité describir en las bases que las horas solicitadas en la capacitación será horas lectivas, con el fin de evitar interpretaciones erradas durante el desarrollo del proceso contractual. Quedando:
... No menor a 16 horas lectivas.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

El área usuaria, determina modificar la redacción del ítem con la finalidad de otorgar mayor precisión técnica, predictibilidad y rigurosidad metodológica al desarrollo del programa de capacitación.

El requerimiento queda redactado de la siguiente manera:

El contratista deberá presentar una Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a realizar una Capacitación para Pilotos y Personal de Salud, no menor a 16 horas lectivas (Se coordinará oportunamente con el área usuaria), asimismo se compromete a realizar diez (10) mantenimientos preventivos como mínimo durante el periodo de garantía comercial, en concordancia con el programa de mantenimiento presentado (H03), y brindará soporte técnico permanente durante el primer y segundo año de funcionamiento de la ambulancia y los equipos biomédicos.

Cabe precisar que la capacitación, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico no demandarán costo adicional a la institución.

116 GEVICOM

Se solicita al comité suprimir de las bases la presentación de la DUA del equipamiento médico, toda vez que es información que los proveedores de los equipos médicos no entregan o comparten. Por lo que este sería un limitante para todo participante.

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina que se mantiene invariable como Requerimiento Técnico Mínimo (RTM) obligatorio el ítem:

"En la presentación de la propuesta el postor entregará una Declaración Jurada del año modelo del vehículo y año de fabricación del equipamiento médico, donde el postor se compromete a presentar copia de la Declaración Única de ADUANA (DUA) al momento de la entrega de la ambulancia."

La solicitud de suprimir este punto es técnicamente inviable y jurídicamente improcedente. La copia de la DUA/DAM no constituye ninguna limitante ni barrera



117 GEVICOM

Con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo de proceso, se solicita retirar de las bases "carta fianza para el cumplimiento de las garantías y prestaciones accesorias". Toda vez que los mantenimientos preventivos que solicitan en las bases expresan que están dentro de la prestación principal, ya que no deberá generar ningún costo adicional.

SE ACOGE
PARCIALMENTE

comercial, ya que es el documento oficial y obligatorio emitido por la SUNAT que acredita la importación legal y el despacho a consumo de los vehículos y equipos biomédicos en el territorio nacional. Suprimir este requerimiento documental impediría a la Entidad verificar la trazabilidad de fábrica del chasis, certificar el año modelo real y realizar el trámite de inscripción vehicular e inmatriculación ante la SUNARP para la obtención de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) y las placas de rodaje de emergencia indispensables para que las ambulancias circulen legalmente en la Región Huancavelica.

Se acoge parcialmente la observación, precisando lo establecido en el artículo 113 de la ley N° 29230, en ese sentido el párrafo se modificaría de la siguiente manera:

"4.0 Consideraciones para la (...)

- (...) Según se establece en el artículo 113.7, una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, la Empresa Privada sustituye la garantía de fi el cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la (...) supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad."

118 GEVICOM

AMBULANCIA RURAL TIPO I / AMBULANCIA RURAL TIPO II / AMBULANCIA URBANA TIPO III
Habiendo revisado las bases, se visualiza que dentro de los todo lo descrito y solicitado por la entidad, no solicitan que la empresa privada dentro de su oferta o propuesta realice la presentación de documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de cada especificación técnica de los bienes objeto del proceso, por tal motivo se solicita al comité de selección pueda considerar la siguiente descripción y agregarlo dentro de las bases:

NO SE ACOGE

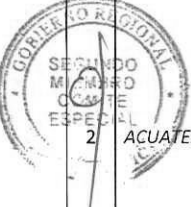
El área usuaria, determina NO ACOGER, la observación formulada, por lo que se mantienen inalterables las condiciones de presentación y acreditación de la propuesta técnica establecidas en las Bases, sin incorporar la exigencia obligatoria de folletos, catálogos o cartas de fabricante para cada uno de los componentes individuales de las ambulancias rurales y urbanas; toda vez que, conforme a las Bases Estandarizadas vigentes y el marco normativo del mecanismo



Quedando en las bases:
 Descripción detallada de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de la Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados, establecidos en el capítulo III – Especificaciones obligatorias de la AMBULANCIA RURAL TIPO I / AMBULANCIA RURAL TIPO II / AMBULANCIA URBANA TIPO III. Para acreditar el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de folletos o instructivos o catálogos o similares en idioma castellano o en su defecto, acompañados de traducción oficial, asimismo se deberá consignar la marca, modelo y procedencia de los bienes ofertados. Sin embargo, en caso los documentos antes mencionados no detallasen todas las características técnicas establecidas en las bases, podrá acompañarse con una carta o documento similar del fabricante o distribuidor o concesionario autorizado, el cual señale el cumplimiento de estas. Sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior.
 Debiendo acreditar obligatoriamente:

- Vehículo o chasis.
- Cabina de atención médica, mobiliario incorporado de la cabina médica, en su totalidad.
- Equipamiento médico en su totalidad.

de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), el numeral 1.11 de las Bases estipula con claridad que cada documento presentado por el postor en su oferta ya reviste de manera formal el carácter de Declaración Jurada, asumiendo plena responsabilidad legal por su contenido; asimismo, el Anexo N° 4-G incluido en el Sobre N° 1 ya materializa y formaliza el compromiso explícito e integral del participante de cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas obligatorias y características de la intervención definidas por la Región de Huancavelica; en ese sentido, imponer la presentación obligatoria de catálogos o cartas adicionales por cada vehículo, mobiliario y equipo biomédico en esta etapa del concurso resulta técnicamente innecesario y contraproducente, puesto que complejiza el proceso de evaluación y vulnera de forma directa los Principios de Simplificación Administrativa y Eficiencia que rigen la inversión pública, sin perjuicio de la potestad y obligación de la Entidad de realizar una rigurosa fiscalización posterior y una verificación física exhaustiva al momento de la recepción y conformidad de los bienes para garantizar la idoneidad de la IOARR.

N°	Participante	Consulta u Observación	Pronunciamiento del Comité	Precisión / Modificación a las Bases
1	  ACUATERRA	En el caso de no haber sido contemplados en las bases con las cuales se convoca el Proceso de Selección, la Empresa Privada participante puede proponer su incorporación en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo remitir la estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión, para evaluación de la Entidad Pública. Esta última, a través de la UEI, determina en las Bases Integradas, la pertinencia, alcance y monto máximo a reconocer. Solicitamos al comité que se CONSIDERE dentro de la propuesta económica el monto de 4% "como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO (GACM), para asegurar así los tiempos de ejecución y la calidad del proyecto y que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 29230, los Gastos de Administración Central y Monitoreo se podrán incluir al momento de presentar nuestra propuesta técnica económica con la siguiente estructura de costos: A dicho efecto, los Gastos de Administración Central y Monitoreo, conforme a lo establecido en el numeral previamente citado, se deberán incorporar al rubro de Gestión del Proyecto."	<u>NO SE ACOGE</u>	No se acoge, por corresponder a una observación que tiene aplicación con una normativa no vigente a la fecha.
2	 ACUATERRA	A fin de optimizar y tener una comunicación fluida con la entidad pública, al respecto y en atención al principio de simplificación administrativa y reducción de trámites burocráticos, se solicita que la entidad fije un correo electrónico institucional, a través del cual la Empresa Privada podrá remitir todas las comunicaciones correspondientes al Proceso de Selección. Asimismo, se solicita que se implemente la misma medida durante la vigencia del Convenio de Inversión, informando además al Supervisor de Obra respecto a los canales virtuales de comunicación. Sírvase acoger nuestra consulta.	<u>SE ACLARA</u>	Se aclara, que en la Cláusula Vigésimo Primera del proyecto de Convenio, se establece los canales de comunicación para las notificaciones correspondientes.

En ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, en relación con el proceso de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230 y sus modificatorias)

Al respecto, formulamos observación y pedimos revisión del criterio de evaluación, solicitando que se rectifiquen las bases según lo precisa el Art. 59 Rectificación de bases del Reglamento de la Ley 29230 y sus modificatorias, referido al requisito de patrimonio neto, en tanto las bases exigen que dicho patrimonio sea equivalente a tres veces el valor de la obra en ejecución.

1. Marco constitucional legal aplicable

El presente escrito tiene naturaleza de observación como sustento jurídico, y de ser el caso, recurso de impugnativo, y se formula sobre la base del siguiente marco normativo:

Constitución Política del Perú:

- Artículo 2 inciso 20: derecho de petición ante la autoridad competente.
- Artículo 59: principio de libertad de empresa y promoción de la libre competencia.
- Artículo 139 inciso 3: principio del debido procedimiento administrativo.

Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que regula el mecanismo de Obras por Impuestos, sin establecer requisitos patrimoniales mínimo ni múltiplos obligatorios del valor de la inversión.

Ley N° 32460, modificatoria de la Ley N° 29230, que refuerza el objetivo de ampliar la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de inversión pública, sin introducir restricciones económicas adicionales de carácter excluyente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular:

- Principio de LEGALIDAD
- Principio de razonabilidad (artículo IV, numeral 1.4 del Título Preliminar).
- Principio de igualdad de trato y prohibición de discriminación injustificada
- Principio de libre concurrencia.
- Principio de debida motivación de los actos administrativos.
- Lineamientos y directiva aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y Reinversión, que establecen que los requisitos de calificación deben ser idóneos, necesarios y proporcionales al objeto del proyecto.

En consecuencia, toda exigencia contenida en las bases debe encontrarse expresamente sustentada en la normativa vigente y debidamente motivada. El marco legal aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta, entre otros, en las siguientes disposiciones:

Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual no establece requisitos patrimoniales mínimos ni múltiplos obligatorios del valor de la inversión, limitándose a señalar que la empresa privada debe contar con capacidad para financiar y ejecutar el proyecto.

Ley N° 32460, modificatoria de la Ley 29230, Que amplia y fortalece el mecanismo OXI, manteniendo el criterio de promoción de la participación del sector privado sin introducir barreras económicas desproporcionadas.

Principios generales del Derecho Administrativo, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular:

- Principio de razonabilidad (numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar), Que exige que las exigencias de la Administración sean proporcionadas a los fines públicos que se persiguen.
- Principio de igualdad y no discriminación, que prohíbe establecer Tratamientos diferenciados injustificados entre administrados en situaciones equivalentes.
- Principio de libre concurrencia. Aplica de los procesos de selección vinculados a la inversión pública.

Directivas y lineamientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, emitidos por el MEF Y PROINVERSIÓN, los cuales establecen que los requisitos de calificación deben presentarse a asegurar la capacidad técnica y financiera del postor, evitando restricciones innecesarias que limiten la competencia.

En ese sentido, cualquier exigencia económica incorporada en las Bases debe encontrarse debidamente motivada y guardar coherencia con el objeto del proceso.

La Ley N° 29230 y su modificatorio vigente no establecen un monto mínimo de patrimonio neto ni un múltiplo obligatorio del valor de la inversión como requisito general para la participación de empresas privadas en el mecanismo de Obras por Impuestos.

En tal sentido, los requisitos económicos deben:

- Guardar proporcionalidad y razonabilidad con el objeto del proceso.
- Estar orientados a asegurar la capacidad financiera del postor, sin generar barreras injustificadas a la participación.
- Respetar los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, aplicable los procesos de selección.

2. - Análisis de legalidad del requisito patrimonial cuestionado

La exigencia de acreditar un patrimonio neto equivalente a DOS veces (X3) el valor de la obra resulta jurídicamente cuestionable por las siguientes razones:

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación, sin embargo, se determina modificar el requisito de calificación de la experiencia del postor, reduciendo la exigencia de tres (3) veces a dos (2) veces el valor referencial real de la adquisición, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y adecuar el proceso a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se corrige el error material detectado en la redacción original de las Bases, donde se consignó erróneamente el monto acumulado triplicado como si fuera el valor base. Se precisa que el Valor Referencial base de este proceso de adquisición asciende a S/. 16,761,209.83 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve con 83/100 Soles). En consecuencia, al exigirse ahora un monto mínimo equivalente a dos (2) veces dicho valor, el requerimiento modificado queda redactado de la siguiente manera:

"Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo acumulado de S/. 33,522,419.66 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve con 66/100 Soles), equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la venta de ambulancias".

NO SE ACOGE

3 - ACUATERRA

2.1 Ausencia de habilitación legal expresa

La Ley N° 29230 y su modificatoria no contiene disposición alguna que autorice a exigir múltiples patrimoniales específicos como condición de participación. En tal sentido, la incorporación de dicho requisito excede el marco de discrecionalidad administrativa y vulnera el principio de legalidad.

2.2 Vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad

El requisito impone una carga económica excesiva que no resulta necesaria ni idónea para garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos contempla garantías, supervisión técnica, control de avances y otros instrumentos de mitigación de riesgos.

2.3 Afectación a la libre concurrencia y competencia

La exigencia cuestionada restringe de manera significativa el universo de potenciales postores, excluyendo a empresas que cuentan con experiencia acreditada, capacidad financiera suficiente y acceso a financiamiento, generando una barrera de entrada injustificada y contraria a los principios que rigen la inversión pública.

2.4 Configuración de un trato discriminatorio

El criterio adoptado favorece únicamente a empresas con estructuras patrimoniales excepcionalmente elevadas, sin que exista una relación directa y objetiva entre dicho nivel patrimonial y una mayor capacidad de ejecución o eficiencia, configurándose así un trato diferenciado carente de justificación técnica legal.

La doctrina administrativa y los pronunciamientos reiterados de los órganos competentes han establecido que los requisitos económicos deben cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, debiendo la Administración optar por la alternativa menos restrictiva. La exigencia de un patrimonio neto equivalente a tres veces (x3) el valor de la obra resulta incompatible con el marco normativo descrito, por cuanto:

- No se encuentra prevista ni exigida por la Ley N° 29230 ni su por su modificatoria, Por lo que su incorporación responde a un criterio discrecional que debe ser debidamente justificado.
- Vulnera el principio de razonabilidad, al imponer una carga económica excesiva Que no guarda relación directa con los riesgos reales del proyecto, más aún cuando el mecanismo OXI contempla garantías, supervisión técnica y control de avances.
- Afecta la libre concurrencia y la competencia, al excluir de manera anticipada a Empresas que cuentan con experiencia, solvencia financiera demostrada y acceso a financiamiento, pero que no alcanzan el múltiplo patrimonial exigido.
- Configura una restricción de carácter discriminatorio, al favorecer únicamente a Empresas con estructuras patrimoniales excepcionalmente altas, sin que ello sea sinónimo automático de mayor capacidad de ejecución o eficiencia.

Diversos pronunciamientos administrativos en materia de contratación e inversión pública han reiterado que los requisitos económicos deben ser idóneos, necesarios y proporcionales, y que la Administración debe optar por la medida menos restrictiva para alcanzar el fin público perseguido.

La exigencia de un patrimonio neto equivalente a 3 veces el valor de la obra.

- Excede lo razonablemente necesario para garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando que el mecanismo OXI cuenta con instrumentos como garantías, cronograma de ejecución y supervisión.
- Limita de manera significativa la participación de empresas solventes y con experiencia, que cuentan con adecuada capacidad técnica y financiera, pero que no alcanzan dicho múltiplo patrimonial.
- Genera un efecto discriminatorio, al favorecer únicamente a un número muy reducido de grandes empresas, afectando la competencia efectiva.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo del marco constitucional y legal citado, SOLICITAMOS a la Entidad que:

1. Declare la improcedencia o nulidad del requisito patrimonial consistente en acreditar un patrimonio neto equivalente a tres (3) veces el valor de la obra, por contravenir los principios de legalidad, razonabilidad, libre concurrencia e igualdad de trato.
 2. Emita pronunciamiento debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por le TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional.
 3. De manera alternativa, evalúe medios equivalentes de acreditación de capacidad financiera, tales como estados financieros, ratios financieros, líneas de crédito comprometidas, garantías u otros instrumentos permitidos por la normativa vigente.
- El presente petitorio se formula con la finalidad de restituir la legalidad del proceso y garantizar un procedimiento competitivo, transparente y acorde con los fines del mecanismo de Obras por Impuestos. Por lo expuesto, y en aplicación de los principios y normas antes citados, SOLICITAMOS REDUCIR A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL EN EL PATRIMONIO, ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN.

En caso surjan controversias entre la Entidad Privada Supervisora y el Ejecutor del Proyecto, y por ende con la Empresa Privada durante la Ejecución de la Obra deberá indicarnos cual será el procedimiento para la su solución y/o resolución, así como los plazos correspondientes.
Sírvase aclarar nuestra consulta.

4

ACUATERRA

NO SE ACOGE

No se acoge, ya se encuentra establecido en la Cláusula Décimo Novena del proyecto de Convenio.



5 ACUATERRA

Indican para el cual el postor deberá acreditar un monto mínimo 3 veces el valor referencial

Al respecto, formulamos la observación y pedimos revisión de criterio de evaluación, solicitando que se rectifiquen las bases según lo precisa el Art. 59 rectificación de bases del Reglamento de la Ley 29230 y sus modificatorias, referido al requisito de patrimonio neto, en tanto las bases exigen dicho patrimonio sea equivalente a tres veces el valor de la obra en ejecución.

1. Marco constitucional legal aplicable

El presente escrito tiene naturaleza de observación como sustento jurídico, y de ser el caso, recurso de impugnativo, y se formula sobre la base del siguiente marco normativo:

Constitución Política del Perú:

- Artículo 2 inciso 20: derecho de petición ante la autoridad competente
- Artículo 59: principio de libertad de empresa y promoción de la libre competencia.
- Artículo 139 inciso 3: principio del debido procedimiento administrativo.

Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que regula el mecanismo o de Obras por Impuestos, sin establecer requisitos patrimoniales mínimo ni múltiplos obligatorios del valor de la inversión.

Ley N° 32460, modificatoria de la ley N°29230, que refuerza el objetivo de ampliar la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de inversión pública, sin introducir restricciones económicas adicionales de carácter excluyente.

Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular:

- Principio de LEGALIDAD
- Principio de razonabilidad (artículo IV, numeral 1.4 del Título Preliminar).
- Principio de igualdad de trato y prohibición de discriminación injustificada
- Principio de libre concurrencia.
- Principio de debida motivación de los actos administrativos.
- Lineamientos y directiva aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y Reinversión, que establecen que los requisitos de calificación deben ser idóneos, necesarios y proporcionales al objeto del proyecto.

En consecuencia, toda exigencia contenida en las bases debe encontrarse expresamente sustentada en la normativa vigente y debidamente motivada. El marco legal aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta, entre otros, en las siguientes disposiciones:

Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual no establece requisitos patrimoniales mínimos ni múltiplos obligatorios del valor de la inversión, limitándose a señalar que la empresa privada debe contar con capacidad para financiar y ejecutar el proyecto.

Ley N° 32460, modificatoria de la Ley 29230, Que amplia y fortalece el mecanismo OXI, manteniendo el criterio de promoción de la participación del sector privado sin introducir barreras económicas desproporcionadas.

Principios generales del Derecho Administrativo, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular:

- Principio de razonabilidad (numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar), Que exige que las exigencias de la Administración sean proporcionadas a los fines públicos que se persiguen.
 - Principio de igualdad y no discriminación, que prohíbe establecer Tratamientos diferenciados injustificados entre administrados en situaciones equivalentes.
 - Principio de libre concurrencia. Aplica de los procesos de selección vinculados a la inversión pública.
- Directivas y lineamientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, emitidos por el MEF Y PROINVERSIÓN, los cuales establecen que los requisitos de calificación deben presentarse a asegurar la capacidad técnica y financiera del postor, evitando restricciones innecesarias que limiten la competencia.

En ese sentido, cualquier exigencia económica incorporada en las Bases debe encontrarse debidamente motivada y guardar coherencia con el objeto del proceso.

La Ley N° 29230 y su modificatorio vigente no establecen un monto mínimo de experiencia del postor ni un múltiplo obligatorio del valor de la inversión como requisito general para la participación de empresas privadas en el mecanismo de Obras por Impuestos. En tal sentido, los requisitos económicos deben:

- Guardar proporcionalidad y razonabilidad con el objeto del proceso.
- Estar orientados a asegurar la capacidad financiera del postor, sin generar barreras injustificadas a la participación.
- Respetar los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, aplicable los procesos de selección.

4. - Análisis de legalidad del requisito patrimonial cuestionado

La exigencia de acreditar experiencia to equivalente a tres veces (X3) el valor de la obra resulta jurídicamente cuestionable por las siguientes razones:

4.1 Ausencia de habilitación legal expresa

NO SE ACOGE

El área usuaria, determina NO ACOGER la observación, sin embargo, se determina modificar el requisito de calificación de la experiencia del postor, reduciendo la exigencia de tres (3) veces a dos (2) veces el valor referencial real de la adquisición, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y adecuar el proceso a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se corrige el error material detectado en la redacción original de las Bases, donde se consignó erróneamente el monto acumulado triplicado como si fuera el valor base. Se precisa que el Valor Referencial base de este proceso de adquisición asciende a S/. 16,761,209.83 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Nueve con 83/100 Soles). En consecuencia, al exigirse ahora un monto mínimo equivalente a dos (2) veces dicho valor, el requerimiento modificado queda redactado de la siguiente manera:

"Para lo cual el postor deberá acreditar un monto mínimo acumulado de S/. 33,522,419.66 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve con 66/100 Soles), equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la venta de ambulancias".

La Ley N° 29230 y su modificatoria no contiene disposición alguna que autorice a exigir múltiples patrimoniales específicos como condición de participación. En tal sentido, la incorporación de dicho requisito excede el marco de discrecionalidad administrativa y vulnera el principio de legalidad.

4.2 Vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad

El requisito impone una carga económica excesiva que no resulta necesaria ni idónea para garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos contempla garantías, supervisión técnica, control de avances y otros instrumentos de mitigación de riesgos.

4.3 Afectación a la libre concurrencia y competencia

La exigencia cuestionada restringe de manera significativa el universo de potenciales postores, excluyendo a empresas que cuentan con experiencia acreditada, capacidad financiera suficiente y acceso a financiamiento, generando una barrera de entrada injustificada y contraria a los principios que rigen la inversión pública.

4.4 Configuración de un trato discriminatorio

El criterio adoptado favorece únicamente a empresas con estructuras patrimoniales excepcionalmente elevadas, sin que exista una relación directa y objetiva entre dicho nivel patrimonial y una mayor capacidad de ejecución o eficiencia, configurándose así un trato diferenciado carente de justificación técnica legal.

La doctrina administrativa y los pronunciamientos reiterados de los órganos competentes han establecido que los requisitos económicos deben cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, debiendo la Administración optar por la alternativa menos restrictiva. La exigencia de un patrimonio neto equivalente a tres veces (x3) el valor de la obra resulta incompatible con el marco normativo descrito, por cuanto:

- No se encuentra prevista ni exigida por la Ley N° 29230 ni su modificatoria, Por lo que su incorporación responde a un criterio discrecional que debe ser debidamente justificado.
- Vulnera el principio de razonabilidad, al imponer una carga económica excesiva Que no guarda relación directa con los riesgos reales del proyecto, más aún cuando el mecanismo OXI contempla garantías, supervisión técnica y control de avances.
- Afecta la libre concurrencia y la competencia, al excluir de manera anticipada a Empresas que cuentan con experiencia, solvencia financiera demostrada y acceso a financiamiento, pero que no alcanzan el múltiplo patrimonial exigido.
- Configura una restricción de carácter discriminatorio, al favorecer únicamente a Empresas con estructuras patrimoniales excepcionalmente altas, sin que ello sea sinónimo automático de mayor capacidad de ejecución o eficiencia.

Diversos pronunciamientos administrativos en materia de contratación e inversión pública han reiterado que los requisitos económicos deben ser idóneos, necesarios y proporcionales, y que la Administración debe optar por la medida menos restrictiva para alcanzar el fin público perseguido.

La exigencia de la experiencia en ejecuciones de proyectos a 3 veces el valor referencial.

- Excede lo razonablemente necesario para garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando que el mecanismo OXI cuenta con instrumentos como garantías, cronograma de ejecución y supervisión.
- Limita de manera significativa la participación de empresas solventes y con experiencia, que cuentan con adecuada capacidad técnica y financiera, pero que no alcanzan dicho múltiplo patrimonial.
- Genera un efecto discriminatorio, al favorecer únicamente a un número muy reducido de grandes empresas, afectando la competencia efectiva.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo del marco constitucional y legal citado,

SOLICITAMOS a la Entidad que:

4. Declare la improcedencia o nulidad del requisito patrimonial consistente en acreditar tres veces experiencia en ejecución de proyectos similares tres (3) veces el valor referencial, por contravenir los principios de legalidad, razonabilidad, libre concurrencia e igualdad de trato.

5. Emita pronunciamiento debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por la TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional.

6. De manera alternativa, evalúe medios equivalentes de acreditación de capacidad financiera, tales como estados financieros, ratios financieras, líneas de crédito comprometidas, garantías u otros instrumentos permitidos por la normativa vigente.

El presente petitorio se formula con la finalidad de restituir la legalidad del proceso y garantizar un procedimiento competitivo, transparente y acorde con los fines del mecanismo de Obras por Impuestos. Por lo expuesto, y en aplicación de los principios y normas antes citados, SOLICITAMOS REDUCIR A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EJECUTOR, ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN.